



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Magistrada Sustanciadora: Dra. Ada Patricia Lallemand Abramuck

Cartagena, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto:	Sentencia
Proceso:	Restitución y formalización de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011.
Demandante:	Comunidad Indígena Tugeka (Pueblo Kogui)
Representante:	UAEGRTD
Opositor:	Raúl Ramírez Arias y Otros
Predio:	Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y otros predios.
Aprobada según Acta N° 080	

I. OBJETO A RESOLVER.

Procede la sala a proferir sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso de Restitución y Formalización de Tierras, instaurado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a favor de COMUNIDAD INDIGENA TUGEKA (PUEBLO KOGUI), sobre el territorio correspondiente al Resguardo Kogui Malayo Arhuaco (FMI 210-2481 y FMI 210-44048) y los predios Campanas de las Vegas Lote 1 (FMI 210-44047), La Fortuna (FMI 210-39412), La Ocañera (FMI 210-474), El Gualí (FMI 210-68878), La Suerte (FMI No. 210-68879), Lote de terreno (FMI 210-68880) y Lote de Terreno (FMI 210-68881), ubicados todos en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, con la oposición de los señores LUIS VANEGAS FLOREZ, ENEIDA MOVIL MALDONADO, GERARDO VILORIA PUSHAINA, RAUL RAFAEL RAMIREZ ARIAS, ANA CAMPO ANILLO, MILFRED SANTIAGO MOVIL CAMPO, ADRIANA ARREGOCES GALAN, MARTHA LEONOR CAMPO, PEDRO MACIA CAMACHO, MARLENIS ISABEL MARTINEZ ROBLES, ERMIS MOVIL MALDONADO, JOSUE JONATAN ALCALA SEGOVIA, JAIME ORLANDO RAMIREZ ALMAZO, ARISTIDES MANUEL MOVIL MEJÍA, GERARDO ANTONIO VILORIA PARODI, DIANA LUZ NIEVES MENDOZA, PEDRO NEL JIMENEZ DONADO, FRANCCEL JOSE HERNANDEZ RUIZ, MAGALIS MENESES QUINTERO, BLAS EMIRO MARTINEZ ROBLES, YACLIN JAIBETH VANEGAS MOVIL, JORGE LUIS TARRÁ RAD y la sociedad GECELCA S.A. E.S.P.

II. ANTECEDENTES.

1. Hechos. La UAEGRTD instauró demanda de Restitución de Tierras, con fundamento en los siguientes hechos:

1.1. Hechos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH padecidas por el pueblo Kogui en el marco del conflicto armado interno.

Entre el año de 1995 y 2000 se fortalece la lucha antidrogas en la Sierra Nevada de Santa Marta. Paralelamente se fortalecen los grupos paramilitares. Esto impacta a nivel ambiental el territorio indígena, dada la fumigación de cultivos de uso ilícito, cuya siembra



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

confinó a los pueblos indígenas que habitan la vertiente norte de la Sierra Nevada, lo que a la postre impulsó restricciones a la movilidad y al aprovisionamiento de víveres.

De 1995 a 2000 se consolidó el Bloque Libertadores de la Guajira como un grupo de autodefensa que reestructura grupos privados de seguridad de la época de la bonanza marimbera. El Bloque Libertadores extorsionó y perpetró homicidios selectivos a todos los sospechosos de ser simpatizantes de la Guerrilla. En 1999 grupos paramilitares comandados por HERNAN GIRALDO, amenazan a JUAN DE JESUS ZARABATA quien transitaba por Jate Sugeka (lugar sagrado), en el camino que lleva desde el corregimiento de Rio Ancho hacia Tugeka, señalándolo de estar comprando comida para la guerrilla; fue agredido a culatazos de escopeta; se encontraba con su esposa y su bebé recién nacido.

Durante el año 2000 a partir del control territorial que ejercen los grupos paramilitares en el territorio ancestral de Tugeka, los Mama se ven obligados a limitar el acceso y abandonar varios sitios sagrados, realizando trámites rituales bajo riesgo y clandestinamente para no ser encontrados por estos grupos. Esta restricción a la libre movilidad implicó una afectación al ejercicio de los derechos culturales del grupo étnico, derechos estrechamente asociados al libre acceso al territorio, especialmente a aquellos lugares considerados sagrados y de pagamento. En agosto de 2001, el ejercito bombardea un sitio sagrado llamado Jaba Niwuasaka, ubicado en el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, por el camino que comunica a las comunidades de Tugeka con la de Jinkuamero. El bombardeo ocasionó daños ambientales y afectó sitios sagrados.

En 2002 se incrementa la presencia de las guerrillas de las FARC (Frente Resistencia Wayuu), ELN (frentes Gustavo Palmesano y Luciano Ariza) y las AUC (El Mamey), comandadas por Hernan Giraldo. Inicia asó el control territorial de Dibulla en distintas veredas del municipio. Este mismo año la guerrilla se establece entre Palomino y Mingueo rodeando al Corregimiento de Rio Ancho que constituye un importante corredor de movilidad del Pueblo Kogui hacia la parte alta de la Sierra. Por su parte, las AUC de Hernan Giraldo se establecen sobre las cuencas de los ríos Guachaca y Buritaca y con el tiempo se extienden hasta Dibulla.

En el año 2002 los señores JOSE ANTONIO GIL y JOSE BARROS GIL del pueblo Kogui desaparecen cerca de la finca conocida como La Mentirosa, en medio de un intercambio de disparos entre grupos guerrilleros y grupos paramilitares. El día de su desaparición solo encontraron sus ropas, mochilas y poporos rotos a orillas del Rio Ancho; hasta la fecha, los dos señores continúan desaparecidos.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

En el año 2003 el ejercito bombardea el sector suroccidental del predio Campanas de las Vegas cercano al sitio sagrado de Mameyuman, donde grupos armados habían ubicado un laboratorio para el procesamiento de la hoja de Coca. Este mismo año el ejercito bombardea nuevamente el territorio ancestral de Tugeka, esta ocasión, el extremo suroriental del predio Campanas de las Vegas, siendo el blanco otro laboratorio para el procesamiento de hoja de Coca, lo cual afectó gravemente un sitio sagrado conocido como Jaba Niñiekan.

El 26 de abril del año 2003, seis miembros de una familia Kogui de Tugeka subían en un automóvil con un bulto de sal para la comunidad cuando fueron interceptados por hombres de civil armados que los encañonaron y los raptaron; cinco miembros de esta familia y el conductor del automóvil a la fecha siguen desaparecidos. Ellos son JUAN ZARABATA (padre); MARIA INES NUEVITA (madre); JUAN ZARABATA NUEVITA (hijo); MIARIANA ZARABATA NUEVITA (hija); MARCO DINGULA (yerno). Los indígenas desconocían el nombre del conductor.

En el año 2004 en Tugeka, según el periódico El Heraldo en la vereda Campanas, el corregimiento de Rio Ancho, 40 hombres que portaban armas de corto y largo alcance y vestían uniformes parecidos a los de la Fuerza Pública, asesinan a 4 personas y desaparecen a otra. Este mismo año las FARC se establecen en el internado de San Antonio, sobre la cuenca del rio Ancho e imponen restricciones a la circulación de las personas, alimentos y medicinas; amenazan a 4 indígenas y desaparecen a 7; mientras tanto las AUC asesinan a un enfermero Kogui en Taminaca por expresar su intención de denunciarlos. En el transcurso de todo el año 2004 desaparecieron 10 indígenas Kogui en la cuenca del Río Ancho. En el año 2006, se halló una fosa común con 34 cuerpos donde al parecer se encontraban los restos oseos de los indígenas.

En enero de 2005 las AUC dirigidas por alias Jorge 40, instalan un reten por la troncal del Caribe y secuestran a 2 indígenas Kogui. El 16 de mayo de 2005 desaparece forzosamente el señor PEDRO PINTO ZARABATA, indigena Kogui, lider y coordinador de Tierras del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, quien fue visto por última vez en Mingueo. Esta acción generó un daño individual con impactos colectivos sobre el pueblo Kogui, pues como coordinador de tierras de la organización Gonawindúa adelantaba el trámite de ampliación del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco en Dibulla, trámite que se obstaculizó tras su desaparición. Este mismo año los grupos paramilitares retienen ilegalmente durante 8 horas a la señora María Chemunkero y a su hermano, ambos indígenas Kogui, quienes llevaban sal y alimentos para el Colegio de Jinkuamero, comunidad ubicada mas arriba de Tugeka; les quitaron los viveres y los acusaron de ser colaboradores de la guerrilla. El



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

señor fue torturado y sus acompañantes fueron encañonadas. Durante tres semanas tuvieron que soportar el temor y el hambre ante la imposibilidad de salir para adquirir alimentos.

Entre 1999 y 2006 la presencia paramilitar se intensificó en Rio Ancho, lo cual impactó directamente a los Kogui que sufrieron amenazas sistematicas contra su vida e integridad por parte de los paramilitares, quienes suponían que si los indigenas bajaban al pueblo a comprar alimentos o medicinas era para aprovisionar a la guerrilla. Esta situación generó dificultades para abastecer comunidades y colegios y para adquirir otros elementos necesarios en su cotidianidad, como utensilios de aseo, telas, agujas, sal así como para vender el café que recolectaban. Cuando lograban comprar algún bien necesario, si la cantidad parecía exagerada a criterio de los paramilitares, les hurtaban sus compras o el dinero que llevaban; se generó un temor permanente que provocó el confinamiento de los indigenas y restricciones a la libre movilidad derivada de la militarización del territorio.

Aproximadamente en el año 2005 desaparece forzosamente el señor FERMIN JANDIGUA, quien ya había sido víctima de amenazas en contra de su vida e integridad por parte de grupos paramilitares y advertido de no bajar mas a la carretera de Rio Ancho; hasta el día de hoy sigue desaparecido, su padre también fue victima de amenazas de muerte y por esta razón no volvió a bajar a Rio Ancho por un tiempo.

En 2005 los grupos paramilitares ya habían consolidado tres campamentos y dos laboratorios para el procesamiento de cocaína en Tugeka y constantemente asediaban las casas de los indigenas Kogui, en ocasiones disparando para que los indigenas salieran a esconderse, mientras que ellos entraban y les robaban sus alimentos y animales (cerdos, gallinas y ganado), **el confinamiento de la comunidad continuaba siendo permanente.**

En el año 2006, los miembros de un grupo armado ilegal al parecer paramilitar, ingresan a la comunidad de Tugeka e incitan a los campesinos desplazados – adjudicatarios del predio Campanas de las Vegas por Resolución 168 de julio de 2005 del INCODER – a sembrar cultivos de uso ilícito o a irse del lugar. Ante su negativa, se vieron obligados a desplazarse por segunda vez.

Desde el año 2006 hasta 2009 se presentaron daños a la propiedad colectiva de los indigenas Kogui por la quema de sus casas y de sus cultivos por parte de los campesinos. En 2012, la Defensoría del Pueblo emitió un Informe de Riesgo indicando la inminencia de enfrentamientos en Rio Ancho entre bandas emergentes del Bloque de Resistencia Tayrona



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

de las AUC que se disputaban el control territorial con Los Paisas, Los Nevados y Los Rastrojos.

En el transcurso del trabajo de campo ordenado por el Decreto 4633 de 2011 para realizar el Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales, el equipo tecnico que recopiló el acervo probatorio de la demanda fue testigo de la presencia de turistas y operadores turísticos que de manera ilegal y sin concertar o consultar con las autoridades indígenas están usando el territorio con fines de lucro. En la actualidad el Cabildo Gobernador Kogui continúa recibiendo amenazas en contra de su vida e integridad por parte de hombres armados que atraviesan camionetas de camino a su casa en Rio Ancho.

El 7 de abril de 2017 las autoridades Kogui en audiencia de seguimiento a las medidas cautelares admitidas por el Juez 3° CCERT de Valledupar, denunciaron la presencia de hombres armados que transitan por la comunidad de Tugeka, así como hechos relacionados con la extracción ilegal de recursos naturales de la comunidad y denunciaron amenazas e intimidaciones por oponerse a la explotación ilegal de estos recursos. Los hechos descritos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto-Ley 4633 de 2011.

1.2. Hechos relacionados con la ampliación del Resguardo y titulación del Territorio ancestral a campesinos víctimas del desplazamiento forzado.

El INCORA expidió la resolución No. 078 de 10 de noviembre de 1983 por medio de la cual se amplía por primera vez el Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, de 350.884 a 364.390 Has. En 1994 se hace una segunda ampliación por medio de la resolución No. 029 de julio de 1994, dándole salida al mar y completando así un área de 379.653 Has 7054 m². En 1995 el Ministerio de Interior expidió la Resolución 837 de 1995 que delimita el territorio ancestral de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta denominado La Linea Negra.

En agosto de 2001, el entonces cabildo Arregocés Conchacala Zarabata, presenta una solicitud de ampliación del resguardo al INCORA, la cual incluye varios predios, entre ellos, el predio Campanas de las Vegas. En el año 2004, el INCODER mediante auto de 6 de agosto notificó el inicio del proceso de ampliación y en septiembre de ese mismo año levanta un acta sobre la visita a la comunidad. El estudio socioeconómico recomienda la ampliación del resguardo. En el trámite de ampliación del Resguardo, el INCODER realizó un informe en el cual el interventor señaló que no pudo realizar el levantamiento topográfico de todo el predio Campanas de las Vegas, por la espesa vegetación y porque en el predio existen problemas de seguridad.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

En enero de 2005 el INCODER desengloba el predio Campanas de las Vegas – desconociendo el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada – predio que hacía parte de un proceso de ampliación de resguardo. Aproximadamente la mitad del predio fue adjudicado a campesinos desplazados por la violencia mientras que la otra se entregó al Resguardo Kogui Malayo Arhuaco. En el año 2011 el INCODER resuelve la solicitud de ampliación elevada en el año 2001 por el cabildo KOGUI y mediante Acuerdo 256 de 2011 amplía el resguardo, excluyendo una parte del predio Parcelación Campanas de las Vegas, el cual se denominará en adelante Campanas de las Vegas I, del que no hay certeza de sus linderos y área.

1.3. Hechos sobre terceros en el territorio objeto de restitución.

Los adjudicatarios del predio Campanas de las Vegas, ARISTIDES MANUEL MOVIL MEJÍA, YESENIA PATRICIA VASQUEZ SERRANO, JAIME ORLANDO RAMIREZ ALMASO, PEDRO MACIA CAMACHO, PEDRO NEL IMENEZ DONADO, GERARO ANTONIO VILORIA PUSHAINA, GERARDO ANTONIO VILORIA PARODI, YADIRA CORTEZ GONZALEZ, DIANA LUZ NIEVES MENDOZA, JORGE LUIS TARRAD RAD, MAGALI MENESES QUINTERO, LEONOR CAMPO MARTHA, LUZ ENA MENDOZA BENJUMEA, CARLINA MERCEDES PEREZ OSPINA, FRANCEL JOSE HERNANDEZ RUIZ, ADRIANA ARREGOCÉS GALAN, BLAS EMIRO MARTINEZ ROBLES, MARLENIS ISABEL MARTINEZ ROBLES, SUGEY MARIA ROLON LARRADA, JOSUE JONATAN ALCALÁ SEGOVIA, RAUL RAFAEL RAMIREZ ARIAS y ERMIS MOVIL MALDONADO, solicitaron el 16 de noviembre de 2011 a la UAEGRTD por intermedio del señor MILDER ENRIQUE MOVIL BARROS, ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas con relación a sus derechos sobre las parcelas ubicadas en el predio mencionado que les fueron adjudicadas en común y proindiviso por el entonces INCODER.

Posterior al análisis previo realizado por la UAEGRTD se profirió la Resolución 01932 de 1° de junio de 2016 mediante la cual se decidió no iniciar el estudio formal del caso por no encontrarse acreditada relación de causalidad entre su salida y el conflicto; en efecto, se estableció que la perturbación de sus derechos no obedeció a las AUC sino a conflictos con la comunidad indígena Kogui Malayo Arhuaco, los cuales datan de 2006 y tienen origen en la reclamación de estos últimos de su territorio ancestral.

El 5 de agosto de 2016 fue interpuesto recurso de reposición contra el acto antes mencionado, el cual fue resuelto favorablemente mediante resolución No. 01932 del 1° de junio de 2016 al considerarse necesario adelantar el estudio formal de las solicitudes. No



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

obstante el 24 de abril de 2017 el señor MILDER ENRIQUE MOVIL BARROS solicitó el archivo de la solicitud pues la comunidad de Campanas de las Vegas había iniciado una posible negociación del inmueble con el cabildo gobernador del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, iniciando los primeros acercamientos desde diciembre de 2016. La UAEGRTD decidió aceptar el desistimiento expreso de las 22 solicitudes de restitución mediante resoluciones que ya se encuentran ejecutoriadas.

Manifiesta la UAEGRTD que la asociación campesina EBENECER se encuentra conformada por 34 familias a las que el INCODER adjudicó en el año 2005 – como población desplazada – un predio en común y proindiviso denominado “Parcelación Campanas de las Vegas I”. Dicho inmueble fue excluido por el INCODER mediante resolución No. 256 de 27 de septiembre de 2011, de la zona de ampliación del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, dejando a los campesinos en medio de territorios habitados y utilizados por familias del pueblo Kogui que reclaman actualmente sus derechos ancestrales sobre el mismo.

La mayoría de las familias que se encuentran en el predio fueron caracterizadas, estableciéndose que a cada una de correspondió una parcela de 11.5 Has, siendo además, campesinos de escasos recursos y en condiciones de vulnerabilidad. Manifestaron también que la parcelación no ha traído ningún beneficio para las familias y por tanto desean vender las parcelas o ser reubicados en tierras aptas para el cultivo y la ganadería, mostrándose interesadas en encontrar una salida concertada a la problemática generada por las decisiones del INCODER con la comunidad Kogui de Tugeka.

2. Pretensiones. Con base en los anteriores hechos, se pretende principalmente, lo siguiente:

- Que se amparen y restituyan los derechos fundamentales y territoriales al pueblo indígena KOGUI del territorio ancestral de Tugeka – Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, ubicado en el departamento de La Guajira.
- Que se ordene a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, revocar la resolución No. 168 de 2005 mediante la cual se adjudicó el predio CAMPANAS DE LAS VEGAS I, identificado con FMI No. 210-44047, el cual fue solicitado para la ampliación del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, siendo este un territorio comunal que conforme a la ley 160 de 1994 era susceptible de adjudicación únicamente a comunidades indígenas. Se pide igualmente que se garanticen los derechos adquiridos de las 34 familias campesinas víctimas del conflicto armado adjudicatarias del predio, en un plazo de 12 meses.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- Que se ordene a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que conforme a la solicitud presentada en el año 2001, el predio CAMPANAS DE LAS VEGAS I se incluya en la ampliación que en 2011 decidió el Acuerdo 256 en un plazo de 12 meses.
- Que se ordene la ampliación del resguardo Kogui Malayo Arhuaco con el predio CAMPANAS DE LAS VEGAS I, identificado con el FMI No. 210-44047.
- Que se ordene a la ORIP y al IGAC la cancelación de todos los antecedentes catastrales y registrales de dicho predio.
- Que se ordene a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS adelantar la ampliación del resguardo Kogui Malayo Arhuaco con los siguientes predios y/o la cancelación de todos los antecedentes registrales y catastrales: I) La Fortuna FMI 210-39412. Código catastral No. 44090000100030096000 y II) La Ocañera FMI No. 210-474. Código catastral No.44090000100030015000.
- Que se ordene a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sanear el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco con los siguientes terrenos ubicados dentro de la zona que le fue ampliada, mediante el acuerdo 256 de 2011 en caso de comprobarse que están ocupados por terceros ajenos a la comunidad Kogui: **I)** El Gualí. Código catastral No. 44090000100030042000. Sin FMI; **II)** La Suarte. Código catastral No. 44090000100030038000. Sin FMI.
- Que en caso de identificar que los terrenos mencionados en pretensión anterior no son objeto de ocupación por parte de terceros ajenos a la comunidad KOGUI, se ordene al IGAC unificar la información predial y catastral de los terrenos baldíos El Gualí y La Suarte y que se ordene también a la ORIP de Riohacha, la cancelación del FMI creado a nombre de la nación para que se subsuman en el FMI del resguardo Kogui Malayo Arhuaco.
- Que se ordene al IGAC unificar la información catastral y predial de los terrenos baldíos identificados con referencias catastrales No. 44090000100030089000 y 44090000100030091000 ubicados dentro de la zona ampliada al Resguardo Kogui Malayo Arhuaco mediante el acuerdo 256 de 2011 y ordenar a la ORIP de Riohacha cancelar el FMI temporal creado a nombre de la nación para que se subsuman en el FMI del resguardo Kogui Malayo Arhuaco.
- Que se ordene al MININTERIOR, ANT, CORPOGUAJIRA y PARQUES NACIONALES NATURALES, la instalación de vallas que identifiquen el territorio ancestral de la comunidad Kogui de Tugeka y las áreas protegidas que coexisten en la cuenca del Rio Ancho en el departamento de la Guajira, como medida de protección al territorio y salvaguardando las áreas de relevancia ambiental dentro del resguardo en un plazo de 12 meses.
- Que se ordene a CORPOGUAJIRA, GOBERNACION DE LA GUAJIRA, ALCALDIA DE DIBULLA y MINAMBIENTE, la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Cuenca hidrográfica de Rio Ancho acorde al Modelo de Ordenamiento Territorial ancestral del pueblo Kogui con las autoridades propias en un plazo de 12 meses.

- Que se ordene a CORPOGUAJIRA y el MINAMBIENTE que a partir de los resultados de los análisis de la prueba pericial, sobre la intensidad de las afectaciones al ambiente, se concerte con las autoridades indígenas el diseño e implementación de un programa de reparación de los daños y la restauración de las cuencas de los ríos Ancho y San Salvador que está articulado con el Modelo de Ordenamiento Territorial Kogui para esta zona. En un plazo perentorio de 12 meses.
- Que se ordene a CORPOGUAJIRA y a las autoridades de manera inmediata iniciar el proceso administrativo de responsabilidad ambiental acorde a la ley 1333 de 2009 para tala ilegal que se está presentando en el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y sobre el cual se interpuso medida cautelar previo a la interposición de esta demanda.
- Que se ordene a la CORPOGUAJIRA y MINAMBIENTE concertar con las autoridades indígenas Kogui de Tugeka las medidas necesarias para reparar los daños materiales (erosión del suelo, pérdida de cobertura vegetal, tala de bosque) y espirituales (pérdida de objetos sagrados y desequilibrio de sitios sagrados de relevancia ambiental) causados por los cultivos de uso ilícito, la instalación y bombardeo de laboratorios para el procesamiento de cocaína en el territorio ancestral de Tugeka, en un plazo de 12 meses.
- Que se ordene a CORPOGUAJIRA y a PARQUES NATURALES, que en un plazo de 12 meses, de manera concertada, se realice un diagnóstico del estado de la flora y fauna y se implementen una estrategia de restauración en el área del resguardo y las zonas de amortiguación del parque con el fin de prevenir la tala indiscriminada de bosque nativo; la recuperación de los corredores biológicos entre las cuencas de los ríos San Salvador y río Ancho, con el fin de proteger a las especies que los miembros del pueblo Kogui identifican en grave riesgo y que apoyen la aplicación de un programa de restauración ecológica del territorio de Tugeka afectado, con el fin de que su cobertura vegetal se recupere de manera natural y congruente con los usos ancestrales del pueblo Kogui, siempre que dicho plan responda a las directrices de las autoridades indígenas.
- Que se ordene a CORPOGUAJIRA que de manera inmediata de inicio a las investigaciones de responsabilidad ambiental por los daños que genera la práctica de minería y tala ilegal en el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y sus alrededores, acorde a lo establecido en la ley 1333 de 2009.
- Que se ordene al MINCULTURA e ICANH coordinar con las entidades pertinentes la protección de los sitios sagrados descritos en el informe de caracterización de afectaciones territoriales y otros identificados por el pueblo Kogui, con el fin de garantizar la pervivencia cultural y territorial del pueblo, lo cual se materializa en el acceso, uso y manejo de los sitios sagrados según los usos y costumbres del pueblo Kogui. A través de la formulación de un plan de Salvaguardia y la declaratoria de los sitios aludidos como bienes de interés



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

cultural y como patrimonio inmaterial y/o material en los términos de la resolución de Línea Negra y la Ley 397 de 1997, en un plazo de 12 meses.

- Que se ordene a la UARIV y al MININTERIOR (Dirección de Consulta Previa) realizar la caracterización de daños de la comunidad de Tugeka perteneciente al resguardo Kogui Malayo Arhuaco. Para ello deberá concertar su formulación con las autoridades indígenas en un plazo perentorio de 6 meses.
- Que se ordene a la UARIV y al MININTERIOR (Dirección de Consulta Previa) concertar el Plan Integral de Reparaciones Colectivas para el pueblo Kogui de Tugeka con las autoridades una vez formulada la caracterización de daños y en un plazo no mayor a 6 meses.
- Que se ordene a todas las instituciones requeridas tener en cuenta dentro de sus procedimientos el informe de caracterización de las afectaciones territoriales del pueblo Kogui de Tugeka. Respecto de la UARIV se pidió incluir el Informe de caracterización de afectaciones territoriales en la caracterización de daños, en el Plan de Reparaciones Colectivas de Pueblos y Comunidades Indígenas con el fin de facilitar la elaboración y puesta en marcha del mismo, dado el proceso de concertación y convalidación que tuvo el informe de caracterización por parte del pueblo Kogui de Tugeka. Respecto a la ANT se pide incluir el informe de caracterización de afectaciones territoriales en los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras correspondientes a los procedimientos administrativos de constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos.
- Que se ordene al MINCULTURA en coordinación con MININTERIOR, la traducción de la sentencia de restitución de los derechos territoriales y el informe de caracterización de afectaciones territoriales del pueblo Kogui de Tugeka al idioma Koguiam y su posterior divulgación.
- Que se ordene a la ALCALDÍA DE DIBULLA y MINISTERIO DE COMERCIO, concertar con las autoridades indígenas la expedición de una medida administrativa sobre la regulación de actividades turísticas dentro del territorio ancestral Kogui en río Ancho acorde al derecho propio y los usos tradicionales del territorio del pueblo Kogui.
- Que se ordene al MINSALUD la atención en salud a los indígenas de la cuenca del río Ancho, consultando en debida forma la salud indígena y la salud occidental con la optimización del funcionamiento de la IPS indígena Gonawindua Ette Ennaka para que preste los servicios de salud intercultural al Pueblo Kogui.
- Que se ordene al DPS y ADR la concertación con la organización Gonawindua Tayrona y con las autoridades de los planes y programas que garanticen la autonomía, seguridad y soberanía alimentaria del pueblo Kogui de Tugeka. Así como la formulación y ejecución de proyectos productivos en un plazo de 12 meses.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- Que se ordene al CENTRO DE MEMORIA HISTORICA documentar los hechos victimizantes en el territorio ancestral Tugeka.
- Que se ordene al UNP la valoración del riesgo individual de las autoridades de la comunidad indígena Kogui en la ciudad de Santa Marta y las que se encuentran en el territorio de Tugeka en el municipio de Dibulla, en un plazo de 3 meses.
- Que se ordene a la UNP la implementación de medidas concertadas de protección colectiva de la comunidad indígena Kogui ubicada en la ciudad de Santa Marta y las que tienen jurisdicción en Dibulla, en un plazo de 6 meses.
- Que se ordene a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, garantizar, acompañar y vigilar el proceso de restitución de los derechos territoriales del pueblo indígena Kogui de Tugeka.
- Que se ordene a cada una de las instituciones antes mencionadas, presentar cada 3 meses a partir de la ejecutoria de la sentencia, un informe detallado de los avances y las acciones encaminadas al cumplimiento de esta.
- Que se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que investigue las posibles faltas disciplinarias en las que presuntamente incurren terceros en la tala indiscriminada de madera y la aparente explotación minera que se realiza dentro del territorio indígena de Tugeka conforme a lo desarrollado en la medida cautelar y la presente demanda.
- Que se ordene al MININTERIOR, concertar con las autoridades Kogui la finalización del plan de salvaguarda ordenado en el auto 004 de 2009 con el fin de que se aplique un plan de acciones específicas para el pueblo indígena Kogui de Tugeka.

3. Actuación procesal.

a) La demanda de restitución fue asignada para su conocimiento al Juzgado 3° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, la cual fue inicialmente inadmitida mediante auto de fecha 13 de febrero de 2018 (Fl. 195) decisión contra la cual la UAEGRTD presentó recurso de reposición parcial (Fl. 197), siendo resuelto favorablemente mediante auto de 6 de marzo de 2018 (Fl. 238) en el que además se ordenaron algunas actuaciones previas a la admisión de la demanda.

b) A través de auto de 17 de abril de 2018 (Fl. 260), se ordenó entre otras actuaciones, acumular al presente proceso las medidas cautelares que cursan en ese juzgado bajo el radicado No. 20001-31-21-003-2016-00009.

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

c) Agotados los trámites previos, la demanda fue admitida mediante auto de 12 de junio de 2018 (Fl. 378-383), corregido por auto de 14 de junio de 2018 (Fl. 384) identificándose los predios así:

El territorio solicitado en restitución se integra de 547 hectáreas formalizadas y 654 hectáreas no formalizadas, pero ocupadas ancestralmente, así:

Nombre	Propietario	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área	Acción
Las Delicias	Resguardo Kogui – Malayo – Arhuaco	210-2481	446000010003002000	98 Has	Formalizado en favor del Resguardo (Acuerdo 256 de 2011)
Campanas de las Vegas II	Resguardo Kogui – Malayo – Arhuaco	210-44048	44090000100030092000	448 Has	Formalizado en favor del Resguardo (Acuerdo 256 de 2011)

Territorio solicitado no formalizado, pero ocupado ancestralmente:

Nombre	Propietario	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área	Acción
Parcelación Campanas de la Vega	34 Familias Campesinas-tituladas por el INCORA	210-44047	44090000100030022000	69 Has	Excluido de la ampliación del resguardo Mediante Acuerdo 256 de 2011
La Fortuna	Febrich Rillier Londoño	210-39412	44090000100030096000	23 Has	Adjudicado a persona natural, Resolución

La Ocañera	Edy Carvajalino	210-474	44090000100030015000	23 Has	01036 de 2011 Adjudicado a persona natural, Resolución 1265 de 1977
El Guali	La Nación	210-66878	44090000100030042000	97 Has	cedula catastral registrada a nombre de Joaquín Mejía
La Suarte	La Nación	210-66879	44090000100030038000	50 Has	Cedula catastral registrada a nombre de Fidelina García
Terreno	La Nación	210-66880	44090000100030089000	87 Has	Tiene cedula catastral registrada a nombre de Joaquín Peñalosa
Terreno	La Nación	210-66881	44090000100030091000	121 Has	

En el auto admisorio también se ordenó la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, PUERTO BRISA S.A. y GECELCA S.A. E.S.P. Así mismo se ordenó vincular a las siguientes personas:

No.	Titular del derecho	Predio	F.M.I	Código Catastral
1	Febrich Rillier Londoño	La Fortuna	210-39412	44090000100030096000
2	Edy Carvajalino	La Ocañera	210-474	44090000100030015000
3	Josue Jhonathan Alcala Segovia	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000
4	Adriana Arregoces Galan	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000
5	Ana Campo Anillo	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000
6	Marha Leonor Campo	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000
7	Daris Carrillo de Macias	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000
8	Yadira Cortes Gonzalez	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000
9	Manuel De La Rosa García	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000
10	Luis Enrique De La Rosa	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000
11	Yamilis Giraldo Rueda	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000
12	Ena lucia Guerra Maestre	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000
13	Luz Margoth Guillen Machado	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000
14	Francel Hernández Ruiz	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000
15	Jorge Herrera Cuadros	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000
16	Oscar de Jesús Herrera Sánchez	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

17	Elaicer Dario Iguaran	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
18	Pedro Jiménez Donado	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
19	Pedro Macías Camacho	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
20	Yonis Marrugo Mendoza	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
21	Agustín Rafael Martínez Hernández	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
22	Blas Emiro Martínez Robles	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
23	Marlenis Isabel Martínez Robles	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
24	Esther Judith Medina Arrieta	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
25	Berta Medina Pinto	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
26	Dairis Josefa Mejía Montenegro	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
27	Selvis Janeth Mejía Pimienta	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
28	Luz Ena Mendoza Benjumea	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
29	Magalis Meneses Quintero	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
30	Nelson Mier Arroyo	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
31	Milfred Movil Campo	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
32	Hermis Movil Maldonado	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
33	Silvia Elena Movil Maldonado	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
34	Aristide Movil Mejía	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
35	Doris Móvil Mejía	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
36	Diana Nieves Mendoza	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
37	Eudisia Parodi Gomez	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
38	Felix Peralta Florez	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
39	Carlina Perez Ospino	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
40	Marcelina Perez Torijjo	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
41	Luis Pinto Moscote	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
42	Jairo Pinto Sile	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
43	Jaime Ramirez Almanzo	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
44	Raul Rafael Ramirez Arias	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
45	Erisidia Redondo Bermudez	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
46	Nuris Roeles Guerra	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
47	Prebisterio Rodriguez Redondo	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
48	Yamires Rodriguez Redondo	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
49	Zugey Rolon Rolon	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
50	Jorge Tarra Rad	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
51	Luis Vanegas Flores	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
52	Yaclin Vanegas Movil	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				
53	Elkin Vanegas Vanegas	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000				

54	Marta Villalobos Betancourt	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000
55	Gerardo Viloria Parodi	Parcelación Campanas de La Vega	210-44047	4409000010030022000
56	Gerardo Viloria Pushaina			

No.	Persona registrada en catastro	Predio	F.M.I	Código Catastral
1	Joaquín Mejía Candanoza	El Guali	210-66878	44090000100030042000
2	Fidelina García Gómez	La Suarte	210-66879	44090000100030038000
3	Joaquín Peñaloza	Terreno	210-66880	4409000010030089000

También se ordenó: la inscripción de la admisión de la solicitud de restitución en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes reclamados; la publicación de que trata el literal d) del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011 (fijando la lectura del edicto para el día 24 de junio de 2018); la suspensión de los procesos en los que se viera involucrado el predio y su sustracción provisional del comercio. Igualmente se fijó el día 1º de julio de 2018 para realizar audiencia de seguimiento a las medidas cautelares decretadas por el despacho judicial mediante auto de 14 de marzo de 2017.

d) El 14 de junio de 2018 se elaboró la publicación de que trata el literal d) del artículo 161 del Decreto – Ley 4633 de 2011 (Fl. 391-394).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

e) A través de auto del 26 de junio de 2018 el Juzgado instructor comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla para la lectura del edicto en la plaza central conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Decreto-Ley 4633 de 2011 (Fl. 419).

f) El día 16 de julio de 2018, la sociedad PUERTO BRISA S.A., a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación de la demanda sin formular oposición (Fl. 526-540). Y el 19 de julio de 2018 la sociedad GECELCA S.A. E.S.P., formuló oposición (Fl. 541-582).

g) A través de auto de fecha 1° de agosto de 2018 (Fl. 597-598) el juzgado admitió la oposición de GECELCA S.A. E.S.P. Igualmente remitió nuevamente el despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla para la lectura del edicto en la plaza central conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Decreto-Ley 4633 de 2011.

h) El día 6 de agosto de 2018 comparece la ANT sin formular oposición (Fl. 599-601). El día 6 de agosto de 2018 se expide aviso (Fl. 674).

i) El día 13 de agosto de 2018 se llevó a cabo la audiencia de seguimiento de medidas cautelares (Fl. 617-618).

j) Se realizó la publicación de que trata el literal d) del artículo 161 del decreto 4633 de 2011 (Fl. 752-754).

k) A través de auto de 24 de octubre de 2018 el Juzgado decidió emplazar a las personas que hasta ese momento no habían sido contactadas, para lo cual ordenó nuevamente la publicación de que trata el literal d) del artículo 161 del decreto 4633 de 2011 (Fl. 755-757). La publicación se expidió por el juzgado el 29 de octubre de 2018 (Fl. 789-793). Se realizó la publicación de que trata el literal d) del artículo 161 del decreto 4633 de 2011 (Fl. 861). El 28 de marzo de 2019 se realizó la publicación en la emisora Cadena Radial La Libertad (Fl. 870-871).

l) El día 26 de octubre de 2018 presentan poder (Fl. 796-801) y el día 19 de noviembre de 2018 presentan oposición (Fl. 825-844) las siguientes personas: LUIS VANEGAS FLOREZ, ENEIDA MOVIL MALDONADO, GERARDO VILORIA PUSHAINA, RAUL RAFAEL RAMIREZ ARIAS, ANA CAMPO ANILLO, MILFRED SANTIAGO MOVIL CAMPO, ADRIANA ARREGOCES GALAN, MARTHA LEONOR CAMPO, PEDRO MACIA CAMACHO, MARLENIS ISABEL MARTINEZ ROBLES, ERMIS MOVIL MALDONADO, JOSUE JONATAN ALCALA SEGOVIA, JAIME ORLANDO RAMIREZ ALMAZO, ARISTIDES MANUEL MOVIL MEJÍA,



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

GERARDO ANTONIO VILORIA PARODI, DIANA LUZ NIEVES MENDOZA, PEDRO NEL JIMENEZ DONADO, FRANCEL JOSE HERNANDEZ RUIZ, MAGALIS MENESES QUINTERO, BLAS EMIRO MARTINEZ ROBLES, YAACLIN JAIBETH VANEGAS MOVIL, JORGE LUIS TARRÁ RAD.

m) Mediante auto de 23 de enero de 2019 se admitió la oposición de las citadas personas (Fl. 852-853).

n) Mediante auto de fecha 10 de abril de 2019 (Fl. 872), se designó curador ad litem a las siguientes personas:

PRIMERO: Desígnese de la lista de auxiliares de la justicia como su representante judicial a la doctora ENITH EDELMA VILLERO GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.734.815, para que en la presente solicitud de restitución represente y ejerza la defensa de los posibles opositores FEBRICH RILLIER LONDOÑO, EDY CARVAJALINO, MARHA LEONOR CAMPO, DARIS CARRILLO DE MACIAS, YADIRA CORTES GONZALEZ, MANUEL DE LA ROSA GARCÍA, LUIS ENRIQUE DE LA ROSA, YAMILIS GIRALDO RUEDA, ENA LUCIA GUERRA MAESTRE, LUZ MARGOTH GUILLEN MACHADO, JORGE HERRERA CUADROS, OSCAR DE JESÚS HERRERA SÁNCHEZ, ELAICER DARIO IGUARAN, YONIS MARRUGO MENDOZA, AGUSTÍN RAFAEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ESTHER JUDITH MEDINA ARRIETA, BERTA MEDINA PINTO, DAIRIS JOSEFA MEJÍA MONTENEGRO, LUZ ENA MENDOZA BENJUMEA, NELSON MIER ARROYO, SILVIA ELENA MOVIL MALDONADO, DORIS MÓVIL MEJÍA, EUDOSIA PARODI GOMEZ, FELIX PERALTA FLOREZ, CARLINA PEREZ OSPINO, MARCELINA PEREZ TORIJO, LUIS PINTO MOSCOTE, JAIRO PINTO SILE, ERISIDIA REDONDO BERMUDEZ, NURIS ROELES GUERRA, PREBISTERIO RODRIGUEZ REDONDO, YAMIREZ RODRIGUEZ REDONDO, ZUGHEY ROLON ROLON, ELKIN VANEGAS VANEGAS, MARTA VILLALOBOS BETANCOURT, JOAQUIN MEJIA CANDANOZA, FIDELINA GARCÍA GÓMEZ, JOAQUÍN PEÑALOZA. Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

o) El 3 de mayo de 2019 el curador contesta la demanda y manifiesta que no coadyuva las pretensiones pues deben probarse los hechos (Fl. 879-882).

p) A través de auto de 12 de junio de 2019 el Juzgado ordenó la apertura del periodo probatorio, decretando las pruebas que consideró necesarias y las solicitadas por las partes (Fl. 885-887).

q) El día 29 de noviembre de 2019 se realizó audiencia de alegatos (Fl. 1598).

r) Mediante auto de 4 de diciembre de 2019 el juzgado la remisión del expediente a esta Sala para sentencia (Fl. 1560).

4. Oposiciones.

4.1. Oposición de LUIS VANEGAS FLOREZ, ENEIDA MOVIL MALDONADO, GERARDO VILORIA PUSHAINA, RAUL RAFAEL RAMIREZ ARIAS, ANA CAMPO ANILLO, MILFRED SANTIAGO MOVIL CAMPO, ADRIANA ARREGOCES GALAN, MARTHA LEONOR



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

CAMPO, PEDRO MACIA CAMACHO, MARLENIS ISABEL MARTINEZ ROBLES, ERMIS MOVIL MALDONADO, JOSUE JONATAN ALCALA SEGOVIA, JAIME ORLANDO RAMIREZ ALMAZO, ARISTIDES MANUEL MOVIL MEJÍA, GERARDO ANTONIO VILORIA PARODI, DIANA LUZ NIEVES MENDOZA, PEDRO NEL JIMENEZ DONADO, FRANCEL JOSE HERNANDEZ RUIZ, MAGALIS MENESES QUINTERO, BLAS EMIRO MARTINEZ ROBLES, YAELIN JAIBETH VANEGAS MOVIL, JORGE LUIS TARRÁ RAD (Fl. 825-844)

Expresa el apoderado de los opositores lo siguiente:

- Que sus representados son personas víctimas del conflicto armado, antes de ingresar al predio objeto de restitución y dentro del mismo han venido sufriendo los estragos de la violencia armada en Colombia; sin perjuicio de ello han sufrido hurto, daño en sus bienes como cercas y cultivos por parte de los indígenas que viven en la zona, quienes han molestado a los opositores desde que ingresaron, argumentando que todo el predio es de ellos y que deben irse de allí.
- Que los opositores ingresaron al predio en 2005 pues fueron beneficiados por parte del INCODER, entidad que mediante resolución No. 168 de 18 de julio de 2005 les adjudica el predio denominado Parcelación Campanas de las Vegas, el cual tiene un área aproximada de 393 Has 8333 m² pues se venía manejando un programa para beneficiar a las personas víctimas de la violencia y entre ellas se encontraban los opositores.
- Que en el mes de diciembre de 2007 los opositores son golpeados por la violencia; esta vez por parte de las extintas AUC pues mantenían presencia en la zona y los querían obligar a cultivar coca, frente a lo cual ellos para no acceder a estas pretensiones, decidieron abandonar sus predios y dejar todo abandonado saliendo solo con la ropa que llevaban puesta; sin perjuicio de lo anterior, ya venían teniendo problemas con los indígenas de la zona quienes les causaban destrozos a sus parcelas.
- Que en el año 2011 los opositores vuelven a abandonar el predio pues el Ejército Nacional tuvo un enfrentamiento armado con un grupo al margen de la ley (AUC) que estaba en la zona y una vez pasado el enfrentamiento los paramilitares entraron a la parcela de la señora DAYRIS quien era líder en la comunidad, lo cual llevó al desplazamiento masivo de los demás.
- Que desde el año 2011 algunos de los opositores van de manera esporádica; otros están en forma permanente en los predios, pero siguen los problemas con los indígenas.
- Que los opositores tienen cultivos de yuca, maíz, ñame, plátano, papaya, mango, aguacate, cañandonga, limón, cacao, pastos bien asistidos; algunos tienen ganado, gallinas, cerdos, entre otros cultivos y animales.
- Que los opositores nunca entraron al predio causándole violencia a los indígenas en la zona y tampoco son invasores sino beneficiarios de un programa del INCODER el



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

cual les adjudicó esos predios, otorgándoles títulos legítimos y quisieron ayudarlos a superar su etapa de violencia sufrida.

Con base en los hechos anteriormente expuestos, se solicitó lo siguiente: **I)** Que se tenga en cuenta que los opositores ingresaron al predio Parcelación Campanas de las Vegas, por adjudicación del INCODER, de buena fe y con confianza legítima, sin tener que ver con los tratos violentos que pudieron haber vivido los solicitantes y sin saber que esos predios estaban solicitados como ampliación de un resguardo indígena; **II)** Que se compense a los opositores, permitiéndoles conservar y disfrutar del predio Parcelación Campanas de las Vegas, dándole aplicación a la sentencia C-330 de 2016 en atención a su condición de población vulnerable víctima de la violencia; **III)** Que en el evento de que no sean atendidas las peticiones, se solicita otorgar medidas de atención concediéndoles un predio igual o en mejores condiciones, otorgándole un proyecto familiar y los demás beneficios a que haya lugar y que en caso de ocurrir el desalojo, este no se haga hasta tanto no hayan sido otorgados los beneficios a que haya lugar; **IV)** Que se tomen las medidas necesarias para acabar el conflicto que se está presentando con la comunidad indígena.

4.2. Oposición de GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. - GECELCA S.A. E.S.P. (Fl. 541-582).

Expresa el apoderado de los opositores lo siguiente:

- Que no le constan los hechos victimizantes alegados por la Comunidad Indígena Kogui de Tugeka, los cuales deberán probarse.
- Que el Juzgado instructor decidió vincular a la empresa toda vez que en el Informe de Caracterización de afectaciones aportado con la demanda, da cuenta de impactos ambientales negativos sobre el territorio reclamado en restitución por la Comunidad Indígena de Tugeka, presuntamente por el funcionamiento de la Central de Generación Termina de La Guajira (TERMOGUAJIRA). Sin embargo, GECELCA S.A., es una empresa con mayoría accionaria de La Nación, de servicios públicos domiciliarios que de acuerdo con su objeto no ha incurrido en conductas que merezcan reproche o declaración judicial en su contra, siendo el llamado del juzgado inconducente teniendo en cuenta que su accionar proviene de una actividad lícita.
- Que razón de su oposición es que las pretensiones de la demanda no están dirigidas contra la empresa sino contra otras entidades estatales.

Con base en ello, presentó las siguientes excepciones de fondo: **I)** Error en la vinculación de GECELCA S.A. E.S.P., como tercero interesado, sustentado en el Informe Técnico de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Caracterización, alegando que la empresa no tiene ninguna relación con el territorio reclamado ni responsabilidad ambiental por el funcionamiento de la Termoeléctrica y además en el área del proyecto no hay asentamientos de comunidades indígenas; **II)** Inexistencia de conexidad del objeto de la demanda de formalización y restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente con la vinculación de GECELCA S.A. E.S.P., alegando que el hecho victimizante de la comunidad no puede ser atribuido a la empresa y que el concepto de afectaciones se equivoca cuando la cataloga como un proyecto de infraestructura desarrollado o ejecutado por un tercero dentro del territorio reclamado en formalización y restitución; **III)** Falta de legitimación en la causa por pasiva pues la empresa no tiene ninguna relación con los hechos de la demanda.

5. Pruebas del proceso.

CD ANEXOS DEMANDA 1. Carpeta 1

- Resolución No. 00002 de 1973 Ministerio de Gobierno.
- Acuerdo No. 25 de 2 de mayo de 1977 del INDERENA.
- Resolución No. 29 de 19 de julio de 1994 del INCORA.
- Resolución No. 837 de 28 de agosto de 1995 Ministerio de Interior.
- Acta reunión 2011 entre INCODER y Resguardo Kogui Malayo Arhuaco.
- Acuerdo No. 256 de 27 de septiembre de 2011 de INCODER.
- Consultas VUR de FMI No. 210-44047, 210-474, 210-2481, 210-39412, 210-44047, 210-44048 impresas el 29 de noviembre de 2017.

CD ANEXOS DEMANDA 1. Carpeta 2

- Resolución No. 041 de 1996 del INCORA.
- Escritura Pública No. 1046 de 7 de octubre de 1999 Notaría 1ª Riohacha.
- Escrito de 13 de agosto de 2004 de DANSOCIAL a PRESIDENCIA.
- Escrito de febrero de 2005 de LUIS PINTO MOSCOTE y otros a Alcaldía Dibulla.
- Escritura Pública No. 1344 de 1º de junio de 2005 de Notaría 3ª Santa Marta.
- Constancias de inscripción FMI No. 210-44048, 210-4878 (CD ANEXOS 1).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-44047.
- Acta de entrega de predio Campanas de las Vegas de fecha 16 de junio de 2005.
- Resolución No. 168 de 18 de julio de 2005 del INCODER.
- Escrito de 2005 de COOMULPROCOL a Gobernador de La Guajira.
- Escrito Organización Ebenezer a INCODER.
- Escritos de 2006 de la Alcaldía de Dibulla a Cabildo Gobernador y otros.
- Acta inspección ocular predio Campanas de las Vegas de 1º de septiembre de 2006.
- Escrito 2006 de adjudicatarios Campanas de las Vegas, a Presidente.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- Acta de reunión de 24 de noviembre de 2006 entre Adjudicatarios predio Campanas de las Vegas y autoridades para resolver conflicto con indígenas.
- Acta de Reunión de concertación realizada el 9 de febrero de 2007 entre campesinos de Campanas de las Vegas y comunidad Kogui.
- Escrito de 13 de febrero de 2007 de Alcaldía de Dibulla a Personería.
- Escrito de 2007 de Gobernador Resguardo a Carlos Francisco Diazgranados.
- Informe de comisión de INCODER de 2018 en predio Campanas de las Vegas.
- Declaración BLAS MARTINEZ rendida en 2008 ante Inspección Central de Dibulla.
- Querrela de lanzamiento por ocupación de 2008 de asociación Ebenezer contra Comunidad Kogui en predio Campanas de las Vegas.
- Resolución No. 089 de 2008 de Alcaldía de Dibulla.
- Acto de 11 de junio de 2008 de Inspector de Policía de Dibulla.
- Oficios de Inspector de Policía de Dibulla con fecha de diligencia.
- Oficio de 13 de junio de 2008 de Alcaldía de Dibulla.
- Acta de diligencia de verificación de lanzamiento en predio Campanas de las Vegas llevada a cabo el 17 de junio de 2008 por Inspección Central de Dibulla.
- Escrito de 2008 de Gobernador del Resguardo a Inspección de Dibulla.
- Acta de Acuerdo de voluntades celebrado el 3 de octubre de 2008 entre campesinos de Campanas de las Vegas y Koguis.
- Escrito de Gobernador de Cabildo del Resguardo a Gobernador de La Guajira.
- Escrito de 25 de noviembre de 2008 de COOMULPROCOL a Presidente.
- Oficio de 27 de abril de 2009 de Alcaldía de Dibulla a Inspector Central.
- Acta de notificación a Inspector de Policía de Dibulla.
- Sentencia del 15 de abril de 2009 del Juzgado 2° Administrativo de Riohacha.
- Listado predio Campanas de las Vegas.
- Escrito de 2009 de INCODER a adjudicatarios de predio Campanas de las Vegas.
- Escrito de 2009 de Gobernador de Cabildo del Resguardo a INCODER.
- Manuscritos del año 2009 (CD ANEXOS 1).
- Escrito de 5 de julio de 2011 de MILDER MOVIL, a INCODER.
- Escrito de 7 de julio de 2014 de MILDER MOVIL a INCODER.

CD ANEXOS DEMANDA 1. Carpeta 3

- Acta de reunión de 2015 Comunidad Tugeka y UAEGRTD.
- Transcripción de Entrevista a JUAN DE JESUS ZARABATA, en 2015.
- Escrito de 16 de octubre de 2015 de INCODER a UAEGRTD.
- Informe parcial de trabajo de campo sobre fosa común en territorio ancestral Kogui.
- Informe de sistematización de información.
- Informe Técnico de Cartografía social.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- Informe Técnico catastral de caracterización de afectaciones.
- Informe Técnico de georreferenciación de comunidades étnicas.
- Acta de reunión de 25 de noviembre de 2015 entre Reunión de UAEGRTD.
- Acta de relatoría de la asamblea a de cierre de caracterización de afectaciones 2015.
- Línea de tiempo Kogui.
- Informe de caracterización de afectaciones a derechos territoriales de la Comunidad Kogui de Tugeka elaborada por la UAEGRTD en mayo de 2017.

CD ANEXOS DEMANDA 1. Carpeta 4

- Resolución No. RZE 0125 de 16 de junio de 2015 de la UAEGRTD.
- Resolución No. RZE 191 de 25 de septiembre de 2015 de la UAEGRTD.
- Solicitud de representación del gobernador del Resguardo (CD ANEXOS 1).
- Resolución No. RZE 0506 del 22 de agosto de 2017 de la UAEGRTD.
- Resolución No. RZE 0507 de 23 de agosto de 2017 de la UAEGRTD.
- Resolución No. RZE de 23 de agosto de 2017 de la UAEGRTD.
- Resolución No. RZE 0616 del 4 de diciembre de 2017 de la UAEGRTD.

CD ANEXOS DEMANDA 1. Carpeta 5

- Informe de la comisión de observación de la crisis humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta de la Defensoría del Pueblo de fecha 17 de diciembre de 2003.
- Nota de seguimiento a Informe de Riesgo No. 018-04 para los municipios de Riohacha y Dibulla, departamento de La Guajira.
- Informe de riesgo No. 085-04 de 17 de diciembre de 2004 de la Defensoría del Pueblo sobre situación de riesgo de población indígena de Guachaca.
- Informe preparatorio para la misión internacional de verificación de la situación de derechos humanos y DIH en pueblos indígenas en Colombia.
- Decimosexto informe del Defensor del Pueblo de Colombia al Congreso.
- Diagnóstico de la situación de la situación del pueblo indígena Kogui del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.
- Revista Huellas No. 70 de enero de 2010.
- Informe de Riesgo No. 018 de 14 de junio de 2013 de Defensoría del Pueblo sobre situación de indígenas en riesgo en Dibulla (CD ANEXOS 1).

Carpeta 6

- Informe de caracterización socioeconómica de terceros elaborado por la UAEGRTD en julio de 2015 sobre 26 de las 34 familias del predio Campanas de las Vegas I.
- Informe Técnico de recolección de pruebas sociales elaborado por la UAEGRTD sobre comunidad campesina EBENECER (CD ANEXOS 1).
- Resoluciones UAEGRTD de 2017 aceptando desistimiento de ARISTIDES MOVIL MEJÍA Y OTROS frente a su solicitud de restitución sobre el predio Campanas de las Vegas.

CD ANEXOS DEMANDA 1. Carpeta final.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- 30 Mapas Resguardo Indígena Kogui con indicación de predios solicitados en restitución y otra información (CD ANEXOS 1).

CD ANEXOS DEMANDA 2.

- Audio y transcripción de entrevistas a miembros de la comunidad Kogui.
- Audio de recorridos y grupos focales.

PRUEBAS EXPEDIENTE DIGITALIZADO

- Informe Técnico de caracterización de afectaciones a los derechos territoriales Comunidad Kogui de Tugeka con grafica de línea de tiempo (Fl. 56-140).
- Resolución No. RZE 0508 de 23 de agosto de 2017 de la UAEGRTD (Fl. 141).
- Resolución No. RZE 0507 del 23 de agosto de 2017 de la UAEGRTD (Fl. 142-145).
- Acta de reunión de 2015 de la UAEGRTD con la comunidad Tugeka (Fl. 146-148).
- Relatoría de la Asamblea de cierre de caracterización de afectaciones territoriales pueblo Kogui, Caso Tugeka, 7 y 8 de diciembre de 2015 (Fl. 149-157).
- Escrito de 2015 mediante el cual el Cabildo Gobernador del Resguardo solicita a la UAEGRTD la representación judicial y pide práctica de medidas cautelares (Fl. 158).
- Resolución No. RZE 0616 del 4 de diciembre de 2017 de la UAEGRTD (Fl. 159).
- Consulta VUR de FMI No. 210-39412 predio la Fortuna (Fl. 160-165).
- Consulta VUR de FMI No. 210-44047 (Fl. 166-171).
- Consulta VUR de FMI No. 210-474 (Fl. 172-177).
- Consulta VUR de FMI No. 210-44048 (Fl. 178-183).
- Consulta VUR de FMI No. 210-2481 (Fl. 184-191).
- Resolución No. RZE-667 de 16 de febrero de 2018 de UAEGRTD (Fl. 198 y 207).
- Resolución No. 109 de 8 de octubre de 1980 emitida por INCORA (Fl. 208-211).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-44047 (Fl. 216-227).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-39412 (Fl. 228-229).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-474 (Fl. 230-231).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-2481 (Fl. 232-235).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-44048 (Fl. 236-237).
- Informe de 12 de marzo de 2018 de UAEGRTD (Fl. 242-247).
- Consulta IGAC con información del predio La Suarte (Fl. 248).
- Consulta IGAC con información del predio El Gualí (Fl. 249).
- Consulta IGAC con información del predio Terreno (Fl. 250).
- Consulta IGAC con información del predio Terreno (Fl. 251).
- Memorando interno de UAEGRTD de 26 de febrero de 2017 (Fl. 252).
- Oficio de 12 de marzo de 2018 de UAEGRTD a ORIP de Riohacha (Fl. 253-257).
- Informe de rendido el 24 de abril de 2018 por Fiscalía (Fl. 273).
- Informe de 26 de abril de 2018 de la Armada Nacional (Fl. 275-279).



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- Informe de 25 de abril de 2018 de Policía Nacional (Fl. 280-281).
- Informe de 3 de mayo de 2018 de la Alcaldía de Dibulla (Fl. 282).
- Resolución RZE 0727 del 27 de abril de 2018 de UAEGRTD (Fl. 285-286).
- Informe de 7 de mayo de 2018 de CORPOGUAJIRA (Fl. 287-288).
- Apertura FMI 66881, 66880, 66879, 66878 ORIP Riohacha (Fl. 289-297).
- Alerta temprana No. 045-18 A.I., de 7 de mayo de 2018 de Defensoría (Fl. 299-316).
- Informe de 18 de julio de 2017 de CORPOGUAJIRA (Fl. 318-321).
- Informe 4 de mayo de 2018 de Fiscalía (Fl. 322-377).
- Informe de 22 de junio de 2018 de POLICIA NACIONAL (Fl. 467).
- Informe de 25 de junio de 2018 de MINAMBIENTE (Fl. 479-481).
- Poder GECELCA S.A. y certificado de existencia y representación (Fl. 484-498).
- Informe de 9 de julio de 2018 de ANH sobre afectaciones ambientales (Fl. 502-507).
- Informe de 5 de julio de 2018 de CORPOGUAJIRA (Fl. 507-525).
- Poder de representante legal de PUERTO BRISA S.A.S (Fl. 540).
- Otrosí No. 1 a contrato de concesión portuaria No. 009 de 6 de agosto de 2010 suscrito entre ANI y PUERTO BRISA S.A. (Fl. 530-534).
- Certificado de existencia y representación de PUERTO BRISA S.A. (Fl. 535-537).
- Informe de 11 de julio de 2018 de ANLA (Fl. 538-540).
- Poder de GECELCA S.A y certificado de existencia y representación (Fl. 564-578).
- Certificación No. 163 de 4 de febrero de 2014 de MINISTERIOR (Fl. 579-582).
- Informe de 17 de octubre de 2018 de MINCOMERCIO (Fl. 583).
- Informe de 12 de julio de 2018 de ORIP (Fl. 585-594).
- Constancias de inscripción de FMI de predios allegadas por la ORIP (Fl. 613-616).
- Acta de audiencia seguimiento medidas cautelares de 2018 (Fl. 617-618).
- Certificación de 10 de agosto de 2018 de CORPOGUAJIRA sobre proyectos de rehabilitación de ecosistemas forestales en Rio Ancho, Dibulla y anexos (Fl. 619-623).
- Informe de 13 de agosto de 2018 de POLICIA NACIONAL (Fl. 624-628).
- Diapositivas de EJERCITO NACIONAL (Fl. 629-647).
- Informe de Policía Judicial (Fl. 648-665).
- Informe de 2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (Fl. 670-673).
- Constancias inscripción en FMI predios solicitados en restitución (Fl. 693-708).
- Informe de 22 de agosto de 2018 de la ANH (Fl. 709-714).
- Informe de 28 de agosto de 2018 de Ejercito Nacional (Fl. 719-720).
- Informe de 13 de agosto de 2018 de UNP (Fl. 721).
- Informe de 24 de agosto de 2018 de Alcaldía de Dibulla (Fl. 722-723).
- Informe de 25 de agosto de 2018 de Policía Nacional (Fl. 724).
- Informe de 23 de agosto de 2018 de ANT (Fl. 726-729).



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- Informe de 6 de septiembre de 2018 de MINHACIENDA (Fl. 731-734).
- Oficio de 17 de septiembre de 2018 de Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla devolviendo despacho comisorio diligenciado (Fl. 741-750).
- Certificaciones sobre publicaciones en radio y en periódico (Fl. 751-754).
- Informe de octubre de 2018 de la ANM (Fl. 763-773).
- Poder de LUIS VANEGAS FLORES y otros (Fl. 796-801).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-2481 (Fl. 808-809).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-44048 (Fl. 810).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-44047 (Fl. 811-815).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-39412 (Fl. 816).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-474 (Fl. 817).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-66878 (Fl. 818).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-66879 (Fl. 819).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-66880 (Fl. 820).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-66881 (Fl. 821).
- Resolución No. 168 de 18 de julio de 2005 del INCODER (Fl. 833-840).
- Denuncia de HILDER MOVIL el 22 de febrero de 2008 ante Fiscalía (Fl. 841-844).
- Informe de 27 de noviembre de 2018 de ANM (Fl. 848-851).
- Informe de 6 de febrero de 2019 de la ORIP de Riohacha (Fl. 862-867).
- Certificación radial de publicación del edicto (Fl. 870-871).
- Informe de 20 de junio de 2019 de Presidencia de la República (Fl. 915).
- Informe de 21 de junio de 2019 de Policía Nacional (Fl. 919).
- Informe de 20 de junio de 2019 de la ORIP de Riohacha (Fl. 920).
- Incluye constancia de inscripción en FMI No. 210-44048 (Fl. 922-923)
- Oficio de 24 de mayo de 2005 de INCODER a ORIP (Fl. 924).
- Escrito de fecha 24 de mayo de 2005 de INCODER mediante el cual realiza oferta de compra parcial de Campanas de las Vegas a SAUL COTES PUSHAINA (Fl. 926-931).
- Constancia FMI No. 210-39412, correcciones y nota devolutiva (Fl. 933-938).
- Resolución No. 1036 de 16 de marzo de 2001 INCORA (Fl. 939-941).
- Inscripción FMI 210-474, autos, correcciones, nota devolutiva y otros (Fl. 943-964).
- Resolución No. 1265 de 23 de octubre de (1977 ilegible) de INCORA (Fl. 965-966).
- Constancia de inscripción de FMI No. 210-66879, y otros (Fl. 968-972).
- Constancia de inscripción de FMI No. 210-66880, y otros (Fl. 974-978).
- Constancia de inscripción de FMI No. 210-66881, y otros (Fl. 980-983).
- Constancia de inscripción de FMI No. 210-2481 (Fl. 985-986).
- Fragmentos de escritura pública de compraventa de número y fecha no determinada celebrada entre JOSE VEGA y resguardo sobre predio Las Delicias (Fl. 988-993).



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- Avalúo comercial de predio Las Delicias de 2002 de INCORA (Fl. 994-1010).
- Última hoja de Escritura firmada por JOSE BOLÍVAR y resguardo (Fl. 1011).
- Constancia de inscripción de FMI No. 210-2481 (Fl. 1012).
- Oficio No. 366 de 2003 Juzgado 1° Civil del Circuito de Riohacha (Fl. 1013-1015).
- Resolución No. 262 de 2 de mayo de 1979 de INCORA (Fl. 1016-1017).
- Hoja de ruta (Fl. 1018).
- Escritura Publica 156 de 21 de marzo de 1983 Notaría de Riohacha (Fl. 1019-1022).
- Escritura Publica No. 473 de 26 de mayo de 1983 Notaría de Riohacha (Fl. 1031).
- Oficios Juzgado Civil del Circuito de Riohacha predio Las Delicias (Fl. 1032-1035).
- Inscripción de hipoteca de CAJA DE CREDITO en FMI No. 210-2481 (Fl. 1038).
- Escritura pública No. 841 de 2003 de Notaría 1ª Santa Marta (Fl. 1039-1052).
- Constancias de inscripción en FMI No. 210-44047, oficio de embargo DIAN, solicitudes de Procuraduría en materia de medidas de protección a favor de terceros, resolución No. 168 de 18 de julio de 2005 de INCODER (Fl. 1053-1099).
- Escrito de 13 de febrero de 2018 del ICA (Fl. 1100).
- Documentos en que se menciona a la señora DAIRIS MEJIA (Fl. 1101-1112).
- Constancias de inscripción FMI No. 210-44047 (Fl. 1113-1121).
- Escritura pública No. 1344 de 1° de junio de 2005 (Fl. 1122-1138).
- Resolución No. 168 de 18 de julio de 2005 del INCODER (Fl. 1139-1148).
- Plano INCODER parcelación Campanas de Las Vegas (Fl. 1149).
- Notas devolutivas, Resolución 168 de 2005 del INCODER y plano (Fl. 1150-1171).
- Constancia de inscripción de FMI No. 210-66878 y otros anexos (Fl. 1172-1195).
- Informe de 27 de junio de 2019 de ANH (Fl. 1197-1202).
- Informe de 27 de junio de 2019 de Presidencia de la República (Fl. 1203).
- Informe de 3 de julio de 2019 de Alcaldía de Dibulla (Fl. 1204-1206).
- Informe de 3 de julio de 2019 de CORPOGUAJIRA (Fl. 1207-1211).
- Informe de 5 de julio de 2019 de Ejercito Nacional (Fl. 1221-1223).
- Informe de Gobernación de la Guajira (Fl. 1223).
- Informe de 6 de julio de 2019 de Ejercito Nacional (Fl. 1226-1227).
- Informe de 5 de julio de 2019 de Ejercito Nacional (Fl. 1228-1229).
- Informe de 8 de julio de 2019 de Alcaldía de Dibulla (Fl. 1230-1238).
- Informe de 19 de julio de 2019 de ANT (Fl. 1239;1246).
- Informe de 2019 de Fiscalía Seccional Tercera de Riohacha (Fl. 1240-1245).
- Estudio registral de predio El Gualí identificado con FMI No. 210-66878, impresión de folio de fecha 18 de julio de 2019 (Fl. 1248-1251).
- Estudio registral de predio Las Suerte identificado con FMI No. 210-66879, impresión de folio de fecha 18 de julio de 2019 (Fl. 1252-1255).



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- Estudio registral de predio Lote de Terreno identificado con FMI No. 210-66880, impresión de folio de fecha 18 de julio de 2019 (Fl. 1256-1259).
- Estudio registral de predio Lote de Terreno identificado con FMI No. 210-66881, impresión de folio de fecha 18 de julio de 2019 (Fl. 1260-1263).
- Estudio registral de predio Las Delicias identificado con FMI No. 210-2481, impresión de folio de fecha 3 de julio de 2019 (Fl. 1265-1268).
- Estudio registral de predio La Ocañera identificado con FMI No. 210-474, impresión de folio de fecha 3 de julio de 2019 (Fl. 1269-1271).
- Estudio registral de predio La Fortuna identificado con FMI No. 210-39412, impresión de folio de fecha 3 de julio de 2019 (Fl. 1272-1274).
- Estudio registral de predio Campanas de las Vegas Dos identificado con FMI No. 210-44047, impresión de folio de fecha 3 de julio de 2019 (Fl. 1275-1283).
- Estudio registral de predio Campanas de las Vegas Dos identificado con FMI No. 210-44048, impresión de folio de fecha 3 de julio de 2019 (Fl. 1284-1287).
- Informe de 27 de agosto de 2019 del IGAC (Fl. 1297).
- Declaración judicial de JOSE DE LOS SANTOS SAUNA, MAGALI MENESES, ANA CAMPO, ADRIANA ARREGOCES, DIANA NIEVES, YAQLIN VANEGAS, JOSUE ALCALÁ, PEDRO MACIÁ, ARISTIDES MOVIL, GERARDO VILORIA, LORENA AJA (Fl. 1298-1308).
- Inspección judicial de 19 de septiembre de 2019 (Fl. 1309).
- Declaraciones judiciales de BLAS MARTINEZ, FRANCEL HERNANDEZ y HERMIS MOVIL recibidas en inspección judicial (Fl. 1309).
- Informe ANT sobre compra de predio Campanas de la Vega (Fl. 1337-1338).
- Complementación estudio de títulos ANT Campanas de las Vegas (Fl. 1339-1345).
- Escrito de 5 de julio de 2011 de MILDER MOVIL, a INCODER (Fl. 1345).
- Escritura Pública No. 1344 de 1° de junio de 2005 (Fl. 1346-1352).
- Acta de entrega de predio Campanas de las Vegas de 2005 (Fl. 1353-1354).
- Constancias de inscripción FMI No. 210-44048, 210-4878 (Fl. 1355-1357).
- Certificado de tradición del FMI No. 210-44047 (Fl. 1358-1359).
- Oficio de 13 de junio de 2008 de Alcaldía de Dibulla (Fl. 1360).
- Escrito de febrero de 2005 de LUIS PINTO MOSCOTE a Alcaldía (Fl. 1361).
- Documento Acción Social ilegible (Fl. 1362).
- Listado predio Campanas de las Vegas (Fl. 1362).
- Escrito de 2009 de INCODER a adjudicatarios de Campanas de las Vegas (Fl. 1363).
- Escrito de Organización Ebenezer a INCODER (Fl. 1363-1364).
- Escrito de 2006 Alcaldía Dibulla a Cabildo y otros (Fl. 1364-1368 y 1369).
- Acta de inspección predio Campanas de las Vegas de 1° sept/ 2006 (Fl. 1368-1369).
- Escrito de 2006 de adjudicatarios Campanas de las Vegas a Alcaldía (Fl. 1370).



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- Escrito de 2006 adjudicatarios Campanas de las Vegas a Presidente (Fl. 1370-1371).
- Acta de reunión de 24 de noviembre de 2006 entre Adjudicatarios predio Campanas de las Vegas y autoridades para resolver conflicto con indígenas (Fl. 1372-1373).
- Escrito de 13 de febrero de 2007 de Alcaldía de Dibulla a Personería (Fl. 1374-1375).
- Acto de 11 de junio de 2008 de Inspector Policía Dibulla y oficios (Fl. 1375.-1379).
- Acta de Reunión de concertación realizada el 9 de febrero de 2007 (Fl. 1379-1381).
- Oficios de Inspector de Policía de Dibulla (Fl. 1382).
- Resolución No. 089 de 2008 de Alcaldía de Dibulla (Fl. 1383-1385).
- Acta de diligencia de verificación de lanzamiento en predio Campanas de las Vegas llevada a cabo el 17 de junio de 2008 por la Inspección Central de Dibulla (Fl. 1386-1387).
- Querrela de lanzamiento por ocupación de hecho de 12 de mayo de 2008 formulada por asociación Ebenezer contra Comunidad Kogui (Fl. 1387-1389).
- Resolución No. 168 de 18 de julio de 2005 del INCODER (Fl. 1390-1394).
- Informe de comisión de INCODER de fecha 25 de abril de 2018 en predio Campanas de las Vegas constatando presencia de Koguis en el predio (Fl. 1394-1395).
- Declaración extrajuicio de BLAS MARTINEZ ROBLES rendida el 12 de mayo de 2008 ante Inspección Central de Dibulla (Fl. 1395).
- Escrito de fecha 8 de julio de 2008 de Gobernador del Cabildo del Resguardo solicitando a Inspección de Dibulla suspender todo trámite de desalojo (Fl. 1396-1397).
- Escrito de Gobernador de Cabildo del Resguardo a Gobernador de La Guajira, solicitando asignación de recursos para compra de predio Campanas de la Vega (Fl. 1398).
- Acta de Acuerdo de voluntades celebrado el 3 de octubre de 2008 entre campesinos de Campanas de las Vegas y Koguis (Fl. 1399).
- Oficio de 27 de abril de 2009 de Alcaldía de Dibulla remitiendo a Inspector Central providencia del 15 de abril de 2009 del Juzgado 2° Administrativo de Riohacha (Fl. 1399).
- Acta de notificación a Inspector de Policía de Dibulla para notificarle providencia del 15 de abril de 2009 del Juzgado 2° Administrativo de Riohacha (Fl. 1400).
- Sentencia de 2009 del Juzgado 2° Administrativo de Riohacha (Fl. 1400-1405).
- Acta de notificación a Alcalde de Dibulla (Fl. 1405).
- Escrito de 2007 de Gobernador Resguardo a Carlos Diazgranados (Fl. 1406).
- Escrito de 2008 de Gobernador Resguardo a Inspector Dibulla (Fl. 1407-1408).
- Escrito de 2009 de Gobernador Resguardo a INCODER (Fl. 1409).
- Manuscritos del año 2009 (Fl. 1410-1411).
- Escrito de 2008 de Inspección Central de Policía a Personería (Fl. 1412).
- Escrito de 13 de agosto de 2004 de DANSOCIAL a PRESIDENCIA (Fl. 1412).
- Escrito de 2005 de COOMULPROCOL a Gobernador de La Guajira (Fl. 1413-1416).
- Acta de reunión de 15 de junio de 2011 entre INCODER y Koguis (Fl. 1417-1418).



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- Acta de entrega de predio Campanas de las Vegas de 2005 (Fl. 1419-1420).
- Escrito de 25 de noviembre de 2008 de COOMULPROCOL a Presidente (Fl. 1421).
- Oficio Inspección Central Dibulla a Procurador Agrario (Fl. 1422).
- Caratula expediente de adquisición directa predio Campanas de las Vegas (Fl. 1422).
- Acta de propuesta de ampliación de resguardo (Fl. 1423-1424).
- Resolución No. 168 de 18 de julio de 2005 del INCODER (Fl. 1424-1428).
- Promesa de contrato de compraventa del predio Campanas de las Vegas celebrada el día 24 de mayo de 2005 entre SAUL COTES PUSHAINA e INCODER (Fl. 1429-1430).
- Resolución No. 168 de 18 de julio de 2005 del INCODER (Fl. 1430-1434).
- Contrato de operación y funcionamiento No. 003 predio Parcelación Campanas de las Vegas entre INCODER y adjudicatarios (Fl. 1435-1448).
- Memorando de 21 de octubre de 2019 de ANT (Fl. 1448-1449).
- Informe de 24 de octubre de 2019 de ANT aportando documentos sobre constitución de resguardo y compra de predio Campanas de La Vega (Fl. 1450-1453; 1461-1464).
- Informe de 29 de octubre de 2019 de la ANM (Fl. 1470-1472).
- Documentos folios 1337-1449 (Fl. 1474-1586).
- Informe de 29 de octubre de 2019 de la ANM (Fl. 1588-1590).
- Acta de audiencia de alegatos realizada el 29 de noviembre de 2019 (Fl. 1598).
- Alegatos Procuraduría (Fl. 1599-1658).
- Informe de 17 de octubre de 2019 de ORIP de Riohacha.
- Informe de 9 de diciembre de 2019 de CORPOGUAJIRA.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

1. Presupuestos procesales.

Previa revisión del proceso se pudo establecer que se encuentran cumplidos los presupuestos necesarios para dictar la sentencia que en derecho corresponda pues se adelantó por juez competente y no se avizoran irregularidades que anulen lo actuado.

2. Competencia.

Es competente esta Sala para proferir sentencia definiendo la litis, considerando que se propuso y admitió oposición a las pretensiones invocadas por la demandante; facultad que se deriva de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, aplicable a este asunto por disposición expresa del artículo 158 del Decreto Ley 4633 de 2011.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

3. Requisito de procedibilidad.

La inscripción del predio solicitado en restitución se erige como requisito de procedibilidad para entablar la acción conforme al artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011, el cual se estima cumplido en el presente asunto con la Resolución No. RZE 0507 de 23 de agosto de 2017 de la UAEGRTD mediante la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo de la comunidad Kogui de Tugeka, ubicado en el municipio de Dibulla, conforme al artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011. Se describen aquí las coordenadas, linderos y medidas (CD ANEXOS 1 Carpeta 4).

Y como quiera que en dicha resolución no se mencionó la extensión del territorio caracterizado ni obraba constancia de la inclusión de los bienes inmuebles que involucraba, esta Sala mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022 (Anotación 10 Portal) pidió a la UAEGRTD que aclarara esta información. Acatando esta orden, la entidad allegó memorial (Anotación 15 Portal/Tribunal) en el cual informa lo siguiente:

*En la octava orden emanada desde su despacho y consignada en el Auto objeto de esta manifestación, esta entidad procede a contestar **que los nueve predios vinculados en el proceso se encuentran incluidos dentro del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente** (en adelante RTDAF), sin embargo es importante aclarar, que en los formatos anteriores de las resoluciones de inscripción al RTDAF, no se individualizaban los predios objetos de restitución, sino, que solamente se describían las coordenadas del globo general, por esta razón, la Resolución RZE 0507 del 23 de agosto de 2017 no especifica cuales predios se incluyen en el RTDAF, **pero verificando la información de las coordenadas planas incluidas en esta resolución, se observa la inclusión de los nueve (9) predios solicitados.***

*Con referencia a lo solicitado en el numeral 9 del Auto en mención, y verificando la información interna tanto en el archivo del proceso, como la contenida en la resolución RZE 0507 del 23 de agosto de 2017, la cual inscribe el territorio caracterizado de la comunidad Tugeka perteneciente al pueblo Kogui, la extensión total del territorio solicitado e inscrito en RTDAF es de **1636 Has 1837 m².***

4. Presentación del caso, problema jurídico y metodología.

En el presente asunto, la COMUNIDAD TUGEKA del pueblo KOGUI del RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO, pretenden que se les restituya jurídica y materialmente un territorio que asciende a **1636 Has 1837 m²**, el cual comprende predios de propiedad del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco (FMI 210-2481 y FMI 210-44048) y los predios Campanas de las Vegas Lote 1 (FMI 210-44047), La Fortuna (FMI 210-39412), La Ocañera (FMI 210-474), El Gualí (FMI 210-68878), La Suerte (FMI No. 210-68879), Lote de terreno (FMI 210-68880) y Lote de Terreno (FMI 210-68881), ubicados todos en el municipio de



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Dibulla, departamento de La Guajira, alegando como fundamento factico el desplazamiento forzado del que fue víctima dicha comunidad, con ocasión de ciertos hechos específicos de violencia que protagonizaron los grupos armados que operaban en la zona de ubicación del resguardo.

Al proceso comparecieron como opositores los señores LUIS VANEGAS FLOREZ, ENEIDA MOVIL MALDONADO, GERARDO VILORIA PUSHAINA, RAUL RAFAEL RAMIREZ ARIAS, ANA CAMPO ANILLO, MILFRED SANTIAGO MOVIL CAMPO, ADRIANA ARREGOCES GALAN, MARTHA LEONOR CAMPO, PEDRO MACIA CAMACHO, MARLENIS ISABEL MARTINEZ ROBLES, ERMIS MOVIL MALDONADO, JOSUE JONATAN ALCALA SEGOVIA, JAIME ORLANDO RAMIREZ ALMAZO, ARISTIDES MANUEL MOVIL MEJÍA, GERARDO ANTONIO VILORIA PARODI, DIANA LUZ NIEVES MENDOZA, PEDRO NEL JIMENEZ DONADO, FRANCEL JOSE HERNANDEZ RUIZ, MAGALIS MENESES QUINTERO, BLAS EMIRO MARTINEZ ROBLES, YAELIN JAIBETH VANEGAS MOVIL, JORGE LUIS TARRÁ RAD en su condición de propietarios del predio Campanas de La Vega Lote 1 quienes defendieron la legitimidad de la adquisición del predio considerándose adquirente con buena fe exenta de culpa, por lo que piden ser compensados. Igualmente se opuso la sociedad GECELCA S.A. E.S.P., quien rechazó las atribuciones de impacto ambiental negativo sobre el territorio reclamado por la comunidad.

Precisado ello, con base en los hechos y pretensiones esgrimidos por las partes, le corresponde a la Sala determinar si por hechos asociados al conflicto armado, la comunidad indígena TUGEKA del pueblo KOGUI es víctima de desplazamiento forzado y/o despojo y si como consecuencia de ello procede el amparo del derecho fundamental a la Restitución de Tierras. Y de ser el caso, deberá determinarse si los opositores actuaron con buena fe exenta de culpa y como consecuencia de ello, merecen ser compensados por la orden de restitución que haya de proferirse a favor de los demandantes.

Para dilucidar el problema jurídico ya mencionado, se analizarán los siguientes puntos: **I)** Consideraciones generales sobre propiedad colectiva de comunidades indígenas y el Decreto Ley 4633 de 2011 en el marco de la justicia transicional frente a pueblos indígenas; **II)** Identificación del predio reclamado en restitución **III)** Contexto de violencia en la zona de ubicación del predio; **IV)** Calidad de víctima de desplazamiento forzado o despojo por parte de la comunidad solicitante; **VI)** Aplicabilidad o no de alguna de las presunciones de que trata el artículo 163 y 164 del Decreto Ley 4633 de 2011 o de la inversión de la carga probatoria indicada en el artículo 162 del mismo decreto, en caso de estar acreditada la calidad de víctima de los solicitantes; **VII)** Análisis de la oposición presentada y estudio de la buena fe exenta de culpa, de ser el caso.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

5. Protección de la propiedad colectiva de comunidades étnicas y el proceso de restitución de tierras previsto en el Decreto- Ley 4633 de 2011.

5.1. Propiedad colectiva de comunidades étnicas.

Sobre la importancia de la propiedad colectiva para las comunidades indígenas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas), expresó:

*149. Dadas las características del presente caso, es menester hacer algunas precisiones respecto del concepto de propiedad en las comunidades indígenas. **Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad.** Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como **la base fundamental de sus culturas**, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino **un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente**, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.*

(...)

151. El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas debe ser tenido especialmente en cuenta, para los efectos de que se trata. Como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro.

Teniendo en cuenta conceptos como el anterior, el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989, ratificado en la legislación colombiana mediante la ley 21 de 1991 consagra el marco normativo internacional en materia de protección de la propiedad colectiva de las comunidades étnicas. En primer lugar, dispone que los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación (art. 13).

Así mismo, exige por parte de los estados, el reconocimiento a los pueblos del derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia (Art. 14.1). También obliga a los gobiernos a “*tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión*” (Art. 14.2). Para ello “*Deberá instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados*”.

Y especialmente en el artículo 17.3, se dispone que deberá impedirse que *personas extrañas a esos pueblos* puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos. Y para fortalecer la propiedad colectiva, los estados deberán garantizar a los pueblos la asignación de tierras adicionales cuando las que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico, así como también el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen (Art. 19).

Y ya en el ordenamiento interno, la Constitución Política de 1991 consagra en su artículo 63 el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de las tierras comunales de grupos étnicos y resguardos:

ARTICULO 63. *Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

De igual modo, el artículo 329 de la Norma Superior, dispone que *Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.*

Por su parte la Corte Constitucional ha catalogado el derecho a la propiedad colectiva como fundamental en los siguientes términos (SU-510 de 1998):

*“La Corte no ha dudado en reconocer, con base en las declaraciones constitucionales (C.P., artículos 58, 63 y 229) e internacionales respectivas (Convenio N° 169 O.I.T. [Ley 21 de 1991], artículos 13 a 19), que la propiedad colectiva que las comunidades indígenas ejercen sobre sus resguardos y territorios tiene el carácter de derecho fundamental, **no sólo porque tales territorios constituyen su principal medio de subsistencia sino, también, porque forman parte de su cosmovisión y religiosidad.** En tanto propietarias de sus territorios, las comunidades indígenas son titulares de todas las prerrogativas que el artículo 669 del Código Civil otorga a los titulares del derecho de propiedad, lo cual apareja el deber de los terceros de respetar el anotado derecho.*”

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

Teniendo en cuenta esta categorización, la Corte Constitucional también ha abordado el análisis de la forma en que se materializa esta propiedad colectiva, haciendo mención expresa a la figura del resguardo indígena (T-514 de 2009):

*12. En las sentencias T-188 de 1993 y T-380 de 1993 la Corte consideró que **el elemento central del resguardo es la forma de propiedad**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 329 de la Carta Política que dota a los resguardos del carácter de propiedad colectiva de las comunidades indígenas, imprescriptible, inembargable e inalienable (art. 58 C.P.), como un reconocimiento a la especial relación entre los pueblos indígenas y su territorio; a la posesión ancestral de la tierra; y con el fin de proteger los territorios indígenas de las amenazas a su integridad provenientes de actores sociales legales e ilegales. (Cfr. Artículos 329 y 58 C.P.) definió*

“El derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes. Esta circunstancia es reconocida en convenios internacionales por el Congreso, donde se resalta la especial relación de las comunidades indígenas con los territorios que ocupan, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia sino además porque constituyen un elemento integrante de la cosmovisión y la religiosidad de los pueblos aborígenes” (T-188 de 1993).

*13. **En segundo lugar, el resguardo se concibe como un ámbito territorial**, entendido como el espacio en el que se ejercen los principales derechos de autonomía del resguardo, especialmente, aquellos relacionados con la regulación social y la autonomía política. (...)*

Es importante precisar que además del resguardo existen también otras figuras sobre el territorio que ocupan o utilizan comunidades étnicas. En efecto, existen las denominadas Reservas Indígenas que según el decreto 2164 de 1994, reglamentario de la ley 160 de 1994, se definen en los siguientes términos:

Reserva indígena. *Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el Incora a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991.*

También se encuentran las tierras ancestrales o tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas, sobre las cuales expresó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de 14 de octubre de 2014 (Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), expresó:

*“121. Como ha sido señalado anteriormente [...], con respecto a las tierras ancestrales, **es precisamente la posesión u ocupación prolongada ancestral de las mismas lo que da lugar al derecho de exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro**, mientras que para*

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

el caso de tierras alternativas donde no existe dicha ocupación ancestral, el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva se realizaría recién cuando el Estado asigna las tierras nuevas”.

De otro lado, la ley 160 de 1994 al ajustarse a la normatividad internacional en materia de protección y promoción de la propiedad colectiva de comunidades étnicas, consagró en su artículo 38 el deber a cargo del INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) de destinar los bienes adquiridos para programas de reforma agraria a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas:

ARTÍCULO 38. *Las tierras cuya adquisición promuevan y obtengan los hombres y mujeres campesinos, o las que compre directamente el Instituto para programas de Reforma Agraria, se destinarán a los siguientes fines:*

a) Establecer Unidades Agrícolas Familiares, Empresas Comunitarias o cualquier tipo asociativo de producción,

b) Para la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas. (...)

Así mismo, la ley 160 de 1994 consagró en el inciso final del artículo 69, la prohibición de adjudicar baldíos en zonas con asentamiento de comunidades indígenas: “*No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, **sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas***”. Esta norma era de igual contenido en la ley 135 de 1961.

5.2. Proceso de restitución de tierras previsto en el Decreto- Ley 4633 de 2011.

El marco normativo general a nivel nacional sobre atención, reparación y restitución de tierras de comunidades indígenas que han sido víctimas del conflicto armado se encuentra regulado en el Decreto Ley 4633 de 2011, el cual dispone en su artículo 3° que “**...se consideran víctimas a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados** que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, **derechos fundamentales y colectivos**, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

De igual manera, se expresa en dicha norma que “**Para los pueblos indígenas el territorio es víctima**, teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que **los titulares**



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

de derechos en el marco del presente decreto son los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes individualmente considerados.

A continuación, se enuncian una serie de principios generales y derechos de los pueblos indígenas dentro de los cuales se encuentra el reconocimiento de la unidad, la autonomía, la cultura y el territorio de los pueblos indígenas (art. 4°); la reparación integral y restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos (art. 5°); la garantía de pervivencia física y cultural (art. 6°); respeto a la ley de origen, ley natural, derecho mayor o derecho propio de los pueblos indígenas (art. 7°); reparación integral de los derechos territoriales de los pueblos indígenas (art. 8°); el derecho fundamental al territorio bajo el entendido de que *“El goce efectivo del derecho colectivo de los pueblos indígenas sobre su territorio, en tanto la estrecha relación que estos mantienen con el mismo, garantiza su pervivencia física y cultural, la cual debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y el desarrollo autónomo de sus planes de vida* (art. 9°); acceso al territorio (art. 10°); protección del territorio de los pueblos indígenas (art. 11°); el reconocimiento y visibilización de los daños y violaciones históricas (art. 12°); carácter consultado de la restitución y/o reparación (art. 13° y 27°); dimensión colectiva de las medidas de reparación y restablecimiento y armonía de los pueblos y comunidades indígenas (art. 14°), dignidad (art. 20°), coordinación con las autoridades indígenas (art. 21°), principio de favorabilidad (art. 34°) y buena fe en virtud del cual *“Las víctimas podrán acreditar el daño ocasionado por cualquier medio legalmente aceptado. No se exigirá a la víctima, individual o colectiva, probar las condiciones de modo, tiempo y lugar de los daños ocasionados y bastará prueba sumaria para que la autoridad administrativa la releve de la carga de la prueba”* (art. 39°) entre otros.

En materia de categorización de daños a comunidades indígenas en el marco del conflicto armado, el decreto consagra como tales el I) daño individual; II) el daño colectivo; III) el daño individual con efectos colectivos; IV) el daño a la integridad cultural; V) el daño al territorio; VI) el daño a la autonomía e integridad política y organizativa.

Y ya en materia específica de desplazamiento forzado el artículo 144 del Decreto trae el concepto de afectaciones territoriales en los siguientes términos:

Artículo 144. *Afectaciones territoriales. Para los fines del presente decreto son afectaciones territoriales las acciones o violaciones vinculadas al conflicto armado interno y los factores subyacentes y vinculados al mismo, en la medida que causen abandono, confinamiento y despojo del territorio y otras formas de limitación al goce efectivo de los derechos territoriales, la Ley de Origen, la Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio.*

Se entiende por abandono la afectación territorial que con ocasión del conflicto interno armado, hay pérdida del acceso o disfrute de los lugares y espacios de uso y aprovechamiento

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

colectivo y, de aquellos de uso individual por parte de los integrantes de la comunidad indígena.

El confinamiento es una forma de abandono.

*Se entiende por **despojo** la afectación territorial en la cual, con ocasión del conflicto interno armado, hay apropiación total o parcial del territorio para sí o para un tercero, apropiación de los recursos naturales o culturales del territorio, o de ambos, empleando para ello medios ilegales. También se consideran despojo aquellos **negocios jurídicos o actos administrativos que generen afectaciones territoriales y daños**, y que se hayan producido por causa o con ocasión del conflicto, o de sus razones subyacentes.*

Haciendo mención especial a la tipología de afectación territorial de abandono, se tiene que esta debe ser interpretada en forma armónica con lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto el cual dispone que el desplazamiento puede darse por fuera del territorio e incluso, dentro del mismo. Este último caso, es el que se denomina confinamiento, el cual ha sido abordado por la Corte Constitucional en el auto No. 004 de 2009 en los siguientes términos:

2.2. Procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas y a sus miembros individuales en el conflicto armado.

(...)

*2.2.4. Confinamientos de familias y comunidades enteras, por las guerrillas, los grupos paramilitares, o por virtud de la presencia de minas antipersonal. Estos confinamientos, que son radicales y se imponen mediante **órdenes terminantes de no movilización o por ocupación de las vías usuales de acceso a los territorios, generan como primera consecuencia graves situaciones de desabastecimiento alimentario y de salud, y sumen a los pueblos afectados en situaciones de total incomunicación durante períodos prolongados de tiempo que pueden durar varios meses.***

*2.2.5. Controles sobre la movilidad de personas, alimentos, medicamentos, combustibles, bienes y servicios básicos y ayuda humanitaria de emergencia, por los actores armados ilegales y, en ocasiones, por miembros de la Fuerza Pública. Junto con los controles de movilidad a menudo se reporta la incautación y robo de alimentos y bienes. A través de los controles se producen señalamientos cuando, por ejemplo, se transita con alimentos, medicamentos o combustible para comunidades o familias. **Las restricciones de movilidad, expresas o derivadas de la presencia y enfrentamientos de los actores armados, impiden el uso tradicional de los territorios étnicos, causando el desequilibrio de las estructuras culturales y económicas que dependen de esa movilidad.** Asimismo, generan graves situaciones de desabastecimiento que desembocan en inseguridad alimentaria, crisis en la salud, y falta de atención a necesidades básicas de comunidades enteras.*

(...)

*El conflicto armado genera la imposibilidad de movilizarse por el territorio, afectando el trabajo colectivo y las estructuras culturales que dependen de él. Afecta la educación por ocupación de escuelas y asesinato o intimidación de maestros. Los bloqueos, **confinamiento**, amenazas y señalamientos impiden el acceso para prestación del servicio de salud, y también impiden la realización de prácticas medicinales propias. La situación causa la pérdida de confianza entre*



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

miembros de la comunidad, afectando la integración comunitaria y las prácticas socioculturales propias.

El conflicto armado y sus procesos económicos conexos generan asimismo daño ambiental, disminuyendo la caza y la pesca y causando inseguridad alimentaria; pérdida de la posibilidad de autosostenimiento con prácticas propia así como incremento de las muertes por desnutrición, sumadas a desnutrición e inseguridad alimentaria por confinamientos y bloqueos, como se describe en el anexo respecto de algunos pueblos indígenas.

Ahora bien, para que proceda la restitución de derechos territoriales en el marco de este Decreto 4633 de 2011, se requiere que el desplazamiento forzado haya ocurrido en alguna de las tierras que a continuación se señalan (art. 141):

- Los resguardos indígenas constituidos o ampliados.
- Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.
- Las tierras de los resguardos de origen colonial y las tierras de ocupación ancestral e histórica que los pueblos y comunidades indígenas ocupaban el 31 de diciembre de 1990.
- Las tierras comunales de grupos étnicos.
- Las tierras que deben ser objeto de titulación o ampliación de resguardos indígenas por decisión, en firme, judicial o administrativa nacional o internacional.
- Las tierras adquiridas por Incora o Incoder en beneficio de comunidades indígenas de las que es titular el Fondo Nacional Agrario.
- Las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades indígenas que deben ser tituladas en calidad de constitución o ampliación de resguardos.

En todo caso, el párrafo del artículo 141 del Decreto dispone que *“Cuando se trate de derechos de un integrante de un pueblo indígena sobre tierras de propiedad o posesión individual que no hagan parte de los territorios indígenas, se aplicará el procedimiento de restitución establecido en la Ley 1448 de 2011. En este caso, tendrá derecho a recibir un trato preferencial en todas las instancias y procedimientos contemplados en la norma”*.

Otro rasgo característico de la regulación en materia de restitución consiste en la prohibición expresa de la compensación monetaria de los derechos territoriales pues en caso de que el territorio o parte de este se encuentre degradado ambientalmente, bajo amenaza o riesgo inminente de inundación o desastre natural, únicamente procede la reubicación en otro territorio, siempre y cuando sea consultada esta decisión con la comunidad (art. 142).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Finalmente, una vez cumplidas todas las etapas del proceso el Juez o Tribunal deberá pronunciarse sobre todas las pretensiones de la demanda, en especial, ordenando a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, proceder a constituir, sanear o ampliar resguardos indígenas cuando así proceda y en caso de que la comunidad indígena no tenga su derecho territorial formalizado, así como también de realizar o culminar los procedimientos administrativos para titular en calidad de resguardos las tierras que se encuentran en el Fondo Nacional Agrario.

También se ordenará la entrega material y jurídica del territorio objeto de restitución indicando la identificación, individualización, deslinde, ubicación con coordenadas geográficas y la extensión a restituir. De igual manera se dispondrá el acompañamiento al procedimiento de retorno al territorio restituído a favor del sujeto colectivo.

Vistos así los rasgos más relevantes de la restitución de tierras en Colombia, procede a estudiarse a continuación, los elementos requeridos para la acción de restitución de tierras.

6. Naturaleza jurídica e identificación física del territorio reclamado en este proceso.

El territorio que ha sido indicado por la UAEGRTD en el Informe de caracterización de afectaciones a derechos territoriales de la Comunidad Kogui de Tugeka elaborada en mayo de 2017 (CD ANEXOS 1 Carpeta 1) como perteneciente a dicho pueblo corresponde a zona solicitada en ampliación del RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO. Antes de analizar la identificación física de área específica pretendida en restitución por la comunidad solicitante, es importante hacer unas precisiones sobre la constitución del mencionado resguardo.

En efecto, se tiene que mediante Resolución No. 109 de 8 de octubre de 1980 el INCORA constituyó con carácter legal el Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco, en beneficio de estos tres grupos étnicos de la Sierra Nevada de Santa Marta, en jurisdicción de los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar, un globo de terreno de 364.390 Has (Fl. 208-211). El plano inicial del Resguardo constituido en 1980 (CD Anexos 1 Carpeta 9 Mapa 10) es el siguiente:

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02



Posteriormente, se llevó a cabo el procedimiento administrativo de ampliación mediante la resolución No. 078 del 19 de noviembre de 1990, adicionándole 10.896 Has; en dicha resolución además, se corrige el área del resguardo constituido y se establece como área de constitución la de 350.884 Has para un área total resultante de 361.780 Has.

Luego, mediante Resolución No. 29 de 19 de julio de 1994 el INCORA amplía por segunda vez el Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta en una extensión aproximada de 19.487, resultando entonces un área total de 381.267. A continuación se expone el mapa del resguardo luego de la modificación surtida en el año 1994 (CD ANEXOS 1 Carpeta 9 Mapa 11):



Posteriormente, en el año 2001 el Gobernador del cabildo del Resguardo ARREGOCES CONCHACALA ZARABATA solicitó al Gerente General del INCORA una tercera ampliación del resguardo en la parte norte, jurisdicción del municipio de Dibulla, departamento de la Guajira, sobre un lote de terreno compuesto por baldíos nacionales, predios y mejoras adquiridos por la Comunidad y predios del Fondo Nacional Agrario. El 7 de septiembre de 2004 el INCORA practicó visita a la comunidad y se realizó el estudio socioeconómico que recomienda la ampliación del resguardo (Acuerdo INCODER 256 de 2011 CD ANEXOS 1 Carpeta 1).

Con base en todo ello, a través del Acuerdo No. 256 de 27 de septiembre de 2011 el INCODER **aclara** la resolución No. 29 de 19 de julio de 1994 del INCORA, para establecer

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

que cabida total es de 379.653 Has 7054 m² (CD ANEXOS 1 Carpeta 1). En este Acuerdo también se **amplía** el citado resguardo con tres globos de terreno conformados por 8 predios adquiridos por la comunidad, los predios Campanas de las Vegas 2, y Villa Lucía del Fondo Nacional Agrario y baldíos nacionales con extensión de 28.884 Has 6997 m² ubicado en jurisdicción de Dibulla, departamento de la Guajira, área que se engloba formando un solo globo de terreno de **408.538 Has 4051 m²** (CD ANEXOS 1 Carpeta 1). El plano del Resguardo ampliado en el año 2011 es el siguiente (CD ANEXOS 1 Carpeta 9 Mapa 12):



Finalmente, en el año 2021 se produce una cuarta ampliación mediante Acuerdo 194 de 2021 emitido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS¹. Allí se ajusta nuevamente la extensión total del resguardo luego de sus tres primeras ampliaciones fijándola en **407.625 Has 7756 m²**. Seguido a ello procede a ampliarlo en una extensión de 213 Has 7451 m², quedando entonces con un total de **407.839 Has 5297 m²**. A continuación, se expone la gráfica que obra en el Acuerdo No. 194 de 2021 de la ANT, en las que se explica todo el proceso de ampliaciones y la extensión actual luego de la última adición de territorio:

En la siguiente tabla se relaciona lo antes descrito para mayor ilustración:

Áreas Resguardo

Acto Administrativo	Número	Fecha	Área
Constitución	Resolución 109	8/10/1980	364.390 ha
Corrección y ampliación 1	Resolución 78	19/11/1990	Corrige el área constituida en: 350.884 ha Amplia: 10.896 ha
	Total, área constitución (corregida) y primera ampliación:		361.780 ha

Ampliación 2	Resolución 29	19/07/1994	19.487 ha
	Área constitución primera y segunda ampliación		381.267 ha
Aclaración y ampliación 3	Acuerdo 256	27/09/2011	Se aclara en: 379.653 ha + 7.054 m ² Amplia: 28.884 ha + 6.997 m ²
Área total:			408.538 ha + 4.051 m²

¹ [AC_194.pdf \(ant.gov.co\)](http://ant.gov.co/AC_194.pdf)

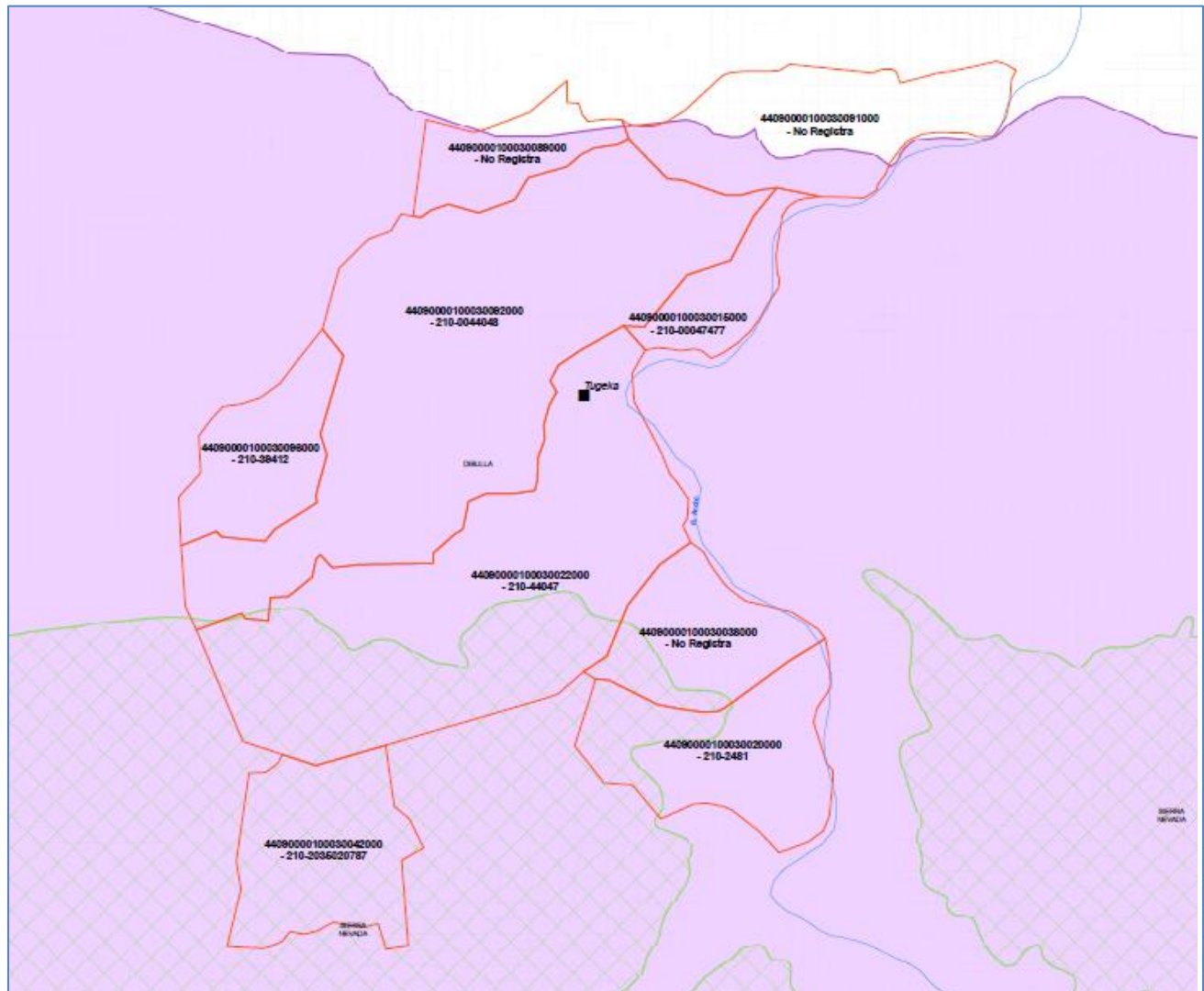
**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

1.4.- Área del resguardo constituido y ampliado en tres ocasiones, ajustada y área con la cual se amplía el resguardo indígena Kogui-Malayo-Arhuaco por cuarta vez

Área del resguardo constituido y ampliado por tercera vez ajustada	407.625 ha + 7756 m ²
Cuarta ampliación	213 ha + 7541 m ²
Área total resguardo	407.839 ha + 5297 m ²

Precisado lo anterior, se tiene que del territorio que fue solicitado en ampliación del resguardo en el año 2001, solo una parte se concedió pues unos bienes inmuebles como Campanas de las Vegas Lote 1 fueron expresamente excluidos en el año 2011 mientras que sobre otros no se hizo pronunciamiento alguno, resultando una especie de porción aislada dentro de las zonas que fueron objeto de ampliación y que hoy hacen parte del resguardo en términos formales.

En todo caso, el territorio perteneciente a la comunidad de Tugeka cuenta con aproximadamente **1636 Has 1837 m²** las cuales se sobreponen con los 9 bienes inmuebles que se solicitan aquí, tal como se muestra a continuación (CD Anexos 1 Carpeta 9 Mapa 1):



**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Los linderos, medidas y coordenadas de todo el territorio reclamado son los siguientes:

Tabla 1 Coordenadas del territorio pretendido en restitución

ID_PTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
LIN_1 Tugeka	1721170,482	1061067,542	11° 6' 59,167" N	73° 31' 6,662" W
LIN_2 Tugeka	1721267,548	1064236,481	11° 7' 2,126" N	73° 29' 22,233" W
LIN_3 Tugeka	1721688,051	1064564,676	11° 7' 15,790" N	73° 29' 11,390" W
LIN_4 Tugeka	1721843,421	1064790,512	11° 7' 20,831" N	73° 29' 3,938" W
LIN_5 Tugeka	1722199,537	1065187,8	11° 7' 32,395" N	73° 28' 50,823" W
LIN_6 Tugeka	1722797,828	1065099,338	11° 7' 51,871" N	73° 28' 53,698" W
LIN_7 Tugeka	1723257,341	1065195,893	11° 8' 6,819" N	73° 28' 50,486" W
LIN_8 Tugeka	1723593,196	1064663,645	11° 8' 17,783" N	73° 29' 8,004" W
LIN_9 Tugeka	1723930,804	1064347,15	11° 8' 28,791" N	73° 29' 18,412" W
LIN_10 Tugeka	1724255,806	1064412,441	11° 8' 39,363" N	73° 29' 16,239" W
LIN_11 Tugeka	1724574,795	1064167,37	11° 8' 49,760" N	73° 29' 24,294" W
LIN_12 Tugeka	1724999,793	1064088,996	11° 9' 3,596" N	73° 29' 26,849" W
LIN_13 Tugeka	1725069,567	1064401,527	11° 9' 5,846" N	73° 29' 16,545" W
LIN_14 Tugeka	1725037,817	1064576,152	11° 9' 4,802" N	73° 29' 10,792" W
LIN_15 Tugeka	1725437,338	1064932,018	11° 9' 17,780" N	73° 28' 59,038" W
LIN_16 Tugeka	1725920,832	1064944,131	11° 9' 33,514" N	73° 28' 58,607" W
LIN_17 Tugeka	1725989,787	1065491,197	11° 9' 35,722" N	73° 28' 40,573" W
LIN_18 Tugeka	1726246,372	1065461,376	11° 9' 44,074" N	73° 28' 41,538" W
LIN_19 Tugeka	1726382,762	1064820,38	11° 9' 48,555" N	73° 29' 2,655" W
LIN_20 Tugeka	1726341,004	1064605,288	11° 9' 47,210" N	73° 29' 9,746" W
LIN_21 Tugeka	1726425,964	1064378,086	11° 9' 49,989" N	73° 29' 17,228" W
LIN_22 Tugeka	1726302,781	1064063,593	11° 9' 46,001" N	73° 29' 27,601" W
LIN_23 Tugeka	1726321,124	1063945,658	11° 9' 46,606" N	73° 29' 31,487" W
LIN_24 Tugeka	1725571,044	1062213,296	11° 9' 22,305" N	73° 30' 28,628" W
LIN_25 Tugeka	1725104,983	1062128,417	11° 9' 7,144" N	73° 30' 31,455" W
LIN_26 Tugeka	1724424,231	1061264,158	11° 8' 45,043" N	73° 30' 59,980" W

Fuente: Equipo de Caracterización FUNDAHERENCIA 2015.

En el Informe de caracterización de afectaciones a derechos territoriales de la Comunidad Kogui de Tugeka elaborada en mayo de 2017 (CD ANEXOS 1 Carpeta 1) se muestra una relación de la información de todos los inmuebles afectados:

Tabla 2 Predios formalizados en favor del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco y que conforman el territorio de Tugeka pretendido en restitución.

Nombre	Propietario	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Linderos y colindantes	Extensión	Acción
Las Delicias	Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco	210-2481 (cerrado)	4460000010003002000	Norte: Querubín García en 1.455 metros. Este: Río Ancho en 1.506 metros. Sur: Rubén Botello en 758 metros Oeste: Rubén Botello en 1.214 metros	98 ha	Formalizado en favor del Resguardo mediante acuerdo 256 de 2011.
Campanas de las Vegas II	Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco	210-44048 (cerrado)	4409000010003009200	Contenidos en escritura pública N° 1344 de fecha 01-06-2005 en notaría 3 de Santa Marta.	448 ha	Formalizado en favor del Resguardo mediante acuerdo 256 de 2011.

Fuente: Datos IGAC, Elaboración Equipo de Caracterización FUNDAHERENCIA 2015

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Las cerca de 654 hectáreas restantes corresponden a predios y terrenos del territorio de Tugeka identificados de la siguiente manera:

Tabla 3 Predios y terrenos que conforman el territorio de Tugeka						
Nombre del predio	Titular del derecho de propiedad y/o ocupación	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Extensión	Linderos y Colindantes	Acción
Parcelación Campanas de las Vegas	34 familias campesinas	210-44047	440900001000300 22000	69 Ha	Linderos consignados en la Resolución N° 01086 de fecha 16-03-2001 emanada por el INCORA Riohacha.	Excluido de la ampliación del Resguardo mediante Acuerdo 256 de 2011.
La Fortuna	Felrich Rillier Londoño	210-39412	440900001000300 96000	23 Ha	Norte: Jorge Correa en 896 metros. Este: José Acosta en 489.81 metros. Sur: José Acosta en 289.08 metros y Pedro Giraldo en 145 metros. Oeste: Pablo Alastos en 574 metros y con Jorge Correa en 206 metros.	Adjudicación de baldeo mediante Resolución N° 01036 de 2001
La Ocañera	Ely Carvajalino	210-474	440900001000300 15000	23	-Norte: Jorge Correa en 896 metros -Este: José Acosta en 489.81 metros. -Sur: José Acosta en 289.08 metros y con Pedro Giraldo 145 metros -Oeste: Pablo Bastos en 574.63 metros y con Jorge Correa en 206 metros	Adjudicación de baldeo mediante Resolución N° 1265 del 1977
El Guali		No registra	440900001000300 42000	Sin información	Sin información	No se identificaron ocupantes en el marco de la caracterización de afectaciones, no obstante, la cédula catastral está registrada a nombre de
						Joaquín Mejía. Terreno ubicado dentro de la zona que fue ampliada al Resguardo mediante acuerdo 256 de 2011.
La Suarte		No registra	440900001000300 38000	Sin información	Sin información	No se identificaron ocupantes en el marco de la caracterización de afectaciones, no obstante, la cédula catastral está registrada a nombre de Fidelina García; Terreno ubicado dentro de zona que fue ampliada al Resguardo mediante acuerdo 256 de 2011.
Terreno		No registra	440900001000300 89000	87 ha	Sin información	Una parte del terreno se ubica en zona ampliada al Resguardo, no obstante, la cédula catastral no corresponde a la del Resguardo.
Terreno		No registra	440900001000300 91000	121 ha	Sin información	Una parte del terreno se ubica en zona ampliada al Resguardo, no obstante, la cédula catastral no corresponde a la del Resguardo.

Fuente: Datos IGAC, Elaboración Equipo de Caracterización FUNDAHERENCIA 2015

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

De los predios mencionados merece mención especial el denominado Campanas identificado con FMI No. 210-44047 pues en el Acuerdo No. 256 de 27 de septiembre de 2011 fue excluido por el INCODER al momento de ser realizada la ampliación del resguardo Kogui Malayo Arhuaco, no obstante haber sido solicitado por la comunidad.

Finalmente se precisa que dentro del área ampliada mediante el Acuerdo No. 194 de 11 de noviembre de 2021, no se encuentra ninguno de los predios solicitados por la comunidad Tugeka en esta ocasión, tal como se observa a continuación:

No.	Predio	Propietario	Área Aprox.	Escritura Pública	FMI	No. Catastral
1	La María	Resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco	42 ha + 7.000 m ²	2.906 del 7-12-2012. Notaría Primera de Santa Marta	210-1161	44090000200010175000
2	El Chocho	Resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco	16 ha + 0607m ²	2.906 del 7-12-2012. Notaría Primera de Santa Marta	210-51560	44090000200010177000
3	La Lola	Resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco	16 ha + 4635 m ²	3.143 del 29-12-2012. Notaría Primera de Santa Marta	210-51563	44090000200011308000
4	El Prado	Resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco	38 ha + 3.600 m ²	2.906 del 7-12-2012. Notaría Primera de Santa Marta	210-5775	44090000200011309000
5	Las Delicias	Resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco	27 ha + 6.250 m ²	389 del 26-02-2015. Notaría Primera de Santa Marta	210-1763	44090000200010192000
6	El Cielo	Resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco	45 ha + 3579 m ²	794 del 26-04-2017. Notaría Primera de Santa Marta	210-65790	SIN IDENTIFICAR

Mejoras Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco

No.	Mejora	Propietario	Área Aprox.	No. de Escritura Pública	No. Catastral
1	La Esperanza Globo 1	Resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco	3 ha + 3595 m ²	Contrato de compraventa	SIN IDENTIFICAR
2	La Esperanza Globo 2	Resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco	10 ha + 017 m ²	Contrato de compraventa	SIN IDENTIFICAR
3	La Matua	Resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco	7 ha + 8796 m ²	1963 del 14 de noviembre de 2013. Notaría Segunda de Riohacha	SIN IDENTIFICAR
4	Hermanos Levete	Resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco	1 ha + 0003 m ²	0738 del 23 de abril de 2018 Notaría Primera de Santa Marta	SIN IDENTIFICAR
5	La Coquerita	Resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco	1 ha + 6588 m ²	927 del 22 de mayo de 2018 Notaría Primera de Santa Marta	SIN IDENTIFICAR
6	Diancare	Resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco	3 ha + 2871 m ²	1067 del 13 de junio 2018 Notaría Primera de Santa Marta	44090000200011240000

Aclarado esto, a continuación se procederá a estudiar entonces la situación jurídica de cada uno de los predios sobre los cuales se presenta la solicitud de restitución en este proceso.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

6.1. Parcelación Las Delicias FMI No. 210-2481.

El inmueble Las Delicias, consiste en un inmueble rural ubicado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira y actualmente es un bien inalienable perteneciente al Resguardo Kogui Malayo Arhuaco. En su momento se identificó con el FMI No. 210-2481, actualmente cerrado ya que el terreno que cobijaba pasó a ser parte del FMI No. 210-6817 que identifica al citado resguardo según informe de la ORIP de Riohacha (Anotación 19 Portal).

Al revisar el certificado de tradición impreso el 3 de julio de 2019 (Fl. 1265-1268), se encuentran las siguientes anotaciones:

- En el acápite de “*Descripción: cabida y linderos*” se dice que se trata de un predio con una cabida de 98 Has 500 m².
- En la anotación 1^a se encuentra la Resolución No. 262 de 2 de mayo de 1979 de INCORA mediante la cual adjudicó el predio al señor NOE REIGOZA.
- En la anotación 2^a se encuentra la EP No. 156 de 21 de marzo de 1983 de la Notaría Única de Riohacha mediante la cual NOE REIGOZA RIATIGA vendió a JOSE BOLÍVAR VEGA ZEQUEIRA.
- En la anotación 3^a se encuentra la EP No. 473 de 26 de mayo de 1983 de la Notaría Única de Riohacha mediante la cual JOSE VEGA hipoteca a favor de Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.
- En la anotación 4^a se encuentra el Oficio No. 891 de 21 de agosto de 1985 del Juzgado Civil del Circuito de Riohacha ordenando en el embargo a favor de Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.
- En la anotación 5^a se encuentra oficio cancelando anotación 4^a.
- En las anotaciones 6^a y 7^a se encuentra embargo y desembargo a favor de Caja de Crédito Agrario.
- En la anotación 8^a se encuentra la cancelación de la hipoteca de la anotación 3^a.
- En la anotación 9^a se encuentra la EP 995 de 2 julio de 2003 de la Notaría 1^a de Santa Marta mediante la cual JOSE BOLIVAR VEGA ZEQUEIRA vendió a RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO.
- En la anotación 10^a se encuentra la Resolución 256 de 23 de septiembre de 2011 del INCODER mediante la cual se incluye este predio dentro de la ampliación del resguardo KOGUI MALAYO ARHUACO.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Examinando las anotaciones del certificado de tradición de este inmueble se muestra claro que se trata de un bien inmueble que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63² de la Constitución Política, es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Visto lo anterior, procede a estudiarse la identificación física del predio objeto de restitución.

a) En cuanto al área registral: En el certificado de tradición del FMI No. 210-2481, se mencionaba que el predio contaba con una extensión de **98 Has 0500 m²** según resolución de adjudicación emitida por INCORA (Fl. 1265-1268).

b) En cuanto al área catastral: De otro lado, en materia de identificación catastral se encuentra que el mismo se identifica con la referencia catastral No. 44600000100030020000 con un área de **98 Has 0500 m²** según consulta página web del IGAC.

Visto lo anterior, se tienen entonces las siguientes extensiones del inmueble en las distintas bases de datos:

Área Registral ORIP	Área Catastral IGAC
98 Has 0500 m ²	98 Has 0500 m ²

Los linderos y medidas para este inmueble se muestran a continuación:

5. Predio: LAS DELICIAS: Propietario: Resguardo Kogui Malayo Arhuaco. NIT: 819.005.279-1. Area: 98 hectáreas, 0500 metros cuadrados. Valor \$78.600-000.oo. Escritura 995 del 2 de Julio de 2003 Notaría Primera del Circulo de Santa Marta. Folio de Matricula Inmobiliaria 210-2481, Inscripción Catastral 0010003002000. Linderos según escritura: **PUNTO DE PARTIDA**. Tomando como punto de partida el 1, situado al noroeste donde concurren las colindancias de Rubén Botello, Querubín García y el peticionario, colinda así: **NORTE:** Con Querubín García en 1455 metros del # 1 al # 38. **ESTE:** con el río Ancho en 1.506 metros del punto # 38 al punto # 56. **SUR:** Con Rubén Botello quebrada Blanca en medio, en 758 metros del # 56 al # 65. **ESTE:** En 1.214 metros del # 65 al punto de partida y encierra. (folios 587 a 594, cuaderno 3)

6.2. Parcelación Campanas de las Vegas Lote II. FMI No. 210-44048.

El inmueble Campanas de las Vegas Lote II, consiste en un inmueble rural ubicado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira y actualmente es un bien inalienable perteneciente al Resguardo Kogui Malayo Arhuaco. En su momento se identificó con el

² **ARTICULO 63.** *Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

FMI No. 210-44048 actualmente cerrado ya que el terreno que cobijaba pasó a ser parte del FMI No. 210-6817 que identifica al citado resguardo según informe de la ORIP de Riohacha (Anotación 19 Portal). Al revisar el certificado de tradición impreso el 3 de julio de 2019 (Fl. 1287), se encuentran las siguientes anotaciones:

- En el acápite de “*Descripción: cabida y linderos*” se dice que se trata de un predio con una cabida de 448 Has 6667 m², cuyos linderos y medidas se encuentran en la EP No. 1344 de 1° de junio de 2005 de la Notaría 3^a de Santa Marta.
- Tiene anotación de haber sido segregado del FMI No. 210-4878.
- En la anotación 1^a se encuentra la EP No. 1344 de 1° de junio de 2005 de la Notaría 3^a de Santa Marta mediante la cual SAUL DOMINGO COTES PUSHAINA vendió al INCODER.
- En la anotación 2^a se encuentra la EP No. 1344 de 1° de junio de 2005 de la Notaría 3^a de Santa Marta mediante la cual INCODER desengloba el predio en dos lotes, uno de 393 Has 8333 m² y otro de 448 Has 6667 m².
- En la anotación 3^a se encuentra la Resolución No. 256 del 23 de septiembre de 2011 del INCODER mediante la cual incluye este predio dentro de ampliación del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco.

Examinando las anotaciones del certificado de tradición de este inmueble se muestra claro que se trata de un bien inmueble que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63³ de la Constitución Política, es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Visto lo anterior, procede a estudiarse la identificación física del predio objeto de restitución.

a) En cuanto al área registral: En el certificado de tradición del FMI No. 210-44048, se mencionaba que el predio cuenta con una extensión de **448 Has 6667 m²** (Fl. 1287).

b) En cuanto al área catastral: De otro lado, en materia de identificación catastral se encuentra que el mismo se identifica con la referencia catastral No. 44090000100030092000 con un área de 393 Has 8333 según consulta página web del IGAC. Sin embargo, es importante precisar que de acuerdo con la información consignada en la EP No. 1344 de 1° de junio de 2005 de la Notaría 3^a de Santa Marta, al parecer el IGAC invirtió la información correspondiente a la extensión de este predio con la

³ **ARTICULO 63.** *Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

correspondiente al inmueble Campanas de las Vegas Lote 1 identificado con referencia No. 44090000100030022000 (colindante) el cual en la base catastral aparece con una extensión de 448 Has 6667 m². Lo correcto sería entonces que el predio Campanas de las Vegas Lote 1 tiene la extensión de 393 Has 8333 mientras que a Campanas de las Vegas Lote 2 le corresponde un área de **448 Has 6667 m²**.

Visto lo anterior, se tienen entonces las siguientes extensiones del inmueble en las distintas bases de datos:

Área Registral ORIP	Área Catastral IGAC
448 Has 6667 m ²	448 Has 6667 m ²

Los linderos y medidas para este inmueble se muestran a continuación:

9. Predio: CAMPANAS DE LAS VEGAS DOS: Propietario: Incoder Fondo Nacional Agrario. Área: 448 hectáreas, 6667 metros cuadrados. Valor \$261.397.840.00. Escritura 1344 del 1 de Junio de 2005 Notaría Tercera del Circulo de Santa Marta. Folio de Matrícula Inmobiliaria 210-44048, Linderos según escritura: **NORTE:** Partiendo del punto 90 al 92 con Carlos Flores, en una

distancia de 751 metros. Del punto 92 al 99 con Gloria Peñalosa, en una distancia de 1.460 metros. **ESTE:** Del punto 99 al 12 A con Parcelación El Pedregal, en una distancia de 368 metros. Del punto 12 A al 12 con el lote número uno que se adquiere mediante esta escritura, en una distancia de 655 metros. **SUR:** Del punto 12 al punto 42 A con el lote número uno que se adquiere mediante esta escritura, camino en medio en una distancia de 3.107.50 metros, del punto 42 A al 80 A con el lote número uno que se adquiere mediante esta escritura en una distancia de 1.286 metros. Del punto 80 A al 81 A con baldíos nacionales (Área de ampliación del Resguardo Indígena) en 636 metros. Del punto 81 A al 83 A con la colonización 20 de Julio en distancia de 824.20 metros. **OESTE:** Del punto 83 A al 84 con Claudio Muñoz, en una distancia de 600 metros. Del punto 84 al 87 con Diana Quiroga en una distancia de 718 metros. Del punto 87 al punto 88 con Marcelino Julio, en una distancia de 403 metros. Del punto 88 al punto 90 con Ana Peñaranda, en una distancia de 902 metros. Del punto 90 al 92 con Carlos Florez en una distancia de 451 metros y encierra. (folios 626 al 640, cuaderno 4).

6.3. Parcelación Campanas de las Vegas Lote 1 FMI No. 210-44047.

El inmueble Campanas de las Vegas Lote I, consiste en un inmueble rural ubicado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira y actualmente es un bien de propiedad privada de 34 familias campesinas que fue incluido en su momento dentro de la solicitud de ampliación del resguardo Kogui Malayo Arhuaco. Se identifica con el FMI No. 210-44047. Al revisar el certificado de tradición impreso el 3 de julio de 2019 (Fl. 1279), se encuentran las siguientes anotaciones:

- En el acápite de “*Descripción: cabida y linderos*” se dice que se trata de un predio con una cabida de 393 Has 8333 m², cuyos linderos y medidas se encuentran en la EP No. 1344 de 1° de junio de 2005 de la Notaría 3ª de Santa Marta.
- Tiene anotación de haber sido segregado del FMI No. 210-4878.

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- En el acápite de complementación se dice que el señor SAUL DOMINGO COTES PUSHAINA, adquirió por compra a GUMERCINDO PEÑARANDA por EP No. 1221 de 18 de noviembre de 1983 de la Notaría de Riohacha; GUMERCINDO PEÑARANDA PEREZ adquirió a su vez por declaración judicial de pertenencia según sentencia de fecha 8 de noviembre de 1980 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Riohacha registrada el 2 de septiembre de 1981 en el FMI No. 210-4878.
- En la anotación 1ª se encuentra la EP No. 1344 de 1º de junio de 2005 de la Notaría 3ª de Santa Marta mediante la cual SAUL DOMINGO COTES PUSHAINA vendió al INCODER.
- En la anotación 2ª se encuentra la EP No. 1344 de 1º de junio de 2005 de la Notaría 3ª de Santa Marta mediante la cual INCODER desengloba el predio en dos lotes, uno de 393 Has 8333 m² y otro de 448 Has 6667 m².
- En la anotación 3ª se encuentra la Resolución No. 168 de 18 de julio de 2005 del INCODER mediante la cual adjudicó el predio como UAF en común y proindiviso a las siguientes personas:

1	Raúl Rafael Ramírez Arias
2	Gerardo Viloría Pushaina
3	Hermis Móvil Maldonado
4	Pedro Macías Camacho
5	Yonis Mendoza Marrugo
6	Agustín Rafael Martínez Hernández
7	Pedro Jiménez Donado
8	Josué Jhonatan Alcalá Segovia
9	Milfred Movil Campo
10	Félix Peralta Flórez
11	Luis Vanegas Flórez
12	Jaime Ramírez Almazo
13	Oscar De Jesús Herrera Sánchez
14	Luis Moscote Pinto
15	Manuel De La Rosa García
16	Luz Ena Mendoza Benjumea
17	Yadira Cortes González
18	Daris Carrillo de Macías
19	Marcelina Pérez Torrijos
20	Yamires Rodríguez Redondo
21	Erisidia Redondo Bermúdez
22	Nuris Robles Guerra
23	Magalis Meneses Quintero
24	Luz Margoth Guillen Machado
25	Yaclin Vanegas Móvil
26	Martha Leonor Campo
27	Adriana Arregoces Galán
28	Silvia Elena Móvil Maldonado

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

29	Selvis Yaneth Mejia Pimienta
30	Dairis Josefa Mejia Montenegro
31	Berta Medina Pinto
32	Eudosia Parodi Gómez
33	Carlina Pérez Ospino
34	Ana Campo Anillo
35	Sugey Rolón Rolón
36	Diana Nieves Mendoza
37	Doris Móvil Mejia
38	Marlenis Isabel Martínez Robles
39	Ena Lucía Guerra Maestre
40	Marta Villalobos Betancur
41	Gerardo Viloría Parodi
42	Prebisterio Rodríguez Redondo
43	Jairo Pinto Sile
44	Aristides Móvil Mejia
45	Nelson Mier Arroyo
46	Blas Emiro Martínez Robles
47	Elkin Vanegas Vanegas
48	Jorge Tarra Rad
49	Elaicer Dario Iguarán
50	Jorge Herrera Cuadros
51	Francel Hernández Ruiz
52	Ester Judith Medina Arrieta
53	Luis Enrique De La Rosa
54	Yamilis Giraldo Rueda

- En la anotación 4^a se encuentra la misma Resolución No. 168 de 18 de julio de 2005 del INCODER pero estableciendo la condición resolutoria expresa de no enajenar sin autorización en caso de fraccionamiento (limitación al dominio).
- En la anotación 5^a a 11^a se encuentra el formulario No. 003 del 14 de mayo de 2005 de la Personería Municipal de Dibulla mediante la cual inscribe medida “474 Prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007 (Medida Cautelar)”, a favor de los señores MARTHA LEONOR CAMPO, ARISTIDES MOVIL MEJÍA, ELKIN VANEGAS VANEGAS, PEDRO MACIAS CAMACHO, ADRIANA ARREGOCES GALAN, AGUSTIN MARTINEZ HERNANDEZ, MILFRED MOVIL CAMPO.
- En la anotación 12^a a 19^a se encuentra el formulario No. 001 del 21 de abril de 2005 de la Procuraduría General de la Nación de Riohacha mediante la cual inscribe medida “474 Prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007 (Medida Cautelar)”, a favor de los señores DAIRIS MEJÍA MONTENEGRO, MAGALIS MENESES QUINTERO, RAUL RAMIREZ ARIAS, JAIME RAMIREZ ALMAZO, ENA GUERRA MAESTRE, LUIS VANEGAS FLOREZ, CARLINA PEREZ OSPINO, ESTHER MEDINA ARRIETA.

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

- En la anotación 20^a a 23^a se encuentra el formulario No. 002 del 24 de abril de 2005 de la Procuraduría General de la Nación de Riohacha mediante la cual inscribe medida “474 Prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la ley 1152 de 2007 (Medida Cautelar)”, a favor de los señores YACLIN VANEGAS MOVIL, SUGEY ROLON LARRADA, GERARDO VILORIA PARODI, GERARDO VILORIA PUSHAINA.
- En la anotación 24 se encuentra el documento 44993 de 3 de junio de 2011 del INCODER de Riohacha, ordenando “474 Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por el titular (Medida Cautelar)”, a favor de MARLENIS MARTINEZ ROBLES.
- En la anotación 25 a 37 se encuentran documentos de 2012 de la Personería de Dibulla mediante la cual decreta “470 Abstenerse de inscribir enajenaciones por declaratoria de inminencia de riesgo o desplazamiento forzado (Medida Cautelar)”, a favor de RAUL RAFAEL RAMIREZ ARIAS, BLAS EMIRO MARTINEZ ROBLES, PEDRO MACIAS CAMACHO, JAIME RAMIREZ ALMAZO, ERMIS MOVIL, ARISTIDES MOVIL, LUIS VANEGAS FLORES, MILFRED MOVIL, FRANCEL HERNANDEZ, ELKIN VANEGAS, MAGALIS MENESES, MARTHA LEONOR CAMPO, ADRIANA ARREGOCES.
- En la anotación 38 se encuentra el oficio No. 2812 del 15 de junio de 2018 del Juzgado 3° C.C.E.R.T de Valledupar mediante la cual se decreta la sustracción provisional del comercio (0484) a favor de la Comunidad Indígena Tugeka del pueblo Kogui.

Examinando el historial de tradición del predio Campanas de las Vegas Lote 1 identificado con FMI No. 210-44047, se vislumbra que se trata de un predio de dominio privado ya que su dominio proviene de resoluciones de adjudicación emitidas por el INCODER, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 160 de 1994 la cual dispone:

“ARTICULO 48. (...)

*A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, **se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal**, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.*

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.”

Visto lo anterior, procede a estudiarse la identificación física del predio objeto de restitución.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

a) En cuanto al área registral: En el certificado de tradición del FMI No. 210-44047, se menciona que el predio cuenta con una extensión de **393 Has 8333 m²** (Fl. 1279).

b) En cuanto al área catastral: De otro lado, en materia de identificación catastral se encuentra que el mismo se identifica con la referencia catastral No. 44090000100030022000 con un área de 448 Has 6667 m² según consulta en la página web del IGAC. Sin embargo, es importante precisar que de acuerdo con la información consignada en la EP No. 1344 de 1° de junio de 2005 de la Notaría 3ª de Santa Marta, al parecer el IGAC invirtió la información correspondiente a la extensión de este predio con la correspondiente al inmueble Campanas de las Vegas Lote 2 identificado con referencia No. 44090000100030092000 (colindante) el cual en la base catastral aparece con una extensión de 393 Has 8333 m². Lo correcto sería entonces que el predio Campanas de las Vegas Lote 1 tiene la extensión de **393 Has 8333 m²** mientras que a Campanas de las Vegas Lote 2 le corresponde un área de 448 Has 6667 m².

Visto lo anterior, se tienen entonces las siguientes extensiones del inmueble en las distintas bases de datos:

Área Registral ORIP	Área Catastral IGAC
393 Has 8333 m ²	393 Has 8333 m ²

Los linderos y medidas para este inmueble se muestran a continuación:

13. Predio PARCELACION CAMPANAS DE LAS VEGAS: Propietarios: En común y proindiviso a 34 parceleros, Area: 393 hectáreas, 8333 metros cuadrados; Resolución 0168 del 18 de Julio de 2005 de la Oficina de Enlace Territorial No. 1 de Incoeder; Folio de Matrícula Inmobiliaria 210-44047 ; Linderos según Resolución: NORTE: Partiendo del punto No. 42 A al No. 12 A con el predio Campanas de las Vegas dos, camino real en medio en parte, en 3.766.09 metros. Del punto No. 12 A al No. 50 con Parcelación El Pedregal, en 3.120.38 metros. SUR: Del punto No. 72 al No. 80 A con baldíos nacionales (Area de ampliación del Resguardo Indígena) en una distancia de 2.609.00 metros. OESTE: Del punto No. 80 A al punto de partida No. 42 A con el predio Campanas de las Vegas dos, en 1.286.00 metros y encierra. (folios 492 a 505, cuaderno 3).

6.4. La Fortuna. FMI No. 210-39412.

El inmueble La Fortuna, consiste en un inmueble rural ubicado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira y actualmente es un bien de propiedad privada. Se identifica con el FMI No. 210-39412. Al revisar el certificado de tradición impreso el 3 de julio de 2019 (Fl. 1274), se encuentran las siguientes anotaciones:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- En el acápite de “*Descripción: cabida y linderos*” se dice que se trata de un predio con una cabida de 69 Has 9375 m², cuyos linderos y medidas se encuentran en la resolución No. 1036 de 16 de marzo de 2001 del INCORA.
- En la anotación 1^a se encuentra la Resolución No. 1036 de 16 de marzo de 2001 del INCORA, mediante la cual adjudica el predio como baldío al señor FEBRICH RILLIER LONDOÑO AMORTEGUI.
- En la anotación 2^a se encuentra el oficio No. 2812 del 15 de junio de 2018 del Juzgado 3° C.C.E.R.T de Valledupar mediante la cual se decreta la sustracción provisional del comercio (0484) a favor de la Comunidad Indígena Tugeka del pueblo Kogui.

Examinando el historial de tradición del predio La Fortuna identificado con FMI No. 210-39412, se vislumbra que se trata de un predio de dominio privado ya que su dominio proviene de resolución de adjudicación emitida por el INCORA, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 160 de 1994 la cual dispone:

“ARTICULO 48. (...)

*A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, **se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal**, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.*

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.”

Visto lo anterior, procede a estudiarse la identificación física del predio objeto de restitución.

a) En cuanto al área registral: En el certificado de tradición del FMI No. 210-39412, se menciona que el predio cuenta con una extensión de **69 Has 9375 m²**, según resolución de adjudicación de INCORA (Fl. 1274).

b) En cuanto al área catastral: De otro lado, en materia de identificación catastral se encuentra que el mismo se identifica con la referencia catastral No. 44090000100030096000 con un área de **69 Has 9375 m** según consulta página web del IGAC.

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Visto lo anterior, se tienen entonces las siguientes extensiones del inmueble en las distintas bases de datos:

Área Registral ORIP	Área Catastral IGAC
69 Has 9375 m ²	69 Has 9375 m ²

Los linderos y medidas para este inmueble se muestran a continuación:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto 6, donde concurren las colindancias de SAUL COTES PUSIANA, JAME GÓMEZ y LA INTERESADA.

ALORIENTE: Del punto 6 al punto 16, en una distancia de 1920 metros con SAUL COTES PUSIANA.

AL OCCIDENTE: Del punto 16 al punto 1, en una distancia de 600 metros con DEIBER MURGAS.

AL NOROCCIDENTE: Del punto 1 al punto 8, en una distancia de 925 metros con JAME GÓMEZ y encierra.

6.5. La Ocañera. FMI No. 210-474.

El inmueble La Ocañera, consiste en un inmueble rural ubicado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira y actualmente es un bien de propiedad privada. Se identifica con el FMI No. 210-474. Al revisar el certificado de tradición impreso el 3 de julio de 2019 (Fl. 1271), se encuentran las siguientes anotaciones:

- En el acápite de “*Descripción: cabida y linderos*” se dice que se trata de un predio de 23 Has 2000 m² y se describen los linderos y medidas.
- Tiene anotación de haber sido segregado del FMI No. 12352.
- En la anotación 1^a se encuentra la Resolución No. 1265 de 13 de octubre de 1977 del INCORA mediante la cual adjudica el predio a la señora MARIA EDY CARVAJALINO DE CASTAÑEDA.
- En la anotación 2^a se encuentra el oficio No. 2812 del 15 de junio de 2018 del Juzgado 3° C.C.E.R.T de Valledupar mediante la cual se decreta la sustracción provisional del comercio (0484) a favor de la Comunidad Indígena Tugeka del pueblo Kogui.

Examinando el historial de tradición del predio La Ocañera identificado con FMI No. 210-474, se vislumbra que se trata de un predio de dominio privado ya que su dominio proviene de resolución de adjudicación emitida por el INCORA, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 160 de 1994 la cual dispone:



Consejo Superior de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00 Rad. Interno N° 034-2021-02

ARTICULO 48. (...)

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.

Visto lo anterior, procede a estudiarse la identificación física del predio objeto de restitución.

a) En cuanto al área registral: En el certificado de tradición del FMI No. 210-474, se menciona que el predio cuenta con una extensión de 23 Has 2000 m² (Fl. 1274).

b) En cuanto al área catastral: De otro lado, en materia de identificación catastral se encuentra que el mismo se identifica con la referencia catastral No. 44090000100030015000 con un área de 23 Has 2000 m² según consulta en página web del IGAC.

Visto lo anterior, se tienen entonces las siguientes extensiones del inmueble en las distintas bases de datos:

Table with 2 columns: Área Registral ORIP, Área Catastral IGAC. Both show 23 Has 2000 m².

Los linderos y medidas para este inmueble se muestran a continuación:

Linderos: Descripción de los límites del terreno con referencias a puntos de partida y vecinos, incluyendo medidas en metros.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

6.6. El Gualí. FMI No. 210-66878.

El inmueble El Gualí, consiste en un inmueble rural ubicado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira y actualmente es un bien baldío ya que carece de antecedentes registrales de dominio. Para efectos del proceso de restitución fue abierto el FMI No. 210-66878. Al revisar el certificado de tradición impreso el 18 de julio de 2019 (Fl. 1251), se encuentran las siguientes anotaciones:

- En el acápite de “*Descripción: cabida y linderos*” se dice que se trata de un predio de 103 Has 0104 m² cuyos linderos y medidas se encuentran en el documento URT-DTCG-00457 de 12 de marzo de 2018.
- En la anotación 1^a se encuentra la resolución RZE del 4 de diciembre de la UAEGRTD indicando que el titular es la Nación.
- En la anotación 2^a se encuentra la resolución RZE del 4 de diciembre de 2017 de la UAEGRTD mediante la cual se establece medida de protección jurídica a favor de Comunidad Indígena Kogui de Tugeka.
- En la anotación 3^a se encuentra el oficio No. 2812 del 15 de junio de 2018 del Juzgado 3° C.C.E.R.T de Valledupar mediante la cual se decreta la sustracción provisional del comercio (0484) a favor de la Comunidad Indígena Tugeka del pueblo Kogui.

Examinando el historial de tradición del predio El Gualí identificado con FMI No. 210-66878, se vislumbra que se trata de un predio baldío a nombre de la Nación ya que carece por completo de antecedentes registrales.

Visto lo anterior, procede a estudiarse la identificación física del predio objeto de restitución.

a) En cuanto al área registral: No se tiene información de antecedentes. La Información que obra en registro fue dada por la UAEGRTD.

b) En cuanto al área catastral: De otro lado, en materia de identificación catastral se tiene consulta IGAC con información del predio El Gualí identificado con referencia catastral No. 00-01-00-00-0003-0042-0-00-00-0000 (00-01-0003-0042-000) y con FMI No. 210-20350207 con una extensión de **97 Has 5750 m²** (Fl. 249). En esta consulta se menciona como propietario del predio al señor JOAQUIN FAUSTINO MEJÍA CANDANOZA.

Visto lo anterior, se tienen entonces las siguientes extensiones del inmueble en las distintas bases de datos:

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Área Registral ORIP	Área Catastral IGAC
Sin información	97 Has 5750 m ²

Los linderos y medidas para este inmueble se muestran a continuación:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO EL GUALI			
NORTE	Partiendo desde el punto No. 60 en línea quebrada, en dirección nororiental, pasando por el punto 61, hasta llegar al punto No. 62, en una distancia de 249,90 m, colindando con el predio de RESGUARDO-KOGUI-MALAYO-ARHUACO, con FMI No. 210-6817, identificado con el código predial 44090000200030001, luego desde el punto No. 62 en línea quebrada, en dirección nororiental pasando por el punto 63 hasta llegar al punto No. 64, en una distancia de 637,95 m colindando con un predio de RAMIREZ ARIAS RAUL-RAFAEL, denominado CAMPANA DE LAS VEGAS LOTE 1, identificado con el código predial 44090000100030022.	SUR	Partiendo desde el punto No. 69 en línea quebrada, en dirección occidente, pasando por los puntos 70, 71, 72, 73, 74, 75, y 76 hasta llegar al punto No. 77, en una distancia de 1259,72 m colindando con el predio de RESGUARDO-KOGUI-MALAYO-ARHUACO, con FMI No. 210-6817, identificado con el código predial 44090000200030001.
ORIENTE	Partiendo desde el punto No. 64 en línea quebrada, en dirección sur, pasando por los puntos 65, 66, 67 y 68, hasta llegar al punto No. 69, en una distancia de 1336,31 m, colindando con predio de RESGUARDO-KOGUI-MALAYO-ARHUACO, con FMI No. 210-6817,	OCCIDENTE	Partiendo desde el punto No. 77 en línea quebrada, en dirección norte, pasando por los puntos 78 y 79 hasta llegar al punto No. 60, en una distancia de 1051,62 m, colindando con el predio de RESGUARDO-KOGUI-MALAYO-ARHUACO, con FMI No. 210-6817, identificado con el código predial 44090000200030001.

Fuente: Base predial municipio Dibulla (IGAC)

CUADRO DE COORDENADAS PREDIO EL GUALI				
ID_Punto	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
60	1722530,78	1061771,37	11° 7' 43,392" N	73° 30' 43,384" W
61	1722541,78	1061874,37	11° 7' 43,744" N	73° 30' 39,989" W
62	1722641,77	1061977,47	11° 7' 46,991" N	73° 30' 36,585" W
63	1722579,36	1062167,07	11° 7' 44,948" N	73° 30' 30,341" W
64	1722698,85	1062598,82	11° 7' 48,811" N	73° 30' 16,435" W
65	1722335,60	1062641,36	11° 7' 36,992" N	73° 30' 14,727" W
66	1722258,80	1062727,36	11° 7' 34,481" N	73° 30' 11,898" W
67	1722088,80	1062816,36	11° 7' 28,943" N	73° 30' 8,976" W
68	1722009,80	1062893,37	11° 7' 26,381" N	73° 30' 13,363" W
69	1721503,81	1062716,38	11° 7' 9,912" N	73° 30' 12,308" W
70	1721475,81	1062595,38	11° 7' 9,009" N	73° 30' 16,628" W
71	1721632,80	1062545,38	11° 7' 14,121" N	73° 30' 17,935" W
72	1721608,80	1062440,38	11° 7' 13,346" N	73° 30' 21,396" W
73	1721638,80	1062284,38	11° 7' 14,332" N	73° 30' 26,535" W
74	1721580,80	1062174,38	11° 7' 12,451" N	73° 30' 30,163" W
75	1721578,79	1062018,38	11° 7' 12,396" N	73° 30' 35,304" W
76	1721482,79	1061872,39	11° 7' 9,281" N	73° 30' 40,121" W
77	1721497,79	1061638,39	11° 7' 9,783" N	73° 30' 47,830" W
78	1721832,79	1061723,38	11° 7' 20,680" N	73° 30' 45,009" W
79	1722013,78	1061694,38	11° 7' 26,572" N	73° 30' 45,953" W

Magna Colombia Bogotá Datum Geodésico WGS 84
Fuente: Base predial municipio Dibulla (IGAC)

6.7. La Suerte. FMI No. 210-66879.

El inmueble La Suerte, consiste en un inmueble rural ubicado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira y actualmente es un bien baldío ya que carece de antecedentes registrales de dominio. Para efectos del proceso de restitución fue abierto el FMI No. 210-66879. Al revisar el certificado de tradición impreso el 18 de julio de 2019 (Fl. 1255), se encuentran las siguientes anotaciones:



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- En el acápite de “*Descripción: cabida y linderos*” se dice que se trata de un predio de 76 Has 5030 m² cuyos linderos y medidas se encuentran en el documento URT-DTCG-00457 de 12 de marzo de 2018.
- En la anotación 1^a se encuentra la resolución RZE 0616 del 4 de diciembre de la UAEGRTD indicando que el titular es la Nación.
- En la anotación 2^a se encuentra la resolución RZE del 4 de diciembre de 2017 de la UAEGRTD mediante la cual se establece medida de protección jurídica a favor de Comunidad Indígena Kogui de Tugeka.
- En la anotación 3^a se encuentra el oficio No. 2812 del 15 de junio de 2018 del Juzgado 3° C.C.E.R.T de Valledupar mediante la cual se decreta “medida de protección” a favor de la Comunidad Indígena Tugeka del pueblo Kogui.

Examinando el historial de tradición del predio La Suerte identificado con FMI No. 210-66879, se vislumbra que se trata de un predio baldío a nombre de la Nación ya que carece por completo de antecedentes registrales.

Visto lo anterior, procede a estudiarse la identificación física del predio objeto de restitución.

a) En cuanto al área registral: No se tiene información de antecedentes. La Información que obra en registro fue dada por la UAEGRTD.

b) En cuanto al área catastral: De otro lado, en materia de identificación catastral se tiene consulta IGAC con información del predio La Suerte identificado con referencia catastral No. 00-01-00-00-0003-0038-0-00-00-0000 (00-01-0003-0038-000) y sin FMI con una extensión de **50 Has 0 m²** (Fl. 248). Se menciona en esta consulta como propietaria a la señora FIDELINA GARCÍA GOMEZ.

Visto lo anterior, se tienen entonces las siguientes extensiones del inmueble en las distintas bases de datos:

Área Registral ORIP	Área Catastral IGAC
Sin información	50 Has 0 m ²

Los linderos y medidas para este inmueble se muestran a continuación:

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO LA SUERTE	
NORTE	Partiendo desde el punto No. 44 en línea quebrada, en dirección suroriental, pasando por el punto 45 hasta llegar al punto No. 46, en una distancia de 746,30 m, colindando con el Río Ancho en medio y con el predio identificado con el código predial 4409000100040097, luego desde el punto No. 46 en línea quebrada, hasta llegar al punto No. 47, en una distancia de 281,88 m, colindando con el Río Ancho en medio y con un predio de BALAGUERA ROA DELFIN, denominado LA FLOR, identificado con el código predial 4409000100040044.
ORIENTE	Partiendo desde el punto No. 47 en línea quebrada, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto No. 48, en una distancia de 745,02 m, colindando con predio de RESGUARDO-KOGUI-MALAYO-ARHUACO, denominado Las Delicias con FMI No. 210-2481, identificado con el código predial 4409000100030020.
SUR	Partiendo desde el punto No. 48 en línea quebrada, en dirección occidente, pasando por los puntos 49, 50 hasta llegar al punto No. 51, en una distancia de 808,56 m, colindando con el predio de RESGUARDO-KOGUI-MALAYO-ARHUACO, denominado Las Delicias con FMI No. 210-2481, identificado con el código predial 4409000100030020, continuando desde el punto No. 51 hasta el punto No. 40, en una distancia de 84,75 m, colindando con el predio de RESGUARDO-KOGUI-MALAYO-ARHUACO, con FMI No. 210-6817,
	identificado con el código predial 4409000200030001.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto No. 40 en línea quebrada, en dirección nororiental, pasando por los puntos 41, 42 y 43, hasta llegar al punto No. 44, en una distancia de 1053,57 m, colindando con el predio de RAMIREZ ARIAS RAUL-RAFAEL, denominado CAMPANA DE LAS VEGAS LOTE 1, con FMI No. 210-44047, identificado con el código predial 4409000100030022000.

Fuente: Base predial municipio Dibulla (IGAC)

CUADRO DE COORDENADAS PREDIO LA SUERTE				
ID_Punto	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
40	1723138,72	1063764,38	11° 8' 3,051" N	73° 29' 37,668" W
41	1723240,01	1063912,69	11° 8' 6,338" N	73° 29' 32,774" W
42	1723575,81	1064056,32	11° 8' 17,257" N	73° 29' 28,019" W
43	1723781,81	1064218,31	11° 8' 23,950" N	73° 29' 22,667" W
44	1723914,81	1064428,30	11° 8' 28,265" N	73° 29' 15,738" W
45	1723573,82	1064726,31	11° 8' 17,149" N	73° 29' 5,940" W
46	1723501,83	1065005,30	11° 8' 14,788" N	73° 28' 56,751" W
47	1723329,83	1065222,31	11° 8' 9,176" N	73° 28' 49,611" W
48	1722911,83	1064607,32	11° 7' 56,613" N	73° 29' 9,905" W
49	1722939,77	1064220,15	11° 7' 56,547" N	73° 29' 22,662" W
50	1723083,37	1063927,52	11° 8' 1,239" N	73° 29' 32,295" W
51	1723095,16	1063837,88	11° 8' 1,629" N	73° 29' 35,249" W
Magna Colombia Bogotá			Datum Geodésico WGS 84	

Fuente: Base predial municipio Dibulla (IGAC)

6.8. Lote de terreno. FMI No. 210-66880.

El inmueble “Lote de terreno”, consiste en un inmueble rural ubicado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira y actualmente es un bien baldío ya que carece de antecedentes registrales de dominio. Para efectos del proceso de restitución fue abierto el FMI No. 210-66880. Al revisar el certificado de tradición impreso el 18 de julio de 2019 (Fl. 1259), se encuentran las siguientes anotaciones:

- En el acápite de “*Descripción: cabida y linderos*” se dice que se trata de un predio de 48 Has 9563 m² cuyos linderos y medidas se encuentran en el documento URT-DTCG-00457 de 12 de marzo de 2018.

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- En la anotación 1ª se encuentra la resolución RZE 0616 del 4 de diciembre de la UAEGRTD indicando que el titular es la Nación.
- En la anotación 2ª se encuentra la resolución RZE del 4 de diciembre de 2017 de la UAEGRTD mediante la cual se establece medida de protección jurídica a favor de Comunidad Indígena Kogui de Tugeka.
- En la anotación 3ª se encuentra el oficio No. 2812 del 15 de junio de 2018 del Juzgado 3º C.C.E.R.T de Valledupar mediante la cual se decreta sustracción provisional del comercio a favor de la Comunidad Indígena Tugeka del pueblo Kogui.

Examinando el historial de tradición del predio “Lote de terreno” identificado con FMI No. 210-66880, se vislumbra que se trata de un predio baldío a nombre de la Nación ya que carece por completo de antecedentes registrales.

Visto lo anterior, procede a estudiarse la identificación física del predio objeto de restitución.

a) En cuanto al área registral: No se tiene información de antecedentes. La Información que obra en registro fue dada por la UAEGRTD.

b) En cuanto al área catastral: De otro lado, en materia de identificación catastral se tiene consulta IGAC con información del predio Terreno identificado con referencia catastral No. 00-01-00-00-0003-0089-0-00-00-0000 (00-01-0003-0089-000) y sin FMI con una extensión de **87 Has 5000 m²** (Fl. 250). En esta consulta se menciona como propietario al señor JOAQUIN PEÑALOZA.

Visto lo anterior, se tienen entonces las siguientes extensiones del inmueble en las distintas bases de datos:

Área Registral ORIP	Área Catastral IGAC
Sin información	87 Has 5000 m ²

Los linderos y medidas para este inmueble se muestran a continuación:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO 44090000100030089000	
NORTE	Partiendo desde el punto No. 1 en línea quebrada, en dirección nororiental, hasta llegar al punto No. 2, en una distancia de 933,02 m, colindando con predio a nombre de MAESTRE * GLORIA, denominado TERRENO, identificado con el código predial 44090000100020040.

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

ORIENTE	Partiendo desde el punto No. 2 en línea quebrada en dirección suroriente, hasta llegar al punto No. 3, en una distancia de 516,88 m, colindando con predio de MOSCOTE MAESTRE ELIANA-PATRICIA, denominado SANTO DOMINGO, identificado con el código predial 44090000100030049 y FMI No. 210-35966, continuando desde el punto No. 3 hasta llegar al punto No. 4, en una distancia de 116,06 m, colindando con predio de LA NACION, denominado TERRENO, identificado con el código predial 44090000100030091.
SUR	Partiendo desde el punto No. 4 en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 hasta llegar al punto No. 12, en una distancia de 1471,76 m, colindando con predio de INCODER-INSTITUTO-COLOMBIANO-DE-D, denominado CAMPANA DE LAS VEGAS LOTE 2, identificado con el código predial 44090000100030092 y FMI No. 210-44048.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto No. 12 en línea quebrada, en dirección norte, hasta llegar al punto No. 1, en una distancia de 586,94 m, colindando con el predio de FLOREZ ROBES CARLOS-EDUARDO, denominado TERRENO, identificado con el código predial 44090000100020041.

Fuente: Base predial municipio Dibulla (IGAC)

CUADRO DE COORDENADAS PREDIO 44090000100030089000				
ID Punto	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1726441,74	1062827,28	11° 9' 50,602" N	73° 30' 8,338" W
2	1726665,75	1063662,26	11° 9' 57,839" N	73° 29' 40,804" W
3	1726433,29	1063999,28	11° 9' 50,252" N	73° 29' 29,712" W
4	1726324,58	1064036,88	11° 9' 46,712" N	73° 29' 26,480" W
5	1726286,63	1063961,33	11° 9' 45,482" N	73° 29' 30,973" W
6	1726155,70	1063672,67	11° 9' 41,240" N	73° 29' 40,495" W
7	1726100,77	1063432,57	11° 9' 39,467" N	73° 29' 48,411" W
8	1725966,51	1063355,25	11° 9' 35,168" N	73° 29' 50,968" W
9	1725883,05	1063143,65	11° 9' 32,401" N	73° 29' 57,947" W
10	1725931,89	1062974,76	11° 9' 34,000" N	73° 30' 3,510" W
11	1725848,46	1062801,82	11° 9' 31,297" N	73° 30' 9,215" W

12	1725859,85	1062752,87	11° 9' 31,670" N	73° 30' 10,827" W
Magna Colombia Bogotá		Datum Geodésico WGS 84		

Fuente: Base predial municipio Dibulla (IGAC)

6.9. Lote de terreno. FMI No. 210-66881.

El inmueble “Lote de terreno”, consiste en un inmueble rural ubicado en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira y actualmente es un bien baldío ya que carece de antecedentes registrales de dominio. Para efectos del proceso de restitución fue abierto el FMI No. 210-66881. Al revisar el certificado de tradición impreso el 18 de julio de 2019 (Fl. 1263), se encuentran las siguientes anotaciones:

- En el acápite de “*Descripción: cabida y linderos*” se dice que se trata de un predio de 122 Has 7541 m² cuyos linderos y medidas se encuentran en el documento URT-DTCG-00457 de 12 de marzo de 2018.
- En la anotación 1^a se encuentra la resolución RZE 0616 del 4 de diciembre de la UAEGRTD indicando que el titular es la Nación.
- En la anotación 2^a se encuentra la resolución RZE del 4 de diciembre de 2017 de la UAEGRTD mediante la cual se establece medida de protección jurídica a favor de Comunidad Indígena Kogui de Tugeka.

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- En la anotación 3ª se encuentra el oficio No. 2812 del 15 de junio de 2018 del Juzgado 3° C.C.E.R.T de Valledupar mediante la cual se decreta sustracción provisional del comercio a favor de la Comunidad Indígena Tugeka del pueblo Kogui.

Examinando el historial de tradición del predio “Lote de terreno” identificado con FMI No. 210-66881, se vislumbra que se trata de un predio baldío a nombre de la Nación ya que carece por completo de antecedentes registrales.

Visto lo anterior, procede a estudiarse la identificación física del predio objeto de restitución.

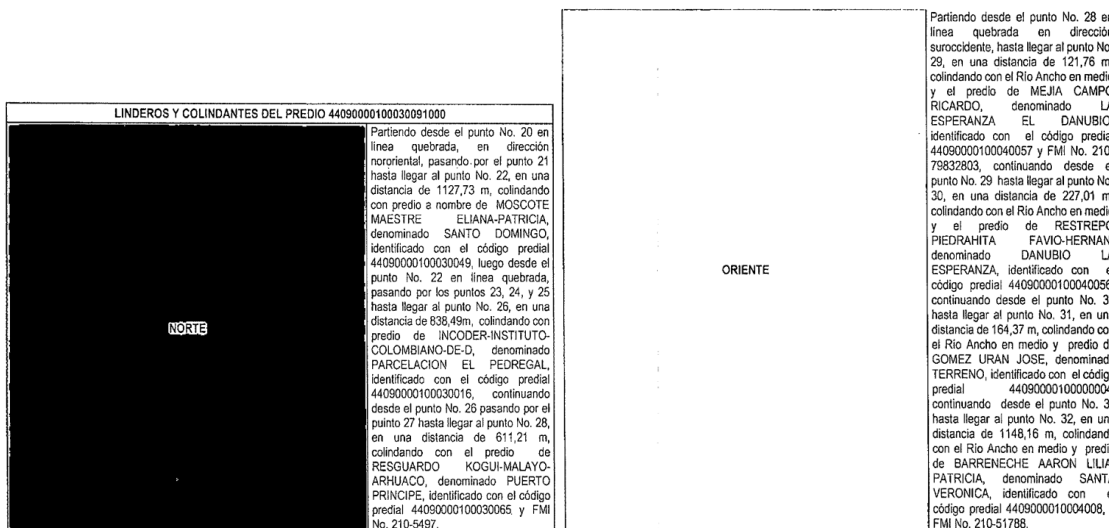
a) En cuanto al área registral: No se tiene información de antecedentes. La Información que obra en registro fue dada por la UAEGRTD.

b) En cuanto al área catastral: De otro lado, en materia de identificación catastral se tiene Consulta IGAC con información del predio Terreno identificado con referencia catastral No. 00-01-00-00-0003-0091-0-00-00-0000 (00-01-0003-0091-000) y sin FMI con una extensión de **121 Has 8750 m²** (Fl. 251). En esta consulta se indica como propietario a la NACIÓN.

Visto lo anterior, se tienen entonces las siguientes extensiones del inmueble en las distintas bases de datos:

Área Registral ORIP	Área Catastral IGAC
Sin información	121 Has 8750 m²

Los linderos y medidas para este inmueble se muestran a continuación:



**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

SUR	Partiendo desde el punto No. 32 en línea quebrada en dirección noroccidente, hasta llegar al punto No. 33, en una distancia de 273,00 m, colindando con predio de CARVAJALINO CASTANEDA MARIA EDY, denominado LA OCANERA, identificado con el código predial 44090000100030015 y FMI No. 210-474, continuando desde el punto No. 33 pasando por los puntos 34, 354 y 36 hasta llegar al punto No. 37, en una distancia de 1006,07 m, colindando con predio de INCODER-INSTITUTO COLOMBIANO-DE-D, denominado CAMPANA DE LAS VEGAS LOTE 2, identificado con el código predial 44090000100030092, con FMI No. 210-44048, continuando desde el punto No. 37 hasta llegar al punto No. 20, en una distancia de 116,06 m, colindando con predio de PENALOZA * JOAQUIN, denominado TERRENO, identificado con el código predial 44090000100030089.	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">CUADRO DE COORDENADAS PREDIO 44090000100030091000</th> </tr> <tr> <th>ID Punto</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>20</td><td>1726433,29</td><td>1063999,28</td><td>11° 9' 50,252" N</td><td>73° 29' 29,712" W</td></tr> <tr><td>21</td><td>1726710,77</td><td>1064609,25</td><td>11° 9' 59,243" N</td><td>73° 29' 9,591" W</td></tr> <tr><td>22</td><td>1726772,78</td><td>1065002,24</td><td>11° 10' 1,235" N</td><td>73° 28' 56,635" W</td></tr> <tr><td>23</td><td>1726713,79</td><td>1065492,24</td><td>11° 9' 59,283" N</td><td>73° 28' 40,490" W</td></tr> <tr><td>24</td><td>1726743,79</td><td>1065593,23</td><td>11° 10' 0,253" N</td><td>73° 28' 37,159" W</td></tr> <tr><td>25</td><td>1726655,79</td><td>1065673,23</td><td>11° 9' 57,384" N</td><td>73° 28' 34,529" W</td></tr> <tr><td>26</td><td>1726691,80</td><td>1065778,23</td><td>11° 9' 58,549" N</td><td>73° 28' 31,066" W</td></tr> <tr><td>27</td><td>1726788,80</td><td>1066286,22</td><td>11° 10' 1,674" N</td><td>73° 28' 15,308" W</td></tr> <tr><td>28</td><td>1726727,81</td><td>1066357,22</td><td>11° 9' 59,682" N</td><td>73° 28' 11,981" W</td></tr> <tr><td>29</td><td>1726401,81</td><td>1066269,23</td><td>11° 9' 49,079" N</td><td>73° 28' 14,903" W</td></tr> <tr><td>30</td><td>1726339,81</td><td>1066126,23</td><td>11° 9' 47,071" N</td><td>73° 28' 19,620" W</td></tr> <tr><td>31</td><td>1725978,57</td><td>1065188,69</td><td>11° 9' 35,377" N</td><td>73° 28' 50,543" W</td></tr> <tr><td>32</td><td>1725978,57</td><td>1065188,69</td><td>11° 9' 35,377" N</td><td>73° 28' 50,543" W</td></tr> <tr><td>33</td><td>1726027,52</td><td>1064922,20</td><td>11° 9' 36,987" N</td><td>73° 28' 59,322" W</td></tr> <tr><td>34</td><td>1725988,86</td><td>1064616,77</td><td>11° 9' 35,749" N</td><td>73° 28' 9,391" W</td></tr> <tr><td>35</td><td>1726092,63</td><td>1064368,36</td><td>11° 9' 39,143" N</td><td>73° 28' 17,900" W</td></tr> <tr><td>36</td><td>1726094,66</td><td>1064266,80</td><td>11° 9' 39,215" N</td><td>73° 28' 20,918" W</td></tr> <tr><td>37</td><td>1726324,58</td><td>1064036,88</td><td>11° 9' 46,712" N</td><td>73° 28' 28,480" W</td></tr> </tbody> </table>	CUADRO DE COORDENADAS PREDIO 44090000100030091000				ID Punto	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	20	1726433,29	1063999,28	11° 9' 50,252" N	73° 29' 29,712" W	21	1726710,77	1064609,25	11° 9' 59,243" N	73° 29' 9,591" W	22	1726772,78	1065002,24	11° 10' 1,235" N	73° 28' 56,635" W	23	1726713,79	1065492,24	11° 9' 59,283" N	73° 28' 40,490" W	24	1726743,79	1065593,23	11° 10' 0,253" N	73° 28' 37,159" W	25	1726655,79	1065673,23	11° 9' 57,384" N	73° 28' 34,529" W	26	1726691,80	1065778,23	11° 9' 58,549" N	73° 28' 31,066" W	27	1726788,80	1066286,22	11° 10' 1,674" N	73° 28' 15,308" W	28	1726727,81	1066357,22	11° 9' 59,682" N	73° 28' 11,981" W	29	1726401,81	1066269,23	11° 9' 49,079" N	73° 28' 14,903" W	30	1726339,81	1066126,23	11° 9' 47,071" N	73° 28' 19,620" W	31	1725978,57	1065188,69	11° 9' 35,377" N	73° 28' 50,543" W	32	1725978,57	1065188,69	11° 9' 35,377" N	73° 28' 50,543" W	33	1726027,52	1064922,20	11° 9' 36,987" N	73° 28' 59,322" W	34	1725988,86	1064616,77	11° 9' 35,749" N	73° 28' 9,391" W	35	1726092,63	1064368,36	11° 9' 39,143" N	73° 28' 17,900" W	36	1726094,66	1064266,80	11° 9' 39,215" N	73° 28' 20,918" W	37	1726324,58	1064036,88	11° 9' 46,712" N	73° 28' 28,480" W
CUADRO DE COORDENADAS PREDIO 44090000100030091000																																																																																																					
ID Punto	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD																																																																																																	
20	1726433,29	1063999,28	11° 9' 50,252" N	73° 29' 29,712" W																																																																																																	
21	1726710,77	1064609,25	11° 9' 59,243" N	73° 29' 9,591" W																																																																																																	
22	1726772,78	1065002,24	11° 10' 1,235" N	73° 28' 56,635" W																																																																																																	
23	1726713,79	1065492,24	11° 9' 59,283" N	73° 28' 40,490" W																																																																																																	
24	1726743,79	1065593,23	11° 10' 0,253" N	73° 28' 37,159" W																																																																																																	
25	1726655,79	1065673,23	11° 9' 57,384" N	73° 28' 34,529" W																																																																																																	
26	1726691,80	1065778,23	11° 9' 58,549" N	73° 28' 31,066" W																																																																																																	
27	1726788,80	1066286,22	11° 10' 1,674" N	73° 28' 15,308" W																																																																																																	
28	1726727,81	1066357,22	11° 9' 59,682" N	73° 28' 11,981" W																																																																																																	
29	1726401,81	1066269,23	11° 9' 49,079" N	73° 28' 14,903" W																																																																																																	
30	1726339,81	1066126,23	11° 9' 47,071" N	73° 28' 19,620" W																																																																																																	
31	1725978,57	1065188,69	11° 9' 35,377" N	73° 28' 50,543" W																																																																																																	
32	1725978,57	1065188,69	11° 9' 35,377" N	73° 28' 50,543" W																																																																																																	
33	1726027,52	1064922,20	11° 9' 36,987" N	73° 28' 59,322" W																																																																																																	
34	1725988,86	1064616,77	11° 9' 35,749" N	73° 28' 9,391" W																																																																																																	
35	1726092,63	1064368,36	11° 9' 39,143" N	73° 28' 17,900" W																																																																																																	
36	1726094,66	1064266,80	11° 9' 39,215" N	73° 28' 20,918" W																																																																																																	
37	1726324,58	1064036,88	11° 9' 46,712" N	73° 28' 28,480" W																																																																																																	
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto No. 20 en línea quebrada, en dirección nororiental, pasando por el punto 21, hasta llegar al punto No. 22, en una distancia de 1127,73 m, colindando con el predio de MOSCOTE MAESTRE ELIANA-PATRICIA, denominado SANTO DOMINGO, con FMI No. 210-35966, identificado con el código predial 44090000100030049.																																																																																																				

Fuente: Base predial municipio Dibulla (IGAC)

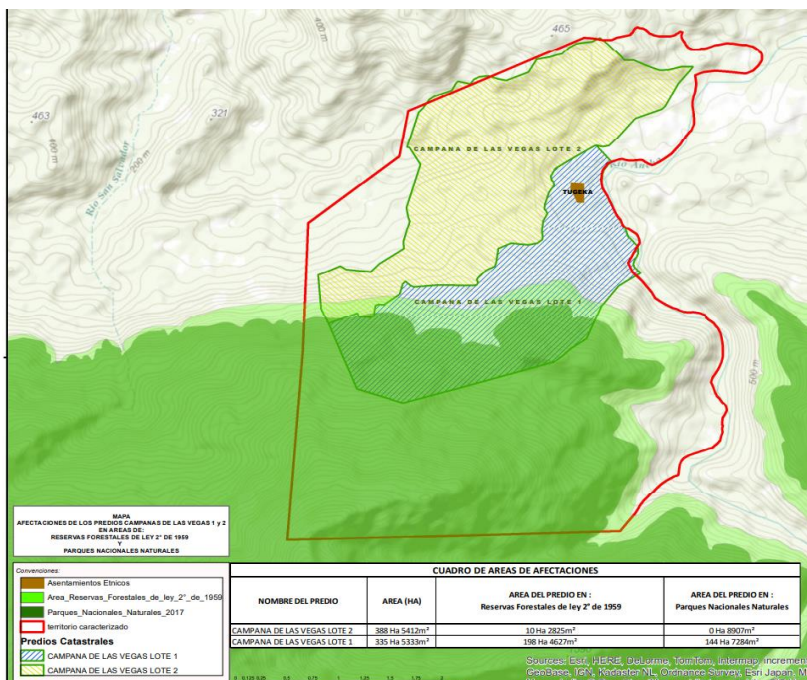
6.10. Afectaciones ambientales en el territorio caracterizado que cobija a los 9 predios solicitados.

En materia de afectaciones ambientales se tiene el Informe de 25 de junio de 2018 de MINAMBIENTE (Fl. 479-481), en el cual se indica lo siguiente:

En el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se están previstas en el artículo 16 del mencionado Decreto y una vez revisada la información cartográfica y de acuerdo con la base de datos de este Ministerio se encontró que las coordenadas de los predios mencionadas a continuación, se ubican en áreas de Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecidas mediante la Ley 2ª de 1959

GRADOS	LATITUD		GRADOS	LONGITUD	
	MINUTOS	SEGUNDOS		MINUTOS	SEGUNDOS
11	6	59,16	73	31	6,66**
11	7	20,83	73	29	3,93**

Lo anterior concuerda con la información manifestada por la UAEGRTD en el Informe de Caracterización de afectaciones territoriales (CD anexos 1 Carpeta Mapas Archivo 27):



Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

En igual sentido, a través de Informe de 5 de julio de 2018 de CORPOGUAJIRA se aportan los certificados ambientales de los predios Campanas de la Vega Lote 1 y Campanas de la Vega Lote 2, El Gualí, La Suerte, solicitados en restitución en los cuales se menciona la sobreposición con el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y con zona de reserva forestal de la ley 2ª de 1959 (Fl. 507-525).

Según lo anterior, el territorio caracterizado se sobrepone con zona de reserva forestal de ley 2ª de 1959 y zona de Parques Nacionales Naturales.

Sin embargo, el artículo 7º del Decreto 622 de 1977, reglamentario del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales) y compilado en el Decreto 1076 de 2015 consagra la compatibilidad entre la constitución de resguardo indígena con área de Parques Nacionales Naturales, lo cual aplica para zonas de reserva forestal de ley 2ª de 1959:

ARTÍCULO 7º. *No es incompatible la declaración de un parque nacional natural con la constitución de una reserva indígena; en consecuencia cuando por razones de orden ecológico y biogeográfico haya de incluirse, total o parcialmente un área ocupada por grupos indígenas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los estudios correspondientes se adelantarán conjuntamente con el Instituto Colombiano de la reforma Agraria, Incora, y el Instituto Colombiano de Antropología, con el fin de establecer un régimen especial en beneficio de la población indígena de acuerdo con el cual se respetará la permanencia de la comunidad y su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables, observando las tecnologías compatibles con los objetivos del sistema señalado al área respectiva.*

Aunque la norma hace referencia inicialmente a reservas indígenas – figura distinta al resguardo – luego menciona en forma general cualquier área ocupada por pueblos indígenas, razón por la cual, no cabe establecer distinciones. Así lo interpretó también el INCORA al proferir la Resolución No. 29 de 19 de julio de 1994 del INCORA mediante la cual amplió el Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco (CD ANEXOS 1 Carpeta 1):

Resulta pertinente observar que no obstante que el área demarcada para la ampliación del Resguardo tienen el carácter de baldíos reservados por la Ley 2ª. de 1959 SIERRA NEVADA de SANTA MARTA, además el INDERENA, por Acuerdo No.25 del 2 de mayo de 1977, modifica los límites del Parque Nacional Natural SIERRA NEVADA de SANTA MARTA, en los Departamentos de MAGDALENA, GUAJIRA y CESAR. Lo anterior no constituye impedimento alguno para llevar a cabo la ampliación del Resguardo Indígena, teniendo en cuenta que el Artículo 7º. del Decreto 622 del 16 de marzo de 1977, reglamentario del Código de Recursos Naturales, señala que no existe incompatibilidad entre la declaración de un Parque Nacional Natural y la constitución de los Resguardos Indígenas, de lo cual se puede deducir que tampoco la hay respecto de una Zona de Reserva Forestal.

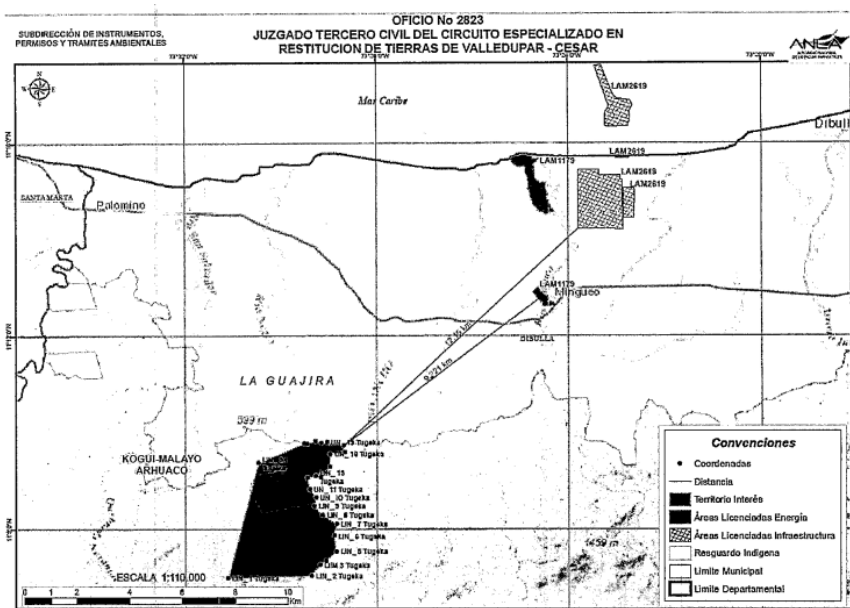
Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

De otro lado, en Informe de 9 de julio de 2018, la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (Fl. 502-507), expresó que parte del área del territorio caracterizado se encontraba reservada pero que ello no representaba la existencia de ningún proyecto ni afectación a los titulares de derechos sobre los inmuebles involucrados:

Por lo anterior, es válido precisar que al encontrarse el área como reservada, dentro de la clasificación señalada por la ANH, significa que a la fecha no ha sido objeto de asignación y por lo tanto no se realizan operaciones de exploración, producción o de evaluación técnica, ni existe consecuentemente afectación de ninguna clase, ni limitación a los derechos de las víctimas.

Por su parte, en Informe de 11 de julio de 2018 la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (Fl. 538-540), certificó que los proyectos licenciados por sociedades como GECELCA S.A E.S.P. (Termoeléctrica La Guajira) y PUERTO BRISA S.A. (Puerto Multipropósito), no se encuentran dentro del territorio caracterizado.

La ANLA, informa que se realizó la identificación del área del resguardo indígena -Kogui-Malayo-Arhuaco-, así como del área delimitada por las coordenadas contenidas en el oficio del asunto, para posteriormente realizar la consulta de superposición con la base de datos geográfica consolidada a la fecha y no se determinó superposición con los proyectos licenciados LAM2619 -PUERTO MULTIPROPOSITO BRISA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y LAM1179 - TERMOELÉCTRICA DE LA GUAJIRA. "TERMOGUAJIRA". Ver figura 1y 2.



Fuente. SIGWEB ANLA - consulta realizada 20 de junio de 2018

Lo anterior, reviste especial importancia pues en el Informe de Caracterización de afectaciones territoriales se mencionó que el territorio caracterizado estaba presentando afectaciones por el desarrollo de estos dos proyectos. Frente a ello, las sociedades PUERTO BRISA S.A. y GECELCA S.A. E.S.P., comparecieron al proceso, presentando la última escrito de oposición alegando que no ha causado ninguna clase de daño ambiental por el desarrollo de la Termoeléctrica.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Sin embargo, del Informe rendido por ANLA claramente se advierte que ambos proyectos se encuentran por fuera e incluso distantes del territorio caracterizado sin que obre en el expediente prueba a alguna que permita indicar que a pesar de la distancia se esté presentando alguna afectación a la comunidad indígena. En ese sentido es claro que la sociedad GECELCA S.A. E.S.P., no ostenta legitimación alguna en los hechos relacionados con este proceso y por sustracción de materia, no hay lugar a entrar a estudiar su oposición.

De otro lado, en Informe de 25 de julio de 2018 la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (Fl. 670-673), se informó que:

Consultado el Catastro Minero Colombiano actualizado a 23 de Julio de 2018 se encontró que:

1. El predio objeto de este estudio, NO reportan superposición con Títulos Mineros Vigentes.
2. El predio objeto de este estudio, reportan superposición PARCIAL con la Propuesta de Contrato de Concesión vigente.

Expediente	062-09061
Área Solicitada (Has)	9875,8517
Fecha radicación	08/07/2013
Estado	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
Modalidad	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
Minerales	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS
Titular	{8110411038} NEGOCIOS MINEROS S.A
Municipios	DIBULLA-GUAJIRA

3. El predio objeto de este estudio, NO reportan superposición con Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001, Áreas Estratégicas Mineras, Zonas Mineras de Comunidades Indígenas y Zonas Mineras de Comunidades Negras

Sin embargo, en el mismo informe se indica que *“Las solicitudes mineras en modalidad de propuesta de concesión suponen una mera expectativa de acceder a un título minero, pues constituyen el trámite precontractual, a través del cual se define la viabilidad de otorgar la concesión solo en la medida en que una vez efectuado su estudio se determine la viabilidad técnica, económica y jurídica para otorgar, previa concertación con la entidad territorial y la audiencia pública de participación de las comunidades. Así las cosas, por el hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión, no se supone ipso facto otorgamiento, pues el procedimiento determina que se deben agotar una serie de etapas que son las que definen su viabilidad (...)”*. En igual sentido el Informe de 29 de octubre de 2019 de la ANM sobre afectaciones ambientales (Fl. 1470-1472). Por lo anterior, en principio no se presenta ninguna circunstancia relacionada con actividad minera de origen legal que afecte el territorio caracterizado.

No obstante lo anterior, no puede perderse de vista que debido al sentido particular que tiene para los pueblos indígenas la tierra, la protección de su territorio no se limita a aquellos que se encuentran titularizados, sino que se trata de un concepto jurídico que se extiende a toda la zona indispensable para garantizar el pleno y libre ejercicio de sus



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

actividades culturales, religiosas y económicas, de acuerdo como las ha venido desarrollando de forma ancestral, tal y como lo ha prevenido la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, dentro de la cual se encuentra la sentencia T- 894 de 2014 en la que se expresó:

“De esta manera, el compromiso asumido por el Estado colombiano no se limita a la garantía de protección de algunos sitios al interior de la denominada línea negra, sino a la totalidad del territorio que incorpora la misma toda vez que corresponde a un espacio geo-referencial delimitado por un polígono que recrea un espacio determinado y un no un conjunto de lugares sin conexión alguna en lugares aislados. De hecho, hay que diferenciar de los lugares que fungen como límites de la línea negra y los sitios, también sagrados, al interior de la misma.

Sin embargo, ello no implica que no puedan ejecutarse contratos de concesión al interior del territorio denominado la línea negra, sino que sobre los mismos debe informarse a las comunidades indígenas que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta, con el propósito de agotar el derecho a la consulta previa.”

Por lo que en caso de adelantarse trámite de solicitudes de concesión sobre esas áreas deberá adelantarse el procedimiento de consulta previa. Así las cosas, no existe afectación ambiental acreditada en el sub-lite que impida la restitución material o jurídica del territorio reclamado por la comunidad Tugeka del pueblo Kogui.

7. Relación jurídica de la comunidad de Tugeka con el territorio solicitado.

Debe anotarse en este punto que en procesos como el presente, la relación jurídica no se limita simplemente determinar la calidad de propietario, poseedor u ocupante de la comunidad ya que deben examinarse otros hechos como los relacionados en el artículo 141 del Decreto 4633 de 2011 el cual indica que son susceptibles de restitución las siguientes tierras:

- 1. Los resguardos indígenas constituidos o ampliados.**
- 2. Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.**
- 3. Las tierras de los resguardos de origen colonial y las tierras de ocupación ancestral e histórica que los pueblos y comunidades indígenas ocupaban el 31 de diciembre de 1990.**
4. Las tierras comunales de grupos étnicos.
5. Las tierras que deben ser objeto de titulación o ampliación de resguardos indígenas por decisión, en firme, judicial o administrativa nacional o internacional.
6. Las tierras adquiridas por Incora o Incoder en beneficio de comunidades indígenas de las que es titular el Fondo Nacional Agrario.
7. Las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades indígenas que deben ser tituladas en calidad de constitución o ampliación de resguardos.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que en el presente asunto confluyen tres de las categorías de predios anteriormente señaladas, esto es, tierras de resguardo formalizadas, tierras solicitadas en ampliación y tierras de ocupación ancestral.

En efecto, en lo que se refiere a los predios denominados Parcelación Las Delicias FMI No. 210-2481 y Parcelación Campanas de las Vegas Lote II. FMI No. 210-44048 se tiene que hoy ambos hacen parte oficial del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco identificado con FMI No. 210-6817, razón por la cual, se trata inmuebles sometidos a régimen de propiedad colectiva de pueblos y comunidades indígenas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 256 de 23 de septiembre de 2011 del INCODER mediante el cual se surtió la tercera ampliación formal del resguardo.

En cuanto al predio Parcelación Campanas de las Vegas Lote I (FMI No. 210-44047), se tiene que este predio fue solicitado por el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco en ampliación en el año 2001 pero el INCODER, mediante Acuerdo No. 256 resolvió dicha ampliación excluyendo este inmueble por ser en ese momento de propiedad privada (Cd 1 Anexos Carpeta 1).

En todo caso, el predio Parcelación Campanas de las Vegas Lote I (FMI No. 210-44047) y los demás predios solicitados, esto es, La Fortuna (FMI No. 210-39412), La Ocañera (FMI No. 210-474), El Gualí (FMI No. 210-66878), La Suerte (FMI No. 210-66879), Lote de terreno (FMI No. 210-66880), Lote de terreno (FMI No. 210-66881), los cuales comprenden el territorio de la comunidad Kogui de Tugeka son considerados como tierras de ocupación ancestral e histórica tal como se evidencia en el Informe de Caracterización de afectaciones territoriales elaborado por la UAEGRTD:

El territorio ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM se encuentra delimitado por un sistema de hitos o lugares terrestres y aéreos delimitados por líneas imaginarias llamadas “negras” o de “origen”, los cuales conectan los sitios sagrados con el Pico Bolívar-cerro Gonawindúa-, garantizado el flujo de fuerzas espirituales que mantienen el equilibrio del mundo. Este territorio se encuentra demarcado por la Línea Negra, reconocida por el Estado colombiano mediante la Resolución N° 837 del 28 de agosto de 1995, la cual reformó el Artículo 1° de la Resolución 000002 del 4 de enero de 1973.

La Línea Negra se conforma principalmente de sitios sagrados, Ezwama y Ñikuma según lo estableció por la Ley Sé o la Ley de Origen. De acuerdo con los indígenas Kogui:

“La Línea Negra (...) viene desde la oscuridad, y ése es precisamente su significado. Desde afuera, desde la negrura, todas las cosas trataron de acercarse hasta el eje del universo, Chundúa, intentando llegar hasta la nieve antes de que llegara la luz. Pero, con su aparición, las cosas quedaron congeladas en el sitio donde iban. En la medida en que las cosas quedaron cerca o no de

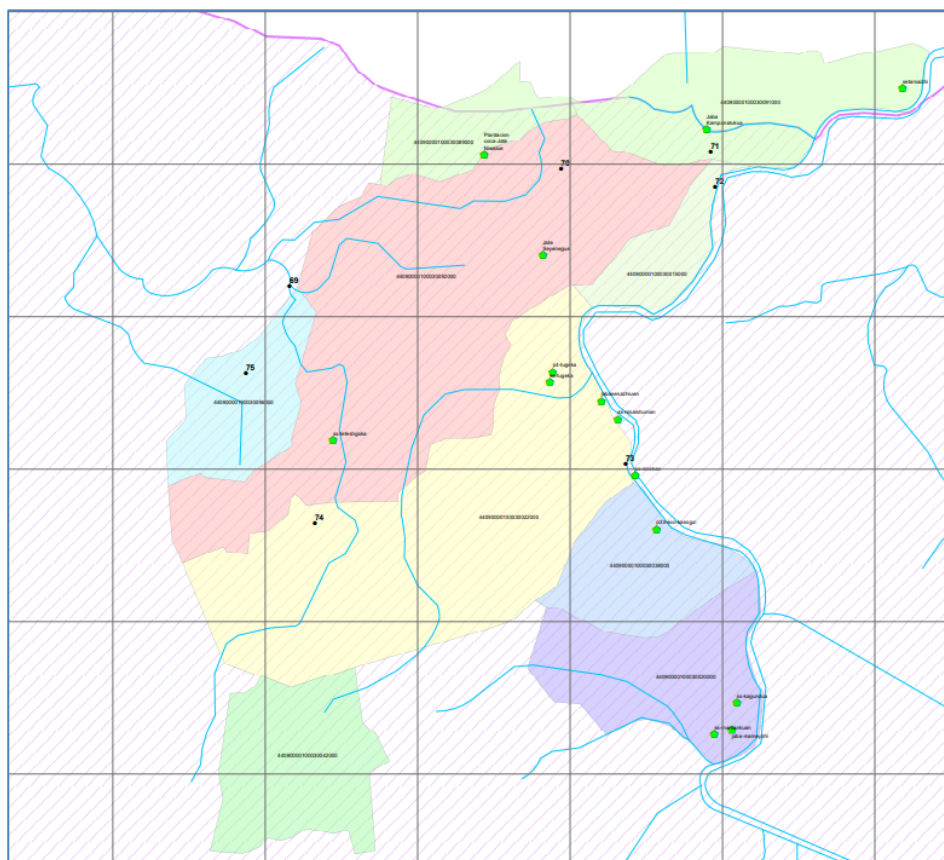
Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

Chundúa se interpreta lo dañino que representan. Por tanto, las tierras más bajas son más negativas que las altas, y la Línea Negra simboliza el umbral. La importancia de los sitios sagrados que componen la Línea Negra radica en que ellos constituyen no sólo la delimitación del territorio sagrado sino que normatizan su orden territorial” (Duque Cañas, 2009)

El territorio de Tugeka es uno de los Ñíkuma que determinan el ordenamiento territorial del pueblo Kogui. Se encuentra ubicado en la cuenca media del Río Ancho, vertiente Norte de la SNSM, municipio de Dibulla, la Guajira, a una altura entre 150 y 500 msnm. Posee una extensión aproximada de 1.200 ha delimitadas por los cuatro Ezwama mayores de la Sierra: **Kwamaca, Makotama, Takina y Seyzhwa, los cuales revisten una gran importancia espiritual para los cuatro pueblos de la SNSM.** Adicionalmente, **Tugeka hace parte de un camino ancestral utilizado por los 4 pueblos indígenas de la SNSM** para la comunicación entre las partes altas de la Sierra Nevada y el mar. Este corredor se ubica sobre la cuenca del Río Ancho la cual, junto con las cuencas de los ríos Sevilla, Jeréz, Lagarto o Maluisa, Santa Clara, San Salvador y Palomino, **son transcendentales en términos tradicionales, geográficos y espirituales para el pueblo Kogui.**

De acuerdo con el proceso de cartografía social adelantado con el pueblo Kággaga y los recorridos realizados en el territorio, fue posible determinar que **en el territorio ancestral de Tugeka existen cuatro sitios sagrados principales, como lo son Mama Yuman: Madre de la naturaleza; Jate Mukuduaki: es la piedra-banco, la autoridad; Madre de la Caña y Jaba Niñiescan: laguna y roca grande que es hermana de la desembocadura del Río Ancho. Así mismo se identifican 48 Jaba o madres espirituales (...).**

Los sitios sagrados fueron relacionados por la UAEGRTD en la siguiente grafica (puntos verdes):



Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

De igual manera, se consigna en el informe de afectaciones territoriales lo siguiente:

“El área de la cuenca del Río Ancho en la Sierra Nevada de Santa Marta, ha sido desde tiempos inmemoriales un camino ancestral utilizado por los cuatro pueblos: Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo, para la comunicación entre las partes altas de la vertiente norte de la SNSM y el mar. La importancia de este lugar se fundamenta en su configuración geográfica, dado que es un corredor natural que permite la movilidad a través de la Sierra en sentido nororiental-occidental. De igual modo, en términos de su ancestralidad, las autoridades indígenas de Tugeka, en sesión de trabajo en la Loma, señalaron:

Tugeka es el lugar en donde espiritualmente se reúnen los cuatro Ezwama mayores de la Sierra: Kwamaca, Makotama, Takina, Seyzhwa. Es donde se creó el primer Ezwama, es donde nació el primer Makú (autoridad política Kogui), por lo que se considera la autoridad mayor. Es el centro del ordenamiento a nivel político de la Sierra Nevada de Santa Marta. A partir de allí se fue organizando desde el páramo hasta la playa (“Entrevista Mama Manuel Lontana”, 2015).

Por ello es el lugar donde se encuentra ancestralmente sembrado el poder y el gobierno indígena. En ello radica la importancia y la fuerza cultural del mismo. Su ubicación estratégica, al ser un corredor que permite la movilidad no solo de las personas sino también de diversas especies, lo constituye en un espacio para la comunicación y conexión a nivel biológico, que se hace manifiesta en la fertilidad de sus tierras y la gran diversidad de productos que se dan en su área. Mama Manuel Lontana nos relata este aspecto de la importancia de Tugeka desde la cosmovisión indígena:

*El Ezwama principal Makotama tiene otros Ezwama menores que se articulan y se conectan para cumplir las funciones del ordenamiento. Bajo la jurisdicción de Makotama están: Sejinzhi, Nugdadlue, Kadaizhi, Mungaka y Maskainzhi. A lo largo de estos Ezwama mayores y menores la gente indígena baja a cumplir con los tributos. Deben recoger materiales arriba y llevarlos abajo. En esta acción se materializa la interconexión entre los lugares, que es fundamental para el mantenimiento del equilibrio en el territorio. Tugeka se denomina así porque está relacionado con el Ezwama de Mungueka, y este fue el acuerdo al que llegaron todos los Ezwama. **Tugeka es la despensa del territorio, la finca, el lugar donde se encuentran todos los animales, y así lo organizaron todo.** Además de encontrarse todos los animales, Tugeka es la unión de todos los cerros y por ello se envía gente de diferentes linajes y Ezwama. Todas las personas pueden vivir aquí. Porque se hizo la reunión de todos los Ezwama. Uno solo no podía hacer todo. En Tugeka se hace trabajo al árbol, a los animales, al viento a la enfermedad (“Entrevista Mama Manuel Lontana”, 2015).*

Y sobre los sitios sagrados en Tugeka se siguió expresando:

“En el orden territorial Kággaba (Kogui) hay una jerarquización del espacio geográfico que da cuenta de la función e importancia de cada lugar en la dinámica territorial, teniendo siempre presente que es en el territorio donde están escritos las normas y los códigos para mantener el

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

equilibrio y la armonía. Un sitio sagrado es el lugar donde están los padres y madres espirituales de cualquier ser, estado o pensamiento, sentir o actuar, que se expresa en la vida material. Hay sitios sagrados de los árboles, los alimentos (bastimento), los animales, los sueños, el gobierno, entre otros. En el caso de Tugeka, al ser el lugar acordado por todos los Ezwama para que estuvieran reunidos todos los linajes y se estableciera la autoridad mayor, su carácter de sitio sagrado está dado porque allí tienen presencia todos los animales y todos los linajes (Mungeka).

Jate Tugeka es el sitio en donde la gente está autorizada para reunirse y hablar, para sacar una sola conclusión, un acuerdo. Es el lugar para la toma de decisiones. Todo lo que se recoge en pensamiento y en el debate de alguna decisión se debe pagar en Tugeka. Adicionalmente, en torno a toda el área de Tugeka, en el proceso de caracterización que soportará la solicitud de restitución de derechos territoriales, se identificaron cincuenta y dos (52) sitios sagrados entre Jaba (madres) y Jate (padres), de gran importancia para la vida social y para la reproducción cultural del pueblo Kággaba (Kogui) y de los demás pueblos de la Sierra.

(...)

En este sentido, los sitios sagrados hablan de la Sierra y de este territorio como unidad completa, en donde cada punto es el todo y permite la completitud de la Sierra y, por ello, proteger cada sitio es necesario para conservar su integridad. La tierra, el agua, el aire, el cuerpo son sagrados en la medida en que no rompamos la integridad y la unidad que se consigue al cumplir con los pagamentos y las normas mandadas por la Madre. Esta es la idea que se materializa en la noción de Línea Negra. El mantenimiento de la unidad al cumplir con los ciclos de rituales, pagamentos y prácticas sagradas en los diferentes sitios, que, comunicados, constituyen la Línea Negra (Ajá Eslava, 2010, pág. 86) De otra parte, en el área de caracterización se han identificado, a través de recorridos y trabajos tradicionales de los Mama responsables en esta jurisdicción diversos sitios sagrados y puntos de Línea Negra.

(...)

Haciendo una síntesis, en Tugeka se encuentran sitios claves para el gobierno y la autoridad (todos los relacionados con el totumo y el zhatukwa), así como lugares de regulación de la vida y reproducción de los animales, las plantas y los procesos vitales de la naturaleza. También se encuentran lugares importantes para regular las actividades humanas (cultivos, roza, establecimiento de pareja, construcción de las casas entre otros). También son lugares importantes en la cosmovisión y concepción del universo (El Sol, la Luna, etc.). La identidad cultural está enraizada en las prácticas cotidianas en el territorio. Por ello se considera que el acceso a los sitios sagrados y al goce integral del territorio son las bases sine qua non de permanencia y reproducción de la identidad cultural y étnica del pueblo Kággaba (Kogui).

Y al referirse la UAEGRTD al asentamiento existente en la zona de Tugeka (específicamente en el predio Campanas de las Vegas Lote 1) expresó:

iii. Tugeka como “Caserío” Kággaba (Kogui) A cada Ezwama le corresponde un poblado o caserío, que en el orden territorial Kággaba (Kogui) es un Ñikuma. En los poblados es donde se dan los espacios de reunión de las autoridades indígenas para el ordenamiento a nivel social y político, las familias tienen sus casas de habitación en las fincas en donde realizan sus actividades de roza, cacería, cuidado de los animales, entre otros.

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

Los Kogui también se refieren a Tugeka cuando hablan del **conjunto de casas, actualmente 110, que han construido en el predio Parcelación Campanas de las Vegas I**, en las cuales se encuentran dos Njuué, uno para los hombres y otro para las mujeres. **En el poblado tienen una escuela, y es habitado por residentes permanentes o de paso** que transitan desde la parte alta de la Sierra hasta la costa, con el fin de abastecerse de alimentos y otras provisiones o para la realización de pagamentos y rituales en los sitios sagrados que se encuentran en el resto de este territorio ancestral. Adicionalmente, se tiene una batería sanitaria y una casa para el almacenamiento de víveres. La comunicación se realiza a través de los caminos, con mula, motocicletas o a pie. La comunicación telefónica se realiza a través de teléfonos móviles que tienen cobertura en el área, pero con problemas para tener buena señal constante. El aprovisionamiento de agua para consumo humano se obtiene del Río Ancho y los afluentes y escorrentías cercanas y se transporta hasta las casas en pimpinas plásticas.

En cuanto a la organización social y política de la comunidad en el territorio de Tugeka, indicó la UAEGRTD:

“El ordenamiento territorial ancestral se materializa en una organización social y política que regula el gobierno indígena. Esta organización social y política, es la organización material. Es en los Níkuma (pueblos) donde tiene lugar este nivel de organización y se refiere a la administración política del territorio. Allí los linajes se organizan en las familias para el trabajo en la tierra, las responsabilidades sociales de los trabajos comunitarios, entre otros. La organización política se materializa internamente en las autoridades de cada pueblo (Mama, Maku, Comisarios, Cabos) y externamente a través de la Organización Indígena Gonawindua Tayrona y el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, en donde se encuentra el Cabildo Gobernador, autoridad política elegida en asamblea del pueblo Kággaba (Kogui). Actualmente desde aquí, en acuerdo y consulta permanente con los Mama, se eligen los representantes a la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (creada bajo el Decreto 1397 de 1996), y otros espacios de negociación con el Estado colombiano. Así mismo desde 1999, se creó en la SNSM el Consejo Territorial de Cabildos, espacio político que reúne a los cuatro cabildos Gobernadores de los cuatro pueblos de la Sierra, (Kággaba, Arhuacos, Wiwa y Kankuamo). Desde este espacio se da la concertación interétnica de las políticas de relacionamiento de los pueblos indígenas de la Sierra hacia las diferentes entidades del Estado y de la sociedad no indígena.

Para la formación y el orden social de Tugeka, se asignó por parte de los Ezwama inicialmente al Mama Juan Conchacala. **Él estuvo a cargo de realizar los trabajos de mortuoria y saneamiento espiritual del área con el fin de que pudiera establecerse de forma física y material el pueblo de Tugeka.** Posteriormente fue asignado el Mama Manuel Lontana, quien actualmente es la autoridad espiritual, social, política y cultural principal del pueblo. A ellos dos los acompañan un grupo de autoridades indígenas (Mama, Comisarios, Cabos entre otros). La organización social y política asigna a cada persona un lugar en la sociedad indígena. Es así como los Jáldleka o Mama son autoridades tradicionales encargadas de orientar, consultar, investigar en el territorio, las normas, los códigos, todo lo establecido en la Ley de Sé. Los Maku o Comisarios son autoridades tradicionales de carácter político, al igual que los Nukuakukui o Cabo. A estos dos últimos les corresponde la ejecución y coordinación de las tareas y labores comunitarias, la organización de las actividades de las familias en los pueblos y el dar cumplimiento a las orientaciones dadas por los Mama.

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

Al igual que los hombres, las mujeres o Munzhi, también son autoridades, en especial las “Zaja”, estas son las esposas de los Mama. Las mujeres son autoridades espirituales y materiales en la casa. Las mujeres son la base para gobernar física y espiritualmente, ellas son la base de todo. Sin una mujer el hombre no puede recibir el Sewá. La mujer es simbólicamente el Sewá del hombre. **Las mujeres tienen el mismo significado de la madre tierra.** Los hombres que son autoridades públicas (Mama, Comisarios y Cabos) y que tengan los recursos pueden casarse hasta con dos mujeres. Una autoridad debe tener siempre su pareja. Si un hombre que es autoridad pierde a su mujer por muerte, se debe hacer la mortuoria respectiva, y el hombre debe dejar el cargo, dado que ya no tiene la fuerza espiritual para ejercer como autoridad. Esto quiere decir que son las mujeres las que garantizan la fuerza espiritual. La mujer del Mama, en cambio, no pierde su poder o prestigio si su marido muere. Ella puede seguir brindando su conocimiento como Zaja (sobar, curar, etc.).

La organización social tiene su base en las relaciones entre hombres y mujeres, según sus linajes. Esta organización de las parejas que formarán las familias se realiza también desde los Ezwama. Cuando se casan el hombre y la mujer, el hombre debe “comprar” y “pagar” espiritualmente al Linaje en el Ezwama de la mujer, desde antes de establecerse como familia, durante toda la relación, y en caso de que esta termine, también al momento de hacer la respectiva mortuoria. Los papás de cada persona son los que escogen con quien se deben casar y para esta elección se consulta con los Mama, quienes preguntan a través del Zhatukwa en el sitio sagrado y “adivinan” cuál sería la mujer u hombre que le correspondería y le serviría a cada joven (Grupo Focal gestores indígenas, 2015).

El matrimonio se arregla de acuerdo al linaje (tuke y dake) al que pertenece cada persona. El hombre “paga” espiritualmente por la mujer en el Ezwama de la mujer y ella “paga” por él en el Ezwama del hombre. El hombre se va a vivir a la casa de la familia de ella, y después de un tiempo hacen su propia casa.

Se realiza el confieso que consiste en pensar y hablar delante del Mama todo lo que se ha pensado o realizado (las acciones espirituales y materiales) sobre algún aspecto particular de la vida (confesar los pensamientos y acciones relacionadas con el sol, la luna, los sueños, el dinero, el sexo, la tierra, el fuego, entre otros) y el Pagamento consistente en entregar de forma espiritual o material comida a la Madre, representada en materiales como algodones, semillas, hilos en donde se deposita el pensamiento, la comida espiritual, fluidos corporales como semen, menstruación o flujos de las mujeres púberes, así como también tumas, conchas, caracoles, u otros materiales del mar, también plantas, semillas, según lo que diga el sitio sagrado a los mamas.

En el orden social hay una asamblea de Ezwama (orden Espiritual) y Nikuma (orden Político). En esos espacios se da el fortalecimiento de la identidad cultural. La organización social se fundamenta en los procesos de educación propia, de formación a través de las formas culturalmente establecidas.

La educación para los Kággaba (Kogui) es una parte fundamental, y cada día se valora más la complementariedad que existe entre la formación propia y la formación realizada en la escuela. Hoy en día se ha reconocido la necesidad de estudiar, dado que antes los Kogui estaban muy expuestos a que se les engañara, en especial por las desventajas existentes en las relaciones económicas (Grupo focal con gestores indígenas, 2015). La decisión de quiénes deben ir a la escuela occidental y salir a estudiar, es una decisión colectiva que también es consultada por los mamas

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

en el Sitio sagrado. Cuando salen algunos jóvenes a estudiar se considera que estos deben conservar las costumbres, así no se encuentren dentro de su propio territorio; es así que los rituales de pago, el poporeo para los hombres y el tejido para las mujeres, son entre otras, las prácticas que se deben mantener. Se considera que la educación que se imparta debe estar en contacto con la educación propia y debe fortalecer el trabajo de los Mama, por ello cualquier iniciativa externa se lleva a la consulta con los Mama para que ellos sean los que determinen las decisiones a tomar.

La educación se realiza desde la casa, el cuidado de la madre tierra. En la educación propia se les enseña del territorio, los sitios sagrados, y se les explica de los sitios sagrados y los cambios que ha habido en la sociedad, y se muestra a los niños cómo el avance tecnológico ha llevado a la destrucción de la naturaleza, considerando como ejemplo los efectos del cambio climático. La educación se imparte desde el vientre de la madre. Ahí la madre le está dando la educación a su hijo. Si la madre piensa algo bueno, está alimentando al hijo con esos pensamientos. Desde el pensamiento se va incorporando e infundiendo en los niños las formas de pensar, sentir y hacer. La educación parte desde el momento de la concepción, la gestación y luego con las acciones de los padres. La educación es proporcionada por todo lo que les rodea: las plantas, los animales, el sol, la luna. Cuando el hombre pone la semilla en el vientre de la madre debe estar pensando cosas positivas porque todo eso se verá reflejado en el niño. Cuando el niño va a nacer los padres deben decirle al Mama lo que pensaron, sintieron e hicieron desde que se concibió el niño hasta que este nace. Cuando se le hace el bautizo al niño también hay que confesar para que el niño no vaya a tomar más adelante las cosas malas que pensaron los padres.

Para los Kággaba (Kogui), la naturaleza enseña, dado que los Mama saben escuchar, leer, e interpretar la naturaleza, las plantas y los animales. Por ejemplo cuando el pájaro Chikua canta, él indica con su canto cuando una decisión es buena o mala. La educación se concibe como un proceso constante de comunicación entre todos los seres de la naturaleza, con el fin de buscar el equilibrio y el bienestar de todos y cada uno. Los niños permanecen con la madre los primeros cinco años, luego los varones se van con el papá a trabajar la tierra, y las niñas se quedan con la madre haciendo los trabajos de la mujer en la casa”

Estos son los aspectos relevantes sobre la comunidad indígena solicitante en este proceso y la relación que alega sobre el territorio que comprende los predios solicitados en este proceso.

A partir de ellos se puede observar como el territorio reclamado constituye para la comunidad un medio de subsistencia y la razón de su organización sociopolítica, ya que existen allí una serie de lugares de gran importancia espiritual los cuales actúan como eje de cohesión para la comunidad, alrededor de los cuales pueden dar continuidad a las tradiciones y actividades ancestrales que datan desde mucho antes del descubrimiento del continente americano por parte de los españoles, tal como lo refirió la testigo antropóloga LORENA AJA ESLAVA, en su declaración:



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

ABOGADO URT: Listo, puntualmente desde su formación académica cuál cree que son las causas o la causa por la negación de parte de los opositores de la presencia indígena dentro del territorio.

RESPUESTA: Bueno, en la digamos en la historia de la Sierra Nevada hemos tenido presencia de diferentes poblaciones con orígenes diferentes, encontramos que la que **la vertiente norte de la Sierra en donde está por ejemplo ubicado Rio Ancho y el caso de Tugeka, esta zona digamos fue poblada en las partes medias ancestralmente y prehispánicamente pues por los pueblos originarios, al momento de la llegada de los españoles hubo diferentes estrategias para la colonización de estos lugares**, data más o menos del siglo XVIII la fundación de pueblos digamos con la búsqueda digamos de establecer como esta colonización por parte ya de poblaciones mestizas, si? para el siglo XX pues la Sierra tuvo diferentes oleadas de colonización campesina, con campesinos provenientes de diferentes lugares del país, uno en los 50`s, 60`s cuando la violencia política que se vivió de manera más fuerte en el interior, en la zona Andina del interior del país, pues llegaron oleadas de campesinos de Tolima, Santanderes, a colonizar la Sierra. Posteriormente con la Bonanza Marimbera también llegaron otras oleadas y digamos que en la última parte del siglo XX encontramos el impacto muy fuerte de la...el establecimiento de cultivos ilícitos, de uso ilícito como cultivos de coca en estas zonas digamos, por ejemplo, en las zonas de amortiguación del Parque Nacional Natural Tayrona, también en las...en cuencas como la de San Salvador que está conectada con la cuenca del río Ancho, si? Fueron digamos zonas que fueron contraladas por los grupos ilegales asociados digamos al cultivo de coca y a la transformación de la hoja de coca para generar la exportación de cocaína, entonces cómo vemos **ha habido digamos procesos territoriales de una complejidad muy alta** en donde pues digamos la población indígena y la población campesina han estado interactuando de diferentes maneras allí”.

Se precisa que la señora LORENA AJA ESLAVA es antropóloga de pregrado con maestría en estudios del Caribe y cursaba a la fecha de su declaración, estudios de doctorado. Además ejerce la docencia universitaria y la investigación. Ella participó en el proceso de elaboración del Informe de Caracterización de afectaciones territoriales y por tener conocimientos específicos, cuenta con conocimiento directo de las conclusiones consignadas en dicho estudio sobre la comunidad Kogui de Tugeka, razón por la cual ostenta la condición de testigo técnico.

Dicho esto, es claro que el hecho de encontrarse dentro del territorio de Tugeka, predios de propiedad privada de terceros como Campanas de las Vegas Lote I, La Ocañera y La Fortuna, obedece precisamente a los múltiples trastornos territoriales que ha venido sufriendo la comunidad Kogui a raíz de todos los procesos de colonización de campesinos e incluso, de actuaciones irregulares asociadas al narcotráfico y grupos armados al margen de la ley. Sin embargo, dicha propiedad privada en modo alguno desconoce el carácter ancestral del territorio, siendo este escenario en el que el Estado debe velar por la formalización a favor de las comunidades étnicas en aras de salvaguardar como ya se dijo, su subsistencia, respetando al mismo tiempo los derechos de terceros.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

A continuación, esta Sala entrará a verificar lo atinente al contexto de violencia en la zona de ubicación de este inmueble.

8. Contexto de violencia.

Tradicionalmente ha sido un hecho notorio la afectación padecida por las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta por el conflicto armado interno en el Estado Colombiano. Una muestra detallada de esta situación se ofrece en el informe denominado “*La Sierra Nevada de Santa Marta y su entorno*” del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH de la Presidencia de la República⁴, en el que se hace una descripción detallada de la particular afectación de los cuatro pueblos que habitan dicho sistema geográfico y en especial los Koguis:

*Cuenta la tradición indígena que cuando se creó la tierra, **alrededor de la Sierra** se delimitó un territorio en forma circular cuyo centro son las altas montañas y su perímetro es la “**línea negra**” que llega hasta el mar donde se completa el ciclo de las aguas. **Este territorio, centro del mundo**, sería para que habitaran los hijos de la Madre, viviendo de ella y cuidando sus fuentes de agua, sus páramos y sus sitios sagrados. Herederos directos de esta tradición son los más de 30.000 indígenas, de cuatro comunidades que hoy habitan en la Sierra cada uno con su propio lenguaje pero con un sistema de creencias compartido. El más numeroso es el de los Arhuacos (44%), seguido **por los Kogui (30%)**, los Kankuamo (21%) y por último los Wiwas con (5%)²⁵.*

Los Kogui son descendientes directos de los Tayrona, que ya habitaban la Sierra en 1502 cuando llegaron los conquistadores españoles a esta tierra. Estos indígenas mantienen sus tradiciones culturales y bastante autonomía, gracias a que su contacto con la cultura occidental ha sido esporádico.

(...)

*Desde tiempo atrás, y particularmente con la ola de migración de los años cincuenta y posteriormente con la de la “marimba”, la situación de los indígenas en la Sierra ha venido deteriorándose. Aunque el indígena no participó directamente de la bonanza de la marihuana, sí fue víctima de la violencia que ésta desató. Muchos indígenas fueron utilizados como cuidadores de los cultivos y de caletas o como cargadores que bajaban la marihuana de la Sierra para embarcarla en los aviones o los barcos de los mafiosos. Muchos otros fueron asesinados por defender sus tierras de la presión de los blancos, quienes se interesaban especialmente por ellas por ser las más productivas y especialmente por estar alejadas del control policial. **Un caso que ilustra bien la situación general del indígena en la Sierra es la de los Kogui.** Primero fueron sacados de San Andrés de los Indios, hoy conocido como San Pedro de la Sierra, de donde salieron para refugiarse en San Javier; después, a principios de los sesenta, con la construcción de la carretera San Pedro-San Javier tuvieron que desplazarse de nuevo, esta vez hacia la cuenca del río Don Diego.*

La situación del indígena, que tradicionalmente no ha sido fácil, hoy, más que nunca, es crítica. La intensa disputa territorial y el fuego cruzado entre guerrillas y grupos de autodefensas en la Sierra han tenido un gran impacto sobre algunos de los pilares de su

⁴ [panoramaactualdelasierranevada.pdf \(derechoshumanos.gov.co\)](#)

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

ancestral cultura. Uno de ellos es el del control vertical de los distintos pisos térmicos, lo cual les permitió durante siglos construir una verdadera economía autocrática, con el abastecimiento de productos que iban desde la sal y el pescado en las tierras bajas hasta la papa y plantas medicinales en las tierras altas y frías de la Sierra. **Hoy en día la movilidad de las comunidades está restringida por la presión de las autodefensas desde las zonas planas hacia las laderas de la Sierra, por un lado, y por otro, por la resistencia de las guerrillas, en las zonas medias y altas de la Sierra.**

La intensificación del conflicto en los últimos cinco años ha agravado la situación que venían resintiendo las comunidades con las distintas olas de colonización. Los indígenas han tenido que abandonar sus tierras bajas y cada vez replegarse hacia las zonas más altas, lo cual ha ocasionado una fractura en su sistema productivo. Los desplazamientos internos son cada vez más frecuentes y los taponamientos de sus salidas tradicionales al plano ha limitado su capacidad de aprovisionamiento. **Algunas comunidades, las más aisladas, corren el riesgo de una emergencia alimentaria.**

Esta situación no sólo ha repercutido sobre la población indígena, sino también en los campesinos de los cinturones más bajos de la Sierra. Muchos de ellos, caficultores pequeños, cultivadores de banano, yuca, maíz o frutas, han tenido que abandonar sus tierras y sus casas, engrosando las cifras de llegada de desplazados que se registran en todas las cabeceras municipales de los 15 municipios que hacen parte de la zona de influencia de la Sierra. Las cifras más graves las registran las capitales departamentales que circundan la Sierra: Valledupar, Santa Marta y Riohacha. Muchos otros no se registran, se desplazan en la misma Sierra o simplemente huyen hacia tierras más alejadas.

Además del impacto sobre su sistema económico tradicional, **las restricciones a la movilidad de los indígenas ha tenido un impacto cultural importante.** El ingreso de grupos armados o a veces la simple presión de los colonizadores sobre estas tierras, ha restringido o simplemente prohibido el acceso de los indígenas a lugares vitales para el ejercicio de su cultura como son los lugares sagrados.

En respuesta a esta situación se ha propuesto constituir nuevos resguardos, como el de los Kankuamo, y ampliar aquellos ya existentes, se ha planteado la ampliación del Parque Natural Sierra Nevada y la unificación definitiva entre la zona de parque y las zonas de resguardo. Sin embargo, aunque esta iniciativa puede tener un impacto favorable sobre la presión de la colonización campesina en territorios indígenas, no parece ofrecer una solución a la creciente presión y ocupación de guerrillas y autodefensas en estos territorios.

Con el repliegue de las guerrillas hacia zonas más altas, éstas han venido ocupando los territorios a los cuales ya los indígenas habían subido a refugiarse. **Estas zonas altas, pobladas esencialmente por indígenas, se han convertido en retaguardias estratégicas de la guerrilla y en escondite de secuestrados.** Así, las guerrillas restringen la bajada hacia las zonas planas a los indígenas, por temor a que sean utilizados como informantes y a su vez las autodefensas les limitan el acceso a las partes altas por ser percibidos como auxiliares de la guerrilla.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Otro aspecto que ha desestabilizado la organización social de las culturas indígenas es el reclutamiento de jóvenes indígenas en las filas de guerrillas y autodefensas. En la medida en que la Sierra se ha convertido en territorio de disputa, el reclutamiento de jóvenes indígenas que conocen el terreno como la palma de su mano se convierte en un elemento indispensable. (...)

De otro lado, en el Informe de la Comisión de Observación de la Crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta, elaborado el 17 de diciembre de 2003 en forma conjunta por la Conferencia Episcopal de Colombia y la Defensoría del Pueblo (CD Anexos 1, Carpeta 5), se hace una descripción detallada acerca de los grupos armados que hacen presencia en la zona de influencia de la Sierra Nevada de Santa Marta:

Los actores armados, desde la década de los noventa, disputan intensamente este territorio. En el departamento de Magdalena actualmente hacen presencia el Frente 19 de las FARC-EP (Frente José Prudencio Padilla) en la zona que conduce a la carretera troncal de oriente y el Frente Francisco Javier Castaño del ELN que, además de operar en la Sierra Nevada de Santa Marta, lo hace en los municipios de Ciénaga, Zona Bananera y Fundación. Adicionalmente, incursiona una columna móvil de las FARC-EP que se desplaza permanentemente entre la parte norte del departamento del Cesar y el sur del departamento de la Guajira.

En cuanto a los grupos de autodefensas, en Santa Marta y sus alrededores se encuentran las autodefensas comandadas por Hernán Giraldo, que desde el año 2001 hacen parte de las AUC. En los corregimientos de Minca, El Campamento, La Tagua (jurisdicción de Santa Marta), San Pedro de la Sierra, Palmor, San Javier (Ciénaga) Cerro Azul, Santa Clara (Fundación), operan grupos de las AUC dirigidos por el comandante 40, también conocido como “Don Jorge”.

En el departamento del Cesar, hacen presencia tanto las FARC-EP como el ELN, a través de los frentes 41 (Cacique Upar) y 59 (Resistencia Wayúu) de las FARC-EP, y los frentes Manuel Martínez Quiroz, Camilo Torres Restrepo, Gustavo Palmesano Ojeda y el Seis de Diciembre del ELN. Las autodefensas en el Cesar, dirigidas por el comandante 40, actúan en todo el departamento a través de grupos del Bloque Caribe de las AUC, con aproximadamente 600 hombres5.

En el departamento de la Guajira, las FARC-EP (a través del frente Resistencia Wayúu) se han ubicado tradicionalmente en el corredor que va desde Dibulla hasta el sur de la Guajira, incluidos algunos corregimientos al norte de Valledupar, entre ellos Patillal. El ELN con los frentes Gustavo Palmesano y Luciano Ariza hace presencia en la vereda del Pénjamo, en la carretera de oriente, entre las poblaciones de Pelechua y las Flores, jurisdicción del municipio de Dibulla, hasta Caracolí, pasando por las veredas de Saramagua, Guamaca, La Laguna, jurisdicción de Dibulla; Casa Aluminio en Dibulla, vía de acceso a Caracolí en San Juan del Cesar y El Limón (jurisdicción de Riohacha y Caracolí en San Juan del Cesar).

Otro corredor importante, utilizado tanto por las FARC-EP como por el ELN, es el que existe entre la vereda Los Gorros, del corregimiento de Tomarrazón, jurisdicción de Riohacha, para llegar al corregimiento de Caracolí, jurisdicción de San Juan del Cesar.

Actualmente, la ubicación y dinámica de los grupos armados en la Sierra Nevada de Santa Marta muestra cómo las AUC están en una avanzada hacia las zonas más altas las que han sido



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

controladas tradicionalmente por la guerrilla. Este complejo escenario de conflicto genera gran tensión y temor entre la población civil y las autoridades regionales y locales.

También obra en el expediente el Oficio No. 402501/CO-SAT-627/04 de fecha 8 de octubre de 2004 mediante el cual la Defensoría del Pueblo emite a Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas una Nota de seguimiento a Informe de Riesgo No. 018-04 para los municipios de Riohacha y Dibulla, departamento de La Guajira (CD ANEXOS 1 Carpeta 5). Allí se expresó:

*El seguimiento realizado, ha evidenciado que **la disputa entre AUC y FARC se ha concentrado en el municipio de Dibulla, en las cuencas de los ríos Palomino, Claro, Ancho y Jerez, zonas de influencia paramilitar, alrededor del cultivo y procesamiento de la coca como fuente de financiamiento de la economía de la guerra;** y en San Antonio, en la parte alta del corregimiento de Mingueo, sector estratégico de comunicación entre los municipios de Dibulla, Riohacha y San Juan del Cesar.*

Así, el día 30 de abril del presente año, las FARC, simulando ser autodefensas, reunieron a la población civil asentada en la cuenca del río Jerez, preguntaron por los colaboradores de las AUC y asesinaron a 4 campesinos que se identificaron como tal. Como retaliación, las AUC restringieron la circulación de alimentos para las comunidades asentadas en la cuenca y profirieron amenazas contra los líderes y las autoridades tradicionales, situación que el 13 de mayo, ocasionó el desplazamiento hacia el casco urbano de Dibulla de 32 familias de la comunidad indígena de Gwumake.

A partir del mes de junio, los operativos de erradicación y destrucción de laboratorios por parte de la policía antinarcóticos y el ejército nacional, en las cuencas de los ríos mencionados, obligaron a un repliegue temporal del Frente Libertadores de la Guajira de las AUC hacia los sectores de La Palma, Las Casitas (en jurisdicción del Municipio de Riohacha) y de La Punta de los Remedios (en Dibulla), situación que al parecer habría sido aprovechada por las FARC para avanzar sobre el sector en donde tiene asiento la comunidad de San Antonio, con el propósito de recuperar su dominio.

Las FARC, se han establecido en inmediaciones del Internado de San Antonio, e imponen fuertes controles sociales a las comunidades Kogui (restricciones a la circulación de personas, alimentos y medicinas), y están reclutando de manera forzosa a los jóvenes. *Las presiones que ejercen contra la población indígena, ya se reflejan en la deserción escolar de 68 de los 108 estudiantes con los que contaba dicho centro educativo; y en las amenazas que han recibido al menos 4 indígenas de la comunidad; **la desaparición de otros 7 (5 de una misma familia)** y el asesinato de otro de sus miembros, durante el mes de septiembre, hechos que serían actos de retaliación por no atender las restricciones de movilización impuestas en la zona.*

El Frente Libertadores de la Guajira de las AUC, está incursionando nuevamente a la comunidad de San Antonio, desde La Palma y Las Casitas, bloqueando las vías de acceso y restringiendo la circulación de víveres. Adicionalmente, el Frente Resistencia Tayrona del Bloque Norte de las AUC, con el fin de reforzar la presencia de esta agrupación armada ante un eventual combate con las FARC, está ascendiendo a la zona desde el sitio conocido como El Naranjal (aproximadamente a 20

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

Km. de San Antonio), sector del municipio de Dibulla que limita con el departamento del Magdalena. En este contexto, ya asesinaron el día 31 de julio, a un enfermero Kogui de la comunidad de Taminaca sobre la cuenca del río Palomino (al parecer este indígena habría manifestado la intención de denunciar los atropellos de esta agrupación armada). La presencia permanente desde la primera semana de septiembre de las AUC en la comunidad de Taminaca, ha provocado el desplazamiento al menos de 23 personas hacia el municipio de Soledad.

No obstante las medidas adoptadas por el ICBF, encaminadas a suministrar paquetes alimentarios a la población desplazada asentada en la cabecera urbana del municipio de Dibulla, en el marco del Programa de Nutrición Infantil; y los esfuerzos realizados por la Vicepresidencia de la Republica (por intermedio del Delegado de la Acción Social para la Sierra Nevada) para coordinar acciones interinstitucionales para atender los riesgos advertidos en el IR; es importante señalar que la respuesta estatal, se ha reducido básicamente a los operativos antinarcóticos.

La dimensión que ha tomado el conflicto en el municipio de Dibulla, particularmente en San Antonio, además de hacer evidente la persistencia del riesgo para la población, dada la capacidad de daño de los actores armados ilegales sobre los sectores en disputa, hace previsible la ocurrencia de enfrentamientos con interposición de población civil entre las AUC y las FARC, así como la ocurrencia de asesinatos selectivos y de configuración múltiple, masacres, y el bloqueo de la circulación de alimentos por parte de los actores armados, situación que agravaría las ya limitadas condiciones de existencia de las comunidades indígenas (aproximadamente 3000 personas) asentadas en este sector de la SNSM.

De otro lado, obra el Informe preparatorio para la misión internacional de verificación de la situación de derechos humanos y DIH en pueblos indígenas en Colombia. La situación actual sobre la violencia en pueblos indígenas en cuatro regiones en Colombia: Putumayo – Caldas/Riosucio – Sierra Nevada de Santa Marta – La Guajira de Sabine Kienzl de fecha julio de 2006 (CD ANEXOS 1 Carpeta 5). Aquí se hace un recuento de las afectaciones del conflicto armado sobre el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco:

*Los pueblos Wiwa y Kogui habitan **el resguardo Kogui, Malayo y Arhuaco**, en jurisdicción del municipio cesarense de Valledupar, de los municipios guajiros de San Juan del Cesar, Riohacha y Dibulla y del distrito magdalenense de Santa Marta.*

En el resguardo se registran varios actos violentos cometidos por los diferentes grupos armados, en especial en los últimos cinco años, acabando con las vidas de muchos indígenas y desplazando incluso pueblos enteros. Una gran parte del resguardo fue fuertemente controlada por la guerrilla hasta la llegada de las AUC y la Fuerza Pública en los primeros años de este siglo.

En una de las entrevistas, un testigo de la masacre de Marokazo comentó lo siguiente: “[...] aquí no vamos a tapar nada. Antes de traer el Estado por aquí, [...] lo que se veía aquí era Guerrilla [...] traían secuestrados, traían vainas para acá, [...] eso eran cantidades que llegaron, cantidades de guerrilleros, entonces ellos ¿qué hacían?: se ponían a ofrecerle plata, prestarle plata a la gente a

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

que se meta con ellos, para que trabajen con ellos [...] Y ¿qué pasó? Si uno no quería servirles a ellos, lo mataban, lo mataban. [...]”.

*Al lado de los asesinatos selectivos cometidos por las guerrillas, como se explicó arriba, **las masacres empezaron cuando entraron la Fuerza Pública y las AUC al territorio, condenando indiferentemente a todos los habitantes de los pueblos indígenas de ser guerrilleros**, por la presencia de la guerrilla en su territorio, no tomando en cuenta que esta presencia no era un hecho que los mismos indígenas podían controlar, sino más bien una situación que se les impuso y que estaba por fuera de su control. Los testimonios tomados confirman que, esporádica e individualmente, había miembros de las comunidades indígenas que sí se dejaron seducir por las tentaciones de la guerrilla. **Los testimonios confirman también que estas personas eran una minoría, pero causa suficiente por la cual la Fuerza Pública y las AUC cometieron masacres espantosas, matando, maltratando y torturando niños, mujeres y ancianos indistintamente.***

a) Masacre de El Limón

La primera masacre fuerte en el territorio, causando el desplazamiento de todo un pueblo entero fue la “Masacre de El Limón” entre los días 30 de agosto y 5 de septiembre del 2002 causando la destrucción de 23 viviendas y seis muertos, entre ellos dos ancianos y tres jóvenes menores de edad. Los testimonios tomados confirman que la masacre fue ejecutada por las tropas del Batallón Cartagena y los paramilitares conjuntamente, quemando las viviendas de la gente, inclusive torturando y aterrorizando varias personas.

Una mayor parte de ellos se desplazó para Riohacha, al barrio “Abuwimake”, donde siguen viviendo en este momento, paralizados todavía, con temor de volver.

b) Masacre de Potrerito

Pasaron pocos meses de los hechos anteriores, cuando en el mes de enero del 2003, comenzó la “destrucción de la comunidad de Potrerito” ocasionando la quema de viviendas, el colegio, centros de salud y cultivos a través de bombardeos y ametrallamientos indiscriminados, tanto por tierra como por aire, a manos del Batallón de Artillería No 2 la Popa y las AUC. A finales del mes de enero y comienzos del mes de febrero del 2003, los habitantes de la comunidad de Potrerito se desplazaron por los impactos generados por el conflicto armado entre guerrilla, AUC y tropas adscritas a Batallón La Popa de la Décima Brigada. Los habitantes se desplazaron a las diferentes zonas rurales y urbanas de los municipios de San Juan del Cesar, Villanueva, Valledupar, Riohacha y la serranía del Perijá. Solo cinco familias se encuentran concentradas en la población de La Peña de los Indios del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco.

c) Masacre de Marokazo

Desde el comienzo de la Semana Santa del 2003 (16 al 20 de abril de 2003) tropas combinadas del Ejército Nacional [Batallones Rondón y Cartagena] con jurisdicción en el Departamento de La Guajira, empezaron a concentrar tropas en el corregimiento de Caracolí, con el propósito de controlar y contrarrestar las acciones armadas en el territorio indígena.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

El día 21 de abril de 2003, dichas tropas ingresaron a la población de Marokazo, con helicópteros artillados realizando bombardeos, produciendo daños materiales, amenazas contra la población civil y después de marcharse el Ejército Nacional, penetró a la zona las AUC. En su recorrido asesinaron, torturaron a varias personas y golpearon a hombres y mujeres. Destruyeron el Centro de Salud de la comunidad de Marokazo, llevándose consigo las medicinas y otros elementos; al igual que quemaron varias casas, sacrificaron animales, destruyeron la tienda comunitaria y una tienda particular. Como respuesta de la comunidad a estas acciones, se produjo un desplazamiento de 19 familias, más o menos 175 personas, las cuales se localizan en las poblaciones de El Machín, otras en La Peña de los Indios, Ulago y el casco Urbano de San Juan del Cesar.

d) Masacre de La Laguna

Otro caso se produjo en la comunidad de Cuachirimake (La Laguna), por tropas de los Batallones Cartagena, Rondón y los paramilitares entre los días 20 al 25 de abril del 2003 causando ametrallamientos indiscriminados desde un helicóptero y aviones de combate pertenecientes a la Fuerza Área Colombiana (FAC). Como resultado de estas acciones se causaron desplazamientos internos y masivos de 52 personas entre adultos y niños, a las poblaciones vecinales Kággaba de El Colorado y Mamarongo en la parte más alta de la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM).

Sólo un mes después, entre el 21 y el 24 de mayo de 2003, se presentaron combates por segunda vez, afectando directamente las poblaciones de La Laguna, Sabana de Joaquina, Seminke y Goamaka, comunidades que fueron desplazadas internamente. En septiembre del mismo año, los combates seguían en la comunidad de Sabana Grande y resultaron en el desalojamiento de toda la comunidad. En la actualidad, la gente se encuentra viviendo en los cascos urbanos de San Juan, Valledupar y en algunas comunidades del resguardo por los lados del departamento del Cesar.

e) Masacre de Las Mercedes

*El día 8 de diciembre del 2003, fue destruida la comunidad de Las Mercedes, por el accionar de la guerrilla que restringió el paso hacia las otras comunidades ya que éste es estratégica por el acceso desde la parte baja hacia la parte alta del territorio Wiwa en el departamento del Cesar. **Para el mes de diciembre de 2005, se encontraban desplazadas 50 familias dentro y fuera del resguardo.** Hoy en día, la comunidad se encuentra totalmente desolada, donde sólo algunas ruinas que aún continúan en pie son la evidencia de tan macabra acción.*

f) La Violencia de los años 2004 - 2006

Durante el año 2004 se presentaron varios asesinatos, torturas y desplazamientos aislados por los diferentes grupos armados, acusando a los indígenas de colaborar o al uno o al otro grupo armado. El 15 de enero de 2005, en el municipio de San Juan del Cesar- La Guajira, miembros de las AUC asesinaron a dos indígenas Wiwa, uno de los cuales era un reconocido líder, miembro de la directiva de la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona, (OWYBT). Estos hechos, denunciados ante las autoridades competentes y ante organismos defensores de los Derechos Humanos, fueron el hecho contundente para que a raíz de estos sucesos se le dictara al pueblo Wiwa Medidas Cautelares como mecanismo de protección, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH).

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Sin embargo, los muertos, asesinatos y desplazamientos seguían en el año 2005. El 12 de octubre de 2005, en la comunidad Wiwa de Gongra, localizada en jurisdicción del municipio de Riohacha (La Guajira), incursionaron aproximadamente trescientos hombres fuertemente armados, pertenecientes a un grupo armado ilegal de la guerrilla, apropiándose y posesionándose de los cultivos y las casas de la comunidad. Establecieron su campamento y base de operaciones, causando el desplazamiento forzado de aproximadamente 12 familias de esta comunidad Wiwa.

La presencia de la guerrilla, que seguía en el territorio Wiwa, generó acusaciones de parte de las AUC y la Fuerza Pública, manifestando que ciertas personas indígenas eran colaboradores de la guerrilla, sin tener pruebas o argumentos legítimos para ello. Este tipo de acusaciones afectaron, por ejemplo, al profesor de la Comunidad Sabana Joaquina del municipio de San Juan del Cesar. En el marco de la denominada “Operación Atánquez”, en agosto del 2005 se presentaron 5 helicópteros, una avioneta y un helicóptero que aterrizaron a unos 70 metros de la escuela aproximadamente y ocho agentes de la policía, los cuales se dirigieron a la escuela, con los fusiles en posición de disparar y de manera amenazante llegaron al salón de clase. Una persona encapuchada señaló al profesor, siendo capturado inmediatamente por un contingente de la Policía Nacional. Posteriormente a estas detenciones los medios masivos de comunicación, recogiendo las versiones de la Fuerza Pública, difundieron ampliamente la noticia que con esta captura se le había infringido un duro golpe militar a la guerrilla, ya que no sólo era el “jefe político” del frente 59 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo --FARC-EP--, sino que estaba implicado en la emboscada en la que murieron quince (15) miembros de la Policía Nacional. Inclusive, lo acusaron de enseñar a los niños la “ideología de la guerrilla”; cosa que nunca se ha probado y que según su testimonio fue simplemente inventada. De la misma manera arbitraria como fue capturado, así fue dejado en libertad otra vez. Esta persona se encuentra libre en estos momentos; libre, pero con la reputación dañada y difícilmente recuperable, recibiendo amenazas de los actores armados.

Por la misma razón, finalizando el año 2005, tres personas del Ejército, llevaron a un indígena de la Comunidad Ulago, localizada en el municipio de San Juan del Cesar (La Guajira) “para el monte”. “[...] era el ejercito [...] ellos dijeron que fueron el Ejército de Buenavista [...] nosotros lo levantamos en el Batallón de la Popa [...] a el se lo llevaron en un pantalón mocho y una camiseta y después de que lo mataron, lo uniformaron, [...] le pusieron unas botas, le pusieron dos granadas [...] y después salió en las noticias que murió en un combate con la guerrilla [...]”

La violencia en el territorio Wiwa no se ha acabado todavía. A pesar de la fuerte presencia militar de parte del Ejército Nacional, los asesinatos, muertes y desplazamientos siguen, muchas veces ejecutadas por la misma Fuerza Pública.

Y refiriéndose de manera especial al pueblo Kogui del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, expresó el citado informe:

La situación de las comunidades del pueblo Kogui es bastante preocupante en este momento, por lo que ellos muy fácilmente pueden ser las víctimas de posibles enfrentamientos entre la guerrilla, las AUC y la Fuerza Pública en este futuro muy cercano.

De hecho, desde fines principios del 2004 hasta mediados del 2005, han sido muertos y desaparecidos aproximadamente 10 (diez) Kogui, todos en las cuencas de los ríos Ancho

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

y Jerez, en jurisdicción del municipio guajiro de Dibulla. Recientemente, en el corregimiento de Mingueo, (Dibulla) apareció una fosa común, en la cual se han encontrado restos de 34 personas. Se cree que en esta fosa común puedan encontrarse los restos de varios de desaparecidos Kogui. De la misma manera, hay que recordar que en abril de 2006 dos Kogui, un padre y su hija, fueron muertos al pasar por un campo minado, hecho ocurrido en el corregimiento de Palomino, en Dibulla.

De otro lado, en el Diagnóstico de la situación de la situación del pueblo indígena Kogui del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (CD Anexos 1, Carpeta 5), se relacionan también algunos hechos de afectación directa a la población Kogui:

Además de la afectación que la presencia de actores armados ilegales ha generado sobre los territorios de los indígenas Kogui, se han presentado algunos hechos que fueron perpetrados directamente contra integrantes de esta etnia y que fueron registrados por el Observatorio de Derechos Humanos y DIH entre 2003 y 2008. Las acciones delictivas de las que han sido víctimas los Kogui implican un incremento en las condiciones de vulnerabilidad de estos indígenas.

El 21 de julio de 2004 en la Sierra Nevada, fue encontrado el cuerpo sin vida del indígena Kogui José Antonio Nuevita en zona cercana a la comunidad de Taninaka, cuenca del río Palomino, entre los departamentos de Magdalena y Guajira, Sierra Nevada de Santa Marta. De acuerdo con informaciones de Actualidad Étnica "El pasado miércoles 21 de julio, José Antonio, quien se desempeñaba como auxiliar de enfermería de la IPS Gonawindua, se encontraba en una reunión con los habitantes de Taninaka, cuando un grupo de hombres –presuntamente de las Farc-, vestidos de camuflado y armados de fusiles, llegaron a ese lugar, lo sacaron por la fuerza y se lo llevaron sin mediar palabra. Luego de permanecer seis días desaparecido, fue encontrado muerto, sin que hasta el momento la comunidad y su familia sepan las causas de este asesinato".

El primero de septiembre de 2004, en el municipio de Ciénaga, en la Sierra Nevada de Santa Marta (Magdalena), once familias indígenas de la etnia Kogui fueron sacadas a la fuerza de sus asentamientos por guerrilleros de las Farc, refugiándose en el corregimiento de Palmor.

El 29 de enero de 2005, dos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta fueron secuestrados en Dibulla en La Guajira en retenes instalados por grupos de autodefensa dirigidos Jorge 40 (Bloque Tayrona de las AUC).

El 16 de mayo de 2005 en Dibulla, La Guajira, las organizaciones indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta denunciaron la desaparición Pedro Zarabata Pinto, reconocido líder indígena del pueblo Kogui ocurrida el 16 de mayo en el sitio denominado Quebrada Andrea, corregimiento de Mingueo, departamento de La Guajira.

El 6 de marzo de 2006, en Dibulla, "La defensora regional del pueblo del Magdalena, Lizeth Peñaranda, denunció la muerte de dos indígenas Kogui (padre e hija) por mina antipersonal. Los hechos que sucedieron el 6 de marzo de 2006, en un resguardo situado al norte de la Sierra, en la vereda Lukuisi, en el municipio de Dibulla, en la cuenca del río Palomino, fueron denunciados por 2 familiares de las víctimas. Estas personas se acercaron días después para contarle lo sucedido al

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

gobernador del cabildo Kogui, Juan Mamatacona, quien a su vez denunció en abril a la Defensoría del Pueblo del Magdalena, estos hechos. “Al parecer las Farc ya le habían avisado a los habitantes de esta comunidad, que no se acercaran a zonas montañosas ya que podrían correr el riesgo de caer víctimas de una mina antipersonal. En esta zona hay presencia esporádica de este grupo armado”, afirmó Armando Calvano Zúñiga, defensor comunitario para la Sierra Nevada de Santa Marta.

El 1 de enero de 2008, en el municipio de Ciénaga, Magdalena, comenzaron a bajar las primeras familias indígenas de la zona rural de Palmor, corregimiento de Ciénaga (Magdalena). Aseguran que tanto la guerrilla como otros grupos delincuenciales que permanecen en la región llegan y les quitan las gallinas y el poco alimento que tienen para sobrevivir y además los amenazan con la muerte si denuncien. Además permanentemente los presionan para que enrolen en sus filas a sus hijos adolescentes. “Se llevan toda nuestra comida y nos amenazan con matarnos si decimos algo”, dijo Martín Linguarán a los periodistas.

La presencia de actores armados irregulares en la Sierra conlleva una restricción a los indígenas que se ven perjudicados en el uso del suelo, puesto que en ocasiones las áreas productivas se utilizan para cultivos ilícitos o en algunos casos han sido sembradas con minas antipersonal.

Estas acciones implican un deterioro en las condiciones de vida y en el bienestar de los indígenas que se han visto obligados a establecerse en los lugares más altos de la Sierra. **Para los Kogui, perder los espacios geográficos en distintos pisos térmicos, los que han sido utilizados ancestralmente para mantener la variedad de cultivos, puede significar modificar sus costumbres y condiciones de subsistencia y bienestar.**

Desde el punto de vista económico, se debe mencionar que más allá de la inmensa riqueza hídrica, existe un desarrollo económico particular de la Sierra, en la que interviene tanto colonos como indígenas. No se debe olvidar que lugares como Minca, Guachaca, Don Diego (Santa Marta), San Pedro de la Sierra, Palmor (Ciénaga), María Angola, Sabana Crespo, Atánquez (Valledupar), Las Juntas (San Juan del Cesar), **Palomino, Mingueo, Dibulla, Cotoprix y Tomarrazón (Riohacha), son corregimientos y sitios que pertenecen a los territorios indígenas de la Sierra y que adicionalmente son centros de acopio donde se tiene una importante movilidad social y económica.** La presencia de los grupos armados ilegales en esta región va en detrimento del desarrollo económico e incentiva la economía ilegal como es el caso del narcotráfico, del contrabando y del tráfico de armas.

La Sierra Nevada no sólo es una ecorregión estratégica y una despensa natural de recursos para las grandes ciudades de la costa, **sino también un refugio en el que se reproducen las economías y actividades ilegales de la coca, la guaquería, el contrabando, el secuestro y la extorsión.** Los casi treinta ríos principales y medio centenar de pequeños afluentes secundarios son utilizados como corredores estratégicos que usan los diferentes actores de la confrontación para comunicar las distintas caras de la Sierra, creando una red de interconexión entre los departamentos de Magdalena, Cesar y La Guajira, así como entre las zonas planas y las zonas medias y altas y a su vez de éstas con el mar Caribe. Los municipios de Magdalena que se ven directamente influenciados por esta problemática son Ciénaga, Fundación y Aracataca.

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Por todo lo anteriormente expuesto, en el ya citado Informe de la Comisión de Observación de la Crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta, elaborado el 17 de diciembre de 2003 en forma conjunta por la Conferencia Episcopal de Colombia y la Defensoría del Pueblo (CD Anexos 1, Carpeta 5), se hizo un recuento en el mismo informe sobre las afectaciones que de manera específica han tenido los pueblos indígenas de la zona de influencia de la Sierra Nevada con ocasión de la presencia de grupos armados:

Problemas de los pueblos indígenas relativos a la consolidación territorial

Para los indígenas el concepto de territorio tiene que ver con las posibilidades de acceso y tenencia de la tierra, así como la necesidad de contar con un espacio propio en el cual puedan poner en práctica su cultura, usos y costumbres y desarrollar sus leyes de origen. Existe para ellos un aspecto importante, ligado al concepto de territorio, que se relaciona con su espiritualidad y lugares sagrados de “pagamento”.

Como principales problemas relacionados con este tema, los indígenas identifican los siguientes:

- ***La destrucción, el irrespeto y las limitaciones al acceso de sus sitios sagrados como cerros y lagunas. En estos sitios han sido ubicadas bases militares; en sus alrededores se encuentran sembradas minas antipersonales y han sido objeto de bombardeos indiscriminados.***
- *Ocupación de sus territorios por parte de los actores armados, quienes vulneran sus derechos y provocan su desplazamiento.*
- *Tenencia y explotación de sus territorios por parte de colonos, lo que genera el fraccionamiento de sus tierras.*
- *Ausencia de voluntad política del Estado para el saneamiento, ampliación y titulación de resguardos, así como la carencia de seguridad jurídica sobre la propiedad colectiva de sus tierras.*
- *La falta de la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas (ETI) como territorio autónomo, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional.*

Problemas de los pueblos indígenas relacionados con el acceso a la justicia

Los indígenas expresaron que, para sus pueblos, el acceso a la justicia está estrechamente ligado con el territorio, el fortalecimiento de sus autoridades y el respeto de su jurisdicción propia. Los principales problemas identificados en este tema son:

- *El desconocimiento de la diversidad étnica y cultural y del derecho a la jurisdicción especial de los pueblos indígenas. Las autoridades del Estado limitan e impiden, en algunos casos, el ejercicio de este derecho autonómico.*
- *Desconocimiento de sus propias leyes y formas de resolver los conflictos en el interior de sus comunidades por parte de las autoridades del Estado.*
- *El desconocimiento de sus autoridades y las imposiciones hechas a las comunidades indígenas por los actores armados les impide ejercer la jurisdicción especial.*
- *El desconocimiento de sus leyes de origen les impide emplear sus formas propias de justicia.*

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

Problemas de los pueblos indígenas relativos al fortalecimiento organizativo

Los representantes de los líderes indígenas han planteado como principales problemas para el fortalecimiento de sus organizaciones indígenas:

• Los asesinatos, la desaparición y el desplazamiento forzado de muchos de sus líderes y autoridades indígenas ocasionados por los actores armados del conflicto generan debilitamiento en sus propias organizaciones.

- El desconocimiento de las autoridades del Estado y de los actores armados del conflicto, de su autonomía, gobierno propio y de las decisiones adoptadas por ellos.*
- La inadecuada intromisión de autoridades estatales e iglesias en las decisiones propias de los pueblos indígenas y la vivencia de su cultura, usos y costumbres generan aculturación en sus comunidades, pérdida de sus lenguas (en algunos casos), usos y costumbres y leyes de origen; lo que ocasiona debilitamiento en sus procesos organizativos.*
- El desconocimiento y negligencia por parte de las autoridades del Estado en la aplicación del derecho de los pueblos a la consulta y concertación de las acciones por realizar.*
- El no contar con políticas estatales dirigidas a brindar atención especializada a la población desplazada, de acuerdo con sus usos y costumbres, ocasiona desarraigo y aculturación de los miembros de los pueblos indígenas, lo que incide en la ruptura de sus organizaciones sociales.*

Problemática de los pueblos indígenas en relación con el desarrollo propio

Para los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, el desarrollo propio se refiere al logro del bienestar comunitario, con todos los elementos autóctonos de los pueblos indígenas, a partir de sus usos, costumbres, lengua, territorio, tradición cultural, medicina tradicional, formas propias de cultivo, educación y salud. Los principales problemas que afrontan para alcanzar su desarrollo propio están relacionados con:

- La puesta en práctica de planes, programas y proyectos en sus territorios por las autoridades del Estado sin consultar ni concertar con los indígenas su diseño y desarrollo.*
- Restricciones para ejercer de manera autónoma y libre sus actividades de orden administrativo, económicas, sociales, y culturales, debido a las presiones y condicionamientos a que son sometidos por los actores del conflicto armado interno, que también afecta su seguridad alimentaria.*
- Carencia de apoyo en asistencia técnica y de recursos por parte del Estado a sus proyectos productivos tradicionales y de comercialización, lo que ocasiona limitaciones para el desarrollo propio.*

Finalmente, en el Informe de Riesgo No. 018 de 14 de junio de 2013 de Defensoría del Pueblo sobre situación de indígenas en riesgo en Dibulla (CD ANEXOS 1, Carpeta 5) se menciona que recientemente persiste la afectación a estos pueblos:

*El Informe de Riesgo No. 019-12 emitido el 21 de septiembre de 2012 por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, advirtió sobre la configuración de un nuevo escenario de riesgo para la población civil de los corregimientos de Palomino, Mingueo y Río Ancho, en el **municipio de Dibulla**. El riesgo advertido estaba asociado con la expansión de la confrontación entre el grupo armado ilegal autodenominado **Autodefensas Gaitanistas de Colombia o***



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Urabeños y un grupo conocido como los Giraldo, cuyo epicentro era el corregimiento de Guachaca en jurisdicción del municipio de Santa Marta.

La fuerza pública ha adelantado operaciones orientadas a la desarticulación de los grupos armados ilegales fuente de amenaza tanto en Santa Marta como en Dibulla. Las capturas de varios integrantes de los grupos armados ilegales ha incidido positivamente en la disminución de las hostilidades entre éstos, pero aún persisten diversas afectaciones sobre la población civil.

Se ha podido establecer que, no obstante los esfuerzos de las autoridades, los distintos factores del escenario de riesgo advertido permanecen vigentes.

*En primer lugar, en este municipio – epicentro de un proyecto de expansión portuaria (Puerto Brisa, Zona Franca Brisa y Puerto CCX) y asiento de empresas como Geselca, Daabon y Palmawa – **continúan las acciones de los grupos armados ilegales que se autodenominan Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) o Urabeños y los Giraldo. También se ha identificado la presencia de los Rastrojos**, aunque no es claro el papel que ha jugado este grupo en el marco de dicha disputa. Asimismo, algunas versiones hablan de un posible retorno de las FARC. En los últimos meses de 2012, la fuerza pública encontró varias caletas atribuidas a esta guerrilla, sin embargo, no hay información que corrobore la presencia de ésta.*

*En segundo lugar, al igual que en otras subregiones del Caribe, la confrontación entre los grupos ilegales guarda relación con la configuración de una economía de guerra y dentro de ella una geografía económica de conflicto. **Aquí, la economía de guerra también está referida fundamentalmente a la comercialización del clorhidrato de cocaína y a la comercialización del combustible de contrabando proveniente de Venezuela.** De esa economía de guerra también hace parte la captura de rentas a través de la contribución forzada (modalidad de extorsiones) y, teniendo en cuenta los patrones de acción registrados en otras regiones, se teme que la actividad minera artesanal (en veredas tales como El Mamey, Los Álamos, Casa Japón, Las Marías y Santa Rita de la Sierra) sea transformada en minería de hecho a partir de una posible intervención de los grupos armados ilegales.*

*En torno a la cadena productiva de la coca se ha estructurado una geografía económica de conflicto en la que “cada región cumple una función específica dentro de la división económica y social del espacio [...], mientras sostiene conexiones con otros” (Informe de Riesgo No. 010 de 2013). Históricamente el costado norte de la Sierra Nevada de Santa Marta había desempeñado un papel importante en todas las fases de esa cadena productiva, sin embargo, a causa de la disminución de los cultivos de uso ilícito en la actualidad pareciera insertarse sólo en las fases del procesamiento y la exportación del clorhidrato de cocaína. **Entre abril y mayo de 2013 el Ejército Nacional dismanteló varios laboratorios en la zona rural del municipio. Por eso la disputa se concentra sobre el eje de la Troncal del Caribe desde Santa Marta hasta Dibulla y expandiéndose progresivamente hasta el corregimiento de Paraguachón en Maicao.***

*Al igual que en la situación advertida en el Informe de Riesgo 017-09, los riesgos que surgen en ese contexto se focalizan en **los corregimientos de Palomino, Río Ancho, Mingueo** y ahora La Punta de Los Remedios. Aunque en el último año este sector se ha constituido como una zona en disputa, en el curso de la confrontación se vislumbra la configuración de zonas de control inestable por cada uno de los grupos ilegales.*

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

En el proceso de hacerse al dominio territorial en función de la configuración de un monopolio (delimitado) dentro de la economía ilícita, los grupos armados ilegales ejercen presión sobre la población civil en busca de apoyo y, por tal razón, sus prácticas conducen a un proceso de “normalización disciplinaria” en donde las libertades públicas resultan conculcadas. Es decir, la disputa no está restringida estrictamente a la confrontación armada porque los grupos armados ilegales, por su naturaleza irregular, hacen de la población civil su blanco de intervención.

*Además de la presencia y la confrontación de los grupos armados ilegales, en torno a una economía de guerra, también persisten diversas afectaciones a los derechos fundamentales como consecuencia de las acciones de tales grupos. En el marco de esa pugna por lograr o preservar monopolios localizados de comercialización de mercancías ilícitas y la apropiación de diversas rentas, subsiste una dinámica de la violencia que impacta directa o indirectamente sobre el conjunto de la población. **Allí aún tienen lugar conductas tales como homicidios selectivos, reclutamiento y uso ilícito de niños, niñas y adolescentes, desplazamiento forzado, constreñimientos a la libertad de asociación y circulación, contribución forzada, entre otras.***

*Al igual que en Informe de Riesgo No. 019-12, en este municipio los derechos fundamentales a la vida, la integridad y las libertades de la población mencionada se pueden ver afectados por conductas tales como: **1) las amenazas de muerte y homicidios selectivos o de configuración múltiple contra pobladores señalados de colaborar con uno u otro grupo ilegal o de denunciar ante las autoridades públicas y que se rehúsan al pago de extorsiones; 2) el reclutamiento o utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes para cometer crímenes o realizar actividades ilícitas relacionadas con el narcotráfico; 3) el desplazamiento forzado; 4) los enfrentamientos con interposición de población civil; 5) la desaparición forzada; 6) el constreñimiento a las libertades y la restricción a la movilidad de la población.***

Visto lo anterior, a continuación, procederá esta Sala a examinar lo atinente a los hechos victimizantes alegados por los solicitantes, los cuales constituyen según ellos, la causa del despojo del predio que pretende en este proceso.

9. Calidad de víctima de la comunidad solicitante.

En el Informe de caracterización de afectaciones a derechos territoriales de la Comunidad Kogui de Tugeka elaborada por la UAEGRTD en mayo de 2017 (CD ANEXOS 1, Carpeta 3), se hace un recuento de los hechos por los cuales la comunidad se considera víctima de abandono en los términos del Decreto 4633 de 2011 (pags. 104 en adelante). Este informe según lo expresado en el artículo 155 del citado decreto es un acto preparatorio de mero trámite de la UAEGRTD el cual “...servirá de base para documentar y tramitar la demanda judicial de restitución de derechos territoriales”.

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

9.1. Afectación al uso y posesión tradicional del territorio. Sobre esta afectación se dice en el informe lo siguiente:

- En el caso del pueblo Kággaba (Kogui) de la comunidad de Tugeka, los hechos que impidieron el uso y disfrute del territorio ancestral se encuentran vinculados al abandono y confinamiento producto de los señalamientos por parte de grupos paramilitares, los cuales acusaron a los indígenas de ser colaboradores de la guerrilla, hechos estos que iban acompañados de insultos, golpes, amenazas, el despojo de víveres, compras y productos y la desaparición de líderes y Autoridades.
- La comunidad de Tugeka relató durante el ejercicio de caracterización como los paramilitares detenían en el camino hacia Tugeka a los miembros de la comunidad para revisar la cantidad de víveres y elementos que llevaban consigo, los señalaban de ser colaboradores de la guerrilla y cuando los indígenas les explicaban (algunos difícilmente pues son muy pocos los que hablan español) que eran elementos para la comunidad, les robaban lo que consideraban como un exceso.
- Todas estas situaciones tuvieron como consecuencia el confinamiento de los indígenas dentro de su propio territorio; cuando se atrevían a bajar a comprar elementos que necesitaban, lo hacían con el temor de correr la misma suerte de quienes desaparecían, por lo que se vieron obligados a limitarse en la cantidad de alimentos y medicinas que adquirirían en Río Ancho.
- Uno de los casos más representativos de victimización, es el de Juan de Jesús Zarabata, que en el año 1999 fue detenido por hombres armados que lo golpearon y lo persiguieron durante todo el camino amenazándolo por ser un supuesto de colaborador de la guerrilla.
- A raíz de este evento, Juan de Jesús consultó con los *Mama* quienes le advirtieron que debía abstenerse de volver a Río Ancho durante un periodo de tres años, al cabo de los cuales, desapareció su hermano en la rivera de Río Ancho en *Tugeka*, en medio de un enfrentamiento entre paramilitares y guerrilleros; por el terror que esto le generó, su confinamiento se prolongó durante siete años más, sumando así 10 años de aislamiento.
- Por otra parte, dentro de la comunidad, los grupos paramilitares asediaban las casas de los indígenas que se ubicaban cerca de donde ellos establecían campamentos y laboratorios para el procesamiento de cocaína, disparaban a las casas para intimidar a sus habitantes que cuando regresaban constataban el robo de sus cultivos, animales de granja y víveres.
- Otro caso en los que se generó abandono es el que sucedió como consecuencia de las desapariciones de JOSÉ BARROS GIL Y JOSÉ ANTONIO GIL, quienes quedaron en medio del fuego cruzado de paramilitares y guerrilleros, el mismo día en que ambos desaparecieron sus familiares tuvieron que abandonar su casa.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- Cabe resaltar que para el pueblo Kogui el camino de Río Ancho es importante en la medida en que es una de las vías principales para el abastecimiento de víveres (compra de sal, pescado y carne, elementos de aseo entre otros) y para el comercio de productos que cosechan como el Café Kogui. Este camino no sólo es utilizado por los Kogui del asentamiento de *Tugeka*, sino que también comunica a los asentamientos de Santa Rosa, Jinkwamero y Pueblo Viejo. Al ser Tugeka la puerta de entrada de las poblaciones de las cuencas de los Ríos Ancho, San Miguel y Garavito, el confinamiento se hizo extensivo a las comunidades asentadas en las citadas cuencas.
- Sumado a lo anterior, se dio un uso al territorio claramente contrario al tradicional como se pudo constatar durante los recorridos realizados durante el proceso de caracterización, en los cuales se comprobó la existencia de laboratorios para el procesamiento de cocaína, la instalación de campamentos y trincheras y la siembra de cultivos de uso ilícito.

9.2. Vulneraciones al derecho territorial al Gobierno Propio.

9.2.1. Afectación al ejercicio del Gobierno Propio a partir de la desaparición y asesinato de autoridades, líderes y miembros del Pueblo Kággaba (Kogui).

- De acuerdo con la cosmogonía del Pueblo Kággaba (Kogui), cada persona tiene un rol y función dentro del orden social, material y espiritual de la comunidad. Al desaparecer un miembro de la misma, las funciones dejan de realizarse, desordenando las actividades de la familia, la comunidad y el pueblo. Al igual que cuando una persona nace, se bautiza para ser presentada ante la madre y darle una función y un lugar en el mundo, cuando muere es necesario retornarlo a la madre para que su espíritu vuelva a la tierra y quede en el lugar que le corresponden en esa otra dimensión.
- La desaparición forzada no permite la realización de un ritual de mortuoria que devuelva los espíritus a la tierra. Los asesinatos y desapariciones forzadas tienen un impacto significativo en el disfrute y goce de los derechos territoriales del pueblo Kággaba (Kogui), no solo por los desequilibrios que generan al interior del orden espiritual, sino por el confinamiento y abandono del territorio ancestral.
- Dentro de las desapariciones que mayores impactos tuvieron en el ejercicio del gobierno propio se encuentra, en un primer lugar, la desaparición forzada del líder indígena Pedro Pinto Zarabata. Pedro Pinto era coordinador de tierras de las cuencas de los ríos Garavito, San Miguel, Santa Clara, Ancho y Palomino, y líder indígena de la Organización Gonawindua Tayrona. Su desaparición para los indígenas Kággaba (Kogui) estuvo vinculada con el trabajo como coordinador de tierras, dado que la negociación de compra de tierras para el saneamiento y la ampliación del Resguardo estaba a su cargo.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

- Con esta desaparición se despoja a los indígenas de tierras, dado el rol estratégico que tenía este líder en el proceso de recuperación territorial, afectándose colectivamente al pueblo Kággaba (Kogui). Con ello se considera que se han vulnerado los derechos a no ser sometido a desaparición forzada, el Derecho a la libertad, Derecho a la movilidad, el derecho a la gobernabilidad y al territorio. Así mismo se configura un daño individual con efectos colectivos en términos del Artículo 43 del Decreto Ley 4633 de 2011 (Ministerio del Interior, 2011).
- De otra parte, en la entrevista realizada a Marco Dingula Moscote el 30 de septiembre de 2015, este relata que el 26 de abril de 2006, cerca al territorio de *Sugeka* en el Sitio sagrado denominado *Goutz'aje*, los paramilitares desaparecieron a José Antonio Gil, Martín Barrios, Juan Zarabata Noevita, María Ignacia Jandigua Noevita, Mariana Zarabata Noevita (niña), Marco Dingula Moscote, quienes se transportaban en un carro. Los paramilitares, relata, bajaron a los citados miembros de la comunidad indígena del vehículo, un hijo de Juan Zarabata, Venancio Zarabata, logró esconderse y llegar a *Jinkwamero*, donde contó que los paramilitares habían retenido a todos los indígenas. Estos no retornaron nunca a la comunidad y se desconoce su paradero.
- El pueblo Kággaba (Kogui) no denunció el hecho ante la justicia ordinaria, pues dentro de los mandatos de la justicia propia se encuentra el manejo tradicional a través de los *Mama*, para que ellos, mediante métodos propios (adivinación en *Aluna*, consulta al *Zhatukwa*, *Kwina* u otros), determinen el modo y razón del hecho. Cualquier acontecimiento, bueno o malo, tiene una razón de ser para los indígenas Kággaba (Kogui), por lo que no suelen buscar causas o soluciones a las problemáticas internas fuera de la comunidad.
- Las desapariciones forzadas y la muerte de los indígenas Pedro Pinto Zarabata en el año 2005, y José Antonio Gil, Martín Barrios, Juan Zarabata Noevita, María Ignacia Jandigua Noevita, Mariana Zarabata Noevita (niña), Marco Dingula Moscote el 26 de abril del año 2006, crearon un ambiente de zozobra y miedo entre las comunidades Kággaba (Kogui) en especial en las comunidades de *Tugeka*, *Jinkwamero* y demás que usan este camino para comunicarse e ir hacia las partes bajas de la cuenca del Río Ancho y para realizar los pagamentos en el mar y otros lugares de la Sierra.
- También se reportó la desaparición de José Barros Gil y José Antonio Gil (indígenas Kogui) en el año 2002. Esto generó el abandono de la finca "Mentirosa" ubicada dentro del territorio ancestral de la comunidad de *Tugeka* en la que vivían su esposa y sus hijos.
- Tanto por las desapariciones ocurridas, como por el lugar en donde se dieron algunos hechos, se hace necesario que, para reparar y volver a recuperar la armonía, se realice el trabajo de mortuoria.
- Como se puede observar dentro del orden territorial y la cosmovisión indígena, cuando se afecta una persona, o ser, se afecta al todo de manera integral, por lo que la



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

pervivencia del pueblo Kággaba (Kogui) está amenazada al dañar a los miembros de esta comunidad y los sitios sagrados.

9.2.2. Afectación al ejercicio del Gobierno Propio a partir de la vulneración del derecho a la salud.

- Para los pueblos indígenas de la SNSM, la salud se concibe no solamente como la ausencia de enfermedad, sino como el equilibrio y armonía entre la madre tierra y todos los seres visibles e invisibles. Para los indígenas el mundo primero se crea en pensamiento, luego se organiza en la palabra para que se materialice físicamente. En este sentido, cuando en la comunidad indígena hay miedo, y este se convierte en pensamiento, hay desequilibrio desde el pensamiento, esto acarreará que se empiecen a materializar los problemas que tanto se temen. Por ello, para restablecer el equilibrio, se debe hacer pago por los pensamientos realizados, las palabras dichas y también las acciones realizadas. El problema que se presenta no se considera que sea externo o ajeno, sino que responde a esta lógica, en la que todo hace parte de un mismo mundo espiritual, en donde todo está unido, y donde todo ha existido desde la Ley de Sé.
- El conflicto armado para los Kággaba (Kogui) genera desequilibrios que degeneran en un detrimento de la salud. En términos de derechos territoriales, la afectación al derecho a la salud está asociada con el acceso a los recursos naturales que se encuentran en el territorio, en tanto que el acceso al territorio y a los recursos naturales de este son necesarios para el desarrollo de sus prácticas ancestrales de medicina; la falta de acceso al mar y a tener disponibilidad de alimentos de diferentes pisos térmicos por la pobreza y la falta de acceso efectivo a la tierra –en este caso por causa también del conflicto armado– ha vulnerado igualmente su derecho a la salud y a la seguridad alimentaria.
- Son múltiples los hechos y daños ocasionados por el conflicto armado sobre la salud del pueblo Kággaba (Kogui). Entre ellos los indígenas mencionaron los bombardeos ocurridos en el año 2003 llevados a cabo por el ejército a los presuntos laboratorios y cocinas para la elaboración de cocaína que se encontraron en las inmediaciones de los predios de la comunidad de Tugeka, en el sitio sagrado de *Jaba Juajuendua*. Durante los años 2002, 2003, 2004 se referencian varios bombardeos que afectaron sitios sagrados (*Jaba y Jate*), como consecuencia de esto se generó confinamiento y abandono de los sitios sagrados.
- La falta de acceso a los sitios sagrados para hacer pago y el confinamiento por la presencia paramilitar conllevó a una pérdida del control territorial por parte de los indígenas y con esto el debilitamiento del gobierno indígena en el territorio. Adicionalmente, el miedo y el terror impuesto por los grupos armados a través de los

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

homicidios, las desapariciones y los confinamientos, afectaron de forma integral la salud del pueblo indígena Kággaba (Kogui).

- De otra parte, la tala indiscriminada de bosques en el área acarrió que los insectos que habitualmente se encuentran en los árboles, pasaran a establecerse en los techos de las casas de los poblados indígenas, haciendo que se presente con mayor frecuencia la picadura por “pito” y este es uno de los vectores de la enfermedad de Chagas. En este sentido, desde la perspectiva cultural indígena, la ocurrencia de estas enfermedades está asociada a que al talar se está quitando a los animales su alimento y vivienda y por ello estos seres les cobran a los humanos.

9.2.3. Afectación al ejercicio del Gobierno Propio a partir de la vulneración del derecho a la educación propia.

- La situación de vulneración de los derechos al territorio (propiedad, uso y goce del mismo), asociados al conflicto armado que se han vivido en el territorio de la comunidad de Tugeka, ha generado también afectaciones al derecho a la educación, tanto la educación propia como a la educación occidental que se imparte desde la escuela.

- Debido a las relaciones desiguales y discriminatorias que históricamente han vivido los indígenas dentro de la estructura social de la sociedad colombiana, acceder a la escuela occidental se ha convertido en una forma de lograr suprimir factores que llevaban a que el indígena se encuentre en desventaja con relación a otras poblaciones. En el municipio de Dibulla se encuentra la institución educativa de Dumingueka con 371 estudiantes, el Centro Etnoeducativo Indígena Kogui con 260 estudiantes, y la escuela de Tugeka que según la información proporcionada por los docentes solo cuenta con 92 estudiantes matriculados. Este último ubicado en el predio *Parcelación Campanas de las Vegas I*, territorio ancestral de la comunidad de Tugeka.

- Los Kággaba señalan que la fundación del poblado de Tugeka en el predio *Parcelación Campanas de las Vegas I* en el año 2005, tuvo dos motivaciones centrales, por un lado, tener un lugar para la toma de decisiones políticas importantes, como el proceso de recuperación de la gobernabilidad del territorio, pero también el establecimiento de un centro de salud y una escuela a la cual los niños Kággaba (Kogui) pudieran acceder fácilmente, aprender a escribir y a leer para no ser engañados por el mundo no indígena.

- Sin embargo, la educación impartida sin un enfoque intercultural, aunada a las condiciones impuestas por el conflicto armado y la desigualdad histórica y estructural, hacen que sea necesario para los niños indígenas el aprendizaje de la lengua de la sociedad mayoritaria, el español y en el manejo de las ciencias básicas para poder enfrentar de manera óptima los retos que supone la interrelación cada vez más intensa con miembros



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

de otros grupos sociales (campesinos, profesionales de las instituciones, soldados del ejército, actores armados).

- La desigualdad entre niños indígenas y niños no indígenas persiste a pesar de los intentos realizados por ampliar la cobertura educativa en zonas de Resguardo, dada la ineficiencia en la operación de los servicios educativos, derivadas de la inexistencia de autonomía para el manejo de la administración educativa.
- El comienzo de clases para 520 estudiantes de la Sierra Nevada de Santa Marta fue uno atropellado. Las directivas de cinco instituciones que operan en esta zona del norte del país, y que principalmente atienden indígenas Kogui, querían recibir a sus pupilos hacen una semana para comenzar el ciclo escolar 2016. Pero la falta de apoyo del departamento de La Guajira, del cual hacen parte las escuelas *Dumingueka, Seywaka, Atigumake, Parquecito, Jukulduwe*, lo ha hecho difícil. El problema principal, asegura uno de los profesores de la región, es que con el cambio de administración departamental la firma de contratos para los servicios de alimentación, los profesores y la compra de útiles escolares no se ha hecho a tiempo. “Esta situación es similar todos los años. Pero en este se ha demorado más de lo normal. Hoy solo tenemos dos profesores contratados de los más de 40 que somos”, asegura el profesor, quien agrega que muchos a quienes no se les ha definido su contrato, deciden trabajar sin paga”.
- Con base en la información recolectada en el proceso de caracterización y el análisis realizado se considera que el establecimiento de la escuela tradicional sin enfoque intercultural tiene dos caras, por un lado, ayuda a acceder a conocimientos del mundo occidental, pero a la vez debilita la educación propia. Al ir a la escuela, los indígenas empiezan a recibir otras formas de pensamiento diferentes a las de su cosmovisión como pueblo. Esto genera un cambio en los jóvenes que lleva a que algunos no regresen a su comunidad a cumplir con sus mandatos establecidos en la Ley de Origen.
- De otra parte, la educación propia está fundamentada en el territorio, esto es en poder acceder a los sitios sagrados donde se encuentra el conocimiento y en desarrollar las prácticas rituales (entrega de poporo, matrimonio, Kwalama, mortuoria, consultas, pagamentos para las siembras, cosechas, construcción de casas, entre otras) asociadas a la transmisión del conocimiento tradicional. En este sentido, la ausencia de una escuela donde se imparta la educación propia, aunada a las restricciones de acceso a los sitios sagrados impuestas por el conflicto armado y las afectaciones a la salud, a la autonomía y al derecho al uso y goce del territorio, han generado vulneraciones al derecho al gobierno propio, impidiendo la reproducción y transmisión de conocimientos tradicionales a los niños y jóvenes Kággaba (Kogui).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

9.2.4. Afectación al ejercicio del Gobierno Propio a partir del turismo ilegal.

- Es importante denotar que para la cultura Kággaba (Kogui) el término turismo no existe en su imaginario ni en su idioma, sin embargo, en relación con esta práctica, esta comunidad ha visto la necesidad de aprender para conocer los impactos que ésta actividad genera en términos de construcción de infraestructuras, ampliación de transporte, suministro de agua potable, recolección y tratamiento de aguas entre otras.
- Actualmente y desde aproximadamente el año 2006, tras la desmovilización de los grupos paramilitares en la vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta se empezaron a desarrollar proyectos turísticos de diversa índole y escala (Turismo de sol y playa, de río, ecoturismo, turismo de naturaleza, etnoturismo, entre otros).
- En el departamento de La Guajira se considera el turismo como una actividad prometedora para el desarrollo del departamento y sus municipios, en especial para el Municipio de Dibulla, debido a que el desarrollo turístico se ha concentrado en la Cuenca del Río Palomino, a pocos kilómetros de la cuenca de Río Ancho. Dentro del Plan de Desarrollo de Dibulla (Alcaldía Municipal de Dibulla, 2012) se tiene como objetivo fortalecer el sector turístico como una fuente de generación de empleo. Si bien aún no se ha declarado formalmente esta cuenca, ni la del Río Ancho como zonas turísticas, según lo establecido en la Ley 300 de 1996, actualizada en el 2006, los efectos de la actividad turística no planificada sobre las cuencas no se han hecho esperar.
- Es así como al territorio de Tugeka, particularmente la zona de la *Parcelación Campanas de las Vegas I* donde fue construido el poblado, llegan turistas nacionales y extranjeros provenientes del corregimiento de Palomino. Estas personas atraviesan el pueblo en moto o a pie, llevando muchas veces “regalos” a los niños indígenas (dulces y comida). Tras su llegada se toman fotos y caminan hasta el río a darse un baño. El ingreso de personas extrañas (tanto turistas como motociclistas que llevan a los turistas) al pueblo y el ingreso de alimentos y las actividades desarrolladas por estas personas no han sido debidamente acordadas, consultadas, ni consentidas por las autoridades indígenas del pueblo Kággaba (Kogui). En este sentido, las autoridades indígenas de Tugeka (*Mama Lontana, Mama Luis, Mama Juan Conchacala*), manifestaron durante el trabajo de campo su incomodidad frente a este hecho.
- La presencia de turistas aumenta los índices de contaminación por cuenta de los elementos externos que estos ingresan, como empaques de alimentos, bolsas plásticas y botellas, a la vez expresa una vulneración clara a los derechos indígenas al gobierno propio sobre sus territorios, a la autonomía y a la identidad cultural; el derecho a la salud; el derecho al ejercicio espiritual de la relación con el territorio; el derecho a la intimidad; el derecho a la cultura; vulneración al derecho fundamental de consulta previa. Y por último



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

a la posesión y uso del territorio, al acceso a sitios sagrados. Como manifestaron algunos *Mama* en un grupo focal realizado en el trabajo de campo de la caracterización:

- Adicionalmente la actividad turística que se realiza actualmente en la cuenca del Río Palomino y el Río Ancho ha sido realizada sin consulta previa según lo establecido en la Ley 300 de 1996. En el Artículo 23 parágrafo 1, Ley 300 de 1996 actualizada en el 2006, se establece que para considerar los territorios indígenas como recursos turísticos se debe contar con el consentimiento de dichas comunidades.

9.3. Afectación a la formalización y a la seguridad jurídica del territorio.

9.3.1. Afectación al derecho a la formalización del territorio.

- Teniendo en cuenta que tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el Decreto 2333 de 2014 establecen de manera expresa la prohibición de adjudicar territorios baldíos dentro de áreas solicitadas para la ampliación, constitución o saneamiento de Resguardos, la adjudicación del predio Parcelación Campanas de las Vegas I en el año 2005 a familias campesinas desplazadas, constituye un presunto despojo administrativo en términos del artículo 144 del Decreto Ley 4633 de 2011, lo cual a su vez vulnera el derecho a la formalización de la propiedad colectiva.
- La venta se hizo cuando el INCODER estaba adelantando el proceso de ampliación del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco.
- Existió además de la presencia, un fuerte interés de los grupos armados en mantener el dominio sobre los predios que componen el territorio solicitado en ampliación por las autoridades del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco de la comunidad de Tugeka; estos grupos armados estuvieron al tanto de las negociaciones con el INCODER para exigir vacunas a los campesinos.
- Tras la adquisición, desenglobe y adjudicación del predio *Parcelación Campanas de las Vegas I* a los campesinos de EBENECER en el año 2005, la relación entre campesinos e indígenas se tornó cada vez más conflictiva. Es de señalar que durante varias décadas la comunidad indígena del pueblo Kogui ha venido desarrollado, con diversos recursos, el saneamiento predial del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y la adquisición de predios y/o mejoras en la zona propuesta de ampliación del Resguardo en la cuenca del Río Ancho. A partir de los datos de la Organización Gonawindua Tayrona, se tiene referencia de que en el año 1999 con recursos del INCORA se adquirieron cuatro predios que suman un total de 770 hectáreas.
- En este mismo sentido y con recursos del Sistema General de Participación para Resguardos Indígenas - SGPRI – del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, para el año 2002, se adquirieron en la cuenca del Río Ancho mejoras que suman cerca de 400 hectáreas. Para el año 2003 el pueblo Kággaba (Kogui), - con recursos propios de SGPRI, adquiere



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

298 hectáreas representadas en tres predios que se ubican en la zona baja de la cuenca del Río Ancho y entre el año 2004 y el año 2006 el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco adquiere cerca de 212 hectáreas representadas en dos predios.

- De acuerdo con los datos anteriores, en la zona el pueblo Kággaba (Kogui) ha adquirido predios y/o mejoras que suman 1.680 hectáreas, en las que se han destinado como principal fuente con recursos propios de los Resguardos o la comunidad indígena, y que en este sentido se han logrado recuperar 910 hectáreas dentro del Resguardo, que corresponden al 54% aproximadamente de los predios y/o mejoras adquiridas en los diferentes años.
- La decisión del INCODER de titular en común y proindiviso una parte del territorio de Tugeka a la comunidad campesina, tuvo como consecuencia, de un lado, la revictimización de esta población por cuenta de los desplazamientos reseñados en el segundo apartado del presente informe. De otra parte, fueron múltiples los intentos de desalojo adelantados por los campesinos para desplazar a la población indígena Kággaba (Kogui) de este territorio ancestral.
- Las actuaciones de las entidades del orden nacional y regional derivaron en atropellos y hostigamientos contra la comunidad indígena asentada en Tugeka, los cuales se manifestaron en quema de bienes, envenenamiento de animales, corte de matas de plátano de propiedad indígena, acoso y amenazas frecuentes.
- Lo anterior ha alterado la tranquilidad y el equilibrio colectivo, pues siempre hay temor frente a las represalias que puedan tomar los campesinos por las expectativas de recuperación y reivindicación territorial indígena. Dichas situaciones evidencian un riesgo latente de conflictos y tensiones, que dan cuenta de la vulneración de derechos territoriales como el Derecho al uso del territorio y el Derecho a la seguridad jurídica en el reconocimiento de la propiedad del territorio indígena.

9.3.2. Afectación al derecho a la seguridad jurídica de la propiedad

- En cuanto a la estructura de concentración de tierras, la gobernación de La Guajira en colaboración con la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria –UMATA- de Dibulla, viene prestando el servicio de asistencia técnica a los pequeños y medianos productores rurales desde el año 2000, en cuanto a actividades agrícolas, pecuarias y forestales con el fin de mejorar la cobertura en los predios asignados para uso agropecuario. Sin embargo, para este municipio la demanda de familias campesinas es alta sumándole los más de 20.000 desplazados que ha generado el conflicto armado y las familias afectadas por la ola invernal de 2010, lo cual ha dificultado la labor de ésta entidad en lo relacionado con financiación de proyectos productivos y adjudicación de predios



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

donde se les asignen a las familias beneficiadas una UAF mínima de 17.5 ha para iniciar su vida en el campo.

- No obstante, la resolución 041 de 1996 del INCORA, estableció que para el municipio de Dibulla corresponde una zona relativamente homogénea No. 2 y cuyo tamaño de la propiedad para la unidad agrícola familiar está comprendida entre el rango de 72 a 98 ha.
- Con base en las diferentes fuentes presentadas anteriormente se puede apreciar que los rangos de área de la propiedad, su distribución, presentan inconsistencias y están alejadas de la norma general determinada por el INCORA en el año 1996. Estas inconsistencias se refieren a que en los diferentes actos administrativos que desengloba el predio original de Campanas de las Vegas no se corresponden con la realidad física del lugar; aspecto que se verificó en el proceso de caracterización mediante la realización de recorridos y la toma de puntos georreferenciados con base en lo que se encontraba en los documentos antes mencionados⁹⁸.
- Con base en lo anterior la capacidad de familias que podrían haber sido beneficiarias de la *Parcelación de Campanas de Las Vegas* de 383,83333 hectáreas en términos de la Escritura 1344 de 200599 y de la Resolución 041 de 1996100, correspondería a aproximadamente 6 familias. Sin embargo, fue adjudicado a 34 familias, como lo demuestra la Resolución 0168 de 2005101, oficina de enlace territorial 01 del INCODER.
- El área correspondiente a los predios de la Parcelación Campanas de Las Vegas y Campanas de Las Vegas 2, se ubican en el sector de la comunidad de Tugeka en el Río Ancho del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco definido por el Acuerdo 256 de 2011 del INCODER¹⁰²; de otra parte, el predio original Campanas de Las Vegas con cedula catastral 44090000100030022000 y matrícula inmobiliaria 210-44047, se encuentra presuntamente en áreas de Parques Nacionales Naturales y zona de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959.
- A partir de lo anterior y según la información del IGAC de planchas catastrales y con relación a los registros de los predios Campanas de Las Vegas, el predio correspondiente a la *Parcelación Campanas de las Vegas I* se encuentra ubicado en zonas de protección ambiental que fueron declaradas y delimitadas desde 1959 para el caso de la reserva forestal y desde 1977 por medio de la Resolución 164 del Inderena, para el caso del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. En relación con este último, el predio *Parcelación Campanas de las Vegas I* presenta un traslape de más de 200 ha con el área protegida y un área de más de 242 hectáreas en la zona de reserva forestal de la Ley 2da de 1959.
- Además de la victimización y revictimización de estos grupos poblacionales, debe considerarse el conflicto que se genera en el momento en que el procedimiento

administrativo de adjudicación desconoce la inalienabilidad del territorio comunal del grupo étnico, (art. 63 CP 1991) en el cual debe protegerse de manera especial la relación ancestral del pueblo Kogui con el mismo (art 14° ley 21 de 1991) y por tanto el ejercicio de su derecho de propiedad y el de gobernarlo según sus usos y costumbres (Art. 330° CP 1991).

9.4. Afectación al derecho al uso espiritual del territorio y al acceso a sitios sagrados (133).

- Los instrumentos jurídicos interamericanos que fundamentan el Decreto Ley 4633 de 2011, establecen que los Estados tienen la obligación de proteger los territorios ancestrales y las relaciones de los pueblos indígenas con los mismos, para permitir el ejercicio de su vida espiritual protegida por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 12°.
- En el caso en comento, el territorio ancestral de Tugeka es trascendental para la vida espiritual del pueblo Kággaba (Kogui) por la existencia de sitios sagrados. En total fueron identificados 52 sitios sagrados entre *Jaba* y *Jate* (madres y padres espirituales) que son importantes para la vida de todo el pueblo Kogui y para los otros pueblos de la Sierra Nevada, (Arhuacos, Wiwas y Kankuamos). A partir del concepto de integralidad territorial del pueblo Kággaba (Kogui), la afectación de un sitio sagrado altera el equilibrio de todo el territorio debido a la interconexión entre los puntos sagrados. Aunque no todos fueron afectados físicamente por el conflicto armado, sí existió una afectación de carácter espiritual, pues la presencia de actores armados impidió a las autoridades Kággaba (Kogui) asistir a sus rituales de pagamento y confieso.

9.4.1. La Guaquería.

- La diversidad (cultural, natural, climática, hidrográfica entre otras) presente en la Sierra Nevada de Santa Marta, hace de esta no sólo una ecorregión estratégica y una despensa natural de recursos para las grandes ciudades de la costa, sino también un refugio en el que se reproducen las economías y actividades ilegales de la coca, el contrabando, el secuestro la extorsión y la guaquería. (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos Y DIH, 2009). Ésta última actividad ilegal ha tenido una alta incidencia en el caribe colombiano debido al atractivo que posee la cultura prehispánica Tayrona y con ella los objetos tangibles como utensilios y orfebrería, esto ha llevado a los guaqueros a irrumpir en sitios sagrados, ciudades antiguas, tumbas entre otros lugares de importancia ancestral para las comunidades descendientes de esta cultura, como es el caso del pueblo Kággaba (Kogui).

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

- La g.uaquería atenta contra el patrimonio cultural de los pueblos de la Sierra como bien menciona la Organización Indígena Gonawindúa Tayrona en una entrevista al periódico el Tiempo.
- La g.uaquería genera un desequilibrio en el ecosistema, porque los que la practican se llevan elementos especiales que muy pocas veces se encuentran en la naturaleza. Son reliquias históricas almacenadas como portadoras de buenos espíritus. Al ser saqueadas no van a cumplir con la función para la que fueron enterradas.
- En los recorridos realizados en el proceso de caracterización algunos indígenas referenciaron cómo en diferentes lugares sagrados g.uaqueros, llevándose objetos sagrados:
- La profanación a sitios sagrados se da de forma compleja por la g.uaquería que ha ocurrido desde los primeros contactos y procesos de colonización entre europeos e indígenas, la tala de bosques, la contaminación del agua asociada al desarrollo de actividades no apropiadas en lugares sagrados, como fue el establecimiento de cocinas y laboratorios para el procesamiento y la transformación de la hoja de coca en base de coca y cocaína, entre otros.

9.4.2. Abandono de sitios sagrados vinculados al territorio de Tugeka

- Tugeka es un lugar que se encuentra relacionado con otros puntos del territorio, por lo cual cualquier afectación a este, no sólo tiene implicaciones locales, sino que se expanden en un área más grande, asociada a los puntos sagrados o *Ezwama* con los que Tugeka se relaciona.
- La importancia espiritual de Tugeka se vio gravemente afectada a partir del año 2000 por cuenta del control territorial que ejercieron los grupos paramilitares. Durante los recorridos a la comunidad de Tugeka, se pudo detectar la presencia de posibles campamentos de grupos armados ilegales y posibles laboratorios de procesamiento de coca. Estos se encontraban dentro de algunos sitios sagrados y cercanos al Río Ancho o afluentes que alimentan al Río San Salvador.
- El primer posible laboratorio de procesamiento registrado en el área se ubicó en el sitio sagrado conocido como “*Jaba Niñiakan*”, este sitio es considerado por el pueblo Kággaba(Kogui) como “La Madre de los anfibios y reptiles e insectos acuáticos”. Este sector se encuentra ubicado cercano al Río Ancho y según los indígenas del pueblo Tugeka en esta *Jaba* el grupo armado de las AUC, tenía un campamento de aproximadamente 300 personas donde se procesaba la coca, que era traída de diferentes partes del territorio de Tugeka.
- El segundo campamento y laboratorio de procesamiento de coca tuvo como área de influencia varios sitios sagrados a saber: (1). “*Jaba Jajuendua*”, éste sitio es considerado

por el pueblo Kággaba (Kogui) como “La Madre de los abanicos tradicionales”,(2) “*Jaba Tetezhgaka*”, sitio considerado por el pueblo como la Madre de la Roza, cultivo tradicional (3) “*Jaba Juajuenzhituka*” Madre del consejo y (4) *Jaba Teteiuman* considerada como la Madre de la permanencia de la fertilidad y sostenibilidad en el tiempo.

- Estos sitios son pequeños afluentes del Río San Salvador. El daño sobre estas *Jabas* afecta directamente la seguridad alimentaria del pueblo Kággaba (Kogui) porque ellas regulan lo concerniente al aprovisionamiento de alimento y la fertilidad en un sentido amplio.
- Los indígenas del pueblo Tugeka atribuyen a las AUC el mantenimiento de este campamento y laboratorio de procesamiento.
- De acuerdo con los testimonios de los indígenas que acompañaban el recorrido, en el área ocupada por este laboratorio tuvo lugar un bombardeo por parte de la fuerza pública.
- Dada la presencia de los paramilitares en los sitios sagrados mencionados y la amenaza de bombardeos, combates y otros enfrentamientos entre grupos armados ilegales y fuerza pública, los *Mama* se vieron obligados a limitar el acceso o abandonar varios sitios sagrados, realizando rituales bajo riesgo o clandestinamente. Esta restricción a la libre movilidad implicó una afectación al ejercicio de los derechos culturales del grupo étnico, derechos estrechamente asociados al libre acceso al territorio, especialmente a aquellos lugares considerados sagrados y de pagamento.

9.5. Afectación al derecho de los pueblos indígenas a un ambiente sano.

- Para el territorio de la comunidad de Tugeka se puede apreciar una fuerte relación entre las afectaciones ambientales y culturales debido principalmente a las interacciones entre las actividades realizadas por los actores que han tenido presencia en el territorio, tanto los grupos armados como sectores campesinos, y que ejercen poder a nivel económico, político y social en la región. La pérdida de control sobre el territorio en Tugeka a causa del conflicto armado, ha conllevado al ingreso de actividades ilegales que contribuyen al deterioro de los ecosistemas naturales presentes en el territorio de Tugeka debido a la apropiación ilegal de recursos naturales presentes en el territorio y pérdida del acceso o disfrute de los lugares de uso de la comunidad (abandono).
- Actualmente existen claras evidencias de que los cambios en la biodiversidad están repercutiendo directa o indirectamente sobre el bienestar humano, ya que comprometen el funcionamiento de los ecosistemas y su capacidad de generar servicios esenciales para la sociedad. Para el caso de la comunidad de Tugeka del pueblo Kággaba (Kogui), los efectos del conflicto armado sobre los recursos hídricos, la biodiversidad y los ecosistemas, generan una afectación al derecho a un ambiente sano. Es importante resaltar que para

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

el pueblo Kággaba (Kogui) el territorio es una unidad integral y la afectación de un solo recurso afecta a todo en su conjunto.

- Para el caso de los pueblos indígenas, es necesario garantizar la integralidad de los derechos fundamentales y territoriales, como el derecho a la vida, la integridad personal, salud, la propiedad, su relación espiritual con el territorio, entre otros.

9.5.1. Agua y suelo: vertimiento de residuos y tóxicos en los caños.

- El agua representa el principio ordenador de la territorialidad serrana, siendo el camino conector entre las semillas de lo sagrado, la naturaleza y los seres humanos. El agua configura un medio que lleva consigo los principios que permiten el funcionamiento del universo, la tierra y la vida de los seres, por ello se presenta en distintos estados y colores.

- La lógica de interconexión entre sitios sagrados se ve representada en la conexión entre los picos nevados y el mar, las lagunas glaciares y las lagunas costeras, los nacimientos de agua en los páramos y las desembocaduras de los ríos. Desde la cosmovisión de los pueblos indígenas de la SNSM, todos estos hitos conforman una red interdependiente de relaciones vitales que debe ser protegida. En este sentido, los límites de las cuencas no se encuentran definidos por los parámetros occidentales, sino a partir de los cerros tutelares, en donde se generan conexiones verticales (nacimiento a desembocadura de los ríos) y conexiones circulares o sistémicas (relación entre las cuencas, Biomas y la Sierra en su integralidad).

- Un ejemplo de esta visión del agua como un ser vivo que forma parte de la vida dentro de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, se encuentra dado por la manera como el pueblo Kogui construye sus aldeas sobre planicies en donde deben concluir dos ríos: uno principal que baje desde los nevados, considerado como el lado derecho y caracterizado como el del flujo menstrual; y otro el de la izquierda, que es afluente del primero y es caracterizado como el flujo de la orina, inscribiendo el ordenamiento territorialidad dentro de la lógica de la verticalidad de los flujos fértiles del cuerpo-tierra de la madre.

- Para el caso de la comunidad de Tugeka, este se encuentra ubicado dentro de la cuenca de Río Ancho y San Salvador. Como se ha mencionado en algunas partes del presente documento, la cuenca presenta varias figuras de ordenamiento (entre esas Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, autoridades indígenas, el municipio de Dibulla y autoridades ambientales como Parques Nacionales Naturales y La Corporación Autónoma Regional de La Guajira). Las cuales a la fecha no han formalizado un esquema concreto de ordenamiento de la cuenca de Río Ancho. La falta de un programa de ordenamiento en éstas cuenca no ha permitido conocer su biodiversidad real, así como el nivel de afectación

que las actividades humanas (entre esas el conflicto armado) pudiera estar ejerciendo en ésta.

- La presencia de los laboratorios en la zona, reseñados anteriormente, es una de las afectaciones ambientales más preocupantes que tuvieron lugar en la cuenca. Este tipo de instalaciones genera residuos que son eliminados al medio de manera directa sin ningún tipo de tratamiento, como es la disposición de las hojas residuales contaminadas con ácidos, el vertimiento de ácidos diluidos y sustancias orgánicas volátiles por la utilización del kerosén y la gasolina, lo que causa la alteración del pH del suelo y las corrientes de agua. Adicional a esto, es indudable que la fauna tanto acuática como terrestre de esta zona se vio afectada por la contaminación generada.
- Uno de los sitios sagrados que al parecer registró mayor contaminación tanto en aguas como en suelo por parte de escorrentías de lluvias fue “*Jaba Juajuenzhituka*”; según relatos de miembros de la comunidad, esta *jaba* no era utilizada para consumo debido a los contaminantes y no porque existiera alguna restricción cultural.

9.5.2. Pérdida de ecosistemas y coberturas vegetales

- Los ecosistemas terrestres presentes en el territorio de la comunidad de Tugeka han sufrido grandes transformaciones, la mayoría debido a la conversión de la cobertura del terreno y a la degradación e intensificación del uso del suelo. A nivel mundial se ha comprobado que la actividad humana ha sido la gran transformadora del paisaje en los últimos 300 años.
- En contraste con el mosaico de imágenes LANDSAT, con periodos comprendidos entre el 2001-2003 y el 2010, se analizaron los cambios en las coberturas vegetales y los cambios antrópicos que se han generado en el territorio de la comunidad de Tugeka por eventos de deforestación o cambios en el uso del suelo a partir de actividades antrópicas.
- Durante el periodo de 2001-2003 se observa una alteración de la cobertura y se muestra un patrón irregular, lo que podría sugerir cambios en el uso del suelo a monocultivos no tecnificados, éste hecho puede estar relacionado según testimonio de los indígenas al mayor pico de actividad de cultivos ilícito en la zona para esos años hasta el 2009. En 2010, se observa un cambio en la cobertura por incremento progresivo de la misma, lo cual puede estar asociado al proceso de regeneración que ha sufrido el predio después de la erradicación de los cultivos y al manejo ancestral para conservación que los indígenas le han podido dar al territorio.
- En el territorio de Tugeka se presenta un paisaje fragmentado que conlleva a una disminución de la superficie de hábitats naturales. La vegetación predominante son coberturas asociadas a vegetación secundaria, pastos limpios y arbustales abiertos los cuales se encuentran en una matriz de bosques densos o en transición, lo que demuestra

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

cambios drásticos en la cobertura del suelo probablemente por factores antrópicos (Tala, ganadería, cultivos lícitos o ilícitos) y la fragmentación del bosque ha generado la formación de parches pequeños y con diferentes coberturas.

- Según lo documentado por medio de conversaciones con los indígenas de la zona, se han presentado diferentes tipos de usos. Inicialmente un uso agrícola, en donde se hacían diferentes tipos de cultivos y posteriormente ganadería, pero a partir de los años 90 se inician los cambios con cultivos ilícitos, primeramente, con marihuana en poder de bandas de contrabandistas. Los indígenas mencionan que para 1993 persistían algunos pequeños cultivos de esta planta.
- Tras el declive de la bonanza se inicia el cultivo y procesamiento ilegal de coca, como fuente de financiación de los grupos armados que controlaron la zona entre 1998 – 2006. Toda la logística implicada en el negocio de la droga ejerce un fuerte impacto ambiental en la zona donde se desarrolla. Hay que tener en cuenta que toda esta maquinaria está comprendida en varios pasos los cuales inician con la selección y adecuación de las áreas donde se realizarán los cultivos hasta la construcción de las instalaciones para el procesamiento de hoja de coca y elaboración de cocaína Clorhidrato (Laboratorios y campamentos). Al parecer gran parte del sector de Tugeka fue cultivado con coca para procesamiento principalmente entre los años 2004-2009.
- Los cultivos de uso ilícito impactan negativamente sobre la calidad del suelo debido principalmente al uso de agroquímicos para optimizar el crecimiento y desarrollo del cultivo. Adicional a esto, el estudio de suelos del (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, 2012) menciona que para la zona de Tugeka las características del sector es de *“pendientes fuertes topografías escarpadas. Erosión ligera a severa, alta susceptibilidad a la erosión, exceso de humedad y alta acidez”* o suelos con *“fuertes pendientes, erosión moderada, alta susceptibilidad a la erosión, alta acidez”*, cuyos usos deben ser de *“conservación de bosques y vegetación existente. No implementar proyectos productivos “o reforestación, protección, conservación del ecosistema y la vida silvestre”*.
- Adicional a la presencia de cultivos de uso ilícito en la zona (como principal afectación a las coberturas vegetales), se pudo registrar en campo dos trincheras que eran utilizadas como refugios por los actores armados en caso de enfrentamiento con el ejército. La elaboración de estos sitios consistía en la remoción de la capa vegetal del sector (principalmente zonas al lado de camino) y posterior sustracción de suelo para generar un espacio amplio donde pudieran ubicarse los combatientes. Para finalizar, se esperaba un tiempo para que el pasto creciera cerca de la zona y se cubría con madera y restos vegetales.
- Las poblaciones indígenas Kággaba (Kogui) saben que estas actividades ilícitas solo van en detrimento y erosión del territorio, la violencia generada en los últimos años en el municipio de Dibulla y en particular en el corregimiento de Río Ancho ha generado una



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

restricción en el uso adecuado de los suelos por parte de las comunidades que se asientan a lo largo de la cuenca de Río Ancho y que con mucho esfuerzo han tratado de recuperar la conectividad entre pisos térmicos como es propio de su sistema agrícola itinerante. Los cultivos ilícitos le han quitado terrenos que bien pueden ser utilizados para sus heterocultivos o simplemente para conservación, por ser considerados de importancia biológica para las especies que coexisten con ellos. Estas restricciones a causa de la violencia conllevan al deterioro en las condiciones de vida y bienestar de las comunidades. Adicionalmente se genera un impacto en los usos tradicionales del Ayu (Coca) debido a la estigmatización generada por el uso ilícito de la coca y la guerra contra el narcotráfico, así como las fumigaciones con glifosato entre otros. Sumado a lo anterior los cambios en la cobertura vegetal y la transformación del suelo afectan el significado cultural de esta región toda vez que se considera como una despensa un lugar para la conservación de la biodiversidad y el espacio para la toma de decisiones de los cuatro *Ezwama*.

9.5.3. Pérdida de biodiversidad

- Las principales causas de pérdida de la biodiversidad en el territorio de Tugeka están relacionadas con factores como: deforestación masiva con fines ilícitos (cultivos o extracción de madera), la transformación de bosque para uso de cultivos, ganadería, fragmentación de hábitat, contaminación de suelo y fuentes hídricas y caza indiscriminada. Varios de estos factores son subyacentes y se encuentran vinculados al conflicto armado en el territorio de la comunidad de Tugeka en la medida que los grupos al margen de la ley encontraron en el uso ilícito de la tierra (cultivos principalmente) su fuente de financiación.
- La introducción de cultivos ilícitos como la coca y la marihuana en la Sierra Nevada ha traído -adicional al daño ocasionado en la transformación del paisaje mencionado en la sección anterior- consecuencias al medio ambiente de manera paralela, a causa de las formas de erradicación que el gobierno colombiano ha implementado para estos cultivos: aspersión aérea con herbicidas, la erradicación manual y los programas de desarrollo alternativo.
- Para el caso en particular de las fumigaciones, se tienen registro de ésta actividades desde 1981 en la Sierra Nevada para cultivos de marihuana, incluso se menciona el uso de pastillas (bombardero) y Paraquat y desde 1984 se registran fumigaciones con glifosato.
- Se ha comprobado efectos colaterales negativos con este tipo de erradicación en la medida que afectan cultivos lícitos, además generan contaminación de las fuentes de agua y afectación de la población animales como por ejemplo los anfibios (ranas y sapos).

9.5.4. Pérdida de especies

- Para la comunidad indígena Kággaba (Kogui), los árboles denominados “Kazogui” son considerados sagrados. Estos árboles más que corresponder a una especie en particular, sirven como un medio de conexión entre lo espiritual y lo material. Un árbol de *Kazogui* es considerado como padre o autoridad de los árboles en un ecosistema dado, a estos árboles se les puede poner ofrendas después de utilizarse el suelo o talar otros árboles para uso productivo de la comunidad.
- Para la zona de Tugeka se ha reportado la tala indiscriminada de estos árboles de importancia cultural, lo cual se debe a la pérdida del control territorial y pérdida de la gobernabilidad como consecuencia del conflicto armado. Esta tala es realizada en gran parte por campesinos que habitan la zona.
- El *Kazogui* además de ser un árbol guardián, cumple una función importante en el ecosistema, teniendo en cuenta que en algunos casos estos árboles presentan asociaciones con plantas epífitas. Estas plantas desempeñan un rol importante en la dinámica de las comunidades debido a su estratificación vertical, la cual permite el desarrollo de diferentes nichos y recursos los cuales son aprovechados por diversos grupos animales como insectos, anfibios, aves, mamíferos, entre otros, lo que incrementa la biodiversidad de las comunidades presentes.
- Desde la perspectiva Kággaba (Kogui) la tala de estos árboles genera un desequilibrio en los procesos naturales del ecosistema. Algunos animales como aves, y monos utilizan estos árboles y sus plantas asociadas para sitios de anidamiento o conseguir agua en época de sequías.
- *Palmas tradicionales*. Otras especies de plantas de importancia tradicional para la comunidad de Tugeka son las palmas *sabal mauritiformis* (**Palma amarga**) y *Attalea butyracea* (**Palma de vino**), estas palmeras son utilizadas por la comunidad para la construcción de viviendas y sitios de encuentro social. Los cambios en el uso del suelo en el predio de Tugeka han llevado a la pérdida de la diversidad de este grupo en la zona. Durante los recorridos se pudo determinar la baja abundancia de este grupo, o la presencia de algunos individuos en una matriz de bosque altamente fragmentado: algunas especies además de las utilizadas tradicionalmente se encuentran: *Dyctyocaryum lamarkianum*.
- Las siguientes especies están amenazadas en la cuenca del Río Ancho y su afectación (Semana Sostenible, 2015): Jaguar (*Panthera onca*: Nabbi); Danta (*Tapirus terrestres*: Bicha); Paujil (*Crax Alberti*: Nukui).

9.5.5. Minería ilegal

- La Alcaldía Municipal de Dibulla, (2012) en su Plan de Desarrollo Municipal de Dibulla 2015-2016 “Todos por el cambio” establece que “En el municipio se vienen realizando la explotación de recursos naturales no renovables de manera ilegal, implicando

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

efectos negativos para el medio ambiente”. A pesar de lo anterior no se encuentran reportadas acciones concretas de parte del Estado para controlar esta actividad, solamente los indígenas amparados en su Ley de Sé, la Resolución 002 de 1973 y 837 de 1995 y la Sentencia 849 de 2014, realizan acciones de control y manejo espiritual a través de los pagos en los sitios sagrados para equilibrar los daños generados por éstas acciones.

- En relación con el hecho de extracción ilegal de minerales cerca al sitio sagrado de *Jaba Teteyuman*, localizado en el sector sureste de Tugeka, los indígenas reportaron que existía un sitio en donde personas hacían extracción de oro en cercanía del Río San Salvador, lugar al cual no se logró llegar por medidas de seguridad, debido a que allí está ubicado presuntamente, por relato de los Kággaba (Kogui), un campamento de un grupo armado ilegal.

Hasta este punto se ha expuesto entonces el contenido del Informe de caracterización de afectaciones a derechos territoriales elaborado por la UAEGRTD respecto de la comunidad Tugeka del pueblo Kogui.

Además de este informe obran en el expediente las siguientes pruebas sobre la victimización de la comunidad Tugeka del pueblo Kogui.

En efecto, se encuentra la entrevista realizada al señor JOSE MARÍA GIL, joven de la comunidad de Tugeka quien afirmó ser víctima del conflicto armado desde hace aproximadamente 13 años cuando su padre fue desaparecido por actores armados ilegales (CD Anexos 1 Entrevistas parte 1):

*02:25 (Entrevistador): Entonces José María la primera pregunta es si se considera usted víctima del conflicto armado sucedido aquí en Tugeka - 02:33 (tiempo de traducción) - 02:47 (Respondiendo): Bueno él se considera víctima del conflicto armado - 02:50 (Entrevistador): Ehh porque razón se considera así - 02:57 (tiempo de traducción) - 05:26 (Respondiendo): ahí el comenta que se siente triste se siente víctima o sea víctima del conflicto **ya que si no fuera por los grupos ehh si no hubiera hecho la presencia del grupo armado pues él no estaría pasando todas las necesidades que está pasando ahora, porque? Por la desaparición del papá** pues todo cayo otra vez al suelo, o sea todos los proyectos que tenía o sea pues trazado el para hacer, entonces pues al parecer ehhhhh... se queda muy triste y también este donde ellos donde el papá iba a trabajar pues ahora ya le corresponde a otro a otro indígena, entonces pues los que tienen papá viven felices no tienen muchas preocupaciones eh no tienen muchas necesidades ya sea económicamente de tierra también entonces pues el siente víctima del conflicto armado que funciona en esta cuenca - 06:45 (Entrevistador): Que más puede contar al respecto de la de lo que el menciona de la desaparición del papá de el - 06:54 (tiempo de traducción) - 08:40 (Respondiendo): Ehh él dice que cuando sucedió su caso yo estaba muy pequeño o sea tenía una corta edad entonces pues como ya que se estaba mencionando hablando de ese tema ehh **solamente nosotros queremos que saber dónde o sea pues queremos saber dónde están los restos de nuestro padre que en un futuro nosotros podemos hacerle una ceremonia si, solamente donde está enterrado***

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

entonces pues de pronto también decía que si se da la cosa pues quisiera que nos ayudara ya sea en tierra o en cualquier ayuda que venga pues será muy bienvenido para nosotros los que hemos sido afectados - 09:42 (Entrevistador): **Como se llamaba el papá de él?** - 09:45 (tiempo de traducción) Indígena responde: **José Antonio Gil** 09:50 - 09:51

(...)

(Entrevistador): **Eh y ustedes porque, que grupo creen que fue el responsable de la desaparición de los señores José Antonio Gil y de José Barros Gil - 35:48 (tiempo de traducción) - 36:11 (Respondiendo): Eh pues el aquí dice que osea (hablan kogian) que como ellos estaban haciendo la presencia en ese en este sector entonces el piensa que fueron los grupos paramilitares que se llevaron al papá -**

De otro lado, el señor JUAN DE JESUS ZARABATA (gestor de la comunidad), el 4 de octubre de 2015 ante la UAEGRTD (CD anexos 2 entrevistas parte 1):

Liliana: Nos encontramos en el camino de tugeka a jinkuamero ehh cerca de, en jaba - [Juan de Jesus: Kajunduezhakaka]- kagunduezkaka entonces estamos con Juan de Jesús Zarabata vamos a hacerle una entrevista ehh...este trayecto de tugeka hacia jinkuamero también era ruta de grupos armados. 00:00. Juan de Jesús Zarabata: Claro por momento esa época había un poco esa de ilícito paramilitares que tuvieron llegada en este camino hubo hasta allá en jinkuamero, de jinkuamero como de una hora encontraba ellos fuero unos disparos con con con con la guerrilla, con la eln, con eleno, con eln [Mauricio: hubo enfrentamiento] **el enfrentamiento hubo un bombardeo con uno que partieron un palo y hubo mucho mucho quemadura de esa arboles** por el momento ahora todavía esta como le había tiro al palo todavía no se había hecho [Mauricio: allá arriba de jinkuamero] - allá arriba de Jinkuamero de una hora. 00:29 Liliana: ¿Ehh... Como se llama ese sector? 01:20 Juan de Jesús Zarabata: Ese sector que se llama jaba Niuwazaka. 01:22 Liliana: ¿Queda a una hora de jinkuamero? 01:25 Juan de Jesús Zarabata: Si a una hora Mauricio: ¿yendo para dónde? ¿Subiendo para dónde? 01:27 Juan de Jesús Zarabata: Para llegada casi llegada a karakasaka. **01:31 Liliana: ¿Tienes ehh...o te acuerda de las fechas de más o menos cuando ocurrió ese evento? 01:34 Juan de Jesús Zarabata: Ese evento fue [habla en koguián] Indígena: En 2001... como 2001. [Hablan en koguián] 01:51 Juan de Jesús Zarabata: Por parte de año 2001. 01:58 Liliana: ehh...Mencionas que hubo quema de bosques para esa zonas. 02:02 Juan de Jesús Zarabata: Si, hubo quema de unos bosques, unos árboles, eso e, un sitio muy muy sagrado ehh siempre el mamo juan conchacala siempre él me había llevao un sitio es muy sagrado o sea que eso por momento uno lleva a hacer un trabajo parte de la siembra de los cultivos y también confieso de los animales que que para de la familia de las personas gallina cerdo, el burro el buey todo ese lo que hace trabajo en ese sitio. 02:06 Liliana: Ehh... Recuérdame el nombre de esa jaba? 02:56 Juan de Jesús Zarabata: **Jaba Niuwasaka.** -**

De igual manera, en audio de recorrido realizado el 30 de septiembre de 2015 también se entrevistaron algunos miembros de la comunidad Tugeka. En efecto un indígena llamado MARCOS DINGULA MOSCOTE expresó lo siguiente (CD anexos 2 entrevistas parte 1):

20150930_Recorrido_03 (6) 00:00 [Hablan en Koguián] #00:00:02-8# 00:040 1: Cuando bombardearon... se fueron a la casa de donde el estaba y tuvieron que salir corriendo.. [charla en

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

voz baja] #00:00:05-9# 00:40 2: **Primero fuimos entrevista ahí en la Trinchera, Aja Mama Luekaja**
#00:00:41-0# __ 00:59 **Ellos estuvieron ahí y esos días si ya aquí en 2007 ya hemos**
fundado eh... pueblo entonces como en 2007 en junio, en junio, ya en las 4 de la tarde.
#00:01:41-7# 01:22 1: ¿Junio qué? #00:01:22-8# 01:23 Marcos: 7, 7 de junio, 7 de junio estuvimos
aquí y por ahí empezó a tirar tiro entonces de ahí **nosotros todos salimos [no entendible] por**
miedo. #00:01:24-7# 01:41 1: ¿De qué año marcos? #00:01:40-0# 01:43 Lorena: 2007 #00:01:44-
1# 01:45 Marcos: 2007, 5 de junio, no 7 de junio, **entonces nosotros estuvimos como media**
noche en rio orilla del rio y otra vez nos llegamos aquí y bueno ellos ya otra vez se fueron
en campamento #00:01:46-5# Mauricio: ¿Ellos se quedaron acá? #00:02:00-8# 02:01 Marcos: Si,
no aquí se quedaron como una hora por ahí y después otra vez se fueron para allá. #00:02:03-7#
[sonidos del ambiente] 02:27 1: ¿Fue en el día o fue en la noche eso? #00:02:28-8# 02:29 Marcos:
A las 4 de la tarde. #00:02:30-4# 02:38 1: ¿Los bombardeos fueron de día o fueron de noche?
#00:02:39-5# 02:40 Marcos: No, no o sea que bombardeando no, tirando su tiros. #00:02:42-0#
02:43 1: Si, si, si, no Lorena: te estas devolviendo] pero, cuando hubo bombardeos en Mameyuman
y allá en el de arriba. #00:02:45-2# 02:50 Marcos: No, no o sea que **ellos son nos empezaron**
tirar para que nosotros fuéramos pa allá arriba #00:02:52-4# 02:56 [habla indígena]
#00:02:57-0# Lorena: Para asustarlos y poder pasar. #00:02:59-2# 03:01 Si. #00:03:00-2#
03:02 [Haban en Koguián] 03:07 1: ¿En el día? ¿Ambos? #00:03:07-8# Marcos: Si. #00:03:10-2#
[habla indígena] #00:03:11-7# Liliana: ¿Entonces dónde queda ubicado el primer campamento cerca
de qué Jaba?] Marcos: Bueno y entonces yo ya en eso, eso época, **yo empecé trabajar otra vez**
acá arriba... y entonces me pase de aquí allá en jinkuamero... y ya empecé a trabajar en
] y entonces ya de aquí me fui pa allá. #00:03:29-0# Lorena: ¿Qué otros hechos conoce
usted que hayan hecho estas personas que hayan afectado alguien de aquí de la
comunidad? #00:04:05-3# Marcos: Con mi comunidad, también... 04:20 [Habla indígena]
Marcos: Bueno entonces como yo, bueno, esto, esto, son los que acá pasó aquí en este
pueblo y en __ se llamaba Juan Sarabata __, era mi cuñao, entonces él] otro, otro, se
llama, el papá se llama Juan Sarabata Sebatá. 05:30 5: ¿Sebatá? 05:31 Marcos: Sí,
Sebatá. Otro, la esposa de él se llama María Ignacia __ __, otro, niña se llama Mariana
Sarabata __, otro, otro, yerno, se llama Marco __ __. 06:15 5: ¿Qué les pasó a ellos?
06:17 Marcos: Bueno, ellos no, ellos estuvieron allá en __ y ellos bajaron acá en el rio
ancho... esto fue el año 2002, 26 de abril en mediodía estaba viniendo el rio ancho más
arriba 06:53

Tambien expresó el señor MARCOS DINGULA:

09:34 Bien... **Después de establecido aquí el pueblo ¿podían movilizarse normalmente**
ustedes de __ acá de aquí a __? ¿hubo algunas otras dificultades? 10:01 Marcos: **En**
2007, en 2008 ya ahí vimos normal, bien, pero eso fue como al 2002 en 2001 esos días
así, o sea que nosotros no, ni acá bajamos... porque nos decían “no, ustedes no se pueden
llevar alimento, arroz, no sé qué, no se puede llevar para allá arriba” entonces yo como
trabajaba en la parte salud y siempre el orden con mamo, él mamo me decía, “bueno tal
hora vas, va pasar”, bueno con eso yo pasaba poquito medicamento para llevar allá en __ pero
suficiente no puedo, como mochila de así tamaño llenito ahí puedo pasar, una caja así grande no,
en 2002 en 2001 esos días así, que todo, todo indígena que bajaba aquí rio ancho nos
decía “no se puede llevar sal” a mí una vez me decían “no puede llevar dos bolsas de sal
sino que una bolsa”, si tú compraste 5 bolsas tienes que dejar resto aquí rio ancho. 11:31
Una pregunta, esas dos personas que se llevaron esa vez ¿Fueron dos personas? ¿cuatro? 11:36

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

cinco. 11:38 Porque aquí yo tengo el caso de otros dos, pero tampoco tenemos la fecha. 11:41 Marcos: Si, ahí voy, ahí voy. 11:44 Después se llevaron dos, otras dos personas. 11:47 Marcos: A si, los 5 llevaron y después llevaron esos dos sí. 11:52 Uno que era... ¿de dónde eran ellos? 11:54 Marcos: Uno era de ____, uno eran de Santa Rosa. 11:59 Y ¿ellos siempre bajaban por este camino? 12:02 Marcos: Si aquí baja santa rosa, ____, san miguel bajan en este cuenca. **12:09 Y de la persona de __ y de Santa Rosa ¿en qué año fue? De los dos que se llevaron, el de __ y el de Santa Rosa se lo llevaron, eso ¿en qué año fue? 12:18 Marcos: A... el 2002 el 26 de mayo 12:22 ¿26 de mayo? 12:23 Marcos: ujum 12:26 ¿Fue el día del bombardeo del campamento? 12:30 ¿A dónde? 12:32 26 de mayo ¿de qué año? 12:35 Marcos: 2002 12:41 El bombardeo fue en el 2003 12:43 Si, 2003 12:49 Y el de santa rosa ¿se lo llevaron cuándo? ¿Tienes los nombres de ellos? 12:54 Marcos: De santa rosa si yo no sé, eso sí yo no... 13:01 || 13:28 A ellos, a ellos dos, ellos dos ¿dónde estaban? || 13:44 Cuando se los llevan a ellos ¿dónde estaban? 13:50 Marcos: Ellos estaban aquí en lado en __ ellos estaban por allá. 13:56 ¿Allá en la casa o algo así? 13:59 No, Ellos estaban arreglando un camino un nueva camino para que estaba haciendo una nueva una, una roca que va lo van a tapar para abrir paso creo que la mujer, el hijo vio y sabe que para donde fue... 14:19 ¿El camino para dónde? ¿de dónde a dónde? ¿Arreglando el camino de donde a dónde? 14:23 Si, el camino para pasar mulo para que no ande muchas vueltas. 14:27 ¿Para llegar a dónde? 14:29 Para llegar acá arriba y para este lado, a la parte... **14:34 ¿Pero aquí en Campanas? 14:35 Si era aquí en este lado. 14:40 || 14:44 El mamo nos había dicho que a la casa del mamo siempre llegaba la guerrilla a pedirle comida y no sé qué, un montón de cosas. 14:53 Si yo creo que ese es el hecho que comenta marco... 14:59 Que al otro día, que a la mañana siguiente hubo combate. 15:01 Si y entonces ahí fue en el momento en que desaparecieron... los dos jóvenes, sí. 15:08 Eso sí, uno de Santa Rosa y otro de __. 15:10 Si. 15:13 Claro el nombre del hermano mío... 15:18 Ellos ¿cómo se llaman? 15:20 Mi hermano que se llama José Antonio Gil. 15:21 ¿Él fue uno de los que se llevaron? 15:23 Jose Antonio gil coronado. 15:24 Coronado."****

De otro lado, el señor JUAN ZARABATA también expresó en uno de los recorridos efectuados por la UAEGRTD (Cd Anexos 2 Entrevistas parte 1):

20150929_Recorrido_02 (9).MP3 Me dice cómo es su nombre, dónde estamos, y me dice si aquí ya estamos en predio indígena. ¿Cómo es su nombre? (0:02) Juan Sarabata (0:15) ¿Dónde estamos? (0:16) Aquí estamos en predio indígena Cogui, entonces aquí estamos en la parte baja acá, **debajo de jaba jajuendo**, que estamos en unos predios de los indígenas y también que estamos presente **acá que estamos presentando que vinieron las personas de ilícitos Paramilitares, unos campamentos que tuvieron aquí** que estamos haciendo la vuelta aquí, nosotros las personas que estamos acompañando. (0:17) **¿Hubo campamentos aquí? (1:02) Hubo campamentos paramilitares (1:04) ¿Y laboratorios? (1:07) Y laboratorios también vamos a encontrar (1:08) ¿Laboratorios de qué? (1:09) De procesar Coca (1:12) ¿Dentro del predio indígena? (1:14) En predio indígena. (1:16) ¿Y de aquí lo sacaban por dónde? (1:17) Acá abajo allá donde Jaba Ñiñeja. (1:20) ¿Y transitaban por Tuqueca cuando procesaban acá? (1:26) Sí, cuando no habían construido el pueblo Tuqueca, antes que fueron esos procesándolos esos de lícitos personas. (1:29) (...)**
(3:06) ¿Esto siempre ha sido indígena? ¿Este espacio? ¿Aquí nunca ha habido campesinos? ¿Aquí no hace presencia ninguna de las 34 personas de campano en este espacio? (3:35) Ese de 34 campesinos. (3:55) ¿Esto es indígena? O ¿no es indígena? (4:07) O sea que había quedado de los

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

indígenas o sea que está en los campesinos de 34 de la Campanas la vega. (4:08) Por eso les pregunto de nuevo. ¿aquí estamos en sitio, en tierra indígena? O ¿tierra de campesinos? (4:16) Tierra de campesinos, o sea que nosotros estamos trabajando en tierra de campesinos. (4:24)

De otro lado expresó el señor JUAN DE JESUS ZARABATA en otro de los recorridos (Cd Anexos 2 Entrevistas parte 1):

*20150929_Recorrido_02 (12) Liliana: Cuéntenos ¿dónde estamos? #00:00:00-9# Juan de Jesús Zarabata: Estamos aquí en **Jaba Teteizhgaka**, por qué es que se llama Teteizhgaka? Porque es un cultivo y los árboles y los de las aguas y también de los animales de todos de dantas, los aves eso que lo que es por eso es que se llama Teteizhgaka la madre de la finca, de la cultivo. #00:00:02-6# Liliana: Ha sido afectada por... #00:00:41-1# Juan de Jesús Zarabata: **Por el ilícito del paramilitar** #00:00:43-1# Liliana: ¿De qué manera? #00:00:44-8# Juan de Jesús Zarabata: En manera de es.. de manera eh #00:00:46-8# Liliana: o ¿Cómo se afectó el sitio? #00:00:55-1# Juan de Jesús Zarabata: **El sitio Jaba Teteizhgaka fue que lo que había afectado de ilícito paramilitar.** #00:00:57-9# Liliana: ¿Cómo? ¿Cómo se vio perturbado el sitio? #00:01:06-7# Juan de Jesús Zarabata: Osea que estaba perturbado esta esta este espacio #00:01:10-9# Liliana: ¿Cómo era antes? #00:01:17-2# Juan de Jesús Zarabata: **Antes no era como fuera que estaba hoy, estaba muy encerrado en los árboles**, esa es la comunidad como fuera nosotros comunidad como fuera, ella fue como fuera jefa mujer y estaba esta persona que lo que van a acompañar, de parte de nosotros tiene que venir con los hombres, con las mujeres #00:01:21-3# Liliana: ¿Aquí se reunían? #00:01:46-6# Juan de Jesús Zarabata: Se reunían nosotros los koguis siempre venimos a hacer trabajo, para que vamos a hacer unos trabajos mes de febrero que vamos a hacer unos cortes de trabajo que para tener, para hacer una siembra, venimos a hacer unas confesiones acá para que los árboles los vamos a tumar, que aca que que le da orden para que haya trabajo, para juntar esa alimento para los mamos que vienen de la Sierra nevada como fuera que vamos traer a las malanguita cualquier cosa para entregar los mamos para servir una reunión general eso tiene la Jaba le da trabajo para nosotros indígenas kogui. #00:01:47-7# **Liliana: Entonces, cuando vino el conflicto armado, el laboratorio que está aquí cerca.** #00:02:40-0# **Juan de Jesús Zarabata: El laboratorio cerca lo pudimos encontrar acá.** #00:02:44-7# **Liliana: No pudieron realizar sus actividades [Juan de Jesús: realizar su actividad] de confesión** #00:02:49-4# **Mauricio: No podía llegar** #00:02:54-6# **Juan de Jesús Zarabata: No podía***

En cuanto a la fauna y flora expresó el señor JUAN ZARABATA:

#00:02:55-2# Liliana: esta jaba ¿Se conecta con Jajuendo? #00:02:59-1# Juan de Jesús Zarabata: Jaba Jajuendo, sí. #00:03:01-1# [Jose Manuel Ramo: Hablan en Koguián] #00:03:06-9# Juan de Jesús Zarabata: Pues él comenta, este hombre que, porque él es, porqué es que la Jaba Jajuendo #00:03:41-3# Liliana: ¿Cómo se llama? #00:03:50-7# Juan de Jesús Zarabata: [Le pregunta en Koguián] José Manuel Ramos. Y entonces por qué es que está jaba aquí, porque jaba Jajuendua él es el que le dar orden para nosotros para trabajarlo, y ¿por qué? él le da orden nosotros lo consulta aquí los mamos, y ahí es que vamos a cada uno en qué parte es que vamos a hacer el trabajo, ¿por qué es que vamos a hacer el trabajo?, porque es que lo sabe también cuando hayan guineo que va a hacer la comelona, los zainos, los danta y los ñeque, los guara, los alimenta porque es que los que esté buen alimentar que esté muy bien que los animales que estén más rindiendo los

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

animales. #00:03:52-0# Liliana: Una pregunta, y los años que no pudieron ustedes llegar acá ¿cómo hacían para equilibrar esas actividades? #00:04:48-0# Juan de Jesús Zarabata: O sea que lo único encuentra una Jaba allá que sentamos para que mandamos una mensaje nada más que para encontrarnos. #00:04:55-8# Liliana: ¿Dónde les tocaba ir entonces? [Juan de Jesús: Ahorita vamo a...] para mandar el mensaje #00:05:04-8# Juan de Jesús Zarabata: El mensaje que es allá en Jaba Ñiniekan #00:05:08-7# Liliana: Antes de que llegaran allá también. #00:05:13-4# Juan de Jesús Zarabata: Sí. #00:05:15-8# **Liliana: ¿Y ustedes creen que el paso de animales grandes como el zaino, el tigre, se ve afectado por la presencia, la tala de bosques, los bombardeos? #00:05:19-6# Juan de Jesús Zarabata: Por eso en mente o sea que ellos están acompañamiento de parte de nosotros creo que siempre que hubo susto, hubo, todos esos animales que siempre cree que, Liliana: Se fueron..] se fueron, todo parte los tigres, todo, y ahora por ya está otra vez con lado de nosotros siempre.** #00:05:34-2# Liliana: Tú me dijiste ayer que en octubre el tigre [Juan de Jesús: Ya llega] ya está llegando. #00:05:58-8# Juan de Jesús Zarabata.: Sí, ya está llegando. #00:06:02-2# Liliana: Antes no se veía. #00:06:03-5# Juan de Jesús Zarabata: No, antes no, siquiera lo que había ni la guaya ni nada. #00:06:05-7# Liliana: Listo, gracias #00:06:09-9#

Así mismo, otro miembro de la comunidad indígena llamado LUIS JANDIGUA en uno de los recorridos realizados entre la comunidad al momento la caracterización de afectaciones territoriales, expresó (CD anexos 2 entrevistas parte 1):

Liliana: No sé si estos linderos eran tránsito de o ruta de, de actores armados, no? 06:49 Mauricio: Que si por aquí transitaban los paramilitares o la guerrilla 07:01 Indígenas: No. 07:06 Liliana: Por estos linderos ¿no? 07:07 Mauricio: O por el camino. 07:09 [Hablan en koguián][Consultan entre varios] Luis Jandigua: **Si pues transitaban.** 07:41 Mauricio: ¿Si había tránsito? 07:43 Luis Jandigua (indígena): **Si en este lugares, en ese tiempo porque ellos fue, como decir estaban, estaban en esta parte, de aquí hacia arriba hacia pa abajo.** 07:43 Mauricio: Arriba hasta donde iban. 08:00 [Hablan en koguián] Mauricio: uiihhh [sonido de sorpresa] - Entendiste? 08:18 Liliana: Santa rosa donde queda. 08:19 Mauricio: [sonido de sorpresa] A 2800 - [Liliana: Bestia] [silencio] Si, cierto? Como a 2800. **08:22 Liliana: Y cultivos ilí... osea cultivos de...-[Mauricio: ellos tenían cultivos ilícitos?] - de coca? 08:27 Indígena: el el coca** 08:34 Mauricio: Pero para - [Liliana: de ellos.. para] - de ellos - 08:35 Luis Jandigua: ¡De ellos! Indígena: De ellos por aquí en esta parte no aquí en lo que había hasta por allá había. 08:40 Mauricio: ¿Dónde abajo? - [Liliana: ¿dónde?]. 08:46 Indígena: No, no onde este camino, allí había...de allá había hasta pa' allá, había 08:48 [Hablan en koguián] Indígena: San salvador si Mauricio: Pero aquí en Campanas de las Vegas el pedregal ahí habían, [Hablan en Koguián] tenían ahí. 09:03 Liliana: Así fueran pequeños. 09:06 [Hablan en koguián] [Sonido del ambiente] [Risas] Mauricio: Como es que es el apellido de, de Jose miguel, 09:26 Luis Jandigua: Nuevita 09:32 Mauricio: Jose Miguel Nuevita. [Sin entenderse] **Quema casa a Jose miguel nuevita en el 2007** aproximadamente 09:35 [Hablan en koguián] [Sonidos ambiente] [Risas] Mauricio: Sigamos. 11:05 Liliana: Entrevista cerca de la casa de miguel. 11:10

Seguido a ello, en otro recorrido expresó otro de los miembros de la comunidad, (CD anexos 2 entrevistas parte 1):

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

20150928_Recorrido_01 (19).MP3 ¿Dónde estamos? (0:01) Aquí estamos, aquí en una orilla del río que se llama una **Jaba niñeja, orilla de Jaba Niñeja**. Ahorita cuando aquí terminemos va mirando la Jaba por donde es que viene (0:05) ¿Qué pasó aquí? ¿En este sitio qué pasó? (0:27) **Este sitio fue, aquí fue, aquí habían los paramilitares. Y entonces ellos tenían unos procesar de coca y aquí había cantidad de personas, y llegaban aquí y ellos tenían todos los cilindros y todo eso. Aquí tenían una taza como si fuera plástico grande y ellos procesaban. Y entonces toda esa época ellos hacían combates con unos helicópteros, tiraban una bomba y aquí lo puso a quemar. Entonces tenían unos motores que estaba ahí dentro de unas piedras, entonces era una cueva. Ellos inscribieron casi 300, como 400 paramilitares** (0:29) **Liliana: ¿en qué año fue eso? (1:29) El año fue 1998, aquí ellos vivían, paraban y siempre iban para allá, para el pueblo de tuqueca, para sacar unos tiros y los de aquí se asusten (1:30) ¿Desde aquí los asustaban a ustedes a tuqueca? (2:16) No desde allá, al mamo luis, a mamo jonconchacala. Ellos primero que estaba ellos solos, y entonces ellos ... (2:17) ¿Desde aquí ejercían el control? (2:34) Sí (2:37) Luego de que pasa el bombardeo ¿qué pasa aquí? ¿Ellos se van de aquí? (2:46) Cuando ellos encuentran al ejército, enseguida ellos pasan para allá, el Jaba jajuendo, ella pasa, cuando allá ese llega el ejército, otro se pasa acá que no se para allá en la loma, en el cerro en el único pedazo y el río.** (2:50) **Liliana: ¿ellos de aquí se dirigieron a Jaba Jajuendo? (3:07) Cuando llegaban allá otra vez volvían (3:09) O sea este era el corredor (3:15) Liliana: ¿En jaba Jajuendo acamparon? (3:16) Sí, o sea que allá mañana vamos a encontrar el campamento (3:17) ¿Y aquí cuándo hacen el bombardeo murieron muchos? (3:24) No lo conocemos. (3:37) Liliana: ¿no saben de ese dato? (3:41) Nada. Nosotros con miedo nos vinimos a vivir acá.** (3:41) **Creo que no, o sea que cuando iba el helicóptero ellos metieron una cueva grande estaba ahí (3:50) ¿Sagrada? (3:59) No bosque grande. (4:03) ¿Y el ejército venía luego seguido? (4:15) Seguido, primero llegaba con helicóptero a verla y entonces aquí echo una quemadura grande, esos árboles. Tu sabes que eso helicópteros ellos lo meten en el bosque (4:20) ¿Y ustedes donde estaban en ese momento? ¿en el momento en el que hacen el bombardeo dónde estaban ustedes? (4:41) En ese momento todavía no se había construido el pueblo, Tuqueca. Nosotros vivíamos en la sierra.** (4:46) **¿Pero ustedes pasaban por ahí? (4:51) Pasaban los únicos el viejo Luis y Manconchacala que ellos todavía no se ha fundado el pueblo. Ellos paramos que vimos esta mañana que encontramos, ellos vivían ahí, por eso el viejo ellos asustado. (4:53) ¿Después de eso vuelven a construir? O sea ¿aquí tenían laboratorio? (5:18) Laboratorio (5:21) ¿De qué? (5:23) Ese para procesarlo (5:26) ¿Procesaban qué? (5:27) Coca (5:28) ¿Y en dónde la cultivaban? (5:30) Eso lo cultivaban de este lado (5:33) Liliana: ¿de qué lado? (5:35) De este, de este lado. (5:38) ¿Aquí bordeando el río ancho? (5:40) No, aquí como casi a media hora. Allá como a cinco minutos hay también coca. Porque de este lado fue que había sembrado casi como 150 hectáreas de coca y 70 hectáreas de poco de ese coca que habían sembrado consumido eso, entonces que ellos traían cantidad de ese que estaban procesando acá.** (5:42) **¿Y cuándo ya lo tenían procesado por donde lo bajaban? (6:11) Ellos lo bajaban del lado este del cementerio, ellos no lo metían en este acá de río ancho. (6:15) ¿Cementerio de qué? (6:24) Cementerio de río ancho, se encuentra allá en río ancho (6:25) ¿Luego de eso qué pasa con ese cultivo y con ese laboratorio? ¿ellos vuelven a hacer otro laboratorio en otro sitio? (6:39) Cuando aquí se los encontraba el ejército, ellos pasaban para allá. (6:48) ¿Y allá también tenían cultivos? (6:59) No, allá no, el único cuando ellos vienen a procesarla aquí y después cuando a ellos los asustan van para allá, y cuando allá se encuentran otro se devuelven acá (7:01) ¿Y hace cuanto dejaron de pasar por aquí? ¿o siguen pasando por acá? (7:20) Siguieron pasando. (7:26) ¿Hasta qué año pasaban? (7:28) Creo que pasaban hace dos años. (7:30) ¿Y seguían pasando al otro sitio?**

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

(7:35) *Seguían pasando el otro para allá y el otro para acá, por eso es que a nosotros los indígenas no nos dejaban llegar acá, el único era Chincumero, los mamos Luis y Jose Miguel, él es el que lo sabe bien completo lo que ellos habían hecho. (7:39) ¿Mamo Luis? (8:02) Sí (8:03) ¿Y el río? ¿qué pasó con el río? ¿se contaminó el río? (8:35) O sea que el agua baja del río también, ellos siempre que no lo dejaban, o sea que siempre creo que contaminaba (8:46) Liliana: ¿Tenían tanques de qué? (8:58) De gasolina seguramente (9:01) Liliana: ¿y esta Jaba para qué la utilizan? ¿o sea cual es la función de esta Jaba? (9:29) Ahorita vamos a llegar allá (9:36) Liliana: ¿pero ustedes perdieron el acceso a esta Jaba a causa de esto? (9:40) Sí esa es la causa del aspecto de la Jaba (4:43)*

También en otra de las entrevistas realizadas con los mamos de la comunidad Tugeka se expresó (CD anexos 2 entrevistas parte 1):

#00:16:10-3# Roman: Cuando llego el conflicto y cuales han sido las afectaciones en el territorio. que nos cuenten la historia. #00:16:37-7# Juan Manuel: Vuelve a traducir la pregunta a la lengua Koguián. #00:16:46-8# #00:17:00-9# Hablan los mamos en lengua Koguián #00:17:28-8# Juan Manuel: Nosotros estamos en blanco, no toman el dato ni la fecha exacta, pero las afectaciones parte desde antes del surgimiento del grupo armado, cuando en ese tiempo funcionaba el inspector que estaba en pueblo viejo. Desde ahí parte, siemtep hemos tenido esas afectaciones desde ese tiempo desde esa época, **lo más notable, es que por causa de la coca, para fortalecer este, los pueblos que están arriba.** #00:23:35-4# Roman: Por causa de la Coca? #00:23:35-4# Juan Manuel: si por causa de la coca, la comunidad que esta aquí tuvieron que bajar a aquí. #00:23:43-3# Roman: pero la coca que utilizan para cambiar? #00:23:43-3# Juan Manuel: si para cambiar, para el uso tradicional, si pero se estaba creando **o se estaba sembrando mucho la coca, entonces los indígenas no estaban desacuerdo con eso y por atreves o por medio de la coca asesinaron a un indígena. Desde ahí parte el problema, ...por la coca. En ese tiempo los mayores, nosotros los indígenas teníamos unas normas y unas leyes, entonces había un inspector que tenía el dominio ellos, que no es indígena.** #00:24:55-5# Nathalia: pero es una persona #00:24:57-2# Juan Manuel: Si persona sí, claro si el inspector de política, cualquier cosa que uno haga, por ejemplos le pega a una mujer, el se encarga de ajusticiarlo. Si esta con otra por ahí, también él tiene que ver en eso. Prácticamente es como autoridad del pueblo y los indígenas estaban abajo, de ahí el inspector decía tiene que conseguirle un buey. **Estábamos sometidos por la ley de afuera. Desde ahí parten las afectaciones.** #00:26:01-0# Nathalia: Como se ejercita la autoridad como los castigaba? #00:26:12-9# Juan Manuel: traduce al Koguián. #00:26:20-6# prácticamente el el era el que se encargaba de ajusticiarlo. si la persona estaba con otra, le quitaban un buey al señor y las autoridades indígenas no podían hacer nada porque el ya se encargó de corregirlo. esos animales se lo llevaban, diciendo que para el alcalde. #00:28:01-7# Nathalia: Tiene el nombre del alcalde? #00:28:14-8# Juan Manuel: eso es lo de menos. #00:28:14-8# Roman: Si lo recuerdan podríamos establecer más o menos la época. #00:28:14-8# Hablan los Mamos en lengua Koguián #00:28:44-9# #00:28:56-2# Habla Juan Manuel en Koguián. #00:29:06-3# Juan Manuel: Eso ya tiene tiempo, fue cuando él estaba joven que sucedió ese homicidio, entonces imagínese, no tenía ni hijos (...)

En recorrido realizado el día 1 de octubre de 2015 expresó el señor JUAN DE JESUS ZARABATA lo siguiente (CD anexos 2 entrevistas parte 2):

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

20151001_Recorrido_04 (9) Liliana: Nos encontramos en Jaba Kagundua con Juan de Jesus Zarabata #00:00:00-7# Juan de Jesús Zarabata: Por momento esta aquí tamos en la **Jaba Kagundua** porque es que se llama Jaba Kagundua porque e' la Jaba Kagundua e lo que mantiene todo los arboles los animales, aves y todo, y por ese, en esa época había un de **ilícito paramilitares que estuvieron en esta cuenca y entonces el Mamo Conchacala, él había hecho una consultar para llegar a hacer unos pagamentos, para llegar a hacer unos confesiones el Mamo Juan tenía uno a sustos para llegar acá la consulta que va a bajar que que en que hora debe estar llegar que no pasar la hora, como diez minutos, o cinco como 20 minutos la consulta y listo ya vamo a apartar otro pa arriba que no se encuentre la persona armado** #00:00:06-5# Liliana: Osea el mamo Conchacala tenía que venir con un tiempo restringido [Juan de Jesús: Sin entenderse] #00:01:05-3# Juan de Jesús Zarabata: que él tenía mucho, **asustao** y también, que ayer había comentado a Marco Dingula, también que él era el que encontraba a las personas aquí cuando él iba pa arriba las personas que ya bajaban donde Jaba Niniakan #00:01:12-4# Liliana: Eh.. ¿Cuándo estaban los grupos armados acá estaban también los campesinos acá? #00:01:30-0# Juan de Jesús Zarabata: Por momento ellos ya esta... ellos no había esa gente campesino porque ello tenían mucho susto porque ya estaba allá abajo por momento y entonces esa gente se había [sin entenderse] pa acá para que no hubiera más, llegar esos campesinos #00:01:36-6# Liliana: **Pero entonces el hecho de que hubiera grupos armados [Juan de Jesús: si había llegao]- impedía que se hiciera el trabajo [Juan de Jesús: aquí aquí no sé qué] en esta jaba...** #00:01:54-5# Juan de Jesús Zarabata: **En esta jaba que por momento eh que los mamos que no querían lle.. no casi no daba capaz de llegar acá porque tenía mucho susto por esa época hubo eso enfermedad umm.. esa afecto para recuperarlo más antes que había hacer una consulta para recuperarlo más antes después cuando hubo eso que vino a hacer ese Nuwjue apenas que estaba recuperando creo que ya lleva de 2004 ahora que estamos 2015 ya lleva nueve años haciendo ese recuperación mas o menos que tengamos buen, buen, buen, [silencio] buen siembro que tenga buen cultivo** [Liliana: ya] cuando #00:02:04-9# Mauricio: Pero aquí vivían los grupos armados? #00:03:00-0# Juan de Jesús Zarabata: **Ellos siempre paraban allá en Jaba Niñiakan** vino a encontrar que [Mauricio: Venían acá?] se encuentre el mamo a Marco Dingula, aquí fue que ayer el que había dicho que había llegado acá, el, día había que hubo pa arriba #00:03:03-2# Mauricio: Aquí fue que llegaron cuando el bombardeo #00:03:21-2# Juan de Jesús Zarabata: si #00:03:23-2# Mauricio: Y aquí fue que salió marcos corriendo para arriba con la familia #00:03:28-6# Juan de Jesús Zarabata: La familia que tuvieron aquí abajo que había una casa que el también había encontrado [sin entenderse] se fue pa arriba con la Familia #00:03:33-0

De igual manera, el señor JOSE JANDIGUA (CD anexos 2 entrevistas parte 2) expresó:

(Entrevistador): Juan Manuel Bacuna, es si don José se considera como víctima del conflicto armado aquí en Tugeka #00:08:33-1# (tiempo de traducción): #00:08:35-6# (Respondiendo): #00:08:56-2# si él se considera víctima del conflicto (Entrevistador): por qué razón #00:09:02-3# (tiempo de traducción): #00:09:05-8# (Respondiendo): #00:09:41-9# Él se considera víctima del conflicto armado, porque, porque ellos no se sienten como... culpables o sea es que ellos no tienen que ver con el conflicto, o sea nosotros no interveníamos en conflicto que ellos tenían, entonces el muchacho tranquilamente bajaba por allá y venían entonces **pues no éramos ni partidarios de un grupo ni del otro**, entonces por eso es que me siento afectado #00:10:19-3# (Entrevistador): de que

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

*muchacho estamos hablando? #00:10:18-7# (Respondiendo): del hijo de él (Entrevistador al traductor): pregúntale, tienes que preguntarle #00:10:22-2# de qué muchacho estamos hablando? #00:10:31-5# (tiempo de traducción) #00:10:36-2# (Respondiendo): #00:10:46-6# del hijo de él (Entrevistador): y como se llama su hijo (Respondiendo): **Fermin Jandigüa** (Entrevistador): Nos puede contar lo que él sabe que sucedió con él? #00:10:59-7# (tiempo de traducción): #00:11:01-6# #00:11:33-8# (Respondiendo): #00:11:33-4# pues él no sabe, o sea qué pasó allá abajo, sino que el hijo de él bajó con el hermano mayor, entonces el hermano mayor se quedó en río Ancho y #00:11:49-5# (Entrevistador): bajaron a Río Ancho (Respondiendo): si bajaron a Río Ancho, bajaron los dos (tiempo de traducción) desde santa Rosa entonces el hermano mayor se quedó en Río Ancho y el hermano se vino adelante entonces el hermano pensó que había o sea subido, y pasó derecho, derecho y cuando llegó se dio cuenta de que no había llegado, (incomprensible) (Entrevistador) : y eso cuando sucedió (Respondiendo): (tiempo de traducción) #00:12:23-0# #00:12:56-4# (Respondiendo): él dice que no tiene la fecha exacta pero él piensa que **ya hace como diez años**, aproximadamente, él tenía (tiempo de traducción) tenía dos hijos en el momento de la desaparición #00:13:11-9#*

(...)

(Entrevistador): y el señor José sabe si en algún momento él sufrió de... o sea si Fermín su hijo sufrió de amenazas o ... o en algún momento había tenido problemas con algún grupo armado de los que ustedes dicen que estaban acá? (tiempo de traducción) #00:17:12-2# (Respondiendo): #00:18:05-1# mmm el hijo sufrió, o sea lo amenazaron una vez, los grupos que estaban en el momento, (silencio) (incomprensible) bastantes entonces "no bajas más!" y después el papá también sufrió amenazas...

(...)

*(Entrevistador): #00:22:34-2# que activ... y a qué bajaban, por qué iban tanto a Río Ancho? (tiempo de traducción): #00:22:38-1# (Respondiendo): #00:23:19-1# #00:23:22-0# eh él dice que ellos bajaban a comprar sal, a vender café, emm también sufrió eme (silencio) una vez el hermano o él hijo de él le quitaron distintos mil pesos, los mismos grupos que estaban allí entonces, (tiempo de traducción): #00:23:54-2# bueno entonces #00:23:58-7# después de haber pasado un tiempo le quitaron doscientos mil pesos en el mismo punto y después dejó de bajar, m él dejó de bajar. (Entrevistador): **por qué dejó de bajar? (tiempo de traducción): #00:24:16-5# (Respondiendo): enoñces pues él dejó de bajar porque, porque sentía temor de que le pasara algo malo, sí? entonces... (silencio)***

(...)

(Entrevistador): y hoy en día sigue creyendo que ellos son los responsables de la desaparición de su hijo? (tiempo de traducción): #00:34:04-6# (Respondiendo): #00:34:17-2# él dice que sí que ellos son los responsables de la desaparición de mi hijo (...)

De otro lado se expresó en audio de grupo focal Mujeres Kogui lo siguiente (CD anexos 2 entrevistas parte 2):

*00:09:46-9 Juan Manuel: [en Kággaba] 00:11:36-9 [Intervención mujer 1 Kogui] 00:24:18-1 Juan Manuel: pues acá la señora es, ella es la mujer del mamo Luis. Anteriormente ellos vivían arriba, en San Miguel, a ella se le murió, pues falleció el que era el marido, entonces se casó con el Mamo Luis. **Entonces ellos estando allá arriba, pues, eh... se escuchaban esos comentarios de que estaban saqueando [sic.]*** Eh... la sierra. Eh ¿sí?, que estaban extrayendo oro ¿sí? entonces después de esto, pensó en dónde la habían abusado de un mujer, los señores le***

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

decían "che", o sea como el "Che Guevara"; entonces vino una señora a contarles que de allá arriba y después se calmó y bajaron a vivir acá y en donde vive el señor Luis, por allá atrás. Entonces después empezó a escuchar de que se iban formando, que había presencia de grupos armados, de guerrilla, pero nunca se habían metido con ellos, y este... después fue que empezaron a llegar los paramilitares también, entonces ya ahí siempre vivían con el temor, o sea con los acontecimientos que le habían sucedido con la señora allá arriba, ella también vivía con esa preocupación, de que en cualquier momento iba a ser... eh... pues de que iba a ser abusada, o sea pues... vivía con esa preocupación, y todas las mujeres estaban con ese temor. Entonces después que salió para acá, pues... no, no, no pasó eso ¿sí? pero después escuchó los comentarios de que había desapariciones, después a un indígena lo hirieron en el pie [conversación Kogij] bueno entonces, el hijo de ella fue herido por un grupo paramilitar en el pie, entonces... de ahí con esos hechos vino más temor todavía ¿sí? entonces después prohibieron la subida de alimentos, que es arroz, entonces ya era restringido, entonces ellos después tuvieron un confieso largo con Ramón, o sea... duraron unos meses haciendo el confieso para evitar los problemas, entonces llegaron acá, y están acá; eso es lo que yo puedo colaborar con el proceso que ustedes están haciendo, eso es lo que comenta ella 00:28:01-4 Román: ¿lo del hijo sucedió acá, por ésta zona? 00:28:04-1 Juan Manuel en Kággaba pregunta a la mujer y ella responde. 00:28:14-3 Traducción: **sí, sí, sí [intervención mujer Kogui] eso paso acá en, en las Campanas** [Nathalia: ¿y ella en dónde vivía?] [Diálogo Kággaba] actualmente vivía ahí mismo, o sea en el mismo lugar [Román: acá en Campanas de las Vegas] sí, aquí adelantico [Román: ¿cómo se llama?] Barena. Entonces... [Román: ¿cuándo fue eso?] [En Kággaba] [Nathalia: pregúntale si existía Tugeka] No, no. [Nathalia: Todavía no estaba Tugeka] O sea hace más de 10 años. Concuerta ¿cierto? con, con [Román: ¿10 años?] **si más de 10 años [Román: el pueblo está hace 10 años] si, o sea ya hace más de 10 años [Román: pero estaba, ya lo estaban como pretendiendo como desde el 2000, ahí fue que decidieron interponer la ampliación,** y utilizarla como... bueno pues lo que nos explicaban ayer] 00:29:46-2 Nathalia: cuando Mama Luis bajó 00:29:46-2 Juan Manuel: no, no, cuando Mama Luis bajó antes [Nathalia: Por eso... bueno] [diálogo Kággaba] Entonces eso fue después, o sea después de que el Mamo Luis bajó. Porque el mamo Luis decía que tiene como 15 años de estar por acá 00:30:26-1 Nathalia: ¿y las mujeres que fueron abusadas... también eran de por acá? 00:30:31-4 Juan Manuel: sí la cuenca, sí, sí, sí, era de acá, pero viven en San Miguel, o sea... [Diálogo Kággaba] ah... eso se dio, en, en Pueblo Viejo. Sí.
(...)

También se expresó en el recorrido focal de mujeres:

01:03:02-4 Juan Manuel: Bueno, **lo que ella comenta es que pues... la pregunta que se le hizo ¿para ella qué es conflicto? conflicto es como un desequilibrio, o sea en todo sentido, en la tranquilidad, eh... en el recorrido, el tránsito.** Entonces pues ellas siempre estaban con ese temor, al igual que los hombres, **o sea ellas tenían más miedo que los hombres,** o sea tenían miedo de que les vayan, les iban a asesinar, este, al esposo ¿sí? eh... estaban más preocupa'o [sic.] ¿qué iba a pasar? ¿cómo iba a suceder con este, con este conflicto que había? y después para materializar, o sea [silencio] ya se empezaron a ver los hechos, los casos, al despojo de, de las cosas, del mercado que subían. Entonces hubo un momento en que eh... también fueron como, víctimas directo del conflicto, ella también vivió un momento muy, muy difícil, en donde los encañonaron [sic.] en donde les dijeron que los iban a matar, que le iban a matar al esposo, entonces pues... como las mujeres [Nathalia: ¿sabe quiénes eran?] **sí, sí eran los grupos... los**

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

paramilitares, [Román: ¿acá?] sí, ahí donde está el portón, aquí mismo, allá abajo [diálogo en Kággaba] entonces sucedió eso ahí, donde está el portón el cual, no sé si ustedes se dio [sic.] cuenta; entonces ellos llevaban una compra para el colegio que funciona... o funcionaba [diálogo en Kággaba] bueno, anteriormente, este, funcionaba el colegio en Zhiankuamero, entonces pues llevaban mercado, o sea, este, la alimentación para los niños, **entonces pues les quitaron todo**, y tras de eso lo encañonaron [sic.] o sea entonces pues, o sea la señora muy valiente decía "¿qué iba a...? ¿quién se iba a encargar de cuidar a mis hijos si matan al papá?" o sea ahí ellos entendieron que sí es verdad lo que dice la señora, entonces pues la dejaron tranquilo [sic.] y después también había grupos, **o sea lo que más les afectada era la presencia de la guerrilla, que cualquier cosa que subían ellos pensaban que era para otro grupo, entonces también hacían presencia, entonces pues por eso, que... que se restringió todo, o sea toda la subida de mercado**; entonces pues entonces vivían con ese temor, con ese miedo, y... se perdió todo la tranquilidad de recorrer, bajar y subir tranquilamente, entonces pues... ella dice que esto es lo que yo puedo colaborar yo con ustedes, o sea en el proceso, está es mi experiencia que yo he tenido con la presencia con el, del conflicto [Nathalia: ¿cómo se llama ella?] **María Chimunkero**.

Seguidamente siguió relatando la señora MARIA CHIMUNKERO en la entrevista:

[Nathalia: ¿qué dijo ella?] ¿de? [Nathalia: de la pregunta, ella habló antes de la pregunta] No yo estaba pendiente de ella. [en Kággaba] 01:08:52-9 [diálogo en Kággaba] 01:12:43-6 Juan Manuel: eh... pues ella también está relatando unos hechos que... ella vivió, o sea la experiencia que tuvo, en el momento en que ella estaba por acá; entonces pues, **a ella le mataron un caballo, eh... tenía temor de salir a buscar alimento, o sea las ---, la yuca, para el consumo de la casa ¿si? entonces hacían disparos al aire, entonces esa era una forma de intimidar o de meterle miedo para que no saliera, entonces pues cuando hacían eso, enseguida se, llegaban otra vez, a pesar de que no tenía alimentos pues llegaba otra vez a la casa y tenía que esperar a que se... se retiraran de ahí, de esa parte, entonces; y si salen corriendo pues: "los asesinamos, si salen corriendo es porque ustedes son colaboradores de la guerrilla" entonces pues... con la presión que ellos ejercían, pues entonces les tocaba quedarse en la casa nada más. Entonces pues, pasó eso, y si vivimos, vivíamos con ese miedo de que íbamos a ser víctimas del conflicto a pesar que nosotros no éramos colaboradores de nadie, de uno grupo o del otro, sino que nosotros estábamos independiente, entonces igual teníamos miedo de este grupo y del grupo de arriba, porque entonces eh... pensábamos que podía llegar otro grupo y iba [sic.] **a clasificarnos que éramos colaboradores de los paramilitares**, entonces pues... en ambos lados había ese temor ¿si? estábamos en medio del conflicto ¿si? 01:14:54-7 Román: pregúntales que ¿cuáles han sido las dificultades más grandes para ellas con la llegada de los campesinos en Campanas de las Vegas? 01:15:14-2 Juan Manuel: [en Kággaba] 01:15:33-1 [diálogo en Kággaba] 01:18:00-0 Juan Manuel: eh...bueno pues todas coinciden con la respuesta que ella da. eh... pues lo más, **o sea la dificultad que ven ellas es para el desarrollo del fortalecimiento del pueblo y de la comunidad y de la cultura, o sea eh... están como encerrados, se sienten como encerrados en una sola parte ¿si? y desarrollar las actividades, o sea no tienen la libertad de hacer las cosas, de sembrar, este, la comida, todo eso, o sea ellos saben que aquí están en un lugar que no es propio de los indígenas, entonces frecuentemente son como presionados o digámoslo así como amenazados, ¿en qué sentido? en que, una persona, el dueño de acá, de acá viene, amenazando que se les va a incendiar la casa, que les van a meter candela, entonces pues... si, el que no, sienten esa presión de desarrollar tranquilamente y libremente las diferentes actividades ¿si? ya****

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

sea en campo espiritual, en campo laboral, al libre desarrollo de la comunidad, entonces, están como con ese temor de que sea, como regañados por, por personas que son dueños de la tierra, o sea cortarle la leña ¿si? entonces pues... viven con ese, con esa... con ese miedo. 01:20:10-6 [interrupción] 01:20:58-2 Román: pregúntales ¿si la crianza de los hijos se ha visto afectada de alguna manera por el conflicto armado aquí en ésta zona? 01:21:30-0 Juan Manuel: [en Kággaba] 01:22:10-2 [intervención Mama Lontana en Kággaba] 01:22:29-8 [intervención mujeres en Kággaba] 01:25:58-3 Juan Manuel: eh... ella comenta que... pues... en el conflicto y actualmente todavía tiene ese temor, que vayan a ser, este, directamente, blanco de un acto ¿si? de cualquier afectación, o sea tienen ese temor de que sean golpeados, asesinados, por personas que, que, que son dueños de ésta tierra, entonces pues, ella todavía continúan [sic.] con ese miedo encima, a pesar que en el -- no estén los grupos armados pero, como ellos saben que está tierra no es propio de indígenas entonces pues, siempre han tenido amenazas, del, por parte de los dueños de éstas tierras, entonces han hecho unos actos, que... les dan... o sea les han robado animales ¿ya? diciendo que: "como no están en tierra de ustedes, me llevo estas cosas, estos animales" entonces también pues también se han metido hasta con los hombres también de... los han maltratado, los han golpeado también, entonces pues, sienten ese temor de dejar a los niños solos durante el día ¿si? (...)

Y sobre la afectación a sus ritos, expresó la señora MARIA CHIMUNKERO:

01:41:22-2 Román: es que la pregunta era más que todo por el tema, estabas hablando que se presentaba un desequilibrio por el temor en el caso que, por ese mismo temor no participaban de algunos pagamentos, entonces se quedaban en la casa, entonces eso genera un desequilibrio [Juan Manuel: claro] entonces esa era mi pregunta ¿qué tipo de pagamentos son esos a los que ellas no podían ir? 01:41:37-6 Juan Manuel: hay partes en donde, si eso, hay partes en donde que, solamente las mujeres [en Kággaba al jate] 01:42:00-6 [Mama Lontana en Kággaba] 01:42:20-1 Juan Manuel: bueno entonces hay partes en donde el hombre no tiene que ser el que tenga que comunicarse espiritualmente con la madre, sino que así como nos entrego, este, los objetos de ella, eh... eh... el poder ¿si? digámoslo así, hay partes en donde la mujer tiene que comunicarse directamente con ella ¿si? ella tiene que comunicarse espiritualmente... eh... pidiendo la ayuda, eh... el equilibrio, el favor, para que todo se haga bien las cosas, para que todo se haga bien las cosas, para que surjan cosas buenas ¿si? ¿entendiste algo? 01:43:15-5 Román: sí. Bueno diles que muchas gracias, que es muy valiosa la información que ellas nos dieron... eh... que vamos a tener que entrevistarnos con algunas de ellas para, para algunos detalles que nos van a servir para tener más información, pero que fue para nosotros muy importante y muy bonito haber estado con ellas. 01:43:39-7 Juan Manuel: listo. [en Kággaba] 01:44:19-0 [Mujeres en Kággaba] 01:44:28-9 Juan Manuel: bueno, pues ellas también se sienten muy agradecidas eh... de la colaboración de parte de ustedes y la verdad nunca habían hecho este proceso, nunca se les había preguntado las preguntas que se les formulo a ellas, entonces están muy agradecidas. 01:44:55-6 Román: (agradecimiento Kogui) 01:44:59-7 Agradecimientos

De otro lado, expresó el señor JUAN DE JESUS ZARABATA en audio de recorrido (CD anexos 2 entrevistas parte 2):

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

20151001_Recorrido_04 (14) Mauricio: En donde nos encontramos #00:00:00-0# Juan de Jesús Zarabata: Aquí encontramos aquí, propio nombre de Tugeka ese viene [Mauricio: Sitio sagrado] sitio sagrado [Mauricio: de espacio] de espacio para aquí fue que puso nombre propio esta sitio que se llama tugeka que entonces el nombre que van poniendo el pueblo tugeka por momento esta aquí que damos orden la consulta para hacer trabajo para hacer construcción casa, y también para hacer todo los confesiones de los cultivos todo eso y también de los animales también que, aquí fue que mucha afectaciones que habían re... aquí tugeka tenemos recuperando las parte vamos recuperando ya llevo... llevamos año recuperando este sitio aquí tugeka #00:00:01-1# Mauricio: Jate tugeka se conecta con quien, con, como está relacionado Jate Tugeka con jate [Juan de Jesús: ósea que..] munkuakukui #00:01:14-9# Juan de Jesús Zarabata: Ósea que aquí conecta Jate munkuakukui y también conecta de de de de jate, jaba [pregunta en Koguián] que conecta que viene cuenca de Palomino, Taminka que hay nombre Mumgeka esoque lo que es lo que había puesto nombre como fuera Mumgeka aquí hay tugeka , #00:01:23-5# Mauricio: Ósea que este es el espacio que le da orden a todo este [hablan en koguián] #00:01:54-8# [hablan en koguián] [habla Mama Manuel Vacuna] #00:02:07-7# Juan de Jesús Zarabata: **El mama, Mamo Manuel acaba de explicarme por qué tiene el nombre tugeka, porque nombre tugeka ehh aquí hay que hacer, unir cuatro de cuatro pueblo, Kankuamo, y arsario y aruhaco parte nosotros indígena hacemos una reunión general para encontrar bien acuerdo para hacer unos trabajo para unir y hacer un trabajo como vamos a asistir con todo el la ezwama como vamos hacer el trabajo espiritualmente los confesiones que vamos a hacer consulta por eso que tiene nombre Tugeka para unir en esta cuenca que viene los Río que vine de Laguna** #00:02:46-3# Mauricio: viene de laguna, O sea que este sitio no es solo un sitio Kogui sino un sitio de [Juan de Jesús: de todo..] Kogui, Wiwa, Kankuamo y Arhuaco? #00:03:40-2# Juan de Jesús Zarabata: Todo encontrar todo mundo las cuatro etnias #00:03:49-5# Mauricio: ahh esto es un sitio como si fuese sitio de los sitios de línea negra en la playa? #00:03:54- 1# Juan de Jesús: si #00:03:58-1# Mauricio: Que es de los cuatro #00:03:59-1# Juan de Jesús: De los cuatro #00:03:59-9# Mauricio: Ósea que los cuatro debe defenderlo #00:04:01-0# Juan de Jesús Zarabata: Defenderlo #00:04:02 (...)

#00:04:58-5# Liliana: En algún momento se les impidió llegar aca a hacer sus rituales de pago, durante la época de la violencia #00:05:58-5# [Pregunta en Koguián][hablan Mamos] #00:06:07-2# Juan de Jesús Zarabata: Acabo de explicar Mamo Manuel Vacuna que había acaba de explicar que en 2004 que había llegado a construir este pueblo que ello primero fue unos tiroteos y entonces el preocupó que como podemos hacer, como hay que hacer podemos dejar ese pueblo, vamos a irnos pa arriba o como podremos hacer, ellos siempre quedaron muy asustado y siempre como hacer, que estamos haciendo esto bueno, ahora ellos siempre los quedaron siempre viviendo aquí y ah.. y adelante hubo también vinieron esa gente los policías a arrancar coca..."

Nuevamente aparece el señor JUAN DE JESUS ZARABATA en otro recorrido expresando lo siguiente (CD anexos 2 entrevistas parte 2):

20151002_Recorrido_05 (2) Liliana: Nos encontramos en el camino de Tugeka hacia el portón estamos con Juan de Jesús Zarabata ehh, aledaño al río Río Ancho, cuéntenos en ¿dónde nos encontramos en estos momentos? #00:00:00-7# Juan de Jesús Zarabata: Encontramos aquí que ehh de Campanas la Vega aquí en, en la cerca término de la Lindero que se llama Jaba Zeishakza, si, por el momento esa e por, por qué es que se llama Jaba Zeizhakza, porque Jaba Zeihakza (...)

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

(...)

Liliana: En algún momento ustedes perdieron el acceso a esa Jaba durante el conflicto armado #00:02:15-5# Juan de Jesús Zarabata: Sí, creo que en esa hubo acceso, **unos temor para encontrar jaba Zeizhakza también, porque siempre la consulta de los mamos que van a hacer un trabajo la verdad mente encontrar a saludar jaba no tener tiempo para bajar mucho temor y eso eh conflicto armado que fue como fuera atracao y como fuera mucho desesperao tiempo que no bajaban los mamos a hacer ese trabajo** #00:02:20-4# Liliana: En que año fue eso #00:02:58-5# Juan de Jesús Zarabata: Fue el año 2002 [Liliana: 2002] #00:02:59-9# Liliana: Ehh me dices que la jaba se encuentra cerca al río [Juan de Jesús: Cerca al río] en algún momento ehh dañaron la vegetación de la, alrededor de esa jaba #00:03:03-0# Juan de Jesús Zarabata: Creo que ese por momento siempre había ese corte e caracolí, los serradores, quería fuera como fuera negocio le abría vienta la esa arbole siempre había hecho corte mucha el jaba tenía mucha tristeza para que siempre lo cuida los arboles el jaba también todo de los arboles por eso porque uno, uno Jaba porque uno cuando se le muere hijo uno le da tristeza temor de todo ese preocupación esa la Jaba (...)

Finalmente el señor JUAN DE JESUS ZARABATA también expresó (CD anexos 2 entrevistas parte 2):

20150929_Recorrido_02 (10) Mauricio: ¿Dónde nos encontramos? #00:00:01-0# Juan de Jesús Zarabata: **Aquí estamos, aquí hay, encuentro de los paramilitares que ellos estuvieron procesando, aquí entonces fue ese predio de los campesinos, que fue desde el 2003 hasta el 2009, que estuvieron eso, esas personas en dilicito.** #00:00:03-9# Mauricio: ¿Hubo bombardeo aquí? #00:00:36-0# Juan de Jesús Zarabata: Sí. #00:00:37-2# Mauricio: ¿Cómo fue? ¿Qué pasó? 00:39 #00:00:38-5# Juan de Jesús Zarabata: **Fue que bombardearon con un helicóptero para que ellos, estuvieron procesando esa coca.** #00:00:40-1# Mauricio: ¿En qué fecha fue? #00:00:48-0# Juan De Jesús Zarabata: **En 2003.** #00:00:49-1# Mauricio: ¿El bombardeo fue en 2003? #00:00:49-9# Juan De Jesús Zarabata: El bombardeo fue en 2003. #00:00:51-3# Mauricio: Pero igual ellos mantuvieron presencia hasta el 2009. #00:00:52-2# Juan de Jesús Zarabata: **Ellos tuvieron presencia aquí.** #00:00:55-0# Mauricio: Y en el momento entonces que le titulan al campesino aquí ¿Estaban los grupos aquí? #00:00:57-2# Juan de Jesús Zarabata: Campesinos, [Hablan en Koguián] estuvieron los campesinos. #00:01:04-2# Mauricio: Los campesinos también estuvieron aquí en el momento de la titulación y en el momento en que estaban los grupos armados ¿también estuvieron aquí los campesinos?. #00:01:11-1# Juan de Jesús Zarabata: Estuvieron acá, sí, sí. (...)

El señor JUAN ZARABATA en audio de recorrido expresó (CD anexos 3 entrevistas parte 3):

20151005_Recorrido_07 (1) Liliana: Nos encontramos en el recorrido que va desde Tugeka al portón hacia una Jaba, hoy es 5 de octubre de 2015 nos encontramos con Jan Juan, Juan de Jesus Jandigua no [Juan de Jesús: Zarabata] Zarabata [Risas]... ehh cuentanos un poco Juan, en donde estamos ehh y que ha ocurrido en éste sitio #00:00:01-8# Juan de Jesús Zarabata: por momento que estamo aquí en la, al pie de Jate Ninalue, Niivalue que encontramos hacia, que encontramos un caño que se llama ahh..Kamapanatukua que encontramos en este momeno que estamos aquí

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

*entonces ese esa epoca fue era de 1978 que hubo un g.uaqueria, la minería de todo eso que siempre encontramos en estos momentos hoy#00:00:25-1# Liliana: eh..crees que esta jaba por lo campamentos que hubo cerca, los laboratorio que hubo cerca, se pudo haber contaminado de alguna forma #00:00:57-8# Juan de Jesús Zarabata: Sí, creo que sí con eso forma contaminado con parte de ilícito militares #00:01:09-0# Liliana: cerca de éste sector hubo cultivo de coca #00:01:16-8# Juan de Jesús Zarabata: Si, [sin entenderse] #00:01:20-0# Liliana: Para que zona #00:01:21-0# Juan de Jesús Zarabata: En lao de Jate Niwalue #00:01:23-2# Liliana: Ehh.. el cauce del agua siempre ha sido de este tamaño o antes era mas caudaloso, habian mas animales #00:01:30-1# **Juan de Jesús Zarabata: antes mas animales los camarones, los pecesitos de todo ese cauce de todo ese animales que habian siempre ese animales #00:01:36-5# Liliana: Y la vegetación como era antes? #00:01:48-3# Juan de Jesús Zarabata: Lo vegetación había como fuera que tamos aquí unos árboles grandes de todos y eso los higerón, todo eso el caracolí ese todo eso que para a kazogui también en esta, **en esta caño también porque siempre habia hecho mucha afectaciones en eso arboles por momento #00:01:50-9# Liliana: han talado muchos arboles aca #00:02:15-3# Juan de Jesús Zarabata: Claro si #00:02:17-2# Liliana: Ehhh cuando tú me comentabas lo de la g.uaqueria quee objetos extrajeron de acá de esta jaba #00:02:18-3# Juan de Jesús Zarabata: En esa esa, en esa época yo había traído las ollas de la jaba de ese de este caño, ósea que por eso que había cantidad de agua en este caño que no secaba ni nada y entonces por momento que bajamo en esta, en este momento que estamos aqui siempre estamos recuperando que siempre van saliendo un poquito más o menos que estamos recuperando #00:02:27-2# Liliana: Ehh este predio es campesino o indígena #00:02:53-2# Juan de Jesús Zarabata: Indígena [Liliana: Indígena] #00:02:56-6# Liliana: Quien cuida acá #00:02:57-5# Juan de Jesús Zarabata: Los mamo que siempre venimo a hacer un trabajo espiritualmente #00:02:59-3# Liliana: Ahh listo, bueno Juan, muchas gracias por la información #00:03:03-9#*****

Por su parte, la señora TERESA MOSCOTE expresó (CD anexos 2 entrevistas parte 3):

*(Entrevistador): bueno vamos a empezar con qué, nos relate lo que ocurrió. (tiempo de traducción): #00:02:01-8# (Respondiendo): #00:08:53-5# ella nos relata un poco (tiempo de traducción): (Respondiendo): #00:09:40-8# anteriormente ella vivía en la población del pueblo Kogui de Santa Rosa, ella bajó acá a Tugeka pero cuando ella bajó, en esos momentos no se veía la presencia de los grupos armados y no sabía que existían esos grupos, entonces cuando empezaron a aparecer estos grupos guerrilleros, fue en esos tiempos o en esos momentos en que empezaron a aparecer o y a hacer más presencia por el pueblo de Tugeka, y hubo un momento en que, que... les recomendaron que si van a hacer este, un trabajo que vaya derecho hasta donde va a ir, que estuvieran más pendiente cuidado de los niños, nada estuvieran caminando alrededor, entonces ellos no sabían por qué les estaban diciendo eso, pero se encontraba, o sea se encontraba ejem mercados de arroz, (tiempo de traducción): #00:11:02-3# en entonces se encontraba mercados de bastante cantidad, entonces eso mercados eran para los grupos que estaban alrededor del pueblo Tugeka, **entonces ese mercado era para el destino, para las personas que estaban raspando la coca, para los campamentos que tenían esos grupos, entonces después sintió el temor y empezó a hacer un trabajo (tiempo de traducción): empezó a hacer un trabajo tradicional con el señor, con el Mamo, Ramón Gil, que se encuentra en Makúmake, entonces después de hacer hecho un trabajo largo y arduo volvió otra vez a Tugeka , entonces estaba viviendo más arribita de tugeka y hubo las desapariciones de los demás,***

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

pero a ella no le pasó, y después volvió otra vez a Makúmake donde el señor Ramón a comentarle y a cumplir las tradiciones, entonces, volvió a estar un tiempo allá y otra vez regresó, y si la información que les doy, si es muy valioso, si les sirve de algo, es lo que yo puedo relatar de lo que yo he visto, es lo que acaba de decir la señora Teresa Moscote. #00:13:11-7# (Entrevistador): pregúntale que... que qué es lo que ha visto, qué le pasó a ella directamente. (tiempo de traducción): #00:13:24-8# (Respondiendo): **bueno eh, con respecto a la pregunta ella dice que... lo que más le pasaba a ellos es que se les impedía pasar productos, (incomprensible) alimento jabón, champú, porque si llevaban cualquier cosa les quitaban todas las, las compran que iban llevando para arriba, también eh ...** (Entrevistador): dónde es par arriba (Respondiendo): para, para Santa rosa o para la finca que ellos tienen en Jinkuamero (tiempo de traducción): #00:16:20-2# por Santa Rosa arriba,ellos tenían, tienen una casa actualmente más arriba de Tugeka (tiempo de traducción): **eh tienen una casa más arriba de Tugeka y ahí llegaban los paramilitares, disparaban en el techo, y así ellos salían corriendo, incluso hay veces que les tocó dejar este la olla en el fuego** (Entrevistador): en el fogón (Respondiendo): **en el fogón sí, y cuando regresaban no encontraban gallinas, cerdos, entonces vivían atemorizados por eso, también les recomendaron de que no se hicieran amigos de nadie, ni de los paramilitares ni de la guerrilla, es lo que comenta ella.** (Entrevistador): #00:17:24-6# **eso hace cuánto empezó a pasarle? (tiempo de traducción): #00:17:32-6# (Respondiendo): #00:18:43-1# ella dice que eso fue en los, o sea, en los comienzos, o sea antes de la construcción del pueblo Tugeka, dos años atrás, si, entonces ya hace, en ese momento tenía al niño pequeño y ahora ya está grande, entonces fue** (Entrevistador): **hace más de diez años (Respondiendo): hace más de diez años. (...)**

Igualmente en audio de recorrido se expresó el señor MARCO DINGULA MOSCOTE (CD anexos 3 entrevistas parte 3):

Caracterización de las Afectaciones territoriales del Pueblo KoguiTugeka. Lorena y Mauricio #00:00:07-7# Lorena: Estamos hablando del uso de ese camino para movilidad de la droga, del narcotráfico. #00:00:36-8# Lorena: me da su nombre: #00:00:47-1# Marco: **Marco Dingula Moscote.** Soy auxiliar de enfermería, trabajo con la IPS. #00:01:06-3# Lorena: trabajo en dónde? al en santa marta? #00:01:16-6# listo Marco. #00:01:22-9# Marco: **este pueblo lo fundaron el 25 de febrero de 2007 y el mamo era Juan Dingula Conchacala** y aquí las comunidades que bajaron fueron malos (mamos) de nivizhaka, Mamos de Santa Rosa, Mamos de San Miguel y Jinkuamero. #00:01:47-3# **En esos días todavía no había indígenas por aquí entonces nosotros vinimos aquí, hicimos confieso. en esos días todavía la gente, los paramilitares estaban en aquel lado.** #00:02:06-3# Lorena: Cuando diga aquel lado, es importante porque como estamos grabando es importante que diga el nombre del lugar, dígame estaban en tal lugar. #00:02:12-7# Marco: **entonces en aquel lado en la laguna que se llama Mameyuman, eso que bombardearon en el 2003, el 7 de marzo de 2003** cuando estuvo el presidente Uribe #00:02:30-9# Lorena:Mmh #00:02:36-7# Marco: esos años mismos, fue acá en aquel lado el campamento. #00:02:45-9# Indígenas habla a lo lejos: Jajuendua. #00:02:48-5# Marco: Jajuendua, estuvo en Jajuendua, bombardearon el 26 de mayo de 2003 y cuando esos días yo esta de los lados de Mameyuman y yo me iba a ir corriendo pa allá arriba. #00:03:07-7# Lorena: ah, usted estaba por ahí. #00:03:09-3# Marco: sí sí, yo estaba en frente ahí. Y esa gente los paramilitares llego de mi casa sin pantalón, con joche, todo eso. **Llegaron a mi casa y se metieron a mi casa y yo también me sale y me fui pa allá arriba. Pero a mí no me hicieron nada, solamente**

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

se quedaron como una hora. y entonces yo los vi ahí, bajo dos helicópteros #00:03:43-1#
Lorena: ¿Bajaron a dónde los helicópteros? #00:03:44-0# Marco: ahí, ahí, en frente de Mameyuman.
Entonces la gente que estaban ahí se fueron todos. Todo eso. #00:03:59-2# Lorena: ¿Cuántos
había? #00:03:59-2# Marco: Mas o menos cuanto no se, eso si no. #00:04:03-1# Lorena: veinte,
treinta... #00:04:03-1# **Marco: Eran más como cuatrocientos.** #00:04:05-3# Lorena:
johhhhpale! #00:04:11-6# Marco: y se escondieron de ahí de Mameyuman, como a media hora se
escondieron como trescientos como en una piedra, debajo de una piedra, se escondieron por ahí y
duraron una noche por ahí y después se bajaron y salieron. #00:04:30-7# Lorena: ¿y salieron para
dónde? #00:04:30-7# Marco: para acá, jaba. Bueno entonces, yo lo vi eso. y entonces (habla en
lengua Koguián con otros), bueno primero fue aquí en Mameyuman, (habla en koguián). #00:05:02-
9# #00:05:02-9# Mauricio: y la laguna... #00:05:08-3# Marco: (hablan en lengua Koguián).
#00:05:23-0# Lorena: la de acá es Mameyuman. #00:05:23-2# Marco: Habla en Lengua Koguián.
#00:05:33-0# Jesus: Habla a lo lejos pero no se entiende. #00:05:46-7# Marco: habla en Lengua
Koguián. #00:06:00-6# #00:07:17-3# Lorena: Mama Luekaja. #00:07:24-7# **Marco: Ellos
estuvieron aquí y ya en el 2007 ya habíamos fundado el pueblo, entonces como el 2007
junio, ya en las cuatro de la tarde, siete de junio, por ahí empezó a tirar tiros entonces
nosotros salimos al río, con miedo.** #00:08:08-9# Mauricio: de que año Marcos? #00:08:08-9#
Lorena y Marcos: 2007. #00:08:08-9# **Marcos: 2007, 7 de junio. entonces nosotros estuvimos
como media noche en río, orilla del río, y luego llegamos aquí y bueno ellos ya se fueron
a su campamento.** Acá se quedaron como una hora y luego se fueron para allá.

(...)

#00:15:59-0# Lorena: Mmmh bien. Después de establecido aquí el pueblo he podían movilizarse
normalmente ustedes, de Jinkuamero acá, de acá a Jinkuamero? o hubo algunas otras dificultades.
#00:16:31-2# Marco: en 2007, 2008 ya normal, pero eso fue como el 2002, el 2001, esos días si ya
que nosotros ni acá bajamos. Porque nos decían ustedes no se puede llevar alimentos arroz, no se
pueden, no se puede llevar pa allá arriba. Entonces yo como trabajaba en la parte de salud, siempre
la orden del Mamo, el mamo me decía bueno tal hora va a pasar, yo pasaba poquitos medicamentos
pa llevar al en jinkuamero, pero suficiente no puedo. Como mochila de este tamaño llenito así si
puedo pasar #00:17:24-6# Una caja así grande no. #00:17:30-5# En 2002, en 2001 esos días si.
**Todo los indígenas que bajaban aquí a Río ancho nos decía, no se puede llevar sal, a mi
una vez me decían no puede llevar dos bolsas de sal, sino que una bolsa. Si tu compraste
cinco bolsas tienes que dejarlo de resto aquí en Río ancho.**

(...)

Por su parte, la señora MARIA CHEMUNKERO, de quien se dice que es habitante de la comunidad Kogui de Tugeka y quién con su grupo familiar fue víctima de desplazamiento forzado interno en territorio indígena y de un confinamiento y amenazas de muerte cuando llevaban alimentos para el colegio indígena en Jinkuamero, que es una comunidad cercana a Tugeka, expresó en su declaración lo siguiente (Cd anexos 3 entrevistas parte 3):

(Entrevistador): bueno, queda ahorita la huella. bueno entonces procedemos a iniciar la entrevista, la primera pregunta a la señora María Chemunkero es si ella se considera víctima del conflicto armado (tiempo de traducción): #00:05:58-3# - #00:09:40-8# (Respondiendo): **pues ella reconsidera víctima del conflicto armado que tuvo haciendo la presencia en Campanas de las Vegas** (el predio en Tugeka) ella dice que cuando venían de Río Ancho ellos traían una compra

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

para (tiempo de traducción): #00:10:05-0# para (colegio??)(incomprensible) en Jinkuamero, ellos traían dos cajas de gaseosa y ocho pacas de arroz, entonces las dos cajas de gaseosa se los quitaron eeh allá en Sugeka, (otro lugar colindante con Tugeka, cerca de la carretera) si, el de, donde funcionaba este, emm dónde estaba **un campamento de los grupos armados, y de ahí pasaron otra vez, iban llegando a las Campanas,** (tiempo de traducción): #00:10:46-6# dónde está el portón, entonces ahí había otro grupo, estaban pendientes, pero ya los animales ya habían pasado adelante, entonces cuando llegaron ahí, los interceptaron y encañonaron a, (tiempo de traducción): #00:11:14-0# encañonaron al hermano menor, entonces ella por defender al hermano, también eemmmm también se enfrentó con ellos y “si matan a mi hermano quién va a cuidar a los hijos de él” (citando) y con ella venía la cuñada, y de ahí amarraron al hermano y le dieron varias patadas #00:11:59-0# y entonces al ver eso defendieron al hermano (tiempo de traducción): #00:12:10-0# - #00:13:06-1# bueno el hermano de el, ee los, venía como atrás y lo agarraron donde está, donde funcionaba un grupo, donde estaba un campamento allá abajo más abajo dónde está el portón, entonces cuando ellos vieron que los mulos ya habían venido adelante, ellos vinieron, entonces el hermano traía también un bulto de sal, un bulto de sal nada más y ellos le decían que ese bulto era, era de la guerrilla, entonces ee ellos tenían la comunicación, que se comunicaban desde acá arriba hasta allá abajo, entonces ellos habían dicho que acá también le vamos a hacer a, los mismos, a los demás, entonces ella dijo que esa sal no era de la guerrilla, cuando ella dijo eso pues dijeron que se lo iban a echar todo en el cuerpo a ellos, entonces tanto insistir pues no le quitaron toda la cantidad, o sea toda la carga completa, sino que le sacaron una cantidad, entonces (tiempo de traducción): #00:14:31-5# - y entonces entonces, entonces, cuando llegaron ahí ya los mulos ya estaban vacíos, (tiempo de traducción): #00:14:47-8# estaban vacíos, cuando cargaron todo echaron a los mulos adelante, los echaron tres par acá arriba, o sea sin carga, entonces fueron ocho pacas que se llevaron. #00:15:02-4# (Entrevistador): o sea cuando llegaron aquí a este lugar les quitaron el arroz que tenían en los mulos y les quitaron gran parte de la sal que tenían (Respondiendo): si, #00:15:13-7# (Entrevistador): cuando hablan del portón, es el portón de aquí mismo del lugar donde estamos haciendo la entrevista? el portón donde pasó eso es este portón de allí? #00:15:22-1# (Respondiendo): #00:15:23-6# no eso queda allá abajo, más abajo de la Campanas del as vegas (incomprensible) #00:15:30-6# (Entrevistador): como a cuántos metros de aquí, o a cuántos minutos caminando #00:15:36-2# (Respondiendo): em veinte minutos #00:15:39-0# (Entrevistador): veinte minutos caminando de aquí fue donde sucedió eso (Respondiendo): si #00:15:41-6# (Entrevistador): esta es la vía que comunica de Tugeka hacia dónde? (tiempo de traducción): #00:15:42-7# (Respondiendo): Rioancho, si ella dice que sí (Entrevistador): que sí que? (Respondiendo): que sí, este es el camino que llega hasta Riancho, (Entrevistador): Riancho, ok y qué pasó con su hermano? (tiempo de traducción): #00:16:02-1# (Respondiendo): #00:16:43-2# **entonces el hermano venía atrás con la mujer, cuando llegaron allá donde, o sea más allá del portón, agarraron al muchacho, entonces ella se vino adelante y cuando ya venía más adelante ahí le alcanza la cuñada y la cuñada le dice, agarraron a su hermano, que ya lo amarraron, (...)**
(...)

(...) #00:18:18-8# (Entrevistador): acá para acá donde estamos (Respondiendo): **si acá en tugeka** #00:18:21-6# (Entrevistador): y ... y su hermano, mientras su hermano estuvo amarrado lo tuvieron allá retenido, y por cuánto tiempo lo tuvieron retenido? (tiempo de traducción): #00:18:31-0# - (Respondiendo): bueno eee ella dice que cuando eran las nueve llegaron ahí donde agarraron al hermano, y a ellos lo agarraron y esa misma hora ahí donde esta el portón, de ahí los dejaron pasar ya siendo las 11 y entonces de ahí subieron y llegaron a Jinkuamero y a las 5 o sea llega el hermano donde estaban ellos #00:19:28-0# (Entrevistador): 5 de la tarde #00:19:31-5# (Respondiendo): ajamm (asintiendo) (Entrevistador): de ese mismo día #00:19:37-5# (Respondiendo): de ese mismo

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

día #00:19:41-3# (Entrevistador): o sea que estuvo masones 9.. (contando) 8 horas detenido (Respondiendo): asistiendo (Entrevistador): y durante esas 8 horas que le hicieron? (tiempo de traducción): #00:19:50-9# - #00:20:21-6# (Respondiendo): ella dice que durante esas ocho horas que estaba ahí, el hermano, **eee lo amarraron por las manos y por los pies**, (tiempo de traducción): lo amarraron por los pies y de las manos y le dieron patadas, o sea durante todas esas ocho horas y él traía eee aguardiente y le sacaron chile?? (incomprensible) cuerpo y la cuñada dice que “nunca me hicieron nada malo a mí”, o sea a ella (Entrevistador): ella estuvo durante todo ese tiempo allá? (Respondiendo): si acompañando al marido. (Entrevistador): **al marido y después de que lo sueltan a su hermano, qué hicieron ustedes. (tiempo de traducción): #00:21:26-1# - #00:22:16-0# - #00:22:48-8# (Respondiendo): ella dice que después de que soltaron al hermano ellos duraron tres semanas sin bajar al pueblo a Rio Ancho si? y ella dice que cuando encañonaron al esposo de él, de ella, ella agarra del cañón y se (incomprensible) si va a matar a él, que maten a mí también, entonces eee ellos se quedaban quietos, (Entrevistador): mmm ... (silencio)... después de esas tres semanas que duraron sin bajar al pueblo y empezaron a volver otra vez a Rio ancho se volvieron a encontrar con ellos en algún momento o volvieron a vivir algún otro encuentro con esas personas así, de esta manera violenta? o nunca más se volvieron a encontrar con ellos? (tiempo de traducción): #00:23:55-7# - #00:25:05-1# - #00:25:18-1# (Respondiendo): ella dice que después de eso, (incomprensible) y pero ya los grupos habían pasado de aquel lado del río y solamente ha'iba una **donde está la laguna, ahí hubo un enfrentamiento** y ... iban subiendo tranquilo cuando escucharon esos disparos esas ráfagas y subieron corriendo para Jinkuamero, y a partir de ese combate no han vuelto o sea no volvieron a poblar donde está la laguna (Entrevistador): mmm ... ya... y a partir de ese momento en que les quitaron la sal y el arroz eee les quitaron casi, pues todo lo que llevaban, eso les.. eee hizo que ustedes tuvieran que pasar hambre, de ahí en adelante en ese tiempo o pudieron volver a subir mercado normal para Jinkuamero en cantidades grandes, o cómo hacían con la cuestión de la alimentación (tiempo de traducción): #00:26:58-0# - #00:27:52-6# (Respondiendo): ella dice que estando allá en la finca de ellos, pues es decir que nunca pasó hambre, ellos no hacían la presencia en Jinkuamero, sino que era por acá por la parte de acá, pero cuando ellos bajaban a Rio Ancho ellos tenían que esperar por un tiempo para que ellos se alejaran de la tarde, pero sí o sea para, por o sea por toda esa espera sentían haber, entonces... tenían que esperar hasta bien tarde para que los grupos eee se fueran a otra parte y después de eso si volvieron a llevar comprar, pero no por mucha cantidad sino que una cantidad pequeña.**

Por su parte el señor VENANCIO ZARABATA también indicó (Cd anexos 3 entrevistas parte 3):

(Entrevistador): bueno entonces procedemos a iniciar la entrevista.. Venancio pues la primera es preguntarle si se siente usted víctima del conflicto armado sucedido aquí en Tugeka (tiempo de traducción): #00:04:35-2# - #00:05:04-2# (Respondiendo): bueno eh **dice que se siente afectado por la violencia y el conflicto de los actores armados, eh, por la desaparición del padre**, (Entrevistador): y nos puede contar lo que sucedió con su padre? #00:05:26-7# (tiempo de traducción): #00:05:28-1# - #00:05:40-7# (Respondiendo): si nos puede contar (Entrevistador): nos cuenta por favor? (tiempo de traducción): #00:05:48-3# - #00:18:42-6# (Respondiendo): Bueno... (tiempo de traducción): #00:18:47-4# - #00:18:54-2# bueno este, Venancio Zaragata, ellos en ese momento en ese tiempo vivían en Chinkuamero, (tiempo de traducción): Chinkuamero, ellos bajaron a Rio Ancho, junto con con papá la mamá, el cuñado, una hermanita, (tiempo de traducción): #00:19:25-0# - #00:19:28-4# dicen que, (tiempo de traducción): eh un hermano, entonces fueron

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

cinco entonces el papá fue a Rio Ancho, entonces él lo dejó (incomprensible) con a las dos llegó el papá y subieron, entonces iban subiendo en el carro y fueron seis por todos entonces cuando iban llegando por acá por donde está eh, (tiempo de traducción): #00:20:03-2# - #00:20:12-7# por ahí por donde está la boca toma más abajo iba bajando un grupo (tiempo de traducción): #00:20:22-1# - #00:20:25-6# entonces se encontraron los dos carros ahí y de ese carro que iba bajando bajar cuatro personas vestidos de civil, entonces dijeron que bajaran de ahí del carro, pero ellos iban llevando sal, (tiempo de traducción): #00:20:45-0# - #00:20:49-4# entonces el cuñado iba atrás, venía atrás con un mulo, entonces (tiempo de traducción): - #00:20:59-5# **Entonces de ahí los bajaron y él no , no, pues no forcejo digámoslo así, entonces se bajó y se vino a pié caminando, `pero en ese momento había una persona que estaba ahí regando el, unas matas que estaba ahí, y él se vino... llegó a la casa y entonces después de haber pasado quince días pues tenía miedo de bajar, después consultó con los mamos y los mamos le decían que eh no los va a encontrar sino que pues algún día usted lo sabrá, que sucedió con ellos, estaba esperando al cuñado y tampoco llegó entonces pensó que se lo habían llevado, esa gente que, que lo bajaron a ellos, y después escucho que se los habían llevado a, mmm (tiempo de traducción): #00:22:17-2# - #00:22:18-6# por le Rio ? Ranchería (incomprensible) pero en ese momento había grupos en todas partes, había grupos por aquí, en ranchería, eh, mmm en el alto de San Jorge, toda esa parte estaba lleno de los paramilitares,**

(...)

(Entrevistador): hace cuánto sucedió eso? (tiempo de traducción): #00:26:22-6# - #00:26:31-7#
#00:26:37-4# (Respondiendo): **eso sucedió en el año 2003,**

En cuanto a la desaparición de cinco miembros de la comunidad, expresó el señor VENANCIO ZARABATA:

(Entrevistador): el día se acuerda? (Respondiendo): 26 de abril (Entrevistador): del dos mis tres? (Respondiendo): des dos mil tres ... este.. (tiempo de traducción): #00:26:54-7# - #00:26:58-3# (Entrevistador): bueno, en el momento en que se encuentran los dos carros, qué sucede? (tiempo de traducción): #00:27:06-8# - (Respondiendo): O sea le mandan a que se bajen todos, (Entrevistador): y ellos estaban armados? (Respondiendo): sólo llevaban pistola (Entrevistador): y les apuntaron con las pistolas? (Respondiendo): entonces, ehmm dice que, eh, encañonaron al hermano si? al hermano mayor por, por, por eso por los manes que iban bajando, si? entonces cuando vio eso se bajó el carro y se vino, (Entrevistador): se vino (Respondiendo): : a pie (Entrevistador): con quién se vino él para acá (tiempo de traducción): (Respondiendo): él sólo (Entrevistador): y allá en el carro quién se quedó (Respondiendo): #00:28:17-6# el papá, la mamá, el hermano, eh la, la, la hermanita y el cuñado, (tiempo de traducción): #00:28:28-8# el cuñado todavía no había llegado ahí donde estaba sucediendo eso sino que como venía con el mulo venía atrás (Entrevistador): ujum.. y esas cinco personas de su familia que se quedaron en el carro, todos ellos desaparecieron? (Entrevistador): sí, (tiempo de traducción): sí todos #00:28:49-9# desaparecieron todos (Entrevistador): y el carro alguna vez apareció? (Respondiendo): (tiempo de traducción): #00:29:01-3# él dice que al conductor también le decían que para dónde vas? para dónde subes, a qué vas? y cuando él vino para acá le estaban haciendo esas preguntas, entonces el se vino y después no volvió a aparecer ni el carro (Entrevistador): y el conductor? (Respondiendo): eh (tiempo de traducción): (Entrevistador): el conductor del carro también desapareció o él está por ahí? (Respondiendo): desapareció también (Entrevistador): y cómo se llamaba el conductor de carro sabe? (Respondiendo): no el no sabe, o sea él no conocía, (Entrevistador): y usted cómo hizo para salir caminando, ellos se dieron cuenta que

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

usted se había venido caminando? (Respondiendo): sí se dieron cuenta, (tiempo de traducción): #00:30:12-9# - #00:30:24-6# no a él este le dijeron los manes que iban pa abajo que, que pasara este el bulto de sal al carro de ellos, entonces él les dijo que no que ustedes mismos lo (incomprensible) como él venía un poquito tomado entonces no sentía miedo, se quedó tranquilo, (silencio) (Entrevistador): **y a los demás, y los demás por qué no vinieron caminando con usted? (tiempo de traducción): #00:30:58- 6# - #00:31:23-6# (Respondiendo): pues ellos, ellos eh... los papás se quedaron allá con el hijo, que esos manes lo tenían agarrado, entonces ellos pretendían distraerlo, o sea de quitarle a ellos pa traérselo, entonces pues, mientras él vio eso pues se vino y los demás se quedaron allá, (Entrevistador): mmm y hasta el momento se ha sabido algo de ellos? (tiempo de traducción): #00:31:54-0# #00:32:04-6# (Respondiendo): no, no sabe dónde están, (Entrevistador): y de alguna manera esas personas que bajaron en ese carro y los encañonaron y los retuvieron se identificaron en algún momento como parte de algún grupo armado? (tiempo de traducción): #00:32:27-0# - (Respondiendo): no, no se identificaron, (Entrevistador): esa carretera donde sucedió eso es la que comunica de Rio Ancho a Tugeka? (tiempo de traducción): #00:32:45-9# #00:32:48-6# (Respondiendo): sí #00:32:52-1# (silencio) (Entrevistador): alguna vez le informaron de esa situación a la policía o al CTI o al ejército? (tiempo de traducción): #00:33:14-5# - #00:33:19-8# (Respondiendo): nunca, no, no se le informó a ninguna de las instituciones (Entrevistador): después de eso se volvió a encontrar con ellos en algún momento? (tiempo de traducción): #00:33:35-1# - (Respondiendo): sí (tiempo de traducción): #00:33:45-5# - #00:33:56-9# (Respondiendo): él dice que sí, sí se Volvió a encontrar con el grupo cuando él iba subiendo, entonces después ya cuando estaba a punto de la desmovilización, se reunieron en el (incomprensible) **de arriba alrededor de unos quinientos hombres**, pero como él estaba alejado en la parcela, eh, no, no pasó nada, (Entrevistador): mmm y en este momento aún siente miedo cuando va a rio Ancho? (tiempo de traducción): #00:34:41-4# . - #00:34:54-3# (Respondiendo): **sí, él dice que aún continua o sea tiene miedo de bajar a Rio Ancho, solamente llega hasta por acá y vuelve a subir** (Entrevistador): dónde está viviendo ahorita, (Respondiendo): él vive ahora en Chinkuamero (Entrevistador): cuántos años tenía usted cuando sucedió eso? (tiempo de traducción): #00:35:21-9# - #00:35:23-4# #00:35:34-6# (Respondiendo): cuando sucedió esos hechos él apenas tenía un hijo, el apenas tenía un hijo entonces los hermanitos todavía estaban pequeños, pequeñitos, unos hermanitos todavía tomaba seno, (Entrevistador): bueno yo creo que eso es todo muchas gracias Venencio, gracias Juan Manuel (Respondiendo): Ua Ua (Entrevistador): Gracias (En Koguián) AUDIO 2 (Entrevistador): última pregunta a la entrevista de Venancio Zarabata, primero de octubre de 2015 audio número dos, Venancio usted me puede decir por favor los nombres de las personas que iban con usted ese día en el carro y que desaparecieron ? (tiempo de traducción): #00:00:17-8# - #00:00:34-7# (Respondiendo): **Juan Zaragata, el padre, María Inés Nuevita, la mamá, Juan Zaragata Nuevita el hijo, Mariana Zarabata Nuevita, la hija, Marco Dígula Mosco, el cuñado, #00:01:10-2# (Entrevistador): y el conductor si no saben el nombre.. (Respondiendo): No, (Entrevistador): Era eso, gracias****

De otro lado, obra en el expediente la declaración del señor JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO, quien en su condición de gobernador del cabildo del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, expresó lo siguiente sobre los hechos alegados en la demanda de restitución:

“...de los grupos armados nosotros siempre estamos muy aparte, (...) pero sí nosotros en la zona nosotros hemos visto pasando estos grupos con armamentos largas, armados con pistolas, una vez

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

yo fui a dormir ahí cerca de Tugeka, me tocó regresar porque pasaron dos tipos con armas largas, nos tocó salir de noche, entonces eso creo que finalmente...bueno todavía no me han confirmado, ayer me comunicaban que habían asesinado indígenas los grupos armados en la...cerca de Campanas de la Vega y también se han encontrado cultivos ilícitos, matas, cultivos que (inaudible) erradicados, entonces hace poco entró el ejército, erradicó ese cultivo ilícito, por eso yo creo que si...si nos confirman el asesinato de (inaudible) de Campanas de la Vega fue de pronto, de pronto estos grupos creen que nosotros sapeamos (sic) o dijimos ese cultivo ilícito, pues eso está actualmente hoy por hoy en Río Ancho, nos han dicho que están fuertemente grupos armados organizados no como ejército pero ya se encuentra...yo estuve ayer, antes de ayer allá en Río Ancho y no me dejaron entrar a las fincas, me tocó salir porque me dijeron “no mire que ya hay un comandante en Río Ancho”, entonces nos tocó salir inmediatamente otra vez a Santa Marta. PREGUNTA: Señor cabildo gobernador José De Los Santos Sauna Limaco, esos grupos ilegales que operan en el territorio indígena se identifican como ...o ustedes lo identifican como paramilitares, guerrilleros o delincuencia común que ahora se autodenomina cartel. RESPUESTA: **Bueno nosotros a ellos claramente nos han dicho que esos los grupos de Pachencas**, así lo ha denominado en la zona, porque ellos manejan Santa Marta, Guajira y pues ayer nos comentaba que también el comandante que opera en Río Ancho había dicho que ellos son el grupo de los Pachencas. PREGUNTA: El grupo los Pachencas no pertenece ni a los paramilitares ni a la guerrilla o por supuesto que sí son guerrilleros o son paramilitares. RESPUESTA: No, yo creo que esos son grupos que surgen del misma...**paramilitar antiguos, porque son los mismos comandantes y los que han sido...los grupos comandados por Hernán Giraldo y son los mismos, entonces, después de la muerte de Chucho Mercancías que comandaba en Magdalena y son los grupos de esos que quedan organizados.**

En cuanto a las actividades ilícitas expresó el señor JOSE DE LOS SANTOS SAUNA:

PREGUNTA: Y esos grupos señor cabildo gobernador José De Los Santos dentro del territorio del pueblo étnico se dedican a la explotación minera, a la drogadi...al tráfico de droga y qué más actividades ilícitas se les podía indagar. RESPUESTA: Bueno, esos grupos se ha dedicado una... un tema de la extorsión, otro tema de como volver cultivo ilícito, volver a sembrar cultivo ilícito, pero no le ha agarrado fuertemente ese tema de cultivo ilícito y otro tema es la minería ilegal y también como no se cultiva la coca, actualmente ellos están por, por las vacunas de los hoteles, las tiendas, inclusive a mí mismo me han dicho en Mingueo que están pagando 500, 400 mil, un millón de pesos y yo les decía “bueno pero ustedes por qué no denuncian” “no, nosotros no podemos porque si no, nos cierran las tiendas” y han estado viviendo en eso, y también, también la tala de madera, ellos cobran un porcentaje por tala de madera y también ya hemos visto los resguardos, los campesinos...algunos hacemos el saneamiento del resguardo, porque todavía quedan algunos predios dentro (inaudible 27:43) y también esos campesinos venden las tierras y les cobran un 20 por ciento a ellos, entonces ellos están todos en todo...actividades. PREGUNTA: En toda actividad ilícita. RESPUESTA: Toda actividad ilícita.

De otro lado, expresó el señor JOSE DE LOS SANTOS SAUNA que aun en la actualidad se viven situaciones de confinamiento en la comunidad:

PREGUNTA: señor cabildo gobernador has padecido ustedes en algún momento confinamiento, secuestro o expulsión de su mismo territorio. RESPUESTA: Bueno sí, yo el año pasado, a mí me

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

tuvieron una perseguidora, los hijos míos y finalmente subieron hasta la parte alta donde tenían todos los hijos allá arriba en la sierra, empezamos a corretear me tocó desplazar mis dos familias de la parte alta, (inaudible 30:59) por Santa Marta 5 meses, porque llegaron cinco personas con armas cortas allá en la sierra como hablando de mil doscientos metros sobre el nivel del mar, primero pues habíamos escuchado que había grupos pequeños que se encontraban en la zona, después, enero, a partir de enero pasado escuchamos y finalmente fue en diciembre, de este año, esta gente, primero (inaudible) de Santa Marta a la Guajira y va...yo tengo un esquema, (inaudible) con esquema Riohacha, Dibulla, la zona troncal, (inaudible) los municipios, pero yo no estaba haciendo actividades en la parte alta, finalmente esta gente como no pudieron subieron la parte alta donde estaba mi familia, empezaron a hostigar y nos tocó salir con las familias, llegar a Santa Marta, estuve 4 meses, apenas la semana pasada volvimos otra vez a reubicar la familia otra vez en la parte alta porque aquí en la parte...en la ciudad es más complicado el tema de alimentación, (inaudible) una familia más de 10 personas, entonces igual después, después de la muerte de este señor Chucho Mercancías hasta ahí quedó como paralizado y nosotros...como es, también hubo unos panfletos de los AGC, también a raíz de eso en Santa Marta, en Dibulla, en Palomino se convierte... asesinatos entre ellos, entonces la cosa como que se atrancó ahí, se paralizó y se normalizó la presión como cabildo gobernador a la familia y duramos 4 meses en la ciudad, ya hace poco llevamos...llevé mi familia y la dejé otra vez en la parte alta porque allá está tranquilo.

En cuanto a la afectación del conflicto a sus sitios sagrados expresó el señor JOSE DE LOS SANTOS SAUNA:

PREGUNTA: Puede considerarse que la presencia de esos grupos ilegales afecta sus lugares sagrados. RESPUESTA: claro porque esos lugares sagrados...ha afectado ¿por qué ha afectado? porque se ha hecho entierros, cadáveres, para nosotros es muy, muy (inaudible) de la parte espiritual, (inaudible) afectar el pensamiento, del territorio, de las plantas, las piedras, la madre tierra, el agua, la contaminación y sembrar esa negatividad y cada día porque nosotros precisamente hablamos de saneamiento al territorio, hacerle su saneamiento y siempre han tenido una zozobra, de miedos, de, de temor, de todo, no nos dejan...cuando hay un grupo armado no nos deja ni cultivar, ni fortalecer, ni, ni estar la comunidad en tranquilidad, sino nos toca cada día como pendiente de las cosas, evitar los problemas y más lo que hemos visto, muchos de esos campesinos también se alían con ellos como hacer la...más presión, entonces nos ha pasado y además pues nosotros hemos colocado nuestras gentes directamente asesinados de ellos, de la guerrilla, de los paramilitares, entonces eso nosotros hemos estado muy cuidadosos, nuestro...(inaudible) nos dice que día bajamos, qué día no podemos bajar, porque nos toca atravesar, no queremos que se ponga como hacía 15 años, si estaba la guerrilla ya somos enemigos de ejército, si pasa...vimos la guerrilla ya somos el enemigo del ejército o de paramilitar en medio de los fuegos que siempre hemos vivido en muchos años, entonces claro que eso nos afecta culturalmente, territorialmente, espiritualmente, materialmente, porque no nos dejan ejercer como indígenas sus actividades espiritual, físico (inaudible), desarrollar en los temas sectoriales, el tema de la educación, la salud, la justicia propia, la organización interna, actividades internas, eso nos impide seguir, nos bloquea todas estas actividades que desempeñamos con los indígenas en nuestro territorio, hoy pues tenemos un reconocimiento a nivel del decreto que firmó el saliente presidente Juan Manuel Santos, reconociendo como un territorio ancestral espiritual, que la Sierra para nosotros es un templo, la sierra es una casa, es una, memoria donde están guardados nuestros pensamientos y nos afectan la sierra estamos afectados globalmente, mundialmente (inaudible) afectaciones, entonces sí por eso solicitamos la...a recuperar, consolidar nuestro territorio.

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

De igual modo, expresó el señor JOSE DE LOS SANTOS SAUNA en cuanto al reclutamiento de miembros de la comunidad por parte de grupos armados:

PREGUNTA: Señor Cabildo gobernador recuerda usted si la presencia de esos grupos dentro del territorio del pueblo étnico, en algún momento han pretendido reclutar jóvenes indígenas para hacer parte de sus filas criminales. RESPUESTA: Bueno en el tema de reclutamientos, la guerrilla estuvo en la sierra, en la sierra, casi más de 30 años y también la creación del Resistencia Tairona del paramilitar Hernan Giraldo en Santa Marta como más antiguos, nosotros no, no fuimos sometidos de voluntad, muchas veces se fueron algunos...no digamos ni... es contados, unos cinco personas, muchos (inaudible 2:46) fueron forzados, llevados obligatoriamente, nosotros las autoridades tradicionales, hemos...hemos estado neutralmente para que estos jóvenes no fueran metiéndose en grupos ilegales, esos tuvieron mucho...mucha fortaleza en la organización interna de la comunidad indígena y por eso fueron algunos ya obligados, llevados, entonces sí estuvieron más de esos 30 años guerrillas, paramilitares pero nosotros no, no entregamos jóvenes a grupos armados por las autoridades mayores que han estado neutralmente trabajando fuertemente en la organización interna.

Y en cuanto a la desaparición de miembros de la comunidad expresó el señor JOSE DE LOS SANTOS SAUNA:

PREGUNTA: Señor Cabildo gobernador, recuerda usted nombre de indígenas que hayan sido asesinados dentro del pueblo ancestral Tugeka por parte de esos grupos ilegales. RESPUESTA: bueno no me acuerdo con todo, pero me acuerdo la cabeza de familia, que fue asesinado en ese entonces, José Antonio Coronado, con su esposa, en un momento el grupo paramilitar lo llevó cinco personas, su mujer, su hijo, su yerno, como dos personas más, después de eso también en esa zona fue asesinado más acá por ellos, después del asesinato como al año, a los dos años también asesinaron otros cinco personas, de esos no me acuerdo bien los nombres, nosotros dimos las listas, debe estar en el documento, inclusive uno de ellos iba a venir, que está solicitado, Juan de Jesús Coronado que es...tenía (inaudible) la lista en que está... ese es uno de ellos, unos hermanos de él fue asesinado de ellos y hasta ahora nosotros no hemos encontrado, también tuvimos un líder que se llama Pedro Pinto Zarabata, cerca de Tugeka, que ha sido asesinado, fue un coordinador de territorios, entonces el grupos paramilitar fue asesinado, ahora Hernán Giraldo pues ha dicho que....que fue orden de él, de una versión libre que hizo en Barranquilla con la fiscalía novena y nos dijo que había sido ordenado por él porque estaba comprando territorio porque había prohibido la compra de territorio dentro del resguardo, entonces por eso es el temor nuestro cuando él ya se opone a la adquisición de los predios porque ya viene como a poner el miedo, talanqueras, asesinatos...eso me acuerdo. PREGUNTA: Señor Cabildo gobernador recuerda si la presencia de esos grupos ilegales dentro del territorio del pueblo étnico Tugekas en algún momento ha originado algún desplazamiento colectivo, algún abandono colectivo por parte de los habitantes del pueblo Tugeka. RESPUESTA: Bueno anteriormente sí pasó cuando en el año 2004-2006 (...)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Expuestos los anteriores elementos probatorios sobre los hechos asociados al conflicto armado que han padecido la comunidad indígena Tugeka del pueblo Kogui, es posible concluir que la misma ha sido víctima de un sinnúmero de ultrajes generando no solo afectación a nivel individual de sus miembros sino también colectiva, en distintos aspectos de sus vidas, generando impactos en su equilibrio espiritual y cultural.

En efecto, se evidencia que la presencia de grupos armados al margen de la ley en el territorio de la comunidad desde finales de los años 90 en adelante trajo como consecuencia las siguientes afectaciones:

- Desaparición forzada y homicidio de sus miembros
- Destrucción de sitios sagrados por bombardeos y enfrentamientos entre actores del conflicto armado
- Imposibilidad de circular libremente por el territorio sagrado y el consecuente confinamiento.
- Contaminación física de las fuentes hídricas por el vertimiento de desechos o residuos de insumos utilizados en cultivos de coca.
- Estigmatización de los miembros de la comunidad indígena como colaboradores de los grupos armados que hacían presencia en la región, lo cual provocaba su constante hostigamiento.
- Imposibilidad de abastecerse de alimentos y medicamentos en debida forma debido a las restricciones impuestas por los miembros armados quienes consideraban que los campesinos podrían estar ayudando al bando contrario.
- Restricciones para el ejercicio de sus actividades espirituales.
- Imposibilidad de consolidar su territorio para garantizar la subsistencia de cultural y física de la comunidad.

Todas estas circunstancias fueron expuestas en el Informe de caracterización de afectaciones territoriales por parte de la UAEGRTD y corroboradas con los medios probatorios anteriormente expuestos. Se precisa que estas conclusiones son extraídas también de las denominadas pruebas de recorrido realizadas por la citada entidad, las cuales consisten en pruebas extraprocesales que son el resultado de las visitas realizadas por profesionales a la comunidad para establecer contacto directo con cada uno de los miembros quienes al visitar cada uno de los sitios de relevancia ancestral para la comunidad, narran con detalle los eventos allí ocurridos y la afectación padecida, siendo este insumo de particular importancia para establecer las correspondientes afectaciones territoriales.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Sobre el particular cabe resaltar lo expuesto por la Corte Constitucional en Auto 004 de 2009, en el cual se describió el impacto de las violaciones de los derechos territoriales de los pueblos indígenas de la siguiente manera:

Los pueblos indígenas están especialmente expuestos, en indefensión, al conflicto armado y al desplazamiento, principalmente por su situación ante la tierra.

La titulación formal de tierras y la constitución de resguardos en la práctica no garantizan la posesión material por las comunidades; de hecho sus territorios, sean o no parte de resguardos, son apropiados por grupos armados ilegales, delincuentes/narcotraficantes, colonos, y agentes movidos por intereses económicos. O bien, el conflicto armado ha exacerbado conflictos territoriales preexistentes, en los cuales las partes no indígenas se han aprovechado de, o aliado con, las actividades de los grupos armados ilegales, en detrimento de los grupos étnicos.

El interés de los actores no indígenas sobre la tierra se deriva de varios factores: por recursos naturales, por su valor militarmente estratégico, por su valor económico, y por la distancia de centros urbanos. Las partes interesadas pueden ser actores armados o no armados, legales e ilegales, y a menudo se entrelazan. Los conflictos territoriales se resuelven violentamente, en detrimento de los indígenas, con graves violaciones de derechos humanos y del DIH, por su incorporación a un conflicto que no les pertenece. Esta variedad de manifestaciones se deduce del anexo al presente auto.

Simultáneamente, para los pueblos indígenas la importancia de sus territorios para sus culturas y su subsistencia e integridad étnicas, hace más lesivos tanto los factores causales del desplazamiento como el desplazamiento en sí mismo.

Precisados de esta manera, todos los hechos de violencia padecidos por la comunidad Kogui, cobran particular importancia lo sucedido con el predio Campanas de la Vega Lote 1 identificado con FMI No. 210-44047, el cual fue adjudicado en 2005 por el INCODER a 54 campesinos tal como se estudió en apartes anteriores de esta providencia.

Incluso, se dice en la demanda y en el Informe de caracterización de afectaciones territoriales de la UAEGRTD que el INCODER incurrió en actos de despojo administrativo ya que a pesar de haber sido solicitado dicho inmueble en el año 2001 para la ampliación del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, dicha entidad, en abierto desconocimiento de la pretensión territorial de la comunidad indígena, optó por adjudicárselo a 34 grupos familiares, a pesar de que la extensión de dicho inmueble (393 Has) no era suficiente para cumplir con el presupuesto de UAF para esa cantidad de núcleos familiares. Incluso, en el acto de adjudicación se hace completa omisión de la solicitud de ampliación del resguardo y de que el predio colindante, es decir, Campanas de las Vegas Lote 2 ya había sido formalizado a favor del Resguardo.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Entrando a revisar esta situación, no encuentra esta Sala justificación razonable en el proceso para el hecho de que habiendo sido solicitado por el resguardo el predio Campanas de la Vega en la totalidad de la extensión que fuera adquirida por el INCODER mediante Escritura Pública No. 1344 de 1° de junio de 2005 (842 Has 5000 m²), la entidad haya optado por adjudicar casi la mitad de dicha extensión a campesinos ajenos a la comunidad indígena Kogui.

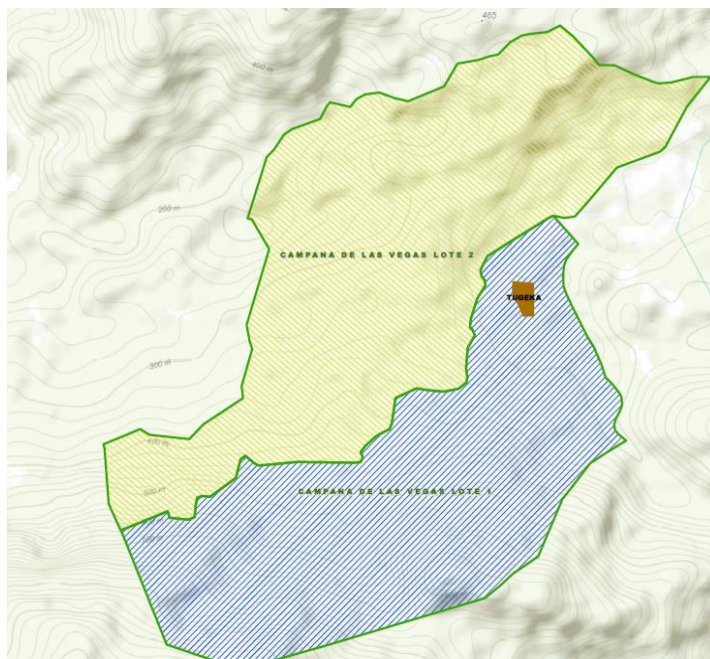
Debe precisarse que si bien el artículo 38 de la ley 160 de 1994⁵ dispone que las tierras adquiridas directamente por el instituto para programas de reforma agraria se destinarían bien sea a establecer Unidades Agrícolas Familiares, Empresas Comunitarias o a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas, lo cierto es que en este específico caso únicamente procedía esta última destinación en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 69 de la ley 160 de 1994 el cual dispone que “*No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos **donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat**, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el hecho de haber sido solicitado en ampliación en el año 2001 el predio Campanas de las Vegas en su totalidad, evidenciaba la importancia del territorio para la comunidad Kogui en atención a que constituía una zona de gran importancia étnica, social, política y cultural, razón por la cual se configuraba la causal de restricción de adjudicación. Y aunque la norma haga referencia a bienes baldíos, no se observa razón para descartar su aplicación a bienes fiscales adjudicables pertenecientes al Fondo Nacional Agrario que hayan sido adquiridos por el INCODER.

Y es que si se examina la ubicación exacta del asentamiento de la comunidad Tugeka del pueblo Kogui, se podrá observar que este se encuentra ubicado justo en el predio Campanas de las Vegas Lote 1:

⁵ **ARTÍCULO 38.** *Las tierras cuya adquisición promuevan y obtengan los hombres y mujeres campesinos, o las que compre directamente el Instituto¹ para programas de Reforma Agraria, se destinarán a los siguientes fines:*
a) Establecer Unidades Agrícolas Familiares, Empresas Comunitarias o cualquier tipo asociativo de producción.
b) Para la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**



La consecuencia del desconocimiento de las citadas normas por parte del INCODER se ha hecho palpable a través del tiempo pues desde el año 2005 cuando las 34 familias fueron adjudicadas en el predio Campanas de Las Vegas Lote 1, inició un grave conflicto entre campesinos e indígenas que hasta hoy subsiste y ha sido motivo de constantes enfrentamientos de hecho y de derecho.

En el Informe de caracterización de afectaciones territoriales se hace una relación de actuaciones administrativas adelantadas por los campesinos para desalojar a los miembros de la comunidad indígena Kogui de Tugeka:

- El 24 de junio de 2006 la comunidad campesina EBENECER solicitó a la Secretaría de Gobierno de Dibulla una visita de inspección ocular, donde se comprobara la perturbación a la propiedad por parte de los indígenas Kogui y se tomaran los correctivos que permitan a la comunidad retornar al predio.
- El primero de septiembre de este mismo año, la Secretaría de Gobierno, en compañía del director de la UMATA y algunos miembros de la comunidad beneficiada se dirigieron al predio con el fin de hablar con los indígenas Kággaba (Kogui) que se encontraban en el predio, para explicarles que estaban invadiendo predios ajenos, donde los campesinos adjudicatarios iban a residir y a cultivar. Se llegó al acuerdo de realizar una nueva visita.
- El 24 de octubre de 2006, la comunidad campesina EBENECER envió un oficio a la Presidencia de la República con copia a la alcaldesa de Dibulla donde relata que el 14 de Diciembre de 2005, la comunidad se desplazó del predio *Parcelación Campanas de las Vegas I* por una situación de orden público sin especificar, presentada en una finca



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

aledaña denominada “Las Margaritas”. La comunidad señala haber retornado en enero de 2006, encontrándose con tres ranchos Koguis y solicitaron darle solución rápida y oportuna al conflicto suscitado por la presencia de los indígenas Kogui.

- El 24 de noviembre de 2006, reunidos en el municipio de Dibulla, el Procurador Agrario, el Secretario de Gobierno Departamental, la Secretaria de Gobierno Municipal, el Cabildo Gobernador del Pueblo Kogui y miembros de EBENECER y miembros del pueblo Kogui, señalaron, en un primer lugar, que la problemática del predio tuvo su origen en el hecho de que el día de la entrega de planos con los linderos, los funcionarios del INCODER no asistieron, por lo que la comunidad se asentó en el sitio equivocado. De otra parte, los indígenas asistentes resaltaron la preocupación por las situaciones de orden público que se vivían en la zona y la desaparición de nueve indígenas Kogui, ante lo cual se llegó al acuerdo de: realizar una visita al predio el día 28 de Noviembre, consultar la posibilidad de adquirir a través de acción social recursos para la restitución de viviendas indígenas y oficiar al ejército para acordonar la zona antes de la subida al predio, debido a la presencia paramilitar.

- El 13 de junio de 2007, Luis Pinto Moscote solicita a Andrés Felipe Arias la reubicación de 5 familias asociadas en la Cooperativa “COOPMULPROCOL” en la Finca Buenos Aires, ubicada en el Km 20 vía Valledupar, en la cual se encuentran desde Julio de 2006 en calidad de arriendo con opción de compra. La solicitud, enviada al Ministerio de Agricultura el 13 de Junio de 2007, enuncia como principales razones de la solicitud: 1) La invasión de los Koguis en las tierras de la finca *Parcelación Campanas de las Vegas I*; 2) Los proyectos productivos con presupuestos jamás fueron entregados; 3) La parcelación de la finca se le dio a miembros que no eran de la cooperativa; 4) Los conflictos que ocasionan los grupos ilegales en la zona.

- El 12 de mayo de 2008, los miembros de la comunidad campesina EBENECER interponen ante la policía de Dibulla querrela de lanzamiento por ocupación de hecho alegando que, tras ser desplazados en Diciembre del 2007 por grupos armados al margen de la ley que los incitaban a sembrar cultivos ilícitos, retornaron al predio en abril del 2008, encontrándose con la ocupación Kogui dentro del predio, lo cual representaba un riesgo para los cultivos, la cría de animales y el pago de obligaciones con el Banco Agrario.

- El 10 de junio de 2008, la alcaldesa municipal, María Teresa Jiménez, ordena el lanzamiento por ocupación ilegal de hecho de la comunidad indígena Kogui ocupante del predio *Parcelación Campanas de las Vegas I*, mediante la Resolución N° 08991.

- El 17 de junio de 2008, se adelanta la diligencia de lanzamiento contra los indígenas Kogui ocupantes del Predio *Parcelación Campanas de las Vegas I*. De acuerdo con el acta de la diligencia, a la misma asistieron el Secretario de Gobierno, el corregidor de la zona (no se señalan nombres propios), el director de la UMATA Municipal, Ricardo Hurtado y Raúl Parra, Sargento del Batallón Cartagena. Durante la diligencia, los campesinos y los



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

indígenas que ocupaban el predio *parcelación Campanas de las Vegas I*, llegaron al acuerdo de celebrar una reunión para discutir la compra del predio por parte del cabildo Gobernador a los campesinos. La diligencia se dio por terminada, una vez la comunidad indígena hizo el compromiso de no realizar ninguna actividad en el predio lo cual condujo a la apertura de una investigación en contra del inspector de Policía de Dibulla que no llevó a cabo el desalojo.

- El 8 de julio de 2008, el Gobernador del Cabildo del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, Juan Mamatacan, solicita la suspensión del trámite administrativo dentro de la querrela de lanzamiento por ocupación de hecho interpuesta por la comunidad campesina, señalando que: 1) Desde el año 2006 la comunidad indígena venía señalado la inconveniencia de reubicar a los campesinos desplazados, en un predio ubicado dentro de la zona de ampliación del Resguardo. 2) El predio es un punto de acceso de los indígenas Koguis a otros puntos de la SNSM y se encuentra ubicado en medio de la zona de ampliación del Resguardo, por lo que la comunidad construyó 32 viviendas indígenas y 2 casas ceremoniales. Así mismo, en el predio se encuentra un sitio sagrado de gran importancia para el pueblo, denominado "Tugeka" 3) El Cabildo no fue notificado legalmente de las actuaciones adelantadas, las cuales se llevaron a cabo en condiciones de desigualdad, en cuanto los indígenas Kogui en su mayoría no dominan el español.
- El 21 de octubre de 2008 el cabildo Gobernador del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, José de los Santos Sauna, señala que el 3 de octubre de 2008 fue suscrito un acuerdo de voluntades⁹⁴ entre el INCODER y el Resguardo, en donde se sugiere la compra del predio *Parcelación Campanas de las Vegas I* por parte del Resguardo a los campesinos adjudicatarios, por lo que solicita al Gobernador de la Guajira, cofinanciar la compra del predio con doscientos veinticinco millones de pesos.
- El 26 de noviembre de 2009, el Cabildo Gobernador del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, José de los Santos Sauna denuncia los atropellos sufridos por la comunidad indígena de "Tugeka" por cuenta de la comunidad campesina de EBENECER, solicitando la reubicación de los campesinos fuera de la zona de ampliación del Resguardo.
- El 27 de septiembre de 2011 se expide la Resolución 256 de 2011 "*Por el cual se aclara la Resolución 029 del 19 de Julio de 1994, emanada de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, y se amplía con baldíos nacionales, predios adquiridos por la comunidad y predios del Fondo Nacional Agrario, el Resguardo Indígena KOGUI – MALAYO – ARHUACO, en la parte norte, jurisdicción del Municipio de Dibulla, Departamento de la Guajira*" mediante la cual se excluye el predio *Parcelación Campanas de las Vegas I* de la zona de ampliación del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco.

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

Igualmente todos los opositores como JOSUE ALCALÁ, YAACLIN VANEGAS, entre otros, relataron en sus declaraciones algunas afectaciones que han tenido por parte de miembros de la comunidad Tugeka quienes reclaman como suyo el predio.

Estas actuaciones así como la adjudicación del predio Campanas de las Vegas Lote I a personas ajenas a la comunidad por parte del INCODER, fueron efectuadas mientras la comunidad indígena de Tugeka se encontraba en situación de confinamiento como consecuencia de los hechos victimizantes relatados con anterioridad, razón por la cual, existió una clara situación desventajosa para la comunidad que afectó de manera transversal su vínculo con el territorio y la posibilidad de defender sus derechos sobre el mismo.

Ahora bien, es importante precisar que si bien el asentamiento de la comunidad Tugeka del pueblo Kogui tal como existe en la actualidad, data aproximadamente del año 2007, lo cierto es que desde mucho antes el territorio que comprende el predio Campanas de las Vegas ostenta gran importancia para la citada etnia tal como lo manifestó la testigo antropóloga LORENA AJA ESLAVA, quien acompañó el proceso de elaboración del informe de caracterización de afectaciones, razón por la cual ostenta la condición de testigo técnico:

*Me voy a referir entonces a digamos uno de los argumentos desde el concepto indígena de territorio, porque el territorio de Tugeka y específicamente el predio Campanas de las Vegas es importante, para el pueblo Kogui de la Sierra Nevada de Santa Marta, el territorio está organizado desde el principio que denominan la **Ley de Se**, desde allí se establece cómo es el ordenamiento espiritual, material, social, territorial del mundo de los pueblos indígenas. Dentro de la Ley de Se está establecido que existen unos lugares dentro del territorio que son centros de poder en donde se consolidan diferentes mandatos que están dados desde el origen, a estos lugares se les llama Ezwamas, pueden corresponder en algunos casos a cerros o a lagunas en términos geográficos y en términos digamos espirituales corresponden también a ordenamiento de diferentes dimensiones de la vida en relación a plantas, animales, seres humanos, procesos biológicos, etc. **Entonces, en el caso del territorio de Tugeka, según la ley de origen se dice que allí nació el primer Eswama y es el lugar donde se consolida, se constituye, se configura, el origen del poder político. Allí también nació el primer Makú, en términos de la cultura kogui, el Makú es la persona asignada como autoridad política, digamos que entre ellos hay...hay autoridades digamos espirituales, autoridades de carácter social y autoridad de carácter político. Entonces en el caso de Tugeka, es allí donde nació la autoridad política, por ello es un espacio muy importante para la concertación de todo el pueblo kogui sobre sus leyes, normas, procedimientos, digamos frente a la planeación de los trabajos que deben hacer como comunidad. En términos espirituales a cada Eswama se le corresponden unas jurisdicciones, entonces en este caso Río Ancho, en dónde está ubicado Tugeka hace parte de la jurisdicción del pueblo Kogui, conectando cuatro Ezwamas que son los de Gwamaka, Makotama, Takina y Seyzhwa. En este sentido, la conexión que se establece se realiza a través de las...de acciones rituales que se llaman "pagamentos", entonces cada año por mandato digamos de la Ley de origen y de los Ezwamas, las autoridades espirituales, religiosas que son los Mamas deben realizar pagamentos en estos sitios***

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

digamos que están digamos regidos por las Ezwamas que acabo de mencionar, el otro aspecto por el cual es muy importante Tugeka es porque se considera digamos dentro de toda la territorialidad que es un lugar de despensa, es muy importante para el mantenimiento digamos de la alimentación y de la seguridad alimentaria llamémoslo así, dado que allí se encuentra todos los animales, todas las plantas y es lugar digamos donde hay autorización para cazar animales que consumen los pueblos indígenas, al ser digamos un lugar despensa también se convierte en un lugar de corredor en términos económicos, es decir, poblaciones que están en las partes altas de la Sierra bajan por esta zona para poder llegar a la zona del mar, entonces es también un corredor social muy importante y en términos biológicos es también muy importante las conexiones a nivel de biodiversidad que se establecen en esta zona. **Por otra parte, al ser digamos este lugar de despensa, de reunión, es un sitio en donde pueden estar habitando todos los linajes del pueblo Kogui,** aquí voy pues a explicar un poco como a cada Ezwama o cada sitio sagrado, digamos que, en la jerarquía del poder espiritual y político, pues es el máximo poder el de Ezwama le corresponde un linaje que debe cuidar de ese lugar, el linaje son las familias, sí, que llevan digamos una tradición tanto en su ubicación territorial como en las actividades que socialmente desarrollan, entonces en otras cuencas por ejemplo, se corresponde que vivan determinados linajes, en el caso de Tugeka por ser este lugar de reunión, de concentración política en donde se conectan todos los cuatro Ezwamas principales del pueblo Kogui, es un lugares en dónde pueden vivir todos los linajes del pueblo Kogui. En ese sentido, a nivel cultural pues es un lugar muy importante en la digamos, reproducción cultural del pueblo, en el mantenimiento del sentido digamos de comunidad, de ordenamiento y también en la transmisión pues de todos los conocimientos y saberes en torno al territorio y a sus propias tradiciones, a cada linaje entonces en los Ezwamas que les corresponden se establece su Nikuma, que es digamos ya el caserío o el pueblo físicamente hablando. **Hace 19 años se pudo construir, empezar digamos a...a poblar esta zona.** Es importante también mencionar que en el proceso pues histórico que ha vivido los pueblos indígenas y específicamente el pueblo Kogui, ellos tuvieron que en determinado momento desplazarse hacia las zonas altas de la Sierra debido pues a que fueron siendo sacados de las zonas medias y bajas donde vivían digamos ancestralmente, me estoy refiriendo digamos a la historia prehispánica. Cuando ya en el siglo XX y hacía finales de los años 80, sí, toda esta década de los 80 cuando se constituye el resguardo, **hay digamos una organización por parte de los pueblos con miras a poder recuperar su territorio ancestral,** dentro de las estrategias desarrolladas por el pueblo indígena Kogui ha estado el poder recuperar su territorio, primero desde una dimensión espiritual, para ello se asignan autoridades que tienen que hacer los trabajos de limpieza y equilibrio del territorio, en el caso de...de Tugeka se asignó a un Mamo para que hiciera esta labor, él nos relataba digamos que duró más o menos unos 9 años haciendo este trabajo de limpieza que en términos tradicionales se llama Mortuoria, para que pudiera llegar a vivir ya los indígenas y tener digamos una vida sana, en paz, con todas las cosas en orden.

A continuación, explicó la testigo LORENA AJA ESLAVA, la razón por la cual a pesar de la importancia de este sitio donde se ubica la comunidad Tugeka, no había sido poblado en términos formales:

Después de que se establece ya este pueblo hay también dentro de la estrategia, la búsqueda de ampliar el resguardo **y entonces este predio estaba dentro de las solicitudes de ampliación de resguardo antes pues de que se diera el proceso de asignar una titulación a pobladores campesinos, entonces digamos, ahí desde...desde un tiempo anterior una solicitud**

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

*realizada por el resguardo y el cabildo gobernador sobre esta zona para la ampliación del resguardo. Por otra parte, es importante digamos mencionar que en esta zona pues **hubo afectación de la población por... por el tema del conflicto armado, tuvieron digamos afectaciones asociadas pues a la restricción de su movilidad**, de poder tener acceso digamos a algunos productos que se...de los cuales se abastecían las zonas bajas, en Mingueo, en Dibulla. Y el hecho pues de que hayan sucedido estos asuntos, pues me estoy refiriendo a unos pocos, pero en el documento ustedes pudieron ver que hay pues unas 17 afectaciones a los derechos de los indígenas, digamos que la situación con la población campesina es una situación digamos que suma a las dificultades que han tenido que padecer los pobladores Koguis allí en la medida en que pues no había por parte del pueblo Kogui ningún interés en tener conflictos con población campesina porque estaban ellos simplemente haciendo uso pues de su derecho a un territorio y a que se reconociera digamos esa ancestralidad. En este sentido, pues cuando hicimos el proceso de caracterización efectivamente tuvimos la oportunidad...pues no sé si se corresponde exactamente con las personas que interpusieron ahorita el recurso como opositores pero durante el trabajo de campo si hubo algunos campesinos que se acercaron pues digamos a preguntar y a manifestar que cómo sería digamos la situación con ellos, entonces pues si hay conocimiento de que **existen unas...unas personas a las cuales se les asignaron...se les asignaron unos predios allí, justamente en la zona en donde está también el pueblo indígena y que fue una zona que ya estaba digamos dentro de las expectativas de ampliación del resguardo**. En el análisis que nosotros hacíamos de esta situación pues encontrábamos que **es un conflicto pues que genera el mismo Estado, el mismo INCODER al asignar tierras a una población campesina en zonas que ya están digamos visualizadas con una perspectiva de ampliación del resguardo**, entonces pues digamos que es un conflicto al que digamos lo suscita una decisión de carácter administrativo del Estado pues que no está en manos ni de los indígenas ni de los campesinos dicha decisión, bueno, perate (sic) la otra pregunta, entonces pues con esto pues digamos quiero dejar en claro que si bien tengo conocimiento de que hay unos...unas personas como opositoras pues no las conozco a profundidad, ni sé al detalle pues la situación digamos de la...de las respectivas personas, solamente tuvimos conocimiento hasta el punto dónde les mencioné anteriormente.*

(...)

PREGUNTA: Señora LORENA, ayer en un interrogatorio que le hacíamos en audiencia a los opositores, nos manifestaban que cuando ellos les fue adjudicada las parcelas en “Campanas de la Vega” por ahí no existía ninguna clase de indígena, ¿qué nos puede usted explicar al respecto? RESPUESTA: Bueno, es importante tener en cuenta que el territorio...el territorio indígena y el territorio ancestral no...no se refiere solamente a los lugares en donde físicamente haya presencia humana, sí, es decir, dónde haya personas indígenas viviendo y esto es importante tenerlo presente porque en el ordenamiento territorial de los indígenas hay lugares en la Sierra en los cuales se puede vivir, es decir, la ley de origen no permite otros lugares en donde no se puede vivir, no es adecuado vivir y en caso de que toque vivir en un lugar que no sea adecuado es necesario realizar pagamentos todos los días, sí, digamos si hay pagamentos que se hacen una vez al año o cada seis meses si se está viviendo en una zona donde no es permitido hay que hacer pagamentos todos los días, sí. En este sentido, la...la ocupación indígena de toda esta zona pues es prehispánica y hay digamos evidencias arqueológicas de la ocupación de los indígenas desde las zonas más o menos medias hasta las zonas bajas. **La...el conocimiento territorial que tienen los pueblos indígenas de toda esta cuenca como ya lo mencioné implicó que en algún momento y en especial por ejemplo, en la época pues bueno, en momentos difíciles como en la Bonanza Marimbera, como el momento más crudo del**

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

conflicto armado pues hubo procesos de desplazamiento, la gente cuando no podía moverse para...o bajar o subir, había restricciones de movilidad y precisamente para el momento en que asignan este...este predio pues estábamos en un momento bastante complejo del conflicto. Como mencioné, hubo...inicialmente pues esto es un lugar de paso, es un corredor, ¿sí?, y se...dentro digamos de la...del ordenamiento indígena se le asignó a un linaje específico el que empezara a bajar y hacer la limpieza espiritual, entonces lo primero, no había muchas familias sino había un Mamo con su familia haciendo el proceso de limpieza espiritual de ese territorio, entonces el otro elemento allí importante es que los indígenas viven en sus fincas, ellos viven en los poblados digamos que ya son...que usted puede ver digamos, un pueblo, ¿sí?, todas las casitas juntas, esos pueblos se utilizan para las reuniones, para hacer reunión en el (inaudible 29:49), para cuando se tienen que hacer trabajos tradicionales, cuando se tienen que concertar trabajos agrícolas, cuando se tiene que hacer algún tipo de trabajo comunitario, ya?, entonces los indígenas no viven permanentemente en los pueblos, sino que ellos están en sus fincas desarrollando su labor agrícola y bajan, pueden bajar una vez al mes a hacer estas reuniones digamos del ordenamiento social de cualquier comunidad, entonces pues si de pronto las personas digamos que estaban allí o cuando llegaron no vieron un pueblo en donde todo el tiempo los indígenas estaban allí pudo haber sido digamos por esto que estoy explicando que es cómo funcionan los pueblos indígenas. Otro aspecto importante es que dentro del funcionamiento del orden económico y del orden social indígena, ellos se mueven verticalmente, es decir, una familia puede tener y dependiendo digamos lo que está produciendo la tierra, si en determinado momento hay una cosecha de tal producto en la parte alta, pues ellos están trabajando allí y luego bajan a la parte baja a recolectar otras cosas, a cazar, si? Entonces la movilidad es muy importante dentro de su sistema económico y social, ellos digamos permanentemente se están moviendo en su territorio.

Conforme a lo anterior y aunque la totalidad de los opositores en sus declaraciones manifestaron que al momento de su ingreso en el año 2005 con ocasión de la adjudicación de INCODER, no se percataron de presencia indígena en la zona, lo cierto es que el territorio correspondiente al predio Campanas de la Vega Lote 1 es importante para la comunidad sin que pueda alegarse la ausencia de un asentamiento permanente como el que hoy existe, lo cual se entiende si se aborda desde una perspectiva étnica, esto es comprendiendo el funcionamiento del orden económico y del orden social indígena, sin perjuicio de que a raíz del conflicto armado la comunidad tuvo que confinarse a una porción muy limitada de territorio y de que ya desde el año 2001 había sido solicitado en ampliación para el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco.

Finalmente, se tiene que mediante el Acuerdo No. 256 de 27 de septiembre de 2011 de INCODER excluyó el predio Campanas de la Vega Lote 1, consolidando así la afectación principal a la comunidad (CD ANEXOS 1).

En ese orden de ideas, encuentra esta Sala que existen pruebas razonables que permiten hablar de despojo mediante acto administrativo ya que existió una situación irregular a nivel administrativo por parte del INCODER, entidad que en lugar de formalizar a la



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

comunidad indígena el predio Campanas de las Vegas como lo exige la ley 160 de 1994, optó por adjudicárselo a campesinos ajenos a la citada etnia, desconociendo especialmente que dicho inmueble había sido solicitado en ampliación desde el año 2001. La decisión del entonces INCODER sin lugar a dudas no solo desconoció la normatividad vigente en la materia sino la cosmovisión del pueblo indígena enfrentándolo a la presencia de terceros ajenos a la comunidad en territorio ancestral, lo que sin duda alteró el equilibrio colectivo, situación que no les fue previamente socializada o consultada, sin dejar de lado que los campesinos que fueron adjudicados también fueron revictimizados por el ente administrativo, dada la controversia a la que se vieron sometidos sobre la formalización de sus predios.

Y como ya se dijo, toda esta situación ocurrió precisamente mientras la comunidad Kogui de Tugeka se encontraba en situación de confinamiento debido a los hechos de violencia relatados con anterioridad.

En cuanto a los otros predios solicitados en restitución, esto es, La Fortuna (FMI No. 210-39412), La Ocañera (FMI No. 210-474), El Gualí (FMI No. 210-66878), La Suerte (FMI No. 210-66879), Lote de terreno (FMI No. 210-66880), Lote de terreno (FMI No. 210-66881), si bien no hubo actuaciones irregulares de parte de alguna autoridad estatal que afectarían los derechos de la comunidad como sucedió en Campanas de las Vegas Lote I, sí existió una gran restricción en el ejercicio de la ocupación ancestral de la comunidad como consecuencia del confinamiento generado a su vez por los hechos de desaparición forzada, homicidio de sus miembros, destrucción de sitios sagrados por bombardeos, enfrentamientos entre actores del conflicto armado, contaminación física de las fuentes hídricas por el vertimiento de desechos o residuos de insumos utilizados en cultivos de coca, estigmatización de los miembros de la comunidad indígena como colaboradores de los grupos armados que hacían presencia en la región, el constante hostigamiento, imposibilidad de abastecerse de alimentos y medicamentos, todo lo cual repercutía en la imposibilidad de consolidar su territorio para garantizar la subsistencia de cultural y física de la comunidad.

Todos estos hechos también impidieron a la comunidad concentrarse en sus pretensiones territoriales de ampliación del resguardo, lo cual era visto como una necesidad ya que el crecimiento de su población debe ser directamente proporcional a la extensión del territorio que ocupan en términos formales de propiedad colectiva. Sin embargo, los hechos asociados al conflicto armado impactaron a la comunidad de tal manera que en lugar de extenderse geográficamente, se confinaron a las partes altas de la Sierra Nevada de Santa Marta y alrededores.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Así las cosas, para esta Sala resulta suficiente lo anteriormente expuesto para configurar una base probatoria razonable y coherente acerca de la condición de víctima de abandono (en la modalidad de confinamiento) por parte de la comunidad indígena Tugeka del pueblo Kogui al encontrarse configurados los elementos descritos en el artículo 144 del Decreto 4633 de 2011. En tal sentido, resultaría en principio plausible dar aplicación a la regla probatoria consagrada en el artículo 162 del Decreto-ley 4633 de 2011 y las presunciones consagradas en el artículo 164 de la misma ley, tal como se explica a continuación.

10. Aplicación de reglas probatorias y presunciones.

Recapitulando todo lo que hasta ahora se ha expuesto, en el proceso ha resultado demostrada por parte de la comunidad solicitante, la relación con los predios solicitados en restitución, así como también una base probatoria razonable que permite considerar razonable la condición de víctima por los hechos asociados al conflicto armado que se alegan en la demanda. En tal sentido, resulta aplicable el artículo 162 del Decreto Ley 4633 de 2011, según el cual:

*“Artículo 162. Inversión de la carga de la prueba en favor de la víctima. En el procedimiento judicial, bastará con la **prueba sumaria de la afectación territorial** en los términos señalados en el presente decreto, la cual podrá consistir en el relato de la autoridad indígena o el solicitante de restitución, **para trasladar la carga de la prueba a quienes se opongan a la pretensión de restitución de la comunidad indígena afectada**. Este artículo no aplica en el caso en que un mismo territorio sea reclamado en restitución por dos o más comunidades indígenas o de grupos étnicos.*

En caso de existir oposiciones, la parte demandante podrá solicitar o presentar nuevas pruebas, relacionadas por los hechos aducidos por los opositores.”

En virtud de lo anterior, debería invertirse la carga de prueba a los opositores y como consecuencia de esto, serán ellos quienes deberán probar que no hubo desplazamiento ni despojo.

Precisado lo anterior, también resultaría aplicable al presente asunto, el numeral 1° del artículo 164, según el cual:

Artículo 164. Presunciones legales en relación con los territorios colectivos. En relación con los territorios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se tendrán en cuenta las siguientes presunciones legales cuando los hechos y actos jurídicos enunciados en el presente artículo hubieran ocurrido a partir del 1° de enero de 1991, sobre territorios no constituidos como resguardos indígenas:



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

1. Presunción de nulidad para ciertos actos administrativos en caso de comunidades sin título. Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución se presume legalmente de que están viciados de nulidad absoluta **los actos administrativos que hubieren titulado u otorgado otra clase de derechos a terceros en tierras consideradas baldías ocupadas o utilizadas culturalmente por pueblos indígenas.** La declaratoria de nulidad absoluta de tales actos podrá ser decretada por la autoridad judicial que esté conociendo de la demanda de restitución, y producirá el decaimiento de todos los actos administrativos posteriores y la nulidad absoluta de todos los actos y negocios jurídicos privados que recaigan sobre la totalidad del territorio o parte del mismo.

Así mismo, el numeral 5° del artículo 164 del Decreto Ley 4633 de 2011 expresa que:

5. Presunción sobre los hechos de violencia. Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, **se presume que los hechos de violencia les impidieron a las comunidades ejercer su derecho fundamental de defensa dentro del proceso a través del cual se legalizó una situación contraria a su derecho.** Como consecuencia de lo anterior, el juez o Tribunal podrá revocar las decisiones judiciales a través de las cuales se vulneraron los derechos de las víctimas y ordenar los ajustes tendientes a implementar y hacer eficaz la decisión favorable a las comunidades afectadas por el despojo.

Bajo este entendido, se tendría que los siguientes actos administrativos se presumirían nulos:

- Resolución No. 168 de 18 de julio de 2005 del INCODER mediante la cual se adjudica a 34 grupos familiares en común y proindiviso el predio denominado Parcelación Campanas de las Vegas, en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, identificado con FMI No. 210-44047 una extensión aproximada de 393 Has 8333 m² y otorga subsidio integral (Fl. 833-840).
- Acuerdo No. 256 de 27 de septiembre de 2011 de INCODER mediante el cual se **excluye** el predio Campanas de las Vegas Lote 1 por ser supuestamente de propiedad privada (CD ANEXOS 1).

Examinando las dos normas que esta Sala considera aplicables al presente asunto, se tiene que tanto la presunción de que trata el artículo 164 como la inversión de la carga de que trata el artículo 162 del Decreto-ley 4633 de 2011, tienen como consecuencia jurídica que corresponde a los opositores desvirtuar los supuestos de hecho en los cuales se han basado.

Sin embargo, al revisar el escrito de oposición (Fl. 825-844) se tiene que los señores LUIS VANEGAS FLOREZ, ENEIDA MOVIL MALDONADO, GERARDO VILORIA PUSHAINA, RAUL RAFAEL RAMIREZ ARIAS, ANA CAMPO ANILLO, MILFRED SANTIAGO MOVIL CAMPO, ADRIANA ARREGOCES GALAN, MARTHA LEONOR CAMPO, PEDRO MACIA CAMACHO,



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

MARLENIS ISABEL MARTINEZ ROBLES, ERMIS MOVIL MALDONADO, JOSUE JONATAN ALCALA SEGOVIA, JAIME ORLANDO RAMIREZ ALMAZO, ARISTIDES MANUEL MOVIL MEJÍA, GERARDO ANTONIO VILORIA PARODI, DIANA LUZ NIEVES MENDOZA, PEDRO NEL JIMENEZ DONADO, FRANCEL JOSE HERNANDEZ RUIZ, MAGALIS MENESES QUINTERO, BLAS EMIRO MARTINEZ ROBLES, YACLIN JAIBETH VANEGAS MOVIL, JORGE LUIS TARRÁ RAD no rechazaron la alegación de victimización de la comunidad indígena de Tugeka sobre el predio Campanas de las Vegas Lote 1 ya que se limitaron única y exclusivamente a defender la legitimidad de su derecho de dominio. Y aunque también indicaron que la comunidad de Tugeka ingresó con posterioridad a su primer desplazamiento y que con anterioridad nunca habían estado en el predio, ya en apartes anteriores se resolvió esta cuestión.

Así las cosas, no existen hechos que desvirtúen la presunción de nulidad de los actos administrativos mencionados en apartes anteriores ni hechos que desvirtúen la condición de víctima de la comunidad Tugeka del pueblo Kogui.

11. Conclusiones sobre procedencia de la restitución.

En este orden de ideas, esta Sala accederá al amparo del derecho fundamental a la restitución de tierras solicitado por COMUNIDAD INDIGENA TUGEKA (PUEBLO KOGUI), sobre el territorio correspondiente al Resguardo Kogui Malayo Arhuaco (FMI 210-2481 y FMI 210-44048) y los predios Campanas de las Vegas Lote 1 (FMI 210-44047), La Fortuna (FMI 210-39412), La Ocañera (FMI 210-474), El Gualí (FMI 210-68878), La Suerte (FMI No. 210-68879), Lote de terreno (FMI 210-68880) y Lote de Terreno (FMI 210-68881), ubicados todos en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, al haber quedado demostrados todos los presupuestos axiológicos requeridos para ello, esto es, la relación jurídica con el bien inmueble y la calidad de víctima de abandono forzado o confinamiento respecto de los mismos.

En cuanto a la forma en que se amparará este derecho, es necesario precisar el Decreto-Ley 4633 de 2011 en su artículo 142, dispone lo siguiente:

Artículo 142. Alcance de la restitución. Las medidas de restitución establecidas en el presente decreto se aplican a las afectaciones territoriales ocurridas a partir del 1° de enero de 1991 hasta 10 años contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. **La restitución material, con el fin de posibilitar el retorno a los territorios de origen se constituye en uno de sus fines esenciales.** Estas medidas se orientan al restablecimiento del goce efectivo de los derechos territoriales de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, la jurisprudencia y el bloque de constitucionalidad.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

La restitución es la medida preferente de reparación de los derechos territoriales, salvo que el territorio o parte de él se encuentre degradado ambientalmente; bajo amenaza o riesgo inminente de inundación o desastre natural. En estos eventos deberá demostrarse plenamente que el territorio ha sido destruido, es totalmente inviable para la reproducción física y cultural del pueblo o comunidad o sea imposible su rehabilitación en condiciones similares a las que tenía antes del despojo. En estos casos se evaluará y decidirá, previo consentimiento libre e informado entre la comunidad indígena y las entidades con competencia, las medidas alternativas a adoptar.

Parágrafo 1°. En ningún caso la restitución de los derechos territoriales podrá ser compensada monetariamente. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se muestra claro que la restitución material a la comunidad indígena es la única modalidad de amparo a la restitución admisible en este asunto pues no obra prueba ni ha sido alegada ninguna de las circunstancias exigidas por el artículo 142 del D.L 4633 de 2011 para la reubicación. En ese orden de ideas se ordenará la restitución jurídica y material de los predios solicitados por la comunidad.

En cuanto a la restitución jurídica, se impone ordenar medidas tendientes a la formalización de los predios a favor del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco. Para ello, esta Sala con base en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 166 del D.L 4633 de 2011 declarará en primer lugar la nulidad de los siguientes actos administrativos que involucran el predio Campanas de las Vegas Lote 1:

- Resolución No. 168 de 18 de julio de 2005 del INCODER mediante la cual se adjudica a 34 grupos familiares en común y proindiviso el predio denominado Parcelación Campanas de la Vega, en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, identificado con FMI No. 210-44047 una extensión aproximada de 393 Has 8333 m² y otorga subsidio integral (Fl. 833-840).
- Acuerdo No. 256 de 27 de septiembre de 2011 de INCODER, **única y exclusivamente en lo atinente a la exclusión del predio Campanas de las Vegas Lote 1** (CD ANEXOS 1).

De igual manera, frente a los predios Campanas de la Vega Lote 1 (FMI 210-44047), La Fortuna (FMI 210-39412), La Ocañera (FMI 210-474), El Gualí (FMI 210-68878), La Suerte (FMI No. 210-68879), Lote de terreno (FMI 210-68880) y Lote de Terreno (FMI 210-68881), sobre los cuales la comunidad de Tugeka no cuenta con derecho territorial formalizado se ordenará a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS proceder a la ampliación del resguardo Kogui Malayo Arhuaco con dichos inmuebles en un término no superior a doce meses.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Frente al inmueble Campanas de las Vegas Lote 1 (FMI 210-44047), la ANT deberá proceder a la respectiva adjudicación a favor del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco teniendo en cuenta que la adjudicación efectuada a los opositores se declarará nula y por ende, el inmueble regresará al patrimonio de la entidad.

Frente a los predios La Fortuna (FMI 210-39412) y La Ocañera (FMI 210-474), los cuales son de propiedad privada de terceros, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS procederá a adelantar el procedimiento de que trata el artículo 16 del Decreto 2164 de 1995⁶.

Frente a los predios El Gualí (FMI 210-68878), La Suerte (FMI No. 210-68879), Lote de terreno (FMI 210-68880) y Lote de Terreno (FMI 210-68881), los cuales son bienes baldíos de la Nación, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS procederá a su respectiva adjudicación a favor del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco.

De otro lado, se ordenará la entrega material de todos los inmuebles objeto de este proceso, al igual que las siguientes actuaciones:

- El acompañamiento al procedimiento de retorno al territorio restituido a favor la comunidad Tugeka, conforme a los protocolos establecidos institucionalmente.
- La orden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que inscriba la sentencia.
- La orden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que cancele todo antecedente registral sobre gravámenes, limitaciones de dominio o alteración jurídica cualquiera en detrimento de los derechos territoriales de las comunidades, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales.
- Las órdenes pertinentes para que la fuerza pública acompañe y colabore en la diligencia de entrega material de los territorios a restituir, únicamente a solicitud de la comunidad o cuando esté de acuerdo.
- Las demás órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del territorio, la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas pertenecientes a las comunidades.

⁶ **Artículo 16. Procedimientos sobre predios y mejoras de propiedad privada.** Para la constitución, ampliación y reestructuración de resguardos indígenas mediante programas de adquisición de tierras y mejoras de propiedad privada, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Capítulo. Una vez rendido el estudio correspondiente, el Gerente General del Incora autorizará el procedimiento señalado en el Decreto 2666 de 1994 y ordenará incluir la adquisición de los predios y mejoras necesarios en los proyectos de programación anual respectiva.

Efectuada la adquisición correspondiente, se procederá en la forma señalada en los artículos 13 y 14 de este Decreto.

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

- Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas sobre el predio Campanas de las Vegas Lote 1, a favor de los opositores y demás propietarios.
- Otras medidas complementarias para garantizar la restitución.

12. Situación de los opositores propietarios del predio Campanas de las Vegas Lote 1 y estudio sobre la procedencia de la compensación.

En materia de compensaciones a opositores el parágrafo del artículo 164 del Decreto Ley 4633 de 2011 dispone que *“En caso de que el tercero sea de buena fe exenta de culpa, el Juez o Tribunal ordenará la restitución **y el pago de las compensaciones a que hubiere lugar**”*.

De igual manera, por disposición expresa del artículo 158 del Decreto Ley 4633 de 2011 *“...la restitución judicial de los territorios indígenas se rige por las reglas establecidas en el presente decreto y exclusivamente en los artículos: 85, 87, **88**, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96 y 102 de la Ley 1448 de 2011. Adicionalmente, de la misma ley se aplicarán los artículos 79 excepto su parágrafo 2° y únicamente los párrafos 1°, 2° y 3° del artículo 91”*.

Al respecto, se tiene que el inciso 3° del artículo 88 de la ley 1448 de 2011 dispone que *“Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, **de la buena fe exenta de culpa**, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización.*

Precisado lo anterior, se tiene entonces que la Corte Constitucional en la sentencia C – 330 de 2016, en la que se estudia la exequibilidad de la expresión *exenta de culpa* como parámetro calificador del principio de la *buena fe* – artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 de 2011- expresó:

“Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía. La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: ‘Error communis facit jus’, y que ha sido desarrollada en nuestro país por la doctrina desde hace más de cuarenta años, precisando que ‘Tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes.”



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa". (Subrayas fuera de texto)

Ahora bien, este presupuesto admite flexibilización e incluso, inaplicación en aquellos casos en los cuales el opositor pertenezca a población categorizada como vulnerable, esto es, con dificultades serias y probadas para el acceso a la tierra y a una vivienda digna, tal como lo resaltó la misma Corte:

"Sin embargo, en casos excepcionales, marcados por condiciones de debilidad manifiesta en lo que tiene que ver con el acceso a la tierra, la vivienda digna o el trabajo agrario de subsistencia, y siempre que se trate de personas que no tuvieron que ver con el despojo, el juez deberá analizar el requisito con flexibilidad o incluso inaplicarlo, siempre al compás de los demás principios constitucionales a los que se ha hecho referencia y que tienen que ver con la equidad, la igualdad material, el acceso a la tierra por parte de la población campesina, o la protección de comunidades vulnerables. De no ser así, las decisiones podrían tornarse en fuente de las mismas injusticias que se pretenden superar".

Correspondería en este punto entrar a estudiar si la relación jurídica que actualmente detentan los señores LUIS VANEGAS FLOREZ, ENEIDA MOVIL MALDONADO, GERARDO VILORIA PUSHAINA, RAUL RAFAEL RAMIREZ ARIAS, ANA CAMPO ANILLO, MILFRED SANTIAGO MOVIL CAMPO, ADRIANA ARREGOCES GALAN, MARTHA LEONOR CAMPO, PEDRO MACIA CAMACHO, MARLENIS ISABEL MARTINEZ ROBLES, ERMIS MOVIL MALDONADO, JOSUE JONATAN ALCALA SEGOVIA, JAIME ORLANDO RAMIREZ ALMAZO, ARISTIDES MANUEL MOVIL MEJÍA, GERARDO ANTONIO VILORIA PARODI, DIANA LUZ NIEVES MENDOZA, PEDRO NEL JIMENEZ DONADO, FRANCEL JOSE HERNANDEZ RUIZ, MAGALIS MENESES QUINTERO, BLAS EMIRO MARTINEZ ROBLES, YACLIN JAIBETH VANEGAS MOVIL, JORGE LUIS TARRÁ RAD y demás propietarios del predio Campanas de la Vega Lote 1 fue constituida con buena fe exenta de culpa.

Ahora bien, antes de ello, debe establecerse la situación de los opositores al momento de su ingreso, con el fin de determinar si hay lugar o no a la flexibilización o incluso a la inaplicación del presupuesto de la buena fe exenta de culpa.

Al respecto, se tiene que en el escrito de oposición (Fl. 825-844) se expresó que todos son víctimas del conflicto armado por desplazamiento forzado, antes y después de ingresar al predio Campanas de las Vegas Lote 1. Agregaron que su ingreso al predio se dio en 2005 pues fueron beneficiados por parte del INCODER, entidad que mediante resolución No. 168 de 18 de julio de 2005 les adjudica el predio denominado Parcelación Campanas de las Vegas, el cual tiene un área aproximada de 393 Has 8333 m² pues se venía manejando un programa para beneficiar a las personas víctimas de la violencia y entre ellas se encontraban los opositores. Así mismo expresaron que en el mes de diciembre de 2007

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

fueron golpeados por la violencia; esta vez por parte de las extintas AUC pues mantenían presencia en la zona y los querían obligar a cultivar coca, frente a lo cual ellos para no acceder a estas pretensiones, decidieron abandonar sus predios y dejar todo abandonado saliendo solo con la ropa que llevaban puesta; sin perjuicio de lo anterior, ya venían teniendo problemas con los indígenas de la zona quienes les causaban destrozos a sus parcelas. En el año 2011 abandonaron el predio pues el Ejército Nacional tuvo un enfrentamiento armado con un grupo al margen de la ley (AUC) que estaba en la zona y una vez pasado el enfrentamiento los paramilitares entraron a la parcela de la señora DAYRIS quien era líder en la comunidad, lo cual llevó al desplazamiento masivo de los demás; que desde el año 2011 algunos de los opositores van de manera esporádica; otros están en forma permanente en los predios, pero siguen los problemas con los indígenas.

Como bien se observa, todos los opositores relatan haber sido víctimas de desplazamiento forzado del predio Campanas de las Vegas Lote 1. Al respecto, el opositor JOSUE ALCALÁ SEGOVIA en su declaración judicial expresó:

“su señoría mire, nosotros todos los que estamos en la actualidad en el predio Campanas de la Vega somos un grupo de campesinos que teníamos, constituimos hace muchísimos años una cooperativa productora agrícola Coomulprocol, fuimos desplazados de las tierras que nosotros tomábamos en arrendamiento, que no estaban siendo trabajadas y tierras nuestras y nosotros producíamos allí, le vendíamos a Olímpica y a otros supermercados en Barranquilla, sacábamos gran cantidad de productos hasta que nosotros fuimos desplazados de allí, como desplazados se nos asignó, por el gobierno nacional a través del INCODER un territorio y nosotros escogimos Campanas de la Vega, la (inaudible), la caminamos junto con el propietario de ese entonces era el señor Saúl Cotes y allí era una finca de su propiedad, ganadera, en esa finca ganadera nos gustó el territorio, nos gustó la tierra, eso se hizo, gracias a Dios se llegó a un acuerdo y se...se acordó la compra y nos establecimos allí, al poco tiempo de...de establecidos empezamos a tener conflictos, a recibir amenazas, a salir siempre, salíamos corriendo, nosotros ya teníamos un trauma de que habíamos sido desplazados, amenazados y nos habían dañado todos los cultivos entonces imagínese usted cuando hay tiroteos, o sea, pero no tiroteos cualquier tiroteo de, de, de una esquina, eran guerra, guerra, fusiles contra fusiles, a veces los soldados contra la guerrilla, a veces los paramilitares contra la guerrilla y nosotros debíamos salir corriendo, algunas veces en...en las casas se establecieron los paramilitares pero una vez que nosotros salíamos, después como la segunda oportunidad encontramos ya que los indígenas se habían apoderado de los...de las pocas casas de nosotros y hacían casas de ellos (...)”

Por su parte, el opositor GERARDO VILORIA PARODI expresó:

PREGUNTA: Y por qué en vez de estar dedicado a las actividades propias del campo en su parcela se ha dedicado al mototaxismo, se ha dedicado.... RESPUESTA: (inaudible) por tanto desplazamiento ya le tengo miedo al monte. PREGUNTA: Usted fue desplazado por quién. RESPUESTA: Por un grupo al margen de la ley, es difícil identificarlo. PREGUNTA: Ahí en Campanas de las Vegas. RESPUESTA: En Campanas de las Vegas y en otros sitios también. PREGUNTA: En

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02

qué año lo desplazaron, recuerda. RESPUESTA: Eso fue el, el primer desplazamiento fue en el...en el 2008. PREGUNTA: En el dos mil...en el 2012. RESPUESTA: No, en el 2008. PREGUNTA: En el 2008. Y usted a quién le atribuye como autor ese desplazamiento, a la guerrilla, a los paramilitares. RESPUESTA: No sé, no se doctor porque no se identificaban, solamente que... PREGUNTA: Le manifestaron que tenían que irse de las parcelas. RESPUESTA: Sí señor. PREGUNTA: Y cuáles eran los motivos para que usted se fuera de la parcela, no quiso trabajar con ellos, qué aconteció.

De igual manera, el opositor MILDER MOVIL manifestó:

“bueno, el caso es que nosotros en el 2005 se nos fue ubicado un predio llamado Campanas de las Vegas con el programa de reforma agraria, nosotros tuvimos la oportunidad de, de adquirir el predio a través del INCODER, en ese momento que el INCODER nos entrega el predio no teníamos ninguna clase de perturbación, estábamos trabajando lo más de bien pero al cabo de un tiempo ya comenzó la perturbación por parte de los indígenas y (inaudible) un tiempo más corrido, **se nos viene encima un enfrentamiento entre paramilitares y guerrilla y eso hizo que los campesinos nos ausentáramos del predio Campanas de las Vegas**, tuvimos la oportunidad de nosotros por nuestros propios medios retornar al predio, pero la presión de los indígenas ya no nos permitió porque ya en cierto modo hubo amenazas, por ejemplo, a mi hermano Hermis Movil, los indígenas le dijeron que nosotros éramos malos, que nos iban a sacar de ahí con la guerrilla, mi hermano se asustó mucho y yo le dije pero “de qué te preocupas si a nosotros no, no nos van a sacar de aquí, a nosotros no nos va a pasar nada, cálmate”, “no sí mi hermano porque ellos me amenazaron que me van a sacar de aquí”, “no le pares bola a eso”, de todas maneras nosotros continuamos tratando de...de subsistir y explotando esas tierras porque ese fue el...ese fue el origen de dicha finca, mejorar calidad de vida, pero, desafortunadamente en lugar de mejorar la calidad de vida hemos desmejorado, entonces hemos desmejorado porque en verdad no hemos podido usufructuar el predio, en lugar de ganancias hemos tenido pérdidas, entonces eso nosotros decidimos para no chocar con los indígenas porque es que en varias ocasiones ya hubo discusiones acaloradas con indígenas en estado de embriaguez y campesinos y yo como una cabeza mayor, como, como representante que ya era en esa época, yo les dije “mire, aquí va a haber problema, aquí va a haber problema porque es que ya veo que ya los indígenas con nosotros ya quieren como que proceder y eso no está bien, yo creo que lo mejor es que nosotros busquemos, busquemos la manera de cómo solucionar este conflicto”, nosotros denunciemos, denunciemos ante Procuraduría, Fiscalía e inclusive en Bogotá la ocupación de hecho que tenían los indígenas en el predio Campanas de las Vegas, eso fue denunciado y fueron a hacer el lanzamiento y no se pudo, de todas maneras nosotros continuamos en el predio, **pero ya se nos vino encima ese...ese enfrentamiento y se nos presentaron dos...dos personas, en esa época se nos presentaron dos personas y le dijeron a una de mis compañeras que les compraran dos tarjetas de celular y nos hizo una...nos hicieron una propuesta, que nosotros con el gobierno no íbamos a prosperar, que era mejor que trabajáramos con ellos, que ellos nos ponían todo para que nosotros cultiváramos coca, yo dije “no, imagínese nosotros no podemos hacer eso porque es que estas fincas nos las dio el gobierno y esto está monitoreado por el ministerio de agricultura, nosotros no podemos sembrar aquí coca, no podemos sembrar marihuana, no podemos meternos en cosas ilícitas, aquí no podemos, de todos modos en ese momento se estaban construyendo unas viviendas, un proyecto de vivienda rural, el señor que construía las viviendas fue, fue amenazado, fue amenazado duramente y le tocó de renunciar del, del proyecto, se tuvieron que llevar los materiales porque él se asustó, a él lo amenazaron feo y los mismos**



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

paramilitares, “sino van a trabajar con nosotros entonces veamos qué vamos hacer”, a los pocos días se presentó el enfrentamiento que ahí sí ya la gente no aguantó más, nos tocó emigrar, dejar todo tirado y se perdió todo, se perdió ganado, cultivos, enseres, en fin, todo, todo, prácticamente todo, esa fue, esa es la...la realidad de...de Campanas de las Vegas, hoy vamos pero esporádico, esporádicamente hay algunos compañeros que sí están trabajando, van y vienen, pero eso es definitivamente un...un problema, de todas maneras nosotros vamos y venimos, vamos y venimos, damos vuelta y venimos, no...no estamos permanentemente ahí debido a que el orden público, por ejemplo en este momento está delicado, ahí hace aproximadamente 15 días apalearon a un...a un señor y nos han dicho que está...está mal el orden público en estos días.

Lo anterior también fue corroborado por todos los demás opositores.

Hecho todo este recuento sobre la situación de los opositores, al momento de su ingreso al predio reclamado por la comunidad indígena de Tugeka (pueblo Kogui), se puede concluir no solo que los citados señores se encontraban en grave estado de vulnerabilidad derivada de la situación de desplazamiento forzado de otros predios sino también la continuidad de hechos asociados al conflicto armado que los llevaron nuevamente a abandonar en forma sucesiva el predio Campanas de Las Vegas Lote 1.

Lo anterior resulta ser suficientes para inaplicar el análisis del presupuesto de la buena fe exenta de culpa, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-330 de 2016. En este escenario resulta evidente que adelantar un estudio de buena fe exenta de culpa aun flexibilizado, constituiría un tratamiento sustancial notoriamente injusto en atención a las marcadas circunstancias de vulnerabilidad de los opositores. Este examen exacerbaría la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban y se encuentran unas personas que son sujetos de especial protección constitucional y por ello, considera esta Sala que en el presente asunto se justifica la inaplicación del presupuesto normativo de la buena fe exenta de culpa, necesario para acceder a la compensación.

Todas estas razones, conllevan a que los opositores y demás propietarios del predio Campanas de las Vegas Lote 1, merecen ser compensados de acuerdo con las directrices impartidas en la sentencia C-330 de 2016. Para ello, esta Sala ordenará al FONDO DE LA UAEGRTD el pago de la compensación económica correspondiente al valor comercial del inmueble según avalúo que realizará el IGAC en etapa de posfallo, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 164 del D.L 4633 de 2011⁷. Esta será la forma en que quedará amparado el derecho de los opositores quienes como ya se dijo, ostentan la condición de víctimas del mismo predio.

⁷ **Parágrafo.** En caso de que el tercero sea de buena fe exenta de culpa, el Juez o Tribunal ordenará la restitución y el pago de las compensaciones a que hubiere lugar.



Consejo Superior de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00 Rad. Interno N° 034-2021-02

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la restitución de tierras solicitado por COMUNIDAD INDIGENA TUGEKA (PUEBLO KOGUI), sobre el territorio correspondiente al Resguardo Kogui Malayo Arhuaco (Las Delicias FMI 210-2481 y Campanas de las Vegas Lote 2 FMI 210-44048) y los predios Campanas de las Vegas Lote 1 (FMI 210-44047), La Fortuna (FMI 210-39412), La Ocañera (FMI 210-474), El Gualí (FMI 210-68878), La Suerte (FMI No. 210-68879), Lote de terreno (FMI 210-68880) y Lote de Terreno (FMI 210-68881), ubicados todos en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, por las razones expuestas en esta providencia. Los linderos, medidas y coordenadas de cada uno de los predios son las siguientes:

1.1. Parcelación Las Delicias FMI No. 210-2481. Referencia catastral No. 446000010003002000 con un área de 98 Has 0500 m².

5. Predio: LAS DELICIAS: Propietario: Resguardo Kogui Malayo Arhuaco. NIT: 819.005.279-1. Area: 98 hectáreas, 0500 metros cuadrados. Valor \$78.600-000.oo.Escritura 995 del 2 de Julio de 2003 Notaría Primera del Circulo de Santa Marta. Folio de Matricula Inmobiliaria 210-2481, Inscripción Catastral 0010003002000. Linderos según escritura: PUNTO DE PARTIDA. Tomando como punto de partida el 1, situado al noroeste donde concurren las colindancias de Rubén Botello, Querubín García y el peticionario, colinda así: NORTE: Con Querubín García en 1455 metros del # 1 al # 38. ESTE: con el río Ancho en 1.506 metros del punto # 38 al punto # 56. SUR: Con Rubín Botello quebrada Blanca en medio, en 758 metros del # 56 al # 65.OESTE: En 1.214 metros del # 65 al punto de partida y encierra. (folios 587 a 594, cuaderno 3)

Table with 6 columns: Nodo, Norte, Este, De, A, Dist. m. and 3 rows of data (A, B, C).

1.2. Parcelación Campanas de las Vegas Lote II. FMI No. 210-44048. Referencia catastral No. 44090000100030092000 con un área de 448 Has 6667 m².

9. Predio: CAMPANAS DE LAS VEGAS DOS: Propietario: Incoder Fondo Nacional Agrario. Area: 448 hectáreas, 6667 metros cuadrados. Valor \$261.397.840.oo.Escritura 1344 del 1 de Junio de 2005 Notaría Tercera del Circulo de Santa Marta. Folio de Matricula Inmobiliaria 210-44048, Linderos según escritura: NORTE: Partiendo del punto 90 al 92 con Carlos Flores, en una

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

distancia de 751 metros. Del punto 92 al 99 con Gloria Peñalosa, en una distancia de 1.460 metros. **ESTE:** Del punto 99 al 12 A con Parcelación El Pedregal, en una distancia de 368 metros. Del punto 12 A al 12 con el lote número uno que se adquiere mediante esta escritura, en una distancia de 655 metros. **SUR:** Del punto 12 al punto 42 A con el lote número uno que se adquiere mediante esta escritura, camino en medio en una distancia de 3.107.50 metros, del punto 42 A al 80 A con el lote número uno que se adquiere mediante esta escritura en una distancia de 1.286 metros. Del punto 80 A al 81 A con baldíos nacionales (Area de ampliación del Resguardo Indígena) en 636 metros. Del punto 81 A al 83 A con la colonización 20 de Julio en distancia de 824.20 metros. **OESTE:** Del punto 83 A al 84 con Claudio Muñoz, en una distancia de 600 metros. Del punto 84 al 87 con Diana Quiroga en una distancia de 718 metros. Del punto 87 al punto 88 con Marcelino Julio, en una distancia de 403 metros. Del punto 88 al punto 90 con Ana Peñaranda, en una distancia de 902 metros. Del punto 90 al 92 con Carlos Florez en una distancia de 451 metros y encierra. (folios 626 al 640, cuaderno 4).

Nodo	COORDENADAS		LINDEROS TERRENO		
	Norte	Este	De	A	Dist. m.
A	1723387.34	1061457.32	A	B	493.04
B	1723883.49	1061361.31	B	C	24.21
C	1723887.09	1061355.90	C	D	2053.35
D	1725199.70	1062200.98	D	E	373.59
E	1725556.30	1062312.36	E	F	581.23
F	1725859.85	1062752.87	F	G	1471.76
G	1726324.58	1064036.88	G	H	1006.07
H	1726027.52	1064922.20	H	I	1305.00
I	1725219.43	1063998.74	I	A	3869.50

1.3. Parcelación Campanas de las Vegas Lote 1 FMI No. 210-44047. Referencia catastral No. 44090000100030022000 de 393 Has 8333 m².

13. Predio PARCELACION CAMPANAS DE LAS VEGAS: Propietarios: En común y proindiviso a 34 parceleros, Area: 393 hectáreas, 8333 metros cuadrados; Resolución 0168 del 18 de Julio de 2005 de la Oficina de Enlace Territorial No. 1 de Incoeder; Folio de Matrícula Inmobiliaria 210-44047 ; Linderos según Resolución: **NORTE:** Partiendo del punto No. 42 A al No. 12 A con el predio Campanas de las Vegas dos, camino real en medio en parte, en 3.766.09 metros. Del punto No. 12 A al No. 50 con Parcelación El Pedregal, en 3.120.38 metros. **SUR:** Del punto No. 72 al No. 80 A con baldíos nacionales (Area de ampliación del Resguardo Indígena) en una distancia de 2.609.00 metros. **OESTE:** Del punto No. 80 A al punto de partida No. 42 A con el predio Campanas de las Vegas dos, en 1.286.00 metros y encierra. (folios 492 a 505, cuaderno 3).

Nodo	COORDENADAS		LINDEROS TERRENO		
	Norte	Este	De	A	Dist. m.
A	1722641.77	1061977.47	A	B	978.37
B	1723387.34	1061457.32	B	C	3869.50
C	1725219.43	1063998.74	C	D	220.56
D	1725054.90	1064145.64	D	E	1297.13
E	1723914.81	1064428.31	E	F	1053.57
F	1723139.80	1063765.95	F	G	1273.15
G	1722698.85	1062588.82	G	A	637.96

1.4. La Fortuna. FMI No. 210-39412. Referencia catastral No. 44090000100030096000 con un área de 69 Has 9375 m².

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto 6, donde concurren las colindancias de SAUL COTES PUSHAÑA, JAME GÓMEZ y LA INTERESADA.
ALORIENTE: Del punto 6 al punto 16, en una distancia de 1620 metros con SAUL COTES PUSHAÑA.
OCCIDENTE: Del punto 16 al punto 1, en una distancia de 600 metros con DEIBER MURGAS.
NOROCCIDENTE: Del punto 1 al punto 6, en una distancia de 925 metros con JAME GÓMEZ y encierra.

Nodo	COORDENADAS		LINDEROS TERRENO		
	Norte	Este	De	A	Dist. m.
A	1723887.09	1061355.90	A	B	1735.31
B	1725199.70	1062200.98	B	A	2053.35



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

1.5. La Ocañera. FMI No. 210-474. Referencia catastral No. 44090000100030015000 con un área de 23 Has 2000 m².

Linderos: **FINDE DE PARTIDA**: Tomado como punto de partida el Det. No. 3, situado al Noroeste, donde concurren las colindancias de JUAN CERRA (caso en medio), y LA REFRIGERARIA, colinda así:

NORTE : Con JUAN CERRA (caso en medio) del Det. No. 3 al punto No. 2 en 805 metros.

ESTE : Con JUAN CERRA (caso en medio) del punto No. 2 al punto No. 9 en 467.31 metros.

SUR : Con JUAN CERRA, del punto No. 9 al punto No. 17 en 209.68 metros.
Con JUAN CERRA, del punto No. 17 al punto No. 22 en 145 metros.

OCCIDENTE : Con JUAN CERRA, del punto No. 22 al Det. No. 2 en 574.63 metros.
Con JUAN CERRA, del Det. No. 2 al Det. No. 3 (caso en medio) en 206 metros y sobrante.

COORDENADAS			LINDEROS TERRENO		
Nodo	Norte	Este	De	A	Dist. m.
A	1725054.90	1064145.64	A	B	220.56
B	1725219.43	1063998.74	B	C	1305.00
C	1726027.52	1064922.20	C	D	273.00
D	1725978.57	1065188.69	D	A	1711.43

1.6. El Gualí. FMI No. 210-66878. Referencia catastral No. 00-01-00-00-0003-0042-0-00-00-0000 (00-01-0003-0042-000) con una extensión de 97 Has 5750 m².

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO EL GUALI		
NORTE	Partiendo desde el punto No. 60 en línea quebrada, en dirección nororiental, pasando por el punto 61, hasta llegar al punto No. 62, en una distancia de 249,90 m, colindando con el predio de RESGUARDO-KOGUI-MALAYO-ARHUACO, con FMI No. 210-6817, identificado con el código predial 44090000200030001, luego desde el punto No. 62 en línea quebrada, en dirección nororiental pasando por el punto 63 hasta llegar al punto No. 64, en una distancia de 637,96 m colindando con un predio de RAMIREZ ARIAS RAUL-RAFAEL, denominado CAMPANA DE LAS VEGAS LOTE 1, identificado con el código predial 44090000100030022.	identificado con el código predial 44090000200030001.
SUR	Partiendo desde el punto No. 69 en línea quebrada, en dirección occidente, pasando por los puntos 70, 71, 72, 73, 74, 75, y 76 hasta llegar al punto No. 77, en una distancia de 1259,72 m colindando con el predio de RESGUARDO-KOGUI-MALAYO-ARHUACO, con FMI No. 210-6817, identificado con el código predial 44090000200030001.	
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto No. 64 en línea quebrada, en dirección sur, pasando por los puntos 65, 66, 67 y 68, hasta llegar al punto No. 69, en una distancia de 1336,31 m, colindando con predio de RESGUARDO-KOGUI-MALAYO-ARHUACO, con FMI No. 210-6817.	

Fuente: Base predial municipio Dibulla (IGAC)

CUADRO DE COORDENADAS PREDIO EL GUALI				
ID_Punto	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
60	1722530,78	1061771,37	11° 7' 43,392" N	73° 30' 43,384" W
61	1722541,78	1061874,37	11° 7' 43,744" N	73° 30' 39,989" W
62	1722641,77	1061977,47	11° 7' 46,991" N	73° 30' 36,585" W

63	1722579,36	1062167,07	11° 7' 44,948" N	73° 30' 30,341" W
64	1722698,85	1062598,82	11° 7' 48,811" N	73° 30' 16,435" W
65	1722335,80	1062641,36	11° 7' 36,992" N	73° 30' 14,727" W
66	1722258,80	1062727,36	11° 7' 34,481" N	73° 30' 11,898" W
67	1722068,80	1062816,36	11° 7' 28,943" N	73° 30' 8,976" W
68	1722009,80	1062693,37	11° 7' 26,381" N	73° 30' 13,363" W
69	1721503,81	1062716,38	11° 7' 9,912" N	73° 30' 12,308" W
70	1721475,81	1062585,38	11° 7' 9,009" N	73° 30' 16,628" W
71	1721632,80	1062545,38	11° 7' 14,121" N	73° 30' 17,935" W
72	1721608,80	1062440,38	11° 7' 13,346" N	73° 30' 21,396" W
73	1721638,80	1062284,38	11° 7' 14,332" N	73° 30' 26,535" W
74	1721580,80	1062174,38	11° 7' 12,451" N	73° 30' 30,163" W
75	1721578,79	1062018,38	11° 7' 12,396" N	73° 30' 35,304" W
76	1721482,79	1061872,39	11° 7' 9,281" N	73° 30' 40,121" W
77	1721497,79	1061638,39	11° 7' 9,783" N	73° 30' 47,830" W
78	1721832,79	1061723,38	11° 7' 20,680" N	73° 30' 45,009" W
79	1722013,78	1061694,38	11° 7' 26,572" N	73° 30' 45,953" W

Magna Colombia Bogotá Datum Geodésico WGS 84
Fuente: Base predial municipio Dibulla (IGAC)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

1.7. La Suerte. FMI No. 210-66879. Referencia catastral No. 00-01-00-00-0003-0038-0-00-00-0000 (00-01-0003-0038-000) con una extensión de 50 Has 0 m² (Fl. 248).

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO LA SUERTE	
NORTE	Partiendo desde el punto No. 44 en línea quebrada, en dirección suroriental, pasando por el punto 45 hasta llegar al punto No. 46, en una distancia de 746,30 m, colindando con el Río Ancho en medio y con el predio identificado con el código predial 44090000100040097, luego desde el punto No. 46 en línea quebrada, hasta llegar al punto No. 47, en una distancia de 281,98 m, colindando con el Río Ancho en medio y con un predio de BALAGUERA ROA DELFIN, denominado LA FLOR, identificado con el código predial 44090000100040044.
ORIENTE	Partiendo desde el punto No. 47 en línea quebrada, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto No. 48, en una distancia de 745,02 m, colindando con predio de RESGUARDO-KOGUI-MALAYO-ARHUACO, denominado Las Delicias con FMI No. 210-2481, identificado con el código predial 44090000100030020.
SUR	Partiendo desde el punto No. 48 en línea quebrada, en dirección occidente, pasando por los puntos 49, 50 hasta llegar al punto No. 51, en una distancia de 808,56 m, colindando con el predio de RESGUARDO-KOGUI-MALAYO-ARHUACO, denominado Las Delicias con FMI No. 210-2481, identificado con el código predial 44090000100030020, continuando desde el punto No. 51 hasta el punto No. 40, en una distancia de 84,75 m, colindando con el predio de RESGUARDO-KOGUI-MALAYO-ARHUACO, con FMI No. 210-6817,
	Identificado con el código predial 44090000200030001.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto No. 40 en línea quebrada, en dirección nororiental, pasando por los puntos 41, 42 y 43, hasta llegar al punto No. 44, en una distancia de 1053,57 m, colindando con el predio de RAMIREZ ARIAS RAUL-RAFAEL, denominado CAMPANA DE LAS VEGAS LOTE 1, con FMI No. 210-44047, identificado con el código predial 44090000100030022000.

Fuente: Base predial municipio Dibulla (IGAC)

CUADRO DE COORDENADAS PREDIO LA SUERTE				
ID_Punto	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
40	1723138,72	1063764,38	11° 8' 3,051" N	73° 29' 37,668" W
41	1723240,01	1063912,69	11° 8' 6,338" N	73° 29' 32,774" W
42	1723575,81	1064056,32	11° 8' 17,257" N	73° 29' 28,019" W
43	1723781,81	1064218,31	11° 8' 23,950" N	73° 29' 22,667" W
44	1723914,81	1064428,30	11° 8' 28,265" N	73° 29' 15,738" W
45	1723573,82	1064726,31	11° 8' 17,149" N	73° 29' 5,940" W
46	1723501,83	1065005,30	11° 8' 14,788" N	73° 28' 56,751" W
47	1723329,83	1065222,31	11° 8' 9,176" N	73° 28' 49,611" W
48	1722911,83	1064607,32	11° 7' 55,613" N	73° 29' 9,905" W
49	1722939,77	1064220,15	11° 7' 56,547" N	73° 29' 22,662" W
50	1723083,37	1063927,52	11° 8' 1,239" N	73° 29' 32,295" W
51	1723095,16	1063837,88	11° 8' 1,629" N	73° 29' 35,249" W

Magna Colombia Bogotá Datum Geodésico WGS 84
Fuente: Base predial municipio Dibulla (IGAC)

1.8. Lote de terreno. FMI No. 210-66880. Referencia catastral No. 00-01-00-00-0003-0089-0-00-00-0000 (00-01-0003-0089-000) y con una extensión de 87 Has 5000 m².

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO 44090000100030089000	
NORTE	Partiendo desde el punto No. 1 en línea quebrada, en dirección nororiental, hasta llegar al punto No. 2, en una distancia de 933,02 m, colindando con predio a nombre de MAESTRE * GLORIA, denominado TERRENO, identificado con el código predial 44090000100020040.

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

ORIENTE	Partiendo desde el punto No. 2 en línea quebrada en dirección suroriente, hasta llegar al punto No. 3, en una distancia de 516,88 m, colindando con predio de MOSCOTE MAESTRE ELIANA-PATRICIA, denominado SANTO DOMINGO, identificado con el código predial 44090000100030049 y FMI No. 210-35966, continuando desde el punto No. 3 hasta llegar al punto No. 4, en una distancia de 116,06 m, colindando con predio de LA NACION, denominado TERRENO, identificado con el código predial 44090000100030091.
SUR	Partiendo desde el punto No. 4 en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 hasta llegar al punto No. 12, en una distancia de 1471,76 m, colindando con predio de INCODER-INSTITUTO-COLOMBIANO-DE-D, denominado CAMPANA DE LAS VEGAS LOTE 2, identificado con el código predial 44090000100030092 y FMI No. 210-44048.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto No. 12 en línea quebrada, en dirección norte, hasta llegar al punto No. 1, en una distancia de 586,94 m, colindando con el predio de FLOREZ ROBES CARLOS-EDUARDO, denominado TERRENO, identificado con el código predial 44090000100020041.

Fuente: Base predial municipio Dibulla (IGAC)

CUADRO DE COORDENADAS PREDIO 44090000100030089000				
ID Punto	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1726441,74	1062827,28	11° 9' 50,602" N	73° 30' 8,338" W
2	1726665,75	1063662,26	11° 9' 57,839" N	73° 29' 40,804" W
3	1726433,29	1063999,28	11° 9' 50,252" N	73° 29' 29,712" W
4	1726324,58	1064036,88	11° 9' 46,712" N	73° 29' 26,480" W
5	1726286,63	1063961,33	11° 9' 45,482" N	73° 29' 30,973" W
6	1726155,70	1063672,67	11° 9' 41,240" N	73° 29' 40,495" W
7	1726100,77	1063432,57	11° 9' 39,467" N	73° 29' 48,411" W
8	1725966,51	1063355,25	11° 9' 35,168" N	73° 29' 50,968" W
9	1725883,05	1063143,65	11° 9' 32,401" N	73° 29' 57,947" W
10	1725931,89	1062974,76	11° 9' 34,000" N	73° 30' 3,510" W
11	1725848,46	1062801,82	11° 9' 31,297" N	73° 30' 9,215" W

12	1725859,85	1062752,87	11° 9' 31,670" N	73° 30' 10,827" W
----	------------	------------	------------------	-------------------

Magna Colombia Bogotá Datum Geodésico WGS 84

Fuente: Base predial municipio Dibulla (IGAC)

1.9. Lote de terreno. FMI No. 210-66881. Referencia catastral No. 00-01-00-00-0003-0091-0-00-00-0000 (00-01-0003-0091-000) con una extensión de 121 Has 8750 m² (Fl. 251).

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO 44090000100030091000	
NORTE	Partiendo desde el punto No. 20 en línea quebrada, en dirección nororiental, pasando por el punto 21 hasta llegar al punto No. 22, en una distancia de 1127,73 m, colindando con predio a nombre de MOSCOTE MAESTRE ELIANA-PATRICIA, denominado SANTO DOMINGO, identificado con el código predial 44090000100030049, luego desde el punto No. 22 en línea quebrada, pasando por los puntos 23, 24, y 25 hasta llegar al punto No. 26, en una distancia de 636,49m, colindando con predio de INCODER-INSTITUTO-COLOMBIANO-DE-D, denominado PARCELACION EL PEDREGAL, identificado con el código predial 44090000100030016, continuando desde el punto No. 26 pasando por el punto 27 hasta llegar al punto No. 28, en una distancia de 611,21 m, colindando con el predio de RESGUARDO KOGUI-MALAYO-ARHUACO, denominado PUERTO PRINCIPE, identificado con el código predial 44090000100030065 y FMI No. 210-5497.

ORIENTE	Partiendo desde el punto No. 28 en línea quebrada en dirección suroccidente, hasta llegar al punto No. 29, en una distancia de 121,76 m, colindando con el Río Ancho en medio y el predio de MEJIA CAMPO RICARDO, denominado LA ESPERANZA EL DANUBIO, identificado con el código predial 44090000100040057 y FMI No. 210-79832803, continuando desde el punto No. 29 hasta llegar al punto No. 30, en una distancia de 227,01 m, colindando con el Río Ancho en medio y el predio de RESTREPO PIEDRAHITA FAVO-HERNAN, denominado DANUBIO LA ESPERANZA, identificado con el código predial 44090000100040056, continuando desde el punto No. 30 hasta llegar al punto No. 31, en una distancia de 164,37 m, colindando con el Río Ancho en medio y predio de GOMEZ URAN JOSE, denominado TERRENO, identificado con el código predial 44090000100000004, continuando desde el punto No. 31 hasta llegar al punto No. 32, en una distancia de 1148,16 m, colindando con el Río Ancho en medio y predio de BARRENECHE AARON LILIA-PATRICIA, denominado SANTA VERONICA, identificado con el código predial 4409000010004008, y FMI No. 210-51788.
----------------	--



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

SUR	<p>Partiendo desde el punto No. 32 en línea quebrada en dirección noroccidente, hasta llegar al punto No. 33, en una distancia de 273,00 m, colindando con predio de CARVAJALINO CASTANEDA MARIA EDY, denominado LA OCAÑERA, identificado con el código predial 44090000100030015 y FMI No. 210-474, continuando desde el punto No. 33 pasando por los puntos 34, 354 y 36 hasta llegar al punto No. 37, en una distancia de 1006,07 m, colindando con predio de INCODER-INSTITUTO-COLOMBIANO-DE-D, denominado CAMPANA DE LAS VEGAS LOTE 2, identificado con el código predial 44090000100030092, con FMI No. 210-44048, continuando desde el punto No. 37 hasta llegar al punto No. 20, en una distancia de 116,06 m, colindando con predio de PENAL OZA * JOAQUIN, denominado TERRENO, identificado con el código predial 44090000100030089.</p>
OCCIDENTE	<p>Partiendo desde el punto No. 20 en línea quebrada, en dirección nororiental, pasando por el punto 21, hasta llegar al punto No. 22, en una distancia de 1127,73 m, colindando con el predio de MOSCOTE MAESTRE ELIANA-PATRICIA, denominado SANTO DOMINGO, con FMI No. 210-35956, identificado con el código predial 44090000100030049.</p>

CUADRO DE COORDENADAS PREDIO 44090000100030091000				
ID Punto	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
20	1726433,29	1063999,28	11° 9' 50,252" N	73° 29' 29,712" W
21	1726710,77	1064609,25	11° 9' 58,243" N	73° 29' 9,591" W
22	1726772,78	1065002,24	11° 10' 1,235" N	73° 28' 56,635" W
23	1726713,79	1065492,24	11° 9' 58,283" N	73° 28' 40,490" W
24	1726743,79	1065593,23	11° 10' 0,253" N	73° 28' 37,159" W
25	1726655,79	1065673,23	11° 9' 57,384" N	73° 28' 34,529" W
26	1726691,80	1065778,23	11° 9' 58,549" N	73° 28' 31,066" W
27	1726788,80	1066256,22	11° 10' 1,674" N	73° 28' 15,305" W
28	1726727,81	1066357,22	11° 9' 58,682" N	73° 28' 11,981" W
29	1726401,81	1066269,23	11° 9' 49,079" N	73° 28' 14,903" W
30	1726339,81	1066126,23	11° 9' 47,071" N	73° 28' 19,820" W
31	1725978,57	1065188,69	11° 9' 35,377" N	73° 28' 50,543" W
32	1725978,57	1065188,69	11° 9' 35,377" N	73° 28' 50,543" W
33	1726027,52	1064922,20	11° 9' 36,987" N	73° 28' 59,322" W
34	1725988,86	1064616,77	11° 9' 35,749" N	73° 29' 9,391" W
35	1726092,63	1064358,36	11° 9' 39,143" N	73° 29' 17,900" W
36	1726094,68	1064266,80	11° 9' 39,215" N	73° 29' 20,918" W
37	1726324,58	1064036,88	11° 9' 46,712" N	73° 29' 28,480" W

Fuente: Base predial municipio Dibulla (IGAC) Datum Geodésico WGS 84

SEGUNDO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ampliar el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco con los predios Campanas de las Vegas Lote 1 (FMI 210-44047), La Fortuna (FMI 210-39412), La Ocañera (FMI 210-474), El Gualí (FMI 210-68878), La Suerte (FMI No. 210-68879), Lote de terreno (FMI 210-68880) y Lote de Terreno (FMI 210-68881), de la siguiente manera:

2.1. Frente al inmueble Campanas de las Vegas Lote 1 (FMI 210-44047), la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS deberá proceder a la respectiva adjudicación a favor del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco teniendo en cuenta que la adjudicación efectuada a los opositores se declarará nula y por ende, el inmueble regresará al patrimonio de la entidad.

2.2. Frente a los predios La Fortuna (FMI 210-39412) y La Ocañera (FMI 210-474), los cuales son de propiedad privada de terceros, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS procederá a adelantar el procedimiento de que trata el artículo 16 del Decreto 2164 de 1995.

2.3. Frente a los predios El Gualí (FMI 210-68878), La Suerte (FMI No. 210-68879), Lote de terreno (FMI 210-68880) y Lote de Terreno (FMI 210-68881), los cuales son bienes baldíos de la Nación, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS procederá a su respectiva adjudicación a favor del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco.

TERCERO: DECLARAR la nulidad absoluta de los siguientes actos administrativos que involucran el predio Campanas de las Vegas Lote 1:

- Resolución No. 168 de 18 de julio de 2005 del INCODER mediante la cual se adjudica a 34 grupos familiares en común y proindiviso el predio denominado Parcelación



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

Campanas de las Vegas, en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, identificado con FMI No. 210-44047 una extensión aproximada de 393 Has 8333 m² y otorga subsidio integral.

- Acuerdo No. 256 de 27 de septiembre de 2011 de INCODER, única y exclusivamente en lo atinente a la exclusión del predio Campanas de las Vegas Lote 1.

CUARTO: ORDENAR la entrega material a favor de la Comunidad Indígena Tugeka (Pueblo Kogui), del territorio correspondiente al Resguardo Kogui Malayo Arhuaco (FMI 210-2481 y FMI 210-44048 hoy FMI No. 210-6817) y los predios Campanas de las Vegas Lote 1 (FMI 210-44047), La Fortuna (FMI 210-39412), La Ocañera (FMI 210-474), El Gualí (FMI 210-68878), La Suerte (FMI No. 210-68879), Lote de terreno (FMI 210-68880) y Lote de Terreno (FMI 210-68881). En el caso de los predios sobre los cuales se ordenará ampliación del resguardo, la entrega de surtirá una vez se haya agotado el procedimiento tendiente a la formalización a favor del resguardo. Para ello, se **COMISIONA** al señor JUEZ TERCERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR (CESAR), el cual gestionará las condiciones necesarias para la entrega pacífica y voluntaria por parte de los opositores y en caso de ser necesario ordenará el desalojo y solicitará el concurso de la fuerza pública. Diligencia en la cual se deberán observar, las medidas de desalojo forzoso dispuestas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en observación general No. 07 (Párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) adoptada durante el 16° período de sesiones 1997; así como el otorgamiento del tiempo necesario para que quien se encuentra actualmente habitando el fundo retire sus enseres y semovientes y las demás medidas que estime necesarias para la protección personal, familiar y patrimonial de aquel.

QUINTO: COMPENSAR a los señores LUIS VANEGAS FLOREZ, ENEIDA MOVIL MALDONADO, GERARDO VILORIA PUSHAINA, RAUL RAFAEL RAMIREZ ARIAS, ANA CAMPO ANILLO, MILFRED SANTIAGO MOVIL CAMPO, ADRIANA ARREGOCES GALAN, MARTHA LEONOR CAMPO, PEDRO MACIA CAMACHO, MARLENIS ISABEL MARTINEZ ROBLES, ERMIS MOVIL MALDONADO, JOSUE JONATAN ALCALA SEGOVIA, JAIME ORLANDO RAMIREZ ALMAZO, ARISTIDES MANUEL MOVIL MEJÍA, GERARDO ANTONIO VILORIA PARODI, DIANA LUZ NIEVES MENDOZA, PEDRO NEL JIMENEZ DONADO, FRANCCEL JOSE HERNANDEZ RUIZ, MAGALIS MENESES QUINTERO, BLAS EMIRO MARTINEZ ROBLES, YAQLIN JAIBETH VANEGAS MOVIL, JORGE LUIS TARRÁ RAD y en general a la totalidad de propietarios del predio Campanas de las Vegas Lote 1 identificado con FMI No. 210-44047, por las razones expuestas en esta providencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

SEXTO: ORDENAR al FONDO DE LA UAEGRTD pagar a los propietarios del predio Campanas de las Vegas Lote 1 el valor comercial de sus respectivas cuotas partes conforme al avalúo comercial que realizará el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Riohacha (Guajira) que proceda a: **I)** CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en los FMI de los predios objeto de restitución; **II)** INSCRIBIR esta sentencia todos los FMI de los bienes objeto del proceso; **III)** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares registradas en el FMI No. 210-44047 a favor de los opositores por desplazamiento forzado. En su oportunidad se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha (Guajira), anexando copia de la sentencia con constancia de ejecutoria.

SEPTIMO: ORDENAR al IGAC y a la ORIP de Riohacha actualizar la información catastral de los predios objeto del proceso, ajustándose a la titulación correspondiente a favor del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco.

OCTAVO: ORDENAR al MININTERIOR, ANT, CORPOGUAJIRA y PARQUES NACIONALES NATURALES, la instalación de vallas que identifiquen el territorio ancestral de la comunidad Kogui de Tugeka y las áreas protegidas que coexisten en la cuenca del Rio Ancho en el departamento de la Guajira, como medida de protección al territorio y salvaguardando las áreas de relevancia ambiental dentro del resguardo en un plazo de 12 meses.

NOVENO: ORDENAR a CORPOGUAJIRA, GOBERNACION DE LA GUAJIRA, ALCALDIA DE DIBULLA y MINAMBIENTE, la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca hidrográfica de Rio Ancho acorde al Modelo de Ordenamiento Territorial ancestral del pueblo Kogui con las autoridades propias en un plazo de 12 meses.

DECIMO: ORDENAR a CORPOGUAJIRA y el MINAMBIENTE que a partir de los resultados de los análisis de la prueba pericial, sobre la intensidad de las afectaciones al ambiente, se concerte con las autoridades indígenas el diseño e implementación de un programa de reparación de los daños y la restauración de las cuencas de los ríos Ancho y San Salvador que está articulado con el Modelo de Ordenamiento Territorial Kogui para esta zona en un plazo perentorio de 12 meses.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

DECIMOPRIMERO: ORDENAR a CORPOGUAJIRA y a las autoridades de manera inmediata iniciar el proceso administrativo de responsabilidad ambiental acorde a la ley 1333 de 2009 para tala ilegal que se pueda estar presentando en el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y sobre el cual se interpuso medida cautelar.

DECIMOSEGUNDO: ORDENAR a CORPOGUAJIRA y MINAMBIENTE concertar con las autoridades indígenas Kogui de Tugeka las medidas necesarias para reparar los daños materiales (erosión del suelo, pérdida de cobertura vegetal, tala de bosque) y espirituales (pérdida de objetos sagrados y desequilibrio de sitios sagrados de relevancia ambiental) causados por los cultivos de uso ilícito, la instalación y bombardeo de laboratorios para el procesamiento de cocaína en el territorio ancestral de Tugeka, en un plazo de 12 meses.

DECIMOTERCERO: ORDENAR a CORPOGUAJIRA y a PARQUES NATURALES, que en un plazo de 12 meses, de manera concertada, se realice un diagnóstico del estado de la flora y fauna y se implementen una estrategia de restauración en el área del resguardo y las zonas de amortiguación del parque con el fin de prevenir la tala indiscriminada de bosque nativo; la recuperación de los corredores biológicos entre las cuencas de los ríos San Salvador y río Ancho, con el fin de proteger a las especies que los miembros del pueblo Kogui identifican en grave riesgo y que apoyen la aplicación de un programa de restauración ecológica del territorio de Tugeka afectado, con el fin de que su cobertura vegetal se recupere de manera natural y congruente con los usos ancestrales del pueblo Kogui, siempre que dicho plan responda a las directrices de las autoridades indígenas.

DECIMOCUARTO: ORDENAR a CORPOGUAJIRA que de manera inmediata de inicio a las investigaciones de responsabilidad ambiental por los daños que genera la práctica de minería y tala ilegal en el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y sus alrededores, acorde a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

DECIMOQUINTO: ORDENAR a MINCULTURA e ICANH coordinar con las entidades pertinentes la protección de los sitios sagrados descritos en el informe de caracterización de afectaciones territoriales y otros identificados por el pueblo Kogui, con el fin de garantizar la pervivencia cultural y territorial del pueblo, lo cual se materializa en el acceso, uso y manejo de los sitios sagrados según los usos y costumbres del pueblo Kogui. A través de la formulación de un plan de Salvaguardia y la declaratoria de los sitios aludidos como bienes de interés cultural y como patrimonio inmaterial y/o material en los términos de la resolución de Línea Negra y la Ley 397 de 1997, en un plazo de 12 meses.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

DECIMOSEXTO: ORDENAR a la UARIV y al MININTERIOR (Dirección de Consulta Previa) realizar la caracterización de daños de la comunidad de Tugeka perteneciente al resguardo Kogui Malayo Arhuaco. Para ello deberá concertar su formulación con las autoridades indígenas en un plazo perentorio de 6 meses.

DECIMOSEPTIMO: ORDENAR a la UARIV y al MININTERIOR (Dirección de Consulta Previa) concertar el Plan Integral de Reparaciones Colectivas para el pueblo Kogui de Tugeka con las autoridades una vez formulada la caracterización de daños y en un plazo no mayor a 6 meses.

DECIMOOCTAVO: ORDENAR a todas las instituciones requeridas tener en cuenta dentro de sus procedimientos el informe de caracterización de las afectaciones territoriales del pueblo Kogui de Tugeka. A la UARIV se le ordena incluir el Informe de caracterización de afectaciones territoriales en la caracterización de daños, en el Plan de Reparaciones Colectivas de Pueblos y Comunidades Indígenas con el fin de facilitar la elaboración y puesta en marcha de este, dado el proceso de concertación y convalidación que tuvo el informe de caracterización por parte del pueblo Kogui de Tugeka. A la ANT se ordena incluir el informe de caracterización de afectaciones territoriales en los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras correspondientes a los procedimientos administrativos de constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos.

DECIMONOVENO: ORDENAR a MINCULTURA en coordinación con MININTERIOR, la traducción de la sentencia de restitución de los derechos territoriales y el informe de caracterización de afectaciones territoriales del pueblo Kogui de Tugeka al idioma Koguiam y su posterior divulgación.

VIGESIMO: ORDENAR a la ALCALDÍA DE DIBULLA y MINISTERIO DE COMERCIO, concertar con las autoridades indígenas la expedición de una medida administrativa sobre la regulación de actividades turísticas dentro del territorio ancestral Kogui en río Ancho acorde al derecho propio y los usos tradicionales del territorio del pueblo Kogui.

VIGESIMOPRIMERO: ORDENAR a MINSALUD la atención en salud a los indígenas de la cuenca del río Ancho, consultando en debida forma la salud indígena y la salud occidental con la optimización del funcionamiento de la IPS indígena Gonawindua Ette Ennaka para que preste los servicios de salud intercultural al Pueblo Kogui.

VIGESIMOSEGUNDO: ORDENAR al DPS y ADR la concertación con la organización Gonawindua Tayrona y con las autoridades de los planes y programas que garanticen la



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

autonomía, seguridad y soberanía alimentaria del pueblo Kogui de Tugeka. Así como la formulación y ejecución de proyectos productivos en un plazo de 12 meses.

VIGESIMOTERCERO: ORDENAR al CENTRO DE MEMORIA HISTORICA documentar los hechos victimizantes en el territorio ancestral Tugeka.

VIGESIMOCUARTO: ORDENAR a la UNP la valoración en forma concertada del riesgo individual de las autoridades de la comunidad indígena Kogui en la ciudad de Santa Marta y las que se encuentran en el territorio de Tugeka en el municipio de Dibulla, en un plazo de 3 meses.

VIGESIMOQUINTO: ORDENAR a la UNP la implementación de medidas concertadas de protección colectiva de la comunidad indígena Kogui ubicada en la ciudad de Santa Marta y las que tienen jurisdicción en Dibulla, en un plazo de 6 meses.

VIGESIMOSEXTO: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, garantizar, acompañar y vigilar el proceso de restitución de los derechos territoriales del pueblo indígena Kogui de Tugeka.

VIGESIMOSEPTIMO: ORDENAR a cada una de las instituciones antes mencionadas, presentar cada 3 meses a partir de la ejecutoria de la sentencia, un informe detallado de los avances y las acciones encaminadas al cumplimiento de esta. También se les insta a tener en cuenta un enfoque diferencial en el cumplimiento y ejecución de todas las órdenes, teniendo en cuenta las particularidades de la comunidad indígena de Tugeka.

VIGESIMOCTAVO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que investigue los hechos punibles en los que presuntamente incurren terceros en la tala indiscriminada de madera y la aparente explotación minera que se realiza dentro del territorio indígena de Tugeka conforme a lo desarrollado en la medida cautelar y la presente demanda. Así mismo se le ordena investigar todos los hechos violentos mencionados en esta providencia, tales como desaparición y homicidio de miembros indígenas, entre muchos otros.

VIGESIMONOVENO: ORDENAR al MININTERIOR, concertar con las autoridades Kogui la finalización del plan de salvaguarda ordenado en el auto 004 de 2009 con el fin de que se aplique un plan de acciones específicas para el pueblo indígena Kogui de Tugeka.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**Radicado N° 20001-31-21-003-2017-00154-00
Rad. Interno N° 034-2021-02**

TRIGESIMO: Notifíquese la decisión adoptada a las partes e intervinientes utilizando el medio más expedito posible. Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Magistrada

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

MARTA PATRICIA CAMPO VALERO

Magistrada

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO

Magistrada